TOMO 107 Montevideo, Lunes 13 de Junio de 1932 Núm. 7753

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

1

Mensaje. Se remiten a la Alta Corte de Justicia antecedentes relacionados con un encuentro entre fuerzas del Ejército y contrabandistas.

Poder Ejecutivo.
Presidencia de la República.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 8 de 1932.

Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia:

Tengo el agrado de remitir a esa Alta Corte de Justicia los antecedentes relacionados con la declaración que deben prestar ante el señor Juez Letrado Departamental de Rocha, varios individuos de tropa que intervinieron en un reciente encuentro entre las fuezas del Ejército y contrabandistas, ocurrido a inmediaciones del río Cebollatí.

Ese alto Cuerpo apreciará, teniendo en cuenta las razones que se exponen en dichos obrados, que el traslado desde el mencionado paraje a la ciudad de Rocha de las personas que deben comparecer al Juzgado referido causará graves perjuicios y erogaciones.

Y como ellos pueden subsanarse en forma fácil y sin menoscabo alguno del juicio instaurado, con disponerse que el señor Juez Letrado Departamental de Rocha libre exhorto al de Treinta y Tres para que éste realice las diligencias correspondientes, solicito de esa Alta Corte se sirva resolver en consecuencia.

Reitero al señor Presidente y demás Ministros de esa máxima judicatura, las seguridades de mi más distinguida consideración.—**GABRIEL TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.**

2

Mensaje. Se remiten a la Alta Corte de Justicia antecedentes agregados a una acusación contra el periódico "El Debate" de Fray Bentos.

Poder Ejecutivo.
Presidencia de la República.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 8 de 1932.

Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiendo con el presente nuevos antecedentes relacionados con las publicaciones del periódico "El Debate" de la ciudad de Fray Bentos, a fin de que esa Alta Corte de Justicia se sirva enviarlos, si así lo juzga conveniente, al señor Juez Letrado Departamental de Río Negro que, según lo hizo saber por mensaje de 7 del corriente mes, es el Juez que conoce de la causa instaurada a dicho periódico.

Reitero a se alto cuerpo las seguridades de mi más distinguida consideración. — **GABRIEL TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.**

3

Decreto. Se confiere un empleo de Capitán

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 8 de 1932.

Visto:

1.° El oficio número 1055 del Estado Mayor del Ejército, haciendo saber que corresponde ascender a Capitán, por el orden de precedencia establecido en las listas, con la antigüedad de 1.° de Febrero del presente año, al Teniente de Caballería don Hugo Mongrell, en virtud de que la Comisión Calificadora de Servicios Militares e Inspección de Armas le ha asignado el número 3 a en orden de precedencia en las listas de ascenso, por habérsele reconocido, por resoluciones de 4 y 20 de Mayo próximo pasado, que había prestado servicios en el período de 24 días que en su legajo personal figuraba como pasado en "Disponibilidad".

2.° Que el mencionado Comando manifiesta, en el citado oficio, que existe una vacante de las cuatro que legalmente corresponde proveer por orden de precedencia en el año en curso;

De acuerdo a lo determinado en las leyes números 6859 y 6975 de fecha 28 de Enero y 15 de Octubre de 1919,

El Prseidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese el empleo de Capitán, en el arma de Caballería, por el orden de precedencia establecido en las listas, al Teniente don Hugo Mongrell, con la antigüedad de 1.° de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Expídase el despacho respectivo, comuníquese, insértese y publíquese.—**TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.**

4

Decreto. Se nombra un Instructor para la Escuela Militar de Aviación

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 8 de 1932

Visto que en la actualidad existe una vacante de Instructor en la Escuela Militar de Aviación, encontrándose

La Dirección se ocupa, con el nuevo Encargado del Reparto, de ajustar los servicios de distribución de "Diario Oficial"; y agradecerá que las reclamaciones de ejemplares se hagan en el más breve plazo posible.

los señores Capitanes Glauco Larre Borges, Hernán S. Barú, Homero B. Araújo y Mariano Ríos Gianola en equivalencia de posiciones para desempeñarlo, por lo que se hace necesario para determinar el orden de méritos como aviadores militares, atenerse a la antigüedad, aplicando el principio contenido en el artículo 429 del Código Militar;

Atento a que de los Oficiales citados el que más méritos posee es el Capitán Glauco Larre Borges,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Instructor de la Escuela Militar de Aviación al Capitán don Glauco Larre Borges.

Art. 2.° Que se comunique, publique y devuelva. — **TERRA.**—ALBERTO MAÑÉ.

5

Decreto. Se autoriza el pase a "Disponibilidad" de un Mayor

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 8 de 1932

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a "Disponibilidad" el Mayor Pedro Jacquez, sin comprenderle lo establecido en el artículo 9.° de la ley número 8049 (16 de Noviembre de 1926).

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.—**TERRA.** —ALBERTO MAÑÉ.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución. Se niega pensión a doña María Jorgelina Ramos de Ramos y doña Sebastiana Cesárea Ramos y se otorga a doña Corina Francisca Ramos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 5827|931.

Vista la gestión de doña María Jorgelina Ramos de Ramos, Sebastiana Cesárea Ramos y Corina Francisca Ramos, de estado casada, soltera y soltera, de 60, 49 y 58 años de edad, respectivamente, a efecto de que se les otorgue pensión como nietas del servidor de la Independencia don Pedro Ramos, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.° de la ley de 23 de Diciembre de 1929;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido por la ley de 20 de Octubre de 1931 y decreto de 24 de Noviembre del mismo año, doña María Jorgelina Ramos de Ramos y Sebastiana Cesárea Ramos, no tienen derecho a la pensión que solicitan;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Declarar que doña María Jorgelina Ramos de Ramos y doña Sebastiana Cesárea Ramos no tienen derecho a la pensión que solicitan.

Otorgar la pensión solicitada por doña Corina Francisca Ramos con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 20 de Octubre de 1931, una asignación mensual de $ 15.00, sujeta a las variaciones que puedan resultar en mérito de la aplicación del artículo 1.° de dicha ley, la que será liquidada desde la fecha de esta resolución.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se niega pensión a doña Francisca Olaizola de Ayala

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 2316|930.

Vistos estos antecedentes, iniciados por doña Francisca Olaizola de Ayala a efecto de que se le conceda pensión de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.° de la ley de 6 de Febrero de 1925, y en su calidad de viuda de don Ramón Ayala, ex empelado de las empresas de matanza de reses para el abasto de la población de este Departamento de los señores José y Luis Puppo;

Considerando: Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos ha declarado que la postulante no tiene derecho a pensión en la misma por cuanto su esposo falleció con anterioridad a la fecha de rectroactividad que determina el artículo 9.° de la ley de 16 de Agosto de 1928;

Considerando: Que el esposo de la peticionaria en el momento de fallecer no era empleado público y que, por lo tanto no podía transmitir pensión de acuerdo con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925;

Atento a lo aconsejado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que la señora Francisca Olaizola de Ayala no tiene derecho a la pensión que solicita en este expediente.

Devuélvase y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se niega pensión a doña María Delavilla de García

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 1059|930.

Vistos estos antecedentes, iniciados por doña María Delavilla de García a fin de que se le acuerde pensión en su calidad de viuda del ex peón del Concejo de Administración Departamental de Florida don Antonio García;

Resultando: Que el esposo de la peticionaria falleció el 24 de Marzo de 1918, sin contar con diez años de servicios computados;

Considerando: Que, por lo tanto, la postulante no se halla amparada, en virtud de las dos circunstancias mencionadas, ni por la ley de 14 de Octubre de 1904 ni por la de 6 de Febrero de 1925,

Atento a lo aconsejado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que doña María Delavilla de García no tiene derecho a la pensión que solicita.

Devuélvase y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se niega reforma de pensión al menor Daniel Máximo Araújo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 552|928.

Vistos estos antecedentes, iniciados por doña Fermina Araújo, en representación del menor Manuel Máximo Araújo, a fin de que le sea reformada la cédula de pensión que posee, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 19 de Marzo de 1924;

Resultando: Que el causante falleció el 5 de Mayo de 1919, y que el peticionario fué declarado pensionista con fecha 20 de Mayo de 1930;

Considerando: Que la ley invocada por el postulante establece que no pueden ampararse a sus beneficios las personas que hubieren adquirido el derecho a pensión antes del 20 de Julio de 1920;

Atento a lo aconsejado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no corresponde conceder la reforma de la pensión de que disfruta el menor Manuel Máximo Araújo.

Devuélvase a la citada Caja de Jubilaciones para su archivo.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Juan Núñez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 3252|929.

Vista la gestión del señor Juan Núñez, de 50 años de edad, a efecto de que de acuerdo con el artículo 4.°, inciso A) de la ley de 26 de Octubre de 1925, se le otorgue su pase a retiro como guardia civil de la Jefatura de Policía de Rivera, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio del cargo, contando, hasta el mes de Julio de 1931, con 22 años, 6 meses y 11 días de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Juan Núñez con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 26 de Octubre de 1925, una asignación anual de pesos 399.48.

Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Jacinto Núñez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 1455|927.

Vista la gestión del señor Jacinto Núñez, de 48 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como guardia civil de la Jefatura de Policía de Tacuarembó, en virtud de contar, hasta Febrero de 1932, con 25 años de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Jacinto Núñez con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 380.32.

Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Victorio Layannes

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 3561|930.

Vista la gestión del señor Victorio Layannes, de 34 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como guardia civil de la Jefatura de Policía de Ricera, en virtud de haberse inutilizado en acto del servicio, contando con 12 años y un día de servicios, hasta el mes de Mayo de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Victorio Layannes con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 360.82.

Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos.

Publíquese y devuélvase. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Federico Rodríguez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 2715|930.

Vista la gestión del señor Federico Rodríguez, de 46 años de edad, a efecto de que de acuerdo con el artículo 4.°, inciso C) de la ley de 26 de Octubre de 1925, se le otorgue su pase a retiro como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida, en virtud de haber sido dado de baja el día 31 de Marzo de 1930, sin que las causas que dieron origen a dicha baja le priven del derecho al retiro, contando con 17 años, 4 meses y 14 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Federico Rodríguez con derecho a disfrutar, de conformidad con la leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 229.62, la que será liquidada de acuerdo con el artículo 40 de la ley de 6 de Febrero de 1925.

Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Arquilades Borges

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 7223|931.

Vista la gestión del señor Arquilades Borges, de 43 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como ex Suboficial de la Jefatura de Policía de Salto, en virtud de haber sido exonerado el día 9 de Mayo de 1931, sin que las causas que motivaron su cese le priven del derecho al retiro, contando con 13 años, 11 meses y 8 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecednetes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Arquilades Borges con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 212.41.

Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Vicente Jiménez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 8874|931.

Vista la gestión del señor Vicente Jiménez de 37 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a la retiro como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Soriana, en virtud de haber sido dado de baja el día 15 de Noviembre de 1930 por enfermedad, contando con 12 años, 3 meses y 15 días de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General, y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Vicente Jiménez con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 170.48, la que será liquidada

de acuerdo con el artículo 40 de la ley de 6 de Febrero de 1925.
Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Ceferino Peralta

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 10 de 1932.—Número 102|932.

Vista la gestión del señor Ceferino Peralta, de 47 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como ex Suboficial de la Jefatura de Policía de Durazno, en virtud de haber sido exonerado el día 31 de Mayo de 1931, sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho al retiro, contando con 10 años, 8 meses y 4 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Ceferino Peralta con derecho a disfrutar, de conformidad con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 168.12.
Vuelva este expediente a la Caja Civil a sus efectos.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17

Resolución. Se sustituye el nombramiento de un Cocinero de la draga "H. A. 10"

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 3 de 1932

Visto el escrito presentado por el marinero provisorio de la Dirección de Hidrografía don Abel Cola, reclamando del nombramiento efectuado por resolución de 8 de Abril próximo pasado a favor de don Humberto Porrega para desempeñar el cargo de Cocinero de la draga "H. A. 10";
Manifestando la mencionada Dirección en el precedente informe, que teniendo en cuenta que el señor Porrega no ha prestado servicios en la misma y que el señor Cola ha ocupado un cargo de marinero en la chata "H. F. 11", desde el 2 de Enero de 1929 hasta el 22 de Febrero próximo pasado, y en la actualidad desempeña provisoriamente el cargo de marinero de la draga "H. A. 10", en reemplazo de don José Ribalta, que se halla en uso de licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses, podría hacerse lugar al reclamo interpuesto,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento del señor Humberto Porrega para desempeñar las funciones de Cocinero de la draga "H. A. 10" de la Dirección de Hidrografía, nombrándose en su lugar a don Abel Cola, para sustituir a éste como marinero provisorio de la misma embarcación, mientras dure la licencia acordada al titular don José Ribalta, nómbrase a don Humberto Porrega.
Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.**—FEDERICO E. CAPURRO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se dispone el traslado de un Sobrestante

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 3 de 1932.

Manifestando la Dirección de Vialidad en la precedente nota, que estando próximas a iniciarse las obras de construcción de la carretera de empalme de la de Santa Rosa-San Ramón con el pueblo San Bautista, habría conveniencia en designar el Sobrestante que tendrá a su cargo la vigilancia de las mismas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que el Sobrestante de las obras del puente sobre el arroyo Canelón Grande en la carretera a San Ramón, próximas a terminarse, don Atilio Triffi, pase a desempeñar iguales funciones en las de construcción de la carretera de empalme a que se ha hecho referencia, con la asignación de $ 100.00 mensuales.
Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.**—FEDERICO E. CAPURRO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la construcción de la carretera de acceso al puente Paso de Ataques del arroyo Bentos Correa.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 3 de 1932.

Manifestando la Dirección de Vialidad en la precedente nota, que para la construcción de la carretera de acceso al puente Paso de Ataques, en el arroyo Bentos Correa, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, de propiedad del señor Teodoro Ayo, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Rivera;
Atento a lo dispuesto por la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad del señor Teodoro Ayo, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Rivera, necesaria para la construcción de la carretera de acceso al puente Paso de Ataques en el arroyo Bentos Correa, con un área de 305 m.2 10, y cuyos límites son los siguientes: al N. N. E., una recta de 34 m. 85, lindando con camino; al S. S. E., otra recta de 18 m. 40 con don Pedro Nicolini, y al S. E., otra ídem de 33 m. 90 con el mismo señor Teodoro Ayo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Vialidad a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 18 de la citada ley de Expropiaciones.—Por el Consejo: **FABINI.** —FEDERICO E. CAPURRO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

20

Resolución. Se declara urgente una expropiación para mejoras en el camino San José-Mercedes

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 3 de 1932.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la construcción de mejoras en el camino San José-Mercedes es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Ramón Britos:
Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Mayo de 1912,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Ramón Britos, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de San José, con una superficie de 1 h. 3.100 m.2, y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, dos rectas de 314 m. 83 y 90 m. 00, lindando con más terreno del propio don Ramón Britos; por el Sureste, recta de 150 m., sobre el camino nacional a Mercedes; por el Sur, recta de 287 m. 51, lindando con más terreno del mismo señor Ramón Britos, y por el Noroeste, recta de 46 m. 53, lindando con terreno a expropiarse a don Casildo Cabrera.
Comuníquese y vuelva a la Dirección mencionada para que notifique al propietario esta resolución así como la tasación practicada. — Por el Consejo: **FABINI.** — FEDERICO E. CAPURRO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRAMITE

Junio 2 de 1932

A la Secretaría de la Presidencia de la República:

Cuentas de Crocker y Compañía por una máquina de escribir y accesorios.

—A la Dirección de Comunicaciones:

Pedido de materiales telefónicos de la Jefatura de Policía de Soriano.

—A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno:

Pedido de reforma de cédula de la pensionista María L. de Gómez.

—A la Contaduría General:

Solicitud de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre entrega de fondos para atender el rubro "Rancho".

Cuentas de la Compañía Argentina de Navegación por pasajes y fletes del 2.o semestre de 1930.

—Se manda archivar:

Relación de Altas y Bajas de guardias civiles de la Jefatura de Policía de Salto en la 1.a quincena de Mayo próximo pasado.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo:

Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar de la revista policial de Pernambuco.

Solicitud de Atilio María Nicola para izar banderas.

—Al Cuerpo de Bomberos de Montevideo:

Solicitud de la Jefatura de Policía de Soriano para renovar los almohadones del carro del destacamento de bomberos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública:

Pedido de antecedentes de carta de ciudadanía de José Vidal.

—Se concede licencia:

Por 8 días con sueldo al guardia civil de Colonia Manuel Britos.

Por 10 días con sueldo al guardia civil de Colonia Ramón Luzardo García.

Junio 1.o de 1932

—Al Ministerio de Guerra y Marina:

Gestión de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre designación de un arquitecto para dictar un curso en el Cuerpo de Bomberos.

—A la Jefatura de Policía de Colonia:

Reclamo de haberes del ex guardia civil Victoriano Iguini.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo:

Certificación de servicios de Sixta S. Viñales de Timonel.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó:

Cuentas de la Imprenta Nacional por suministros efectuados a esa Jefatura.

—A la Contaduría General:

Expediente de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre pago de diferencias por adquisición de mangueras.

Gestión de la Jefatura de Policía de Flores sobre pago de haberes devengados por el ex Subcomisario Domingo M. Velazco.

Cuentas de la Compañía Uruguaya de Navegación por pasajes y fletes del segundo semestre de 1930.

—Al Ministerio de Instrucción Pública:

Pedido de antecedentes de carta de ciudadanía a nombre de Fortunato Hazán.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Despacho del señor Ministro

Mayo 30 de 1932

1—Batallón de Infantería número 13 —Dando cuenta que el 15 del corriente empezó a funcionar en el cuartel de esa unidad situado en Paysandú, el comedor para los desocupados. — Enterado, archívese.

2—Estado Mayor del Ejército — Solicitando se determine que unidad no ha dado cumplimiento al envío del resumen estadístico mensual de los maestros de instrucción primaria. — Pase al Inspector General de Instrucción Primaria del Ejército y la Armada.

3—Regimiento de Caballería número — Dando cuenta de la aprehensión de un contrabando en paso de Ataques. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

4—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares —Comunica que ha efectuado el pago de $ 1.555.00 a la Asociación Rural importe de la adquisición de equinos. — Enterado, archívese.

5—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Solicitando se le autorice para no proveer por ahora uniformes al personal de servicio, por razones de economía. — Vuelva para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de 19 de Marzo de 1932.

6—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Eleva la gestión de la Dirección de Hidrografía respecto al cambio de las estaciones existentes en el faro de la isla de Lobos y pontón banco inglés. — Autorizado, vuelva.

7—Dirección General de Aduanas — Solicita la provisión de una chalana para el servicio de la Receptoría de Paysandú. — Pase a la Dirección de la Armada.

8—Dirección de la Armada — Solicitando la separación y pase a "Disponibilidad" del 2.o Comandante del R. O. U. "Uruguay", Capitán de Corbeta Dante L. Grolero. — Habiéndose expedido el decreto respectivo, archívese.

9—Escuela de Estado Mayor — Sobre la situación de los Oficiales alumnos. — Enterado, archívese.

10—Intendencia General del Ejército y Armada — Eleva la solicitud del comerciante de Bella Unión para que se le autorice proveer en calidad de cantinero al personal de tropa del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6 destacado en esa localidad. — No hacer lugar a lo solicitado. — Devuélvase.

11—Ministerio de Obras Públicas — Transcribe una resolución del Consejo Nacional de Administración autorizando a la Dirección de Arquitectura para efectuar la recepción del local de la Aduana e instalación de la Capitanía General. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

12—Dirección de la Armada — En virtud de haber sido reparado el armamento que perteneció a los ex R. O. U. "Montevideo" y "18 de Julio" solicita se disponga que sea depositado y a disposición de esa Oficina. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

13—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares —Comunica que habiendo hecho gestiones para el cobro de $ 150 ante el Ministerio de Obras Públicas proveniente de una parcela de campo del Campo Militar número 1 adquirida para la carretera al paso de Belastiquí se le ha informado que el trámite respectivo no ha sido aún terminado. — Pase al señor Jefe del Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros).

14—Batallón de Infantería número 18 —Sumario por suicidio del extinto soldado Francisco Viera. — Vista al Fiscal Militar de segundo turno.

15—Bartolo Rocca — Expediente de retiro. — Pase a la Dirección de la Armada.

16—Dirección de la Armada — Solicita se le liquide la suma de dos mil veinticuatro pesos con treinta centésimos.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—Asfaltadora Uruguaya — Referente al pago de contribución por afirmado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Comisión Pro Fomento de la Escuela Japón número 119 de 2.o grado— Solicita la cooperación del personal del batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) para efectuar la nivelación del terreno de dicha Escuela. — Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

19—Comisaría de Guerra — Solicita la reincorporación a la lista "Premio Constancia" de Juan Pedro González.— Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Asencio Techera — Expediente de Retiro. — Vuelva al Fiscal Militar de segundo turno.

21—Dirección General de Aduanas Existencia de municiones en la isla Libertad. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

22—Américo L. Castillo, Mayor — Expone deficiencias notadas por personal en el Hospital Militar Central. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

23—The Fairey Aviation Company Limited. — Ofrece aviones. — Pase a la Escuela Militar de Aviación.

24—Félix Fernández — Pensión y liquidación de haberes. — Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación, dictamen Fiscal de Gobierno de turno y Caja de Pensiones Militares.

25—Sara Nieves — Pensión. — Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación, dictamen del Fiscal de Gobierno de turno y Caja de Pensiones Militares.

26—Francisca Váldez — Pensión. — Pase a la Contaduría General de la Nación y dictamen Fiscal de Gobierno de turno.

27—Comisaría de Guerra — Comunica el enlace de la pensionista Juana Roger de la lista "Viudas y Menores Militares". — Pase a la Contaduría General de la Nación.

28—Enrique S. Patiño, Capitán asimilado — Acumulación de sueldos. — Vista Fiscal Gobierno de primer turno.

Despacho del señor Ministro

Mayo 31 de 1932

1—Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) — Solicita se reglamenten las funciones del Jefe como encargado del Campo Militar número 1 (Cerrillos). — Vuelva para que envíe un proyecto de reglamentación.

2—Capitanía General de Puertos—Remite los certificados del Registro de Embarcaciones de matrícula de cabotaje y embarcaciones menores de los puertos nacionales que menciona. — Enterado, archívese.

3—División Construcciones Militares— Solicita la suma de $ 1.324.89 para pago de las provisiones hechas para la pista y otras instalaciones de los locales del palco del Estadio Militar. — Vuelva a la División Construcciones Militares para que eleve los comprobantes respectivos.

4—Sanidad Militar — Informa que la señorita María Clotilde Colomar ha sido asistida en las policlínicas del Hospital Militar Central. — Enterado, archívese.

5—Escuela Militar de Aviación — Comunica que han partido los mecánicos designados en misión de estudio en Francia. —Enterado, archívese.

6—Estado Mayor del Ejército — Eleva a consideración la denuncia aparecida en el diario "Bandera Roja" contra procedimientos del Batallón de Infantería número 14. — Archívese.

7—Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6 — Comunica que el Sargento Jefe de una patrulla de represión del contrabando Adilio Ortiz, hizo algunos disparos de fusil contra contrabandistas que lograron fugar. — Enterado, archívese.

8—Sección Fotográfica del Ejército y la Armada — Relacionado con la formación del prontuario militar. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Escuela Militar de Aplicación—Eleva las actas del examen de táctica rendido por el Capitán Cayetano F. H. Giuzio. —Enterado, devuélvase.

10—Nota a la Intendencia General del Ejército y la Armada — Disponiendo la reparación y limpieza de tres máquinas de escribir pertenecientes a este Ministerio.

11—Ministerio de Instrucción Pública —Transcribe una resolución relacionada con la acumulación de sueldos del Director (Comandante) de la Escuela Militar Coronel, arquitecto Alfredo R. Campos.— Archívese.

12—Consulado de la República en Madrid — Remite debidamente legalizada la certificación académica personal del Teniente de Navío Carlos Travieso Fernández. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

13—Sanidad Militar — Eleva el pedido de un mes de licencia por asuntos particulares formulada por el Sargento, enfermero José Alonso Fernández. — Concedida, devuélvase.

14—Estado Mayor del Ejército — Eleva el informe relativo al polígono de tiro del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) el cual puede ser tomado como modelo para futuras construcciones de esa índole. — Enterado, devuélvase.

15—Manuel Julio Ares, soldado en comisión en el Servicio Fotográfico del Ejército y la Armada — Solicita autorización para entrar a la oficina a la hora 13 menos 5 y salir a los 18 menos 5 en cambio del horario reglamentario a fin de atender asuntos particulares. — Concedida, devuélvase.

16—Rafael A. Guasp, Escribiente de la Sección Pensiones adscripta a este Ministerio, asimilado a Alférez — Solicita 4 días de licencia. — Concedida.

Junio 1.o de 1932

1—Ministerio de Instrucción Pública— Comunica que el Consejo Nacional de Administración ha concedido la acumulación de sueldos solicitada por el Capitán en "Disponibilidad" Saúl Graceras. — Comuníquese a quienes corresponda y archívese..

2—Zona Militar número 1 — Escrito relacionado con los telegramas cambiados con el Comando Regional Argentino con motivo de las fiestas patrias del 25 de Mayo próximo pasado. — Enterado, archívese.

3—Legación del Uruguay en Ginebra— Remite las publicaciones solicitadas sobre administración militar suiza. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno — Solicita se le informe respecto a la pensión causada por el Capitán de Navío retirado Enrique Fleitas. — Diríjase la nota dispuesta y desglósese el expediente adjunto que será remitido a la Contaduría General de la Nación.

5—Varios Telegrafistas — Solicitan se les acuerde los beneficios que otorga el artículo 52 del Presupuesto General de Gastos. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

6—Luis Parma — Solicita pasavante provisional para el buque motor "Mal Abrigo". — Con lo informado por la Capitanía General de Puertos, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

7—Ministerio del Interior — Comunica que ha sido declarado cesante el Capitán retirado Guillermo Bauzá del cargo de Comisario rural de la comisaría suburbana de Treinta y Tres. — Comuníquese y pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Comisión de Distribución del Trabajo — Solicita se le indique los pedidos de obreros para dar cumplimiento a su cometido. — Con los informes producidos, vuelva.

9—Juan E. Pugin, soldado de este Ministerio — Solicita 10 días de licencia.— Concedida.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores — Envía la invitación para que nuestra República sea representada ante las Conferencias Internacionales de Radio y Telegráfica a celebrarse en Madrid en Setiembre de 1932. — Diríjase la nota dispuesta y pase a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

11—Nota dispuesta en la providencia anterior dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Despacho del señor Ministro

Día 2 de Junio de 1932

1—Gualberto Queirolo Barros, Subjefe Capitán Asimilado — Solicita un día de licencia. — Concedida.

2—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Solicitando se le informe si la exoneración del ex Alférez de Navío Asimilado del Cuerpo de Policía Marítima trae aparejada la pérdida de la jubilación. — Vuelva expresándole que a juicio de este Ministerio no ha perdido el derecho a la jubilación.

3—Banco de la República — Comunica que ha convertido en francos franceses la suma de $ 8.812.55 de la cuenta "Para compra de aviones y materiales". —Enterado, archívese.

4—Escuela Industrial de Mercedes — Eleva la gestión del alumno Juan José Madrazo para que se le abonen los haberes por trabajos hechos en el Campo Militar número 4. — Con lo informado, vuelva.

5—Batallón de Infantería número 4 —Eleva el resultado del concurso para llenar vacantes de Maestro de Bandas de Músicos. — Aprobado, devuélvase, debiendo el Estado Mayor del Ejército proceder de acuerdo con lo que aconseja en su informe.

6—Estado Mayor del Ejército — Solicitando que por la Imprenta Militar se proceda a la impresión de diplomas para el Concurso de Esgrima y Sable y Tiro de Revólveres. — Pase a la Imprenta Militar.

7—Sanidad Militar — Eleva la solicitud de prórroga de quince días de licencia por prescripción médica, formulada por el Oficial 1.o Capitán Asimilado Miguel Angel Paravis. — Concedida, devuélvase.

8—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Solicita constancia de servicios prestados por Juan M. Forta.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Estado Mayor del Ejército — Eleva la gestión del comerciante Humberto F. Testa para que se le active el pago de las cuentas que adjunta por provisiones hechas a la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Pase al Servicio Aeronáutico de la Armada.

10—Estado Mayor del Ejército—Eleva el comprobante de pago del primer trimestre del año escolar en la Escuela Superior de Guerra de Francia del Mayor Cipriano Olivera. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Zona Militar número 1 — Dando cuenta de los daños causados en el cuartel del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6, a consecuencia de haberse desbordado el río Cuareim. —Enterado, archívese.

12—Sanidad Militar — Eleva la solicitud de un mes de licencia formulada por la Odontólogo Honoraria señorita Julieta Predella. — Concedida, devuélvase.

13—José M. Revetría — Solicitando autorización para recoger alambres de fardos en las unidades de la Capital.— No se accede a lo solicitado. — Notifíquese.

14—Ministerio de Hacienda — Transcribe una resolución del Consejo Nacional de Administración autorizando la importación libre de derechos e impuestos de una caja conteniendo siete radiotrón. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Comunica que ha accedido al pedido de provisión de útiles para las clases de instrucción primaria del Ejército y la Armada. — Pase al señor Inspector General de Instrucción Primaria del Ejército y la Armada para su conocimiento.

16—Instituto Geográfico — Dando cuenta de la forma en que realizará los trabajos de triangulación del río Uruguay recientemente iniciados. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

17—José Raimundo Descoins, Capitán ... liquidación de haberes. — Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración en la sesión del día 9 de Junio de 1932.

1-2—Mensaje a la Asamblea General remitiendo el presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 1932-33.

3—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 201.

4—Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para expropiar varios saldos de caña que tienen algunos importadores después de agotado el margen importable que les correspondía según lo establecido en el artículo 2.o del decreto de 24 de Diciembre de 1931.

5—Concédese al señor Bernardo Luis Riva patente para un invento denominado "Mejoras en la construcción y ubicación de urnas dentro de los sepulcros". (Acta número 3403).

6—Desestímase el registro de la marca "Montevideo" solicitada por los señores Horacio Paiva y Cía. (Acta número 21087).

7—Concédese al señor Pedro F. Suárez patente para un invento denominado "Nuevo tipo de plantillas de alpargatas". (Acta número 3356).

8—Concédese al señor Rosendo E. Grabalos patente por el término de nue-

ve años para un invento denominado "Sujetador de cordones para calzado". (Acta número 3499).

9—Desestímase la acción de nulidad interpuesta por el señor Philip W. Ducker contra el registro de la marca "Inecto Rapid", propiedad de la señora Julia ...ribove de García". (Acta número 16629).

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva al interesado la ...ma de diez pesos, abonada por derechos de registro según resulta del comprobante número 901 al señor Jacinto B. Bosque. (Acta número 2555...).

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que devuelva a la Societá Anónima Lavorazione Sostanze Alimentari la suma de diez pesos, abonada por derecho de registro de la marca denominada "Marca Diana". (Acta número 21805).

12—Se declara planteada la industria correspondiente al privilegio número 573 de propiedad de la Libby Mc. Nelli y Libby, referente a un invento denominado "Perfeccionamiento de máquinas envasadoras de carne". (Acta número 2710).

13—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 2676 de propiedad del señor Orlando Molina, referente a un invento denominado "Bases de concreto para cajas de llaves de paso". (Acta número 3360).

14—Resolución aprobando el acuerdo celebrado entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el de Industrias para designar delegado del Uruguay ante el Congreso Internacional de Enseñanza Agraria a realizarse en Roma en Noviembre del corriente año al Cónsul General señor Antonio Rovira.

15—Mensaje a la Presidencia de la República dándole cuenta de la resolución que antecede.

16—Concédese al señor Comm. Antonio Ferretti una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 2635 referente a un privilegio denominado "Procedimiento para la fabricación de un papel o cartón especial con latex de caucho gutapercha, balata y análogos (ya sean naturales o artificiales o sintéticos o modificados de cualquier modo o concentrados con el revertex y análogos), vulcanizada y compuesta de fibras vegetales en general y especialmente de celulosa apropiada para la fabricación de papel". (Acta número 3304).

17—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio número 2460 de propiedad del señor Leonardo M. Ordoqui referente a un invento denominado "Mejoras en cabos y sogas". (Acta número 2746).

18—Concédese a Aznárez, Vivanco y Girotane liberación de derechos de Aduana para los materiales que detallan en su solicitud número 1.

19—Desestímase el registro de la marca "Chevalier" solicitada por los señores Levrero y Cía. (Acta número 21089).

20—Concédese al señor Ricardo Karlen la acumulación de sueldos como Ayudante de Cátedra de 1.er Curso de Lechería en la misma escuela.

21—Autorízase al Instituto de Geología y Perforaciones para invertir de sus proventos hasta la suma de $ 681.20 en diversos gastos a originarse en el trimestre de Abril a Junio del corriente año.

22—Concédese a la General Foods ...mpany, patente para un invento denominado "Mejoras en o relativas con métodos y aparatos para conservar productos alimenticios". (Acta número 2511).

23-24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva a la señora María Grabot de Casabó la suma de $ 25.00 abonada por derecho de registro de la marca "Olla". (Acta número 22338).

25—Se autoriza a la Auxiliar de la Dirección de Agronomía señora Andrea G. de Ferrer para dejar de asistir a sus ocupaciones en los días de mal tiempo por un período de tres meses.

26—Prorrógase por dos meses la licencia de que viene haciendo uso el Auxiliar de Vigilancia de la Escuela Industrial número 2 señor Manuel Pazos Fernández, a contar desde el 16 de Abril último.

27—No se hace lugar a la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía., pidiendo liberación de derechos de Aduana para 104 sacos de tierra infusoria en polvo.

28—Resolución reduciendo a cinco días la suspensión que le fué impuesta a un operario de la Imprenta Nacional.

29—Autorízase a la Policía Sanitaria de los Animales a disponer de sus proventos de la suma necesaria para abonar la cuota de adhesión de la Oficina al VI Congreso Internacional del Frío a realizarse en Buenos Aires el 27 de Agosto próximo cuyo importe es de pesos 200.00.

30—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Razón" que se edita en Rosario en la persona del señor Víctor Z. Ferreira para la obtención de la libreta de porte pago.

31—Nómbrase en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para ocupar un cargo de Inspector de Trabajo en campaña al señor Santiago Gandolfo.

32—Mensaje a la Asamblea General dándole cuenta de la resolución que antecede.

33—Se dispone que por el Ministerio de Industrias se libre orden de pago a favor de los señores M. V. Fava y N. Barlangieri por la suma de $ 88.10 por trabajos efectuados en el mismo.

34—Autorízase a la Dirección de Agronomía para donar a la Escuela Experimental de Malvín cuatro pollas Plymouth Rech, nueve pollas Leghorn y tres Thode Island Reed.

La Secretaría.

TRAMITE

Montevideo Junio 8 de 1932

Pasa a informe de la Liga de las Construcciones el expediente caratulado:

"Sistema de manija parable invisible para ventanas, puertas, celosías, etc., de Talleres de Carpintería Metálica Moderna Sociedad Anónima Industrial Uruguaya "Carmeta", de Montevideo.

—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9 de la ley de Patentes fijándose un plazo de 10 días en los expedientes denominados:

"Fabricación de etiquetas manila de colgar y etiquetas de gancho para tiendas", de Botella Hermanos, de Montevideo.

"Procedimiento y dispositivo para distribuir el material para ser secado o quemado en hornos giratorios", de Adolphe Emile Busch, de Bélgica.

"Mejoras en radiadores de calefacción", de Francisco Solano López, de Montevideo.

"Colector Paulino", de Juan Paulino, de Moutevideo.

"Mesa escalera wagan "Cinco en uno"", de Valentín Watkin, de Montevideo.

Pasa al Instituto de Química Industrial el expediente caratulado:

"Procedimiento a utilizar para la fabricación de soluciones de sodio", de Abel Costemalle, de Montevideo.

—Pasan a las Usinas Eléctricas los expedientes caratulados:

"Aparato conductor automático de corriente eléctrica suplementaria denominado "El Supletorio Electro Emergencia"," de Bernabé J. Herrera, de Montevideo.

"Metodo y dispositivo para generar una forma especial de energía", de Rober Pape, de Utrecht, de Holanda.

—Pasan a infórme de la Cámara Nacional de Comercio los expedientes denominados:

"Incretone", de la G. W. Carnrick C.o, de Estados Unidos de América.

"Clarión", de Sebastián Paradizábal, de Montevideo.

"Urosan", de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo.

—Se da vista por 10 días en los expedientes caratulados:

"Neotropina", de la Schering Kehlbaum A. G., de Alemania.

"Sartenes de chapa de hierro acerado", de la Sociedad Uruguaya de Esmaltado S. A., de Montevideo.

"Neotropina", de la Schering Kahlbaum A. G., de Alemania.

"Tonineurol", de Beisso y Cía., de Montevideo.

"Tonineurol", de Beisso y Cía., de Montevideo.

"Sistema Saet de mejoras en las construcciones de cemento armado", de Leopoldo J. Tosi, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes caratulados:

"Sistema de barreras automáticas para pasos a nivel de ferrocarriles", de Saturnino Cortesi, de Montevideo.

"Mejoras en tapas y engarce de tapas circulares para envases de hojalata", de Lorn Andrew Shields, de Montevideo.

"Procedimiento para mejoras por medio del mentol en tabaco destinado a elaboración de cigarrillos", de Abal Hermanos, de Montevideo.

"Nuevo broche abridor para bebes", de Jorge César Buzio, de Montevideo.

"Un aparato destinado a tener abiertos los envases no rígidos, como ser bolsas, etc.", de Eugenio Ferdori, de Canelones.

"Nueva pólvora", de Carrara, Martínez y Cía., de Montevideo.

"Enceradora Manuaul", de Henrique Paulo Santos Dumont y Agostino Faria Guimaraes, de Brasil.

"Un nuevo aparejo para juego deportivo a raqueta, mano limpia, tambor, cesto u otro modo" "Center Goal", de Francisco Lombardi, de Brasil.

"Fabricación de Felpudos", de Delfino Armegno y Cía., de Montevideo.

"Mecanismo para abrir y cerrar banderolas", de Talleres de Carpintería Metálica Moderna S. A. Industrial Uruguayá "Carmeta", de Montevideo.

"Un nuevo tipo de lata cilíndrica", de Bhering Compannia S. A., de Brasil.

"Mejoras en comandos de puertas de ascensores y similares", de José Manuel León, de Buenos Aires.

"Fabricación de baldosas asfálticas", de Carlos María Valenzani, de Montevideo.

"Un sistema para poder utilizar en los automóviles y demás motores a nafta el gas oil y otros líquidos combustibles derivados del petróleo, derivados del carbón de piedra y mezclas en los mismos con alcoholes utilizando el mismo carburador que trae el motor de fábrica y sin alterar, cortar, ni agujerear pieza alguna, pudiendo marchar a nafta a volun-

tad del conductor", de G. A. Symonds, de Montevideo.
"Mejoras en pulverizadores de líquidos", de la Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo.
Un escrito del señor Primo Cotelo, privilegio acta número 17.
"Mejoras en plantas de alpargatas para la aplicación de un orillo alquitranado", de Santiago Peluffo, de Montevideo.
Un escrito del señor Ernesto Gercar, de la S. A. Cristalerías del Uruguay, referetne al privilegio acta 157.
Un escrito del señor Claudio Sapelli sobre el expediente acta 82.
Un escrito del señor Ernesto Gercar sobre el privilegio acta número 155.
Un escrito del señor Claudio Sapelli sobre el privilegio acta número 71.
Un escrito del señor Antonio Ramos.
"Fabricación de chapas y maderas compensadas y las llamadas placas de carpintero", de R. Carli y Cía., de Montevideo.
—Pasa a informe de la Oficina de Marcas el expediente caratulado:
"Essence Rare". de la Sociedad Anónima Perfumerie Houbigant, de Francia.
Se da vista al señor Eulogio C. Magli en el expediente caratulado:
"Caballito", de Eulogio C. Maglio, de Montevideo.

La Secretaria.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 28 de Mayo — Trámite — Chalela Pedro con José Adams. Rogelio Ortega Galarza con la sucesión de don Luis Mauriño. Luis Arlegui con Juan Aldaya. El Estado con Cecilia Carler de Feidman. José Leirés con Julio Dávila. Salsamendi Olarico con Juan Castro. José Pérez Comas con Félix Etchevest. Saviniano Pérez con Marcial Rodríguez. Banco de Crédito con Federico Casalía. Jussid Fuschensky con Raúl Jasson.
Definitiva — El Fisco con Victorino Vitelli.
Interlocutorias — Federico Pascual con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Compañía Santista de Exportación con L. Nicol. Félix A. Maseres con Américo Olivera Zana. Receptoría de la Colonia. Denuncia de Armando Romero. — Lorenzo Marques, Secretario.

Día 6 — Trámite — Cood Marin con Guerets Anglo Uruguaya. Juan Tutzó con Amaro de Ancel. Paulós Manuel con sucesión Juan Vidal. Castro Isidro con Juan Lamique. José María Silva con Juan Pisano. *Salsamendi* con I. F. Castro. Hontou de Broquetas. Sucesión. Sucesión Elisa Búrmester de Delguer. Mazeres Félix A. con Américo Olivera. Lomazzi y Medina. Quiebra. Concejo Departamental de Montevideo con José Cirilo. Correa Silvano con Toribio Alberto Fros. Ferreira Romero Francisca con Baltasar Romero. De Mello Francisco. Venia. Clogiatti Garibon con Irma Pérez de Alonso Villar. Compañía Santista de Exportación con L. Nicol (2 providencias).
Interlocutorias — Sucesión Francisco Fernández con León Salvatto. Guillermo Delger Búrmester con Blanca Delger de Gorlero. — Lorenzo Marques, Secretario.

Juzgado Ldo. Nacional de Hacienda

Día 3 de Junio — Trámite — Fisco con María Colombo de Sekulich, José Sekulich y otros. Fisco con Daniel Hernández y otros. Municipio de Montevideo con Pedro Fermín y María Elizalde. Banco Hipotecario del Uruguay con Umile Formoza. Ganzo y Cía. y Angel Curotti con Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.
Interlocutorias — Intendencia Municipal con Francisco Piria. Fisco con Dulce M.a De León. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 4 — Trámite — Municipio de Montevideo con Julio A. Bauza. Municipio de Montevideo con Alberto A. Casterán. Alfredo de los Santos Ruiz Díaz con Fisco. José Valdomir con Fisco. José Luis Salvo con Fisco. Atahualpa Aliano con Fisco. Banco Hipotecario del Uruguay con Catalina Espinosa de Galcerán. Ismael Benia Rovira con Fisco. Fisco con Leonel Aguirre. Fisco con Porta y Ruiz. Dirección General de Impuestos Directos con José M. Lens. Eusebio Clavell con Fisco. Fisco con Rodolfo Costa. Fisco con José M. Rodríguez. Fisco con Emerich de Potoki. Federico Pascual con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Fisco con Clemente Patritti. Intendencia Municipal con Francisco Piria.
Interlocutorias — Fisco con Clemente Patritti. Usinas Eléctricas del Estado con Manuel Pérez. — Ganzo y Cía. con Fisco. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 7 — Trámite — Fisco con Antonio Simone. Fisco con César Farall. Fisco con Juan Ruiz. Dirección General de Impuestos Directos con Cándido Legaspie. Dirección General de Impuestos Directos con María A. Vargas. Dirección General de Impuestos Directos con Inés Skarica. Dirección General de Impuestos Directos con José Raminas. Dirección General de Impuestos Directos con José Jancher. Aurelio Tilve con Fisco. Municipio de Montevideo con Valentina P. de Iglesias. Municipio de Montevideo con Daniel Moratorio Regules y otros. Fisco con Alberto M. Pittaluga. Fisco con Pedro Lima (2 autos). Dirección General de Impuestos Directos con Francisco Ugartemendía. Santiago Fabini con Fisco. Fisco con Simón González. Fisco con José Torres. Fisco con Cantalicio de León. Fisco con Pablo Perdomo. Carta acordada de la Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno.
Interlocutorias — Inspección de Represión al Alcoholismo con Martínez Hnos. (2 autos). Municipio de Montevideo con Carlos Slinger. Municipio de Montevideo con Carmen Pontolillo. Fisco con Cantalicio L. de León y otros. — Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Mayo 14 de 1932

Trámite. — Fausta Emeteria Costa contra la sucesión Eleuterio Murias. Sucesión Walter Wylie Coubrough. Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión Héctor Duce. Testamentaría Julio B. Muñoz. Sofía Jane French de Hassal contra la sucesión Gilbert James French. Matilde Egusquiza de Apatia contra Enrique y Antonio Lussich. Sucesión Luis P. Barbeito. Sucesión José E. Roca. Alcides Silva tercería en autos Juan Arambel contra Bartolo Silva. Testamentaría María Dorotea Delabarry de Bordagorry. Incidente Juan J. Amézaga. Sebastián Mello y otros contra las sucesiones de Antonio J. de Mello y otra. Incidente Leonidas Fossati Roselli. Testamentaría Esteban Pollo. Sucesión Prudencia Rodríguez de Amado. Esteban Vignale. Sucesión Santiago Carluccio. Testamentaría Faustino Rodríguez. Antonia Varela de Mouriño. Sucesión Óscar de Castro Queiroz. María Cabitto de Rapetti. Federico Casaglia contra Alejandro Mora Magariños y otro. Sucesión José Barreiro. Guido Poggio y otro contra el Instituto Nascimbene. Sociedad Comercial de Montevideo contra Sociedad de Tranvías del Este. Sucesión María Esther Etchepare. Ways y Freytag, Sociedad Anónima contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75668. Amelia Juana López Cerizola. Matea Dalvis de Díaz. Sucesión Manuela Paz de Aycardi. Sucesión Román Sala. Sucesión Amalia Bengochea de Aboal. Carolina Blengio de Semproni. Sucesión Juan Revella. Sucesión María Narcisa López da Silva. Yolanda y María Elina Velázquez Tempone. Cayetana Laurenzana de Martini contra Alberto Laborde. Antonio José Saltón contra Juan Francisco Delucca.
Interlocutoria. — Testamentaría María Teresa Rubio de Vilaró.
Definitivas. — María Patrón de Machado. Teresa Fernández de Orraca. Adela de León de Meriglio. — C. Walter Balleta, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 7 de Junio de 1932

Mercedes Ferrer de Luce, oriental, 42 años, casada, Millán 3550.
Justa Lorenzo, española, 42 años, divorciada, Hospital Maciel.
Sinforoso Pérez, oriental, 45 años, casado, Gloria 26.
Sarah Sofía Villalba, oriental, 13 días, General Flores.
María Rodríguez de García, española, Asilo Luis Piñeyro del Campo.
Luis Carrelli, italiano, 61 años, soltero, Asilo Luis Piñeyro del Campo.
Matilde Batista, oriental, 66 años, soltera, Asilo Luis Piñeyro del Campo.
Amada Acosta, oriental, 18 años, soltera, Lallemand 55.
José Alvarez, oriental, 8 días, Juana D. de Arco, 22.
Yolanda Drienisieviz, polaca, 18 años, soltera, Hospital Pasteur.
Irene Valdovino, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Julio M. Toledo, oriental, 4 años, Hospital Pedro Visca.
Florial Victora, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.
Pablo Piñeyro, oriental, 18 días, Casa del Niño.
Walune Milaissis, oriental, 26 días, Casa del Niño.
Wéllington Bruno Larralde, oriental, 9 años, Ayuí 20.
Antonia Boedo de Fernández, española, 65 años, viuda, Andes 1068.
Sofía Mascaró de Vázquez, oriental, 42 años, viuda, Hospital Militar.
Carolina Sienra, oriental, 76 años, soltera, Cerro Largo 1337.
María Fle de Poey, francesa, 65 años, viuda, Hospital Maciel.
Antonio González, oriental, 10 años, Hospital Pereira-Rossell.
Josefa Lacerda, oriental, 52 años, soltera, Millán 2920.
Domingo San Martín, español, 55 años, soltero, Hospital Maciel.
Neveo Sellanes, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Eusebio Ramos, oriental, 45 años, soltero. Hospital Maciel.
Antonio Antoniazzi, italiano, 66 años, viudo, General Pacheco 1129.
Vicente Conte, italiano, 59 años, casado, Arenal Grande 1732.
Rafael Rebollo Villar, oriental, 58 años, casado, Paysandú 982.

salieron 130.540, quedando en el país, por consiguiente, 22.154 individuos de esas profesiones, los cuales es lógico creer, fuesen, en su mayor parte, agricultores.

Pero la Oficina de Estadística Agrícola, que todos los años efectúa un recuento o censo de agricultores, registró en 1926, en todo el país, tan solo 4.331 de estos extranjeros.

Los errores aumentan más todavía en otros datos. Mientras las estadísticas uruguayas consignan todos los años, invariablemente, saldos favorables en el intercambio de pasajeros con la Argentina, las del vecino país registran lo contrario, esto es, saldos anuales, regulares y constantes, desfavorables para el Uruguay.

Así, por ejemplo, las nuestras registran en 1926, a nuestro favor, un saldo de 7.739 pasajeros, en tanto la Dirección Argentina de Inmigración señala otro, ese mismo año, en contra del Uruguay, de 6.689.

Señor Charlone — ¿Me permite una interrupción?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sí, señor.

Señor Charlone — Para que el señor Diputado tenga una noción clara de la perfecta correspondencia que ha habido entre el crecimiento de la población nacional y el desarrollo económico del país, yo le voy a dar unas cifras que comprenden dos ciclos económicos. El primero de esos ciclos es el que se inicia con la guerra y se extiende hasta 1920, año en que comenzó lo que se conoce con el nombre "de crisis de la paz" o "crisis de la restauración"; el segundo ciclo comienza en 1920, y se extiende hasta 1929, que es esta segunda crisis en la que el país entró hace poco.

Bien: desde 1914 a 1920 los números demuestran que hubo una formidable expansión económica en el país. Así, por ejemplo, por lo que toca a la cifra de ganado bovino faenado que era, en 1914, de 665.000 cabezas, en 1920,—año que no señala, en realidad, el aspecto culminante en este desarrollo de la ganadería, porque ya ese año fué de crisis para ella, —el número de cabezas faenadas era de 763.000; el ganado ovino, de 266.000 en 1914, pasó a 446.000 en 1920; de manera que hubo, del principio al término del ciclo, un aumento de 650 cabezas. Por lo que toca a la lana, el aumento fué de 5.600.000 kilos; el comercio exterior, que era de 101.000.000 en 1914, pasó a 213.000.000 en 1920, lo que quiere decir que aumentó en un 100 o|o.

Los vehículos empadronados que en 1914 eran de 802 al año, se elevaron a 2.500 en 1920, lo que quiere decir que se multiplicaron en proporción al 300 por ciento. La edificación privada, que absorbía anualmente en 1914, 4.000.000 de pesos, asciende a casi 10.000.000 en 1920, un aumento del 250 o|o. La energía eléctrica, que era de 1.600.000 kilowats en 1914, alcanzó a 3.000.000 en 1920, lo que quiere decir, que se duplicó. Las colocaciones bancarias, factor éste que tiene una gran vinculación, una vinculación innegable con la expansión económica del país, que eran de 67.000.000 en 1914, pasaron a 155.000.000 en 1920, o sea, aumentaron en más de un 100 o|o. El ahorro, que era nada más que de dieciséis millones al iniciarse ese ciclo de la guerra, se elevó a 56.000.000 de pesos en 1920, lo que equivale a decir que el aumento fué de 40.000.00, y lo que significa, también, que el ahorro nacional, durante la guerra, casi se cuadruplicó. Los ferrocarriles, en cuanto al transporte de productos, de 6.000.000 de toneladas manipuladas, pasaron a 10.313.000, en 1920.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — ¿Eso es de 1920 para adelante?

Señor Charlone — De 1914 a 1920. Estoy examinando el primero de los dos ciclos, para demostrar cómo el desarrollo económico del país guarda una perfecta correspondencia con el desarrollo de la población.

Bien: como el señor Diputado puede advertir en realidad, el país ganó en diez años, por lo que toca a los distintos aspectos de su economía, algo más de un 100 o|o o de un 200 olo. Y el promedio de crecimiento anual de la población, fué, en cada uno de los años del ciclo, de 25.000 personas, lo que hace, para el conjunto del ciclo un crecimiento total de 180.000 personas, correspondiendo el aumento inmigratorio 75.000.

Yo le pregunto al señor Diputado: ¿si en ese primer ciclo no hubiésemos tenido el aporte de los brazos extranjeros, hubiéramos podido facilitar ese formidable movimiento de expansión que acusaba el país en sus diversos aspectos?...

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Permítame.

Señor Charlone — Voy a terminar. Estoy examinando estadística.

El segundo ciclo, todavía es más interesante que el anterior...

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sobre el ciclo anterior el señor Diputado omitió unos datos interesantes que yo los voy a dar por él: en este ciclo de 1914 a 1920 la deuda interna aumentó de 17.526.465 a 43.468.692, y que la deuda externa de 121.482.175 aumentó a 126.598.574. Conviene decirlo. Y conviene decir que de 1914 a la actualidad la deuda pública interna ha ido, de 17.526.465 a 85.948.131, y la externa, de 121.482.175 a 148.305.695.

Convendría haber agregado también lo referente a las deudas del Municipio, porque esa formidable expansión comercial e industrial, tiene también una exacta correspondencia con este aumento exagerado de deudas que gravitan sobre la producción y sobre la economía del país. En 1914 el Municipio no tenía deuda interna; en 1930, tiene 34.672.149, y la deuda externa del Municipio, en 1914, era de 4.864.930, y en la actualidad, es de 13.550.098.

Señor Charlone — Con eso nada prueba el señor Diputado en cuanto a esto: en cuanto a que ha habido una perfecta correspondencia entre la expensión económica del país y la expansión de su población.

La deuda pública a este respecto, no tiene absolutamente nada que ver, o si tiene que ver, podrá ser como factor coadyuvante.

El segundo ciclo es el más interesante. En este segundo ciclo, que comienza en el 20, se extiende hasta el 29, hay un aumento de población de 350.000 personas, correspondiendo al movimiento inmigratorio 156.000.

Y bien: por lo que toca al ganado faenado: el ganado bovino, de 763.000, se eleva a 1.476.000. En nueve años se duplica. Por lo que toca al ganado ovino, de 266.000 pasa a 2.300.000, lo que quiere decir que se multiplica casi por diez. En lo que respecta a la lana, de casi 56.000.000 de kilos, pasa a 74.500.000. En lo que respecta a las colocaciones bancarias, de 155.000.000, se elevan a 220.000.000.

Pero se produce, también, una nueva expansión, y es el progreso industrial acusado por la estadística referente a las patentes de giro. Esas actividades, que se habían detenido en cierto modo durante la guerra, tuvieron una inmensa expansión en este segundo ciclo: el país, en vez de orientar su economía exclusiva o fundamentalmente hacia las industrias agrarias, se ocupó en este momento de diversificar sus fuentes de producción para conquistar, también ahí, su independencia económica.

Las patentes de giro, que eran de 69:000.000 de pesos en 1920, se elevaron a 132:000.000 en 1929, lo que equivale a decir que casi se duplicaron en el breve espacio de nueve años.

Los puentes y carreteras entre 1925 y 1929, experimentaron un aumento de casi 6:000.000, y la edificación privada, que era de 9:000.000 en 1920, se elevó a 13:500.000 en 1929. El consumo de energía eléctrica que era de 3:300.000 kilowats en 1920, a los nueve años ascendió a 6:400.000. Los vehículos empadronados, que eran 2.560 en 1920, se elevaron a 5.574 en 1929; y como coronación de todo esto, para que se vea lo que el país ganó, lo que el país pudo ahorrar como consecuencia de esa expansión económica, el ahorro, que era de 56:000.000 de pesos en 1920, a los nueve años, fué de 105.000.000. Lo que quiere decir que también el ahorro casi de duplicó en este espacio de nueve años.

Creo que después de leídos estos números y de relacionados ellos con el movimiento de la población, hay que rendirse a la evidencia de los hechos. Evidentemente el país ha crecido. Ese crecimiento económico no se hubiera podido lograr sin el crecimiento correlativo de la población. El crecimiento vegetativo no bastaba, porque, como lo demostré apoyándome en las estadísticas de 39 países, todos están en plena declinación de la fecundidad y solamente a uno, que es a Finlandia, le cedemos el honor de ser el país que presenta la declinación más elevada: triste honor, por cierto!

(Interrupciones).

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Reclamo el uso de la palabra.

La mayoría de las declaraciones en este aspecto, que ha hecho el señor Diputado Charlone, las podría suscribir yo como cualquier Diputado de la Cámara. Ellas sólo prueban el progreso habido. Colmo sería haber quedado estancados! Es en este aspecto del debate, señor Presidente, el momento más indicado para precisar contra quienes habrá de esgrimirse esta ley, y explicar de una manera definitiva, ya que lo hemos explicado tantas veces, sin que los batllistas parezcan haberlo entendido. Nosotros, los partidarios de este proyecto, no somos enemigos de la inmigración. Por el contrario, serlo, significaría negar la realidad, negar la obra formidable que realizaron los buenos y sanos inmigrantes, los suizos, los españoles, los italianos, franceses, alemanes, ingleses, etc., que vinieron a nuestro país y que contribuyeron decididamente a afianzar su prestigio y a contribuir a su independencia económica. Nosotros deseamos que siga viniendo esa inmigración. Una vez que pase esta situación económica, hemos de votar las leyes necesarias para que venga.

No es contra esa inmigración que va este proyecto, sino — como lo voy a demostrar — contra estos 35.000 o 40.000 extranjeros que han llegado desde 1929 a 1932 a la República. Esos que no han ido a las tareas agrícolas, ni se han repartido en trabajos activos, ni en funciones útiles a la sociedad, sino que han venido corridos de sus tierras por sus delitos, su inaptitud, o por el hambre, a

gravitar sobre el país, poblando los hospitales, los asilos y las cárceles.

(Interrupciones).

—Nadie puede declarar en forma alguna, que somos enemigos de la inmigración, mucho menos los nacionalistas, porque podríamos decir, con verdadero orgullo, que la primer corriente de inmigración perfectamente saneada que llegó al país, fué bajo el gobierno prócer de don Bernardo Prudencio Berro. Durante esa proba administración, se fundó la Colonia Suiza, que, esa sí, es modelo de inmigración para el país y que infelizmente no se ha mutiplicado en todo el territorio como hubiese sido necesario. Fué el Presidente Berro quien estimuló, con una política inmigratoria juiciosa, espontánea y libre de trabas, que viniese esa inmigración perfectamente adaptable a nuestras necesidades y a nuestras costumbres.

Nosotros no resistimos inmigración de esa especie. No hemos podido hacerlo: primero, porque sería negar la evidencia, señor Presidente; y, segundo, por ese espíritu de gran comprensión que ha tenido a través de toda su historia el Partido Nacional, que lo ha llevado a contribuir en todas formas, por obra del esfuerzo de sus hombres de campo, y de la ciudad, y por obra de sus tribunos y de sus soldados, a afirmar el progreso de la República. ¿Cómo hemos de ser contrarios a los extranjeros, si a los extranjeros les debemos gran parte del progreso de nuestro país?

(Interrupciones).

—Extranjero fué el hombre que hizo el catastro nacional: José María Reyes; el primer historiador que tuvo la República, fué un español: Antonio Díaz; extranjeros fueron los que impulsaron el progreso, trazando los primeros ferrocarriles, el eco de cuyas locomotoras ahogó en el tiempo el chasquido del látigo de los viejos mayorales de diligencias. Los extranjeros han influído sobre nuestra literatura. Puede decirse que los enciclopedistas estaban en el verbo de los tribunos del Ateneo.

La palabra de Prudencio Vázquez y Vega, la palabra de Juan Carlos Blanco, tomaron inspiración de los modelos extranjeros. A pesar de que no lo crea mi distinguido amigo el señor Diputado Rodríguez Fabregat, Samain. está en Julio Herrera y Reissig, y Renán está también en Rodó. Tiene que venir recién hace pocos años, ese grupo de escritores nativos, al que con tantos méritos pertenece el señor Diputado Zavala Muniz, para iniciar una obra de cierto carácter original. autónomo, libre de influencias extranjeras; grupo que debe reconocer como precursor a Eduardo Acevedo Díaz, novelista eximio, a quien, el día que se aplaquen los odios políticos, habrá que hacerle en ese aspecto plena justicia.

No va contra los extranjeros este proyecto. Los extranjeros trajeron la vid por primera vez y nos enseñó cultivarla. Pascual Harriague, Federico Vidiella impuso la cruza de las razas en nuestro país. El progreso de la ganadería, de la industria y del comercio. lo debemos en gran parte a los extranjeros. Sería una locura, señores Diputados, que nosotros viniéramos a afirmar en esta Cámara que tenemos odio a los extranjeros!

(Interrupciones).

—Lo hemos explicado cincuenta veces, y parece que aún es necesario repetirlo: de lo que somos enemigos decididos e inrreconciliables, es de esta inmigración indeseable que nos ha llegado en los últimos tres años: de tahures, de vagos, de mendigos, de asaltantes, sin nociones de orden social, que no aportan ningún valor a la República y que han venido sólo a gravitar sobre su economía, a retardar su avance y a competir deslealmente contra el obrero nacional.

(Interrupciones).

—Podría establecer como símbolo de esas dos inmigraciones esas dos colonias que están todavía en la República, una en pleno apogeo y otra gimiendo en el más absoluto desorden. La Colonia Suiza, en Colonia, emporio de trabajo y de progreso, y la Colonia Rusa, en Río Negro, que solo ha servido hasta ahora para costar al Estado más de medio millón de pesos, también, — ¿por qué no decirlo?, — para que el Partido Colorado nos ganara alguna elección...

(Interrupciones).

Señor Zavala Muniz — ¿Me permite?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Sí, señor.

Señor Zavala Muniz — Yo pienso contestar el discurso que está pronunciando, desde luego, brillantemente, el señor Diputado Haedo. Me parece que está, además de la belleza de la forma, inspirado en una verdadera nobleza de pensamiento; pero como deseo ser veraz en la respuesta a dar al señor Diputado Haedo, planteo a la Cámara si debo contestar este discurso del señor Haedo o el discurso que pronunció hace un mes, en que decía todo lo contrario de lo que dice ahora.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Cuando me conteste, — que será en cualquier otra ocasión, — tendré muchísimo gusto y placer en escucharlo, porque yo le voy a demostrar que yo procuro ser siempre lógico y consecuente con mis ideas.

Señor Zavala Muniz — A la bancada batllista, o a algunos Diputados batllistas, con una insistencia tenaz, los estoy oyendo decir que el otro dicurso del señor Diputado Haedo significa todo lo contrario de lo que acaba de decir. Según los batllistas, el señor Diputado Haedo en estos momentos está haciendo un magnífico y merecido himno a los extranjeros que han llegado al país. Contesta de la manera más brillante e interesante a aquel otro señor Haedo que hizo la catilinaria más extraordinaria contra los extranjeros.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Yo he permanecido siempre firme en mis ideas.

Vamos ahora a lo que dice el Diputado Charlone, de que esta inmigración ha conspirado contra la situación económica del país.

Señor Charlone — ¿Qué inmigración?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— La inmigración, en general, dijo. Yo voy a probar que la inmigración a que me he referido siempre, la inmigración indeseable, ha gravitado, perjudicándola, sobre la economía nacional.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—En el año 1929, señor Presidente, entraron al país 10.980 inmigrantes. De esos 10.980 inmigrantes que quedaron en el país, 2.259 eran españoles; ningún italiano, — por el contrario, la estadística arroja 650 italianos que se fueron, —47 franceses, 213 alemanes, 22 suizos, 237 argentinos, 456 rusos, 563 austriacos y una cosa realmente alarmante: 6.344 hombres. — dice la estadística oficial, — "de otras nacionalidades". Podría creerse, señor Presidente, que, "otras nacionalidades", serían algunas de éstas: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Dinamarca, España, Holanda, Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Méjico, Perú, Portugal, Rusia, Suecia, Noruega, Chile, Francia, Perú, Suiza. No, señor Presidente, porque las estadísticas se refieren a los números de personas que llegaron de esas nacionalidades, especificándolos claramente. Pero, a pesar de la larga lista de nacionalidades, entraron en 1929, 6.344 inmigrantes, sobre un total de 10.000, de "otras nacionalidades"! ¿Qué es eso, señor Presidente, de "otras nacionalidades" y en número tan crecido, nada menos, que el 70 o|o de los inmigrantes entrados ese año?

(Interrupciones).

—Esto es alarmante, señor Presidente. En 1930, es peor aún. Entraron 12.743 inmigrantes, de los cuales 1802 españoles, 526 italianos, ningún francés, 4 alemanes, 29 suizos, 31 argentinos, 132 rusos, 701 austriacos y 8.261 de "otras nacionalidades". En el año 1931 ha ocurrido algo parecido. Sobre 7.600 inmigrantes que quedaron en el país, 2.639 eran de "otras nacionalidades". De tal manera que en tres años, señor Presidente entraron al país — 1929 a 1931 — 31.378 inmigrantes, de los cuales 11.090 son de "otras nacionalidades". De esos 31.378 inmigrantes, 10.087 — dicen las estadísticas oficiales — son sin profesiones y 11.090 declaran ser agricultores.

Voy a probar que estos 11.090 en ninguna forma han ido a la campaña, sino que se han quedado aquí, en Montevideo, compitiendo con la mano de obra nacional, gravitando sobre la economía subvirtiendo a menudo el orden y contra la higiene, favoreciendo el vicio y conspirando los más fundamentales intereses de la ciudad y del país.

Entraron en tres años 31.000 inmigrantes, de los cuales 10.087 sin profesión, y 11.090 agricultores. Vamos a ver si esta cifra de la estadística, de 11.000 agricultores, condice con las otras cifras estadísticas sobre la población agrícola de la República. Veremos que en ningún momento los que declararon al entrar al país que eran agricultores, han ido, a trabajar al campo.

(Interrupciones).

—El número de personas dedicadas a las tareas agrícolas va bajando, de 103.561 que había en el ejercicio 27-28, a 101.763 que había en 1928-29, a 97.652 en 20-30 y a 96.000 en el ejercicio 30-31. Bien claro se ve que ninguno de esos agricultores que entraron en los últimos tres años, fueron al interior de la República a trabajar la tierra. Quedaron en Montevideo gravitando sobre el interés, la economía y la higiene del Departamento...

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite para una cuestión de orden?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — La Comisión de Legislación ha informado el proyecto sobre suplencia de legisladores y se ha efectuado el repartido esta tarde.

Hago moción para que dicho asunto se trate en segundo término en la sesión de mañana. La sesión de mañana tiene por objeto tratar el asunto referente a la apelación de los decretos municipales, y como es posible que dicho asunto se trate rápidamente y haya que levantar la sesión antes de la hora ordinaria, pido que se trate el proyecto a que me referí.

(Interrupción del señor Representante Anfusso).

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Continúo, señor Presidente.

En ese período de 1929 a 1931, aumenta el porcentaje de superficie destinado a labranza que va del 5.41 sobre la extensión territorial en 1928-29, al 6.75 en 1930-31. El señor Diputado Charlone afirmó en su discurso que este aumento era del 25 o|o.

Señor Charlone — ¿Cómo dice?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Me estoy refiriendo al porcentaje de superficie destinado a labranza en el año 1931.

Señor Charlone — ¿Con respecto a qué?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Con respecto al año 1929.

Señor Charlone — No, señor; del 26 al 29, inclusive.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Muy bien. Acepto.

Pero ahora viene lo interesante. La campaña de la República tenía 1.381.000 habitantes en 1929, y se fué a 1.403.000 en 1931. El aumento de la densidad de población fué de 7.42 a 7.53 por kilómetro cuadrado; mientras que en Montevideo, fué de 468.634 a 655.389 habitantes. La densidad fué de 705.77 a 987.03 por kilómetro cuadrado.

(Interrupciones).

De estos 655.389 habitantes que tiene Montevideo actualmente y que aumentaron en una forma prodigiosa de 1929 a 1931, 148.000 son extranjeros. De esos 148.000, 31.378 llegaron en el trienio 1929-32.

(Interrupciones).

—El crecimiento migratorio de 17.267 en 1929, llega a 27.285 en 1930.

Mientras la campaña aumenta en forma pequeñísima su nivel de población, la Capital de la República aumentó en forma extraordinaria. ¿Por qué? Por el natural crecimiento vegetativo y también porque esos treinta mil y tantos extranjeros que llegaron de 1929 a 1931 en su mayor parte no fueron a trabajar la tierra, como he probado, y se quedaron refugiados en Montevideo, aumentando así los índices de desocupación.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Esos inmigrantes, vuelvo a repetir, que entraron en los últimos tres años, — sin que esto signifique afirmar que los treinta y tantos mil fueran todos, absolutamente todos hombres de pésimas condiciones morales o de moral insuficiente y que vinieran aquí expresamente a delinquir, — en contacto con nuestro medio social, agravaron el problema de la desocupación que existía ya en el país. Y esos treinta mil y tantos inmigrantes gravitaron sobre la economía nacional quedando en la Capital de la República, haciendo competencia al comercio con el [illegible] que el señor Batlle y Ordóñez, por decreto, quiso destruir sin las garantías judiciales, de especie alguna.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Para eso está ley que tratamos: para que en estos momentos difíciles por que atraviesa la República, los inmigrantes no vengan, en instantes en que no puede ofrecérseles trabajo, a paralizar el poco que tienen los criollos y los extranjeros ya arraigados en el país.

(Aplausos en la barra. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Se habla de la ley del 90. De 1887 a 1889 ingresaron al país 45.000 inmigrantes. Durante la administración de Tajes la compañía Concepción Tedey hizo un contrato para traer 3.000 familias, [illegible] pasaje y 5 pesos por cada persona. Como no se cumpliera el contrato, el gobierno de la época proyectó la ley de 1890, ley que se ha descubierto, como se decía muy bien en el Senado, recién [illegible] apenas dos años.

Pero esa ley, señor Presidente, fué de fomento de la inmigración. Esa ley fué para estimular, atraer a nuestra tierra hombres útiles y aptos que en sus patrias no tuvieran trabajo y que podían encontrarlo, abundante y generoso, en la nuestra.

A nuestros gobernantes les ha faltado desarrollar lo que se llama una política de inmigración, una orientación del Estado en el sentido de la buena inmigración, aquella de los hombres que vienen de cualquier tierra, pero que son adaptables a nuestro medio, que no vienen como los rusos de San Javier, — muy aptos y muy trabajadores, — pero viviendo espiritual e ideológicamente cercados por la muralla china de bárbaras y exóticas costumbres...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—La inmigración que nosotros deseamos, y que ¡ojalá! la tuviera la República, es esa cuyo símbolo ya he destacado: la Colonia Suiza en el Departamento de Colonia, en donde suizos, lombardos y vascos, han traído a nuestro país un factor de cultura, superiores aptitudes para el trabajo, de higiene mental, de higiene física, constituyendo un modelo y una escuela para los trabajadores de nuestra República.

(Interrupciones).

—Frente a esa se ha levantado la Colonia Rusa de San Javier, integrada por labradores aptos, pero que, como recién he dicho, por su escasa capacidad mental y por su falta de adaptación a nuestro ambiente, han vivido indiferentes al progreso, al idioma y al espíritu de la nacionalidad, entregados a la dominación absolutista de Lübkow, extraño personaje, mezcla de sátiro y de apóstol; zafio y rudo, que parecía salido de una novela de Dostoiewski...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Voy a dar algunas pruebas más, señor Presidente, de que esa inmigración de estos últimos años no fué, en ninguna forma, al interior de la República. Según las estadísticas agrícolas, en los únicos Departamentos en que acreció la inmigración de rusos, checoslovacos, búlgaros, y algunas de esas otras nacionalidades, fué en los de Río Negro y Paysandú.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—En el Departamento de Río Negro en el año 1922 el crecimiento vegetativo representaba el 2 15 o|o. Ese Departamento — que representa en la Cámara mi amigo el Diputado Ruggia — no ha progresado absolutamente nada en su porcentaje de natalidad, sino que ha decrecido. En 1930 era de 1.87.

(Interrupción del señor Representante Ruggia).

—En Paysandú era en 1922 de 3.44 y en 1930, apenas del 3.45.

(Interrupciones).

—Esos 8.000 agricultores que declararon ser tales en la oficina de inmigración, pudieron haber gravitado sobre Departamentos como Paysandú y Río Negro. No han influido absolutamente para nada en el porcentaje de la natalidad y, sí, en el porcentaje de defunciones.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo me explico — y reconozco que he leído con mucho gusto el discurso del señor Diputado Charlone — que el problema de la natalidad es un problema serio para nuestra República, a pesar de que sus índices puedan despertar cierto optimismo; pero la verdad es que la gran disminución de la natalidad se produce por esa inmigración a la capital de la República que viene del interior, de la gente que, ya sea por nuestro régimen rural, ya por escasez de trabajo o por lo que sea, llega a la capital en donde aumentan sensiblemente sus necesidades y, también, las voluptuosidades de la vida urbana, de algunas comodidades superiores a las que se tienen en campaña. Ese factor influye directamente, porque los extranjeros y los criollos en la capital, rodeados de ciertas comodidades que no tienen en la campaña, o bajo el peso de mayores responsabilidades, se tornan voluntariamente más infecundos y limitan, como decía Barret, "la prole a una cantidad convenida de antemano".

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Sin embargo, en la campaña, en contacto con la tierra, los hombres de trabajo, los verdaderos productores, reparan menos en las responsabilidades de futuro, aumentan su prole y contribuyen a achicar los déficit de los índices vegetativos de los pueblos y las ciudades.

(Interrupciones).

—Es que también ya, desgraciadamente vemos asomar, señor Presidente, como decía Ferrero, en este nuestro país está propagándose la enfermedad mortal que hirió a la sociedad antigua, la esterilidad.

Entre las causas que han imposibilitado, en estos últimos tiempos, un aumento apreciable de la población, lento primero, acelerado después, hay que considerar la reducción de la familia y la indisciplina de la costumbre; pero, actualmente, cuando más se paganiza el mundo, más aparece la esterilidad en las grandes ciudades, sobre todo. Henry George refiriéndose a los frenos positivos de Malthus, — a que aludió de paso el señor Diputado Charlone, — para impedir el crecimiento geométrico de la población del mundo, cita la disminución voluntaria de la fecundidad de la mujer, "como tercer freno que entra en juego al elevarse la comodidad general y el desenvolvimiento de las facultades mentales. En las nuevas colonias, agrega, donde la lucha con la naturaleza deja poca expansión a la intelectualidad, y en los países agotados por el pauperismo, donde se hallan privados de todas las ventajas que poseen los ricos que viven a su lado, y están reducidos sólo a la vida animal, la proporción de los nacimientos es patentemente mayor que en las clases a las cuales el aumento de la riqueza proporciona independencia, ociosidad y una vida más compleja y variada; hecho reconocido hace tiempo con el proverbio que dice: "al rico suerte, y al pobre hijos".

Señor Charlone — ¿Me permite?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sí, señor.

Señor Charlone — Malthus, — cuyas doctrinas han sido desacreditadas, por culpa de exposiciones caprichosas y de críticas ligeras, — decía que, mientras la población tiende a crecer en progresión geométrica, los alimentos crecen en proporción aritmética. De manera que es necesario que obre allí, — obstáculos "priváticos" y "destructivos", — doble freno, y porque ese doble freno obra, es que la población se mantiene al nivel de las subsistencias. Bien: Malthus dijo, — y nadie ha podido desvirtuarlo, — que es, evidentemente, el nivel general de vida, y, especialmente, el de la vida media, el que traza los límites de la fecundidad social. Las clases pudientes son las que pueden procrear a su gusto, pero en realidad no lo hacen...

(Interrupciones del señor Representante Carbajal Victorica).

—Es evidente que las clases privilegiadas económicamente, no son la mayoría de la sociedad. De manera que, como son los grandes núcleos los que pesan en la estadística demográfica, la miseria popular es el factor importante en el decrecimiento de la población.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Continúo, señor Presidente.

Señor Gómez — ¿Me permite?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sí señor.

Señor Gómez — De acuerdo con todo el discurso del señor Diputado, él se pronuncia por la ley de inmigración solamente contra los proxenetas y contra los

ladrones; pero yo quiero decir que aún no ha manifestado, no ha descubierto su pensamiento respecto a la parte del proyecto en que se dice que se arrojan del Uruguay a los que vienen expulsados de cualquier país, "en virtud de las leyes de seguridad pública, de carácter administrativo, que rigen en ellos, sea en virtud de la aplicación de las medidas de seguridad accesorias". Eso quiere decir que es una ley fascista contra los obreros revolucionarios expulsados por la dictadura del capitalismo. Y es por eso que el señor Diputado Haedo está de acuerdo!

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Oportunamente le voy a contestar.

Señor Bado — ¿Me permite para una aclaración?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sí, señor.

Señor Bado — En el comienzo de su discurso el señor Diputado se refirió a la influencia de la Enciclopedia sobre los escritores del siglo de oro, lo cual reflejaba una influencia benéfica sobre el desarrollo...

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — El señor Diputado sabe que dentro de lo que fué esa literatura se conoce por "siglo de oro" de nuestro Ateneo, existían dos grandes bandos: el de los liberales y el de los católicos. Al primero lo acaudillaba creo que Prudencio Vázquez y Vega, y al segundo, Zorrilla de San Martín, Durá y Monseñor Soler.

Señor Bado — Me considero satisfecho en este punto

Pero lo que es innegable, — no puede ser de otra manera, dado el espíritu que ha demostrado a través de la disertación de hoy, — es que cree en la influencia benéfica de la Enciclopedia en nuestro país.

Yo me permito recordarle al señor Diputado que la Enciclopedia es, por así decirlo, la madre espiritual de la Revolución Francesa. De ella surge la revolución con las ideas de libertad, igualdad y fraternidad y todos los derechos del hombre.

(Interrupciones).

—Me permito significarle, al mismo tiempo, que el doctor Luis Alberto de Herrea, hombre de significación dentro de su partido, tiene un libro llamado "La Revolución Francesa y su relación con la América del Sur", en el que lamenta que la Revolución Francesa haya tenido como consecuencia oprobiosa la eliminación de los privilegios, de los títulos nobiliarios, la introducción y generalización del sufragio universal, y se refiere a la masa democrática que determinó la reivindicación de todos esos derechos, llamándola con el nombre despectiva de "plebe", "chusma", etc., etc.

(Interrupciones).

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Estas continuas manifestaciones de la bancada batllista, queriendo señalar contradicciones a un hombre como el doctor Luis Alberto de Herrera...

(Interrupciones).

—... que las tiene, sí señor, porque los que no tienen contradicciones en la vida pública es porque nada hacen o nada representan, pone de manifiesto una sola cosa: que el doctor Herrera los está incomodando fundamentalmente, les está pegando donde más les duele...

(Interrupciones. — Aplausos en la barra).

—El segundo argumento que hacía en contra de esta ley el Diputado Charlone, era que contrariaba disposiciones de nuestra legislación positiva. Veremos que tampoco en esto, tiene razón.

El primer asunto que aparece en este aspecto, señor Presidente, es el derecho que pueda tener o no el Estado para disponer el rechazo o la expulsión, ya sea por la vía administrativa, ya sea por la vía judicial.

Esa disposición no contraría prescripciones de nuestra legislación positiva. El artículo 172 de la Constitución dice que: "Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía, y salvo perjuicio de terceros".

Yo pregunto si no es un tercero, un buen tercero, un respetable tercero, el que aparece claramente lesionado con la invasión sin contralor y sin freno de los indeseables...

(Interrupción del señor Representante Charlone).

—Pero, señor Presidente; el derecho de expulsión ha sido establecido en la mayoría de las legislaciones y aceptado por los más eminentes maestros de derecho. José Manuel Estrada, eminente constitucionalista argentino, decía: "La expulsión de extranjeros en tiempo de paz la consiente el derecho positivo de casi todas las naciones civilizadas. La facultad de expulsión no ha sido desconocida jamás como la facultad inseparable de la soberanía territorial".

Dentro de nuestro país existen precedentes sentados en actos de carácter internacional, en que, no solamente ha sido expuesto y discutido con lucidez ese derecho, sino que ha sido afirmado e incorporado a nuestra legislación positiva. Me refiero al Congreso Sudamericano de Montevideo en 1888 y 1889 y al Tratado Internacional sobre Derecho Penal convenido allí y aceptado como ley; para seis naciones sudamericanas.

(Interrupción del señor Representante Charlone).

Ya he dicho que todas las naciones civilizadas tienen en sus códigos y sus leyes disposiciones relacionadas con la expulsión. Con excepción del famoso caso del "cooli" en Estados Unidos, ninguna Corte ha juzgado inconstitucional la ley que dispone la expulsión de extranjeros.

Señor Charlone — ¿Me permite?...

Días pasados, cuando hacía uso de la palabra el señor Diputado Regules, yo tuve ocasión de citar algún antecedente de las cortes americanas y de demostrar cómo, en contra de lo que dice el señor Diputado, — que no se adujo ante ellas ningún recurso que, no hubo disidencias, — ocurrió todo lo contrario: tres jueces demostraron que todos los argumentos que se habían formulado para fundar la constitucionalidad de la ley de expulsión, no se refieren a este régimen y sí al de rechazo, para lo cual no hay necesidad de acudir a ningún antecedente de orden constitucional, porque, desde luego, la garantía de los derechos individuales se debe a las personas que viven en el territorio, pero no a aquellas que no han llegado al país.

Si el señor Diputado me busca en la Constitución del país alguna disposición que concretamente se refiera al régimen de expulsión...

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Concretamente, no. La Constitución no pudo prever la situación actual que están deparándonos los "indeseables".

La Constitución de la República se hizo dentro de un ambiente enteramente favorable a la inmigración, en lo cual estaban todos, absolutamente todos de acuerdo. No pudo prever esta inmigración indeseable que ha venido en los últimos años; vicio nuevo, producto en gran parte de las subversiones morales y materiales que determinó la post guerra.

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

Quería decirle que, en realidad puede considerarse que dentro de nuestra Constitución existe un precepto que autoriza el ejercicio de ese derecho de expulsión. Me refiero, como lo dije el otro día, al artículo 172 sobre derecho de los extranjeros, porque en él se dice: "observando las leyes de policía", y entre los medios de policía típicamente reconocidos por el derecho público, está precisamente ese derecho de expulsión que puede ser aplicado por vía administrativa, como medio de prevención, con el nombre de destierro como medida de represión y entonces por medio del Poder Judicial.

Vuelvo a insistir — aprovechando esta interrupción — que, lejos de ser una prerrogativa sostenida por escuelas reaccionarias, es defendida, hoy por hoy, por las teorías más avanzadas del derecho moderno. Por ejemplo, la escuela positiva de criminalogía sostiene el derecho de expulsión como medida de prevención, no sólo para el delincuente, sino para los sujetos peligrosos no delincuentes.

Con referencia a nuestro derecho positivo, creo que en esa referencia a las leyes de policía, está abierta la puerta para legislar sobre el derecho de expulsión; creo además que en nuestro país hay antecedentes abundantes sobre ese derecho de expulsión. Está, como decía, el artículo 5º del Tratado de Derecho Penal aprobado por el año 88, con la aprobación de la Asamblea General. Es verdad, como decía el señor Diputado Charlone, que hace referencia a los extranjeros que hayan delinquido fuera del país, y que estando en nuestro país y no habiéndose ejercido el derecho de extradición, podrán ser expulsados. Pero en las actas que aclaran el espíritu de la disposición está la manifestación terminante de Gonzalo Ramírez donde dice que este artículo no hace más que consagrar, lo que no se puede discutir, la procedencia del derecho de expulsión. Indiscutido en sus fundamentos, y en la procedencia de su ejercicio, porque, como decía un internacionalista eminente cuando se le preguntaba en qué casos, en qué circunstancias, por qué motivos debía ejercerse el derecho de expulsión. ¿Por qué causas o motivos? Por todos los motivos que responden a la conservación y a la seguridad públicas.

Señor Charlone — Si pudiera ser uno de los fundamentos del derecho de expulsión la disposición constitucional a que alude el señor Diputado, — que no dice nada de extranjeros y nacionales, — entonces tendríamos que llegar a la tesis absurda de que, de acuerdo con esta disposición, se podrían desterrar a nuestros delincuentes.

(Interrupción del señor Representante Carbajal Victorica).

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — No sólo por eso, sino que hay una serie de artículos en la propia Constitución, de los cuales puede derivarse autorización al Parlamento para dictar leyes de esa clase. Entre ellos los que se refieren a la atribución del Poder Legislativo "para dictar leyes relativas a la seguridad, tranquilidad y decoro de la República". Una ley que manda rechazar y expulsar a los extranjeros delincuentes, a los vagos, asaltantes, malvivientes, etc., ¿no es una ley de seguridad para la República? Podría citarse también el inciso 2 del artículo79.

Otra observación hizo el señor Diputado Charlone, y es la de que todos los habitantes del país son iguales ante la ley, ya sea tuitiva, penal, etc. A eso respondemos diciendo que la expulsión, en todo el contexto de esta ley, no tiene el carácter de pena, en la acepción del Derecho Penal, sino el de una medida de seguridad del Estado para defender "el orden, la tranquilidad y el decoro" de todos los habitantes, ya sean nacionales o extranjeros".

(Interrupción del señor Representante Charlone).

—Las disposiciones de esta ley, son todas medidas de seguridad.

Señor Charlone — ¿Me permite?...

Voy a demostrarle que este régimen de expulsión tiene el carácter de una enorme pena. Pena, en el sentido como debe entenderse es toda restricción de la libertad, restricción que, en el caso de expulsión, llega...

(Interrupciones).

—Restricción o limitación del goce de los derecho individuales que en este caso llega a tanto, que una persona puede verse hasta separada de su familia y de sus propiedades. Puede verse también privada hasta del ejercicio de los derechos políticos, con lo cual también indirectamente al elector, — que es un funcionario, el funcionario inmediato de la soberanía, — se le quita su calidad de tal, incorporando una nueva causa de suspensión de la ciudadanía, a las que taxativamente, ha establecido la Constitución.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — He dicho que la legislación de todos los países admite ese derecho de expulsión de los Estados, discrepando sólo en que su aplicación depende del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Según el artículo 272 del Código Penal francés, los individuos declarados vagos, "en juicio" si son extranjeros, podrán ser conducidos, por orden del Gobierno, fuera de las fronteras del territorio. Bajo la imputación de vagancia, el Gobierno "puede expulsar" al etxranjero; pero después que el Tribunal competente lo haya declarado vago. Por ley de 21 de Abril de 1832, — válida por sólo un año, pero prorrogada sucesivamente por otras leyes, — el Gobierno puede fijar residencia a los extranjeros con carácter de refugiados políticos; y si no obedecen a esa orden, puede expulsarlos, o si juzga su presencia susceptible de perturbar el orden y la tranquilidad pública.

En Bélgica, por el artículo 1º de la ley 12 de Febrero de 1897, se establece: "El extranjero residente en Bélgica cuya conducta comprometa la tranquilidad pública o aquel que haya sido perseguido o haya sido condenado en el extranjero por crimen o delitos de los que dan lugar a extradición, puede ser obligado por el Gobierno a alejarse de determinado lugar, a habitar en un lugar determinado o a salir del reino. El decreto que obliga a salir del reino a un extranjero porque compromete la seguridad pública, será considerado en Consejo de Ministros. El artículo 2º dice que esas disposiciones del primero no podrán serles aplicadas, a no ser en caso de guerra con la nación de que proceden, a los extranjeros que se encuentren en algunos de estos casos: (como en la ley nuestra) autorizados a establecer su domicilio en el reino; casados con mujer belga, con uno o más hijos nacidos en Bélgica durante su residencia; casado con mujer belga y con cinco años de residencia continua en Bélgica.

Inglaterra no tiene el derecho de expulsión establecido en su Constitución pero lo tiene en una serie de leyes. El "bill' del 22 de Junio de 1882, autoriza al Gobierno a expulsar de Irlanda o Inglaterra a todo extranjero cuya presencia pudiera perturbar la tranquilidad pública. El de 11 de Agosto de 1905, establece en los dos primeros artículos disposiciones relacionadas con la admisión y en los otros dos con la expulsión confiando la facultad para esta última al Secretario de Negocios Exteriores.

Las leyes de Estados Unidos son conocidas y ya se ventilaron bastante en Cámara las disposiciones respectivas. La Suprema Corte afirmó el principio universalmente reconocido; el derecho de admitir o expulsar extranjeros, en tiempo de guerra o de paz, en absoluto o con ciertas condiciones, como un derecho propio e inenajenable de toda nación soberana e independiente. El 20 de Febrero de 1907 se aprobó una larga y minuciosa ley en la cual reglamenta al detalle todo lo relacionado con la inadmisión y la expulsión de extranjeros en Estados Unidos.

En Holanda, la ley de 13 de Agosto de 1843, establece el derecho de expulsión.

En Italia, antes de Mussolini, la expulsión se efectuaba en cumplimiento de la ley de seguridad pública de 22 de Diciembre de 1888.

En Suiza, — que tanto se cita como modelo del mundo, — por ley de 14 de Octubre de 1905, se establecieron, además del derecho de expulsión, disposiciones que tienen bastante parecido con algunas que nos ha traído el señor Ministro Legnani en los últimos días relacionadas con la inscripción en un registro demográfico de todos los extranjeros que ingresen al país.

Honduras, Méjico y otros países, tienen disposiciones análogas. Pero lo más interesante es que dentro de nuestra legislación positiva existen precedentes terminantes. Disposiciones a este respecto constan en el Tratado Internacional de 1888, en el cual intervinieron las figuras más eminente que en la materia tenía América en ese tiempo. Representaban a la República Argentina Roque Sáenz Peña y Manuel Quintana; a Bolivia, Santiago Vaca Guzmán; a Chile, Belisario Prats; a Perú, Cesáreo Chacaltana y Manuel María Galvez; al Paraguay, Benjamín Aceval y José Z. Caminos; al Uruguay, dos próceres de la intelectualidad y del Derecho, los doctores Idelfonso García Lagos y Gonzalo Ramírez.

Bien; ese tratado que legisla resueltamente sobre la expulsión, en el artículo 6º que dice: "El delincuente que se asilase en el territorio de una nación y que no hubiese sido castigado por el Estado dentro del cual cometió alguno de los crímenes o delitos que autorizan la extradición y que requerida éste por aquélla, no ejercitase ninguna acción represiva, podrá ser expulsado con arreglo a sus leyes"; es decir que todo Estado, si tuviere en su territorio a un extranjero delincuente cuya extradición podría pedir el Estado en donde cometió el crimen, si este Estado, habiendo sido requerido a pedir la extradición, no ejercitase ninguna acción represiva, aquél "podría expulsarlo con arreglo a sus leyes".

No sólo la letra de este artículo, sino el espíritu que lo informó, confirma ese derecho. De ese memorable Congreso, fué miembro informante una de las figuras más grandes de América, Roque Sáenz Peña.

(Interrupción del señor Representante Charlone).

—Sáenz Peña concretó el pensamiento que inspiró el artículo 6.o en estas palabras: "El derecho de expulsión se ha discutido contradictoriamente, desconociendo a los gobiernos la facultad de ejercerlo; la expulsión, se ha dicho es una pena, como lo es toda limitación a la libertad individual, como todo acto que importa la privación de un bien, y es una pena, dicen, impuesta sin proceso, despojada de toda forma de juicio; hay, en efecto una limitación visible al derecho de elegir libremente el territorio de su residencia; pero estas garantías y estos derechos, se suponen acordados siempre, sin menoscabo ni perjuicio de terceros y el perjuicio en este caso no puede ser más evidente, cuando una sociedad siente en su seno elementos perturbadores de la seguridad y del orden. Rehusar al gobierno, — ha dicho Bernard, — del derecho de cerrar sus fronteras al refugiado que es indigno de participar de los beneficios acordados a la asociación política, es negar la autonomía nacional de los pueblos; el suelo fecundado o el trabajo de sus habitantes, las riquezas acumuladas por la actividad industrial, comercial y financiera, las instituciones civiles, religiosas y políticas, son patrimonio indiviso de la nacionalidad, del que debe ser partícipe el extranjero, a fin de asegurar una ventaja recíproca; entonces se forma un verdadero contrato entre el extranjero y el Estado; éste es obliga a prestarle su protección el otro a merecerla; la violación del contrato importa su resolución".

Todo el discurso de Sáenz Peña en el Congreso, asentido unánimemente por los delegados que representaban las más altas autoridades en materia de Derecho Internacional, — sólo el chileno Prats hizo una objección en cuanto a que la expulsión pudiera hacerse sin garantía judicial, — conduce a afirmar el principio de que la expulsión es una medida de seguridad pública, ejercitada como función de la propia soberanía territorial. Aún más que ella podía ser ejercida de pleno derecho por el Poder Ejecutivo.

Gonzalo Ramírez estableció en forma concordante la opinión del Uruguay. Esos tratados son leyes. Por lo tanto, son parte de nuestra legislación positiva...

Señor Charlone — ¿Me permite?...

¿Y la diferencia en cuanto a garantías, la diferencia en cuanto a la extensión de las normas? A ver si a los que participaron representando al país y a los demás países americanos en las deliberaciones del Congreso de Montevideo, se les ocurrió también legislar el derecho de expulsión para los expulsados por las leyes de seguridad pública de carácter administrativo, por las leyes de residencia.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Entro, señor Presidente, al articulado en general de este proyecto. Declaro que—entendiendo por discusión en general, el deseo de ocuparse del asunto y estar de acuerdo con él en principio—lo voy a votar íntegralmente, sin perjuicio de que en la discusión particular colabore con los eminentes colegas que así lo han anunciado, en la modificación del articulado en detalle.

El proyecto está dividido en dos partes fundamentales: una que se refiere exclusivamente a la inmigración, y otra, a la seguridad pública y defensa nacional. En lo que respecta a la primera parte,—es decir, no admisión y expulsión,—han opinado, como hemos probado, por intermedio de su legislación las naciones más civilizadas del mundo. Lo han hecho también representantes de partidos avanzados. Esto va para el Diputado socialista Troitiño que también pone el grito en el cielo contra este proyecto.

En la Cámara de Buenos Aires, hombres eminentes del Partido Socialista: Dickman, Justo, Repetto, Mario Bravo, Antonio de Tomasso, Zaccagnini (buenos, legítimos y auténticos socialistas). ¿no es así?, presentaron un proyecto en el cual llevagan la inadmisión a grados muchos mayores de los que intenta llevar la ley nuestra. Prohibían la entrada al país, de individuos condenados por delitos que — según las leyes argentinas—merecieran pena corporal de más de tres años, a excepción de los delitos políticos generales. Prohibían la entrada a mendigos, y personas que vivieran de la caridad pública.

(Interrupciones).

—Prohibían la entrada a mayores de 50 años y menores de 16; prohibían la "entrada a los trabajadores, obreros y empleados" contratados en el extranjero

o a quienes se les hubiera asegurado o prometido trabajo o mediante anuncios por una empresa o patrón, a excepción de los artistas de teatro, los profesores, los conferencistas, etcétera. Llegaban a más: resolvían la expulsión por cuenta nada menos que de la Dirección de Inmigración, dándole una gran potestad al Poder Ejecutivo. En el artículo 19 de esa ley, estos dignísimos próceres del socialismo argentino, establecían que las "decisiones de los Inspectores de Inmigración relativas a la admisión, exclusión o expulsión de los extranjeros, serán revisadas por el Consejo de Inmigración", por apelación del interesado o del Capitán del navío, o del representante legal de la compañía de navegación o ferrocarril que haya traído al pasajero. Las resoluciones serán por escrito y firmadas por el Inspector y por los miembros del Consejo de Inmigración que las hayan confirmado.

Señor Troitiño — ¿Me permite?...

Todas esas disposiciones contra la inmigración contratada, están perfectamente de acuerdo con lo que yo he sostenido en esta Cámara. Yo he sostenido en esta Cámara, que las organizaciones obreras de diversos países lograron que los Gobiernos tomaran disposiciones impidiendo la inmigración contratada, al contrario de lo que ocurre aquí, donde en esta ley, en varios proyectos se quiere, precisamente, admitir la inmigración contratada exclusivamente. Pero, además, yo le pregunto al señor Diputado de qué año es, porque es muy probable que ese proyecto haya sido presentado frente a las leyes de residencia argentina para tratar de suprimirlas.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — El proyecto es de 1919.

Señor Troitiño — Todo el Partido Socialista ha pedido la supresión de la ley de Residencia, que fué sancionada en la Argentina en 1902. De modo que estos proyectos que surgen frente a la ley de Residencia en la Argentina, tienen por objeto suprimir la otra ley, y puede haber algunas disposiciones contra los criminales, contra los que han cometido delitos, pero no hay disposiciones contra los trabajadores, por razón de ideas, que es lo que viene a establecer, en definitiva, la ley del Senado.

(Diálogo entre los señores Representantes Gómez, Carbajal Victorica y Haedo, don Eduardo Víctor).

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Volvamos a lo nuestro.

Todos los dardos de los inteligentes y obstinados adversarios del proyecto, han ido contra los incisos A) y B) del artículo 1.o y, sobre todo, al famoso artículo 3.o. ¿No es así, señor Diputado Charlone?

Señor Charlone — Porque el resto son disposiciones que se refieren a un régimen formal, señor Diputado.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Voy a leer esos dos incisos para que pueda apreciarse bien el grado de eficacia que pueden tener las observaciones de los adversarios.

Esta ley dice en su artículo 1.o: "La Presidencia de la República no admitirá la entrada al país de los extranjeros aunque posean carta de ciudadanía nacional, que se hallen en los siguientes casos: los que han sido condenados o estén procesados por delitos del fuero común" (esto lo pedía el Presidente de la República y fué aceptado) "castigados por las leyes de la República y cometidos en los países de origen o en otro cualquiera, con excepción de lo siguiente: delitos políticos"... De tal manera que todos los que en los países de Sud América o en otros países realicen actos que esos países consideren delitos políticos, en virtud de la propia influencia o de la gravitación de sus ideas y de sus principios, pueden ser perfectamente admitidos dentro del país y no serán objeto de ninguna molestia si es que son sus delitos exclusivamente delitos políticos; pero van a ser rechazados si junto a los delitos políticos traen una foja de servicios que pruebe que son delincuentes auténticos.

Señor Charlone — ¿Me permite?...

El artículo lo dice así en el inciso A); pero en el inciso B) abre, por cierto, una amplia puerta para que pueda expulsarse todo género de delincuentes políticos. Son esas personas comprendidas en las leyes sobre seguridad pública de carácter administrativo.

Señor Haedo (don Víctor) — Sí, señor Pero se les da toda clase de recursos judiciales, de tal manera que ellos pueden probar perfectamente su inocencia.

Señor Charlone — ¿Cuáles son los recursos?

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — El recurso es el siguiente: tienen derecho a presentarse a los jueces de su jurisdicción y probar que su deportación, su expulsión o lo que fuere, obedece a razones injustas, a razones políticas, pero que no tienen nada que ver con su decencia, con su probidad o con sus actividades.

Señor Charlone — Eso no lo dice el proyecto.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Sí, señor. Bastará que esos delincuentes políticos prueben en absoluto que su delincuencia obedece nada más que a razones políticas, para que puedan ser admitidos en el país.

Señor Charlone — No, señor. De ninguna manera. En el artículo se dice: "y los expulsados en cualquier país, sea en virtud de las leyes de seguridad de carácter administrativo..."

Señor Haedo (don Eduardo Víctor) — Le voy a decir donde El artículo 4.o dice:" Si notificado el rechazo o la expulsión a la persona objeto de la medida, notificación que se hará" (fíjese: con toda clase de garantías, porque en este sentido el Senado ha estado ma lo en lo posible, dentro de la economía del proyecto, su disposición de que no pudiera decretarse alguna medida sin garantía judicial) "con intervención de dos testigos de responsabilidad y mención expresa de los recursos de que pueda hacer uso" "mención expresa" y en la misma hoja en que se le va a notificar que debe irse, se le van a establecer también todos los recursos de que dispone para poder quedarse "ella no la aceptara, podrá desembarcar o permanecer en el territorio quedando detenida en el domicilio que elija debiendo reclamar de la expulsión orechazo ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental en los otros Departamentos.

El reclamo que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación, se basará en la inexactitud de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que levantará el Actuario".

Hay algo más todavía : "El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial y oídos en audiencia verbal dentro del plazo de diez días el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de veinte días a contar de la fecha de la audiencia".

(Interrupciones).

—¿Puede decirse acaso que son éstas pocas garantías? Hay que decir la verdad: una de las pocas reservas morales que tiene la República está refugiada en su Poder Judicial. Esta disposición es una garantía de que, como ha ocurrido con la ley de Proxenetismo, — que lleva ya varios años de aplicada, — no se cometerá ninguna injusticia. De tal manera que es una garantía que tienen los extranjeros de que no se les va a expulsar, sin darles los máximos recursos judiciales. Después de decretada una sentencia, contraria al interés del inmigrante, tiene éste apelación ante la Alta Corte de Justicia, y si la medida de no admisión hubiera obedecido a simples razones de seguridad, también tiene apelación ante el Presidente de la República. Todavía una garantía mayor: si hubiera una remota posibilidad de que la justicia cometiera alguna injusticia con los extranjeros, en cualquier momento, aún en el momento de ser expulsado o aún fuera del país, si lo reclamara, el Presidente de la República, por su cuenta, o la Alta Corte de Justicia, quedan facultados para revocar lo que se haya hecho con injusticia, y restituir al perseguido al goce pleno de sus derechos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—No es posible, pues, decir que no se otorgan garantías.

Dice el inciso A), que también van a ser eximidos de expulsión aquellos que sean acusados de "delitos políticos, complejos o conexos con un delito político, siempre que no se hayan empleado en su ejecución medios que impliquen un carácter especial de peligrosidad en el actor". Esta excepción que ha establecido el proyecto del Senado, señor Presidente, es para los delincuentes que, llamándose políticos, utilizan las armas más cobardes y más innobles: la dinamita irresponsable o el incendio para querer imponer sus ideales matando a inocentes. No le interesan a un país bien organizado tener en su sociedad hombres de esa catadura. Por bien se procede expulsándolos del país, porque significa un perjuicio y una amenaza para los intereses sociales.

(Interrupciones).

—Por el inciso B), tampoco podrán ser admitidos los maleantes, los vagos, los ebrios consuetudinarios y los expulsados de cualquier país. Admito que esta terminología podría cambiarse y establecerse con más claridad a fin de que los que tengan que aplicar la ley puedan tener una nomenclatura y definición precisa. Ya se hizo esa observación en el Senado, por el doctor Demicheli. De manera que no podrán ser admitidos "los maleantes, los vagos, los ebrios consuetudinarios y los expulsados de cualquier país, sea en virtud de las leyes de seguridad pública de carácter administrativo que rigen en ellos, sea en virtud de la aplicación de medidas de seguridad accesorias a la imposición de una pena, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.o, siempre que en estos dos últimos casos la expulsión ha obedecido a motivos injustificados. Los ebrios, taxicómanos consuetudinarios serán sometidos previamente a un prolijo examen médico".

(Interrupciones).

—El artículo 2.o dice: "La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo anterior, podrá efectuarse dentro de los tres meses de su entrada al país.

El Poder Ejecutivo podrá ejercer la facultad de no admisión respecto de las personas que se introduzcan en el país violando la ley de 19 de Junio de 1890".

Llegamos al artículo 3.o: "La Presidencia de la Replblica ordenará la expulsión del territorio nacional de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía nacional, que tenga menos de tres años de residencia en el país y que haya sido condenado por delito cometido fuera de éste, que no sea de los excluídos en el inciso A) del artículo 1.o, a pena de penitenciaría, o sufrido más de una

condena por delito pasible de pena menor".

Este artículo, establecido así, sin las garantías judiciales a que he aludido,— y que son una garantía formal, — en lo posible que pueden ser garantías estas cosas, para los hombres que se crean lesionados en sus intereses y en sus virtudes, — este artículo, señor Presidente podría ser objetado si dejáramos librada su aplicación exclusivamente, — como lo quería en parte para los delitos del fuero común el proyecto de la Presidencia de la República, al Poder Ejecutivo, propenso a la arbitrariedad y de fácil empleo para móviles subalternos; pero el proyecto del Senado ha establecido toda clase de garantías judiciales. Algo más: "esta disposición no es aplicable al extranjero ni al ciudadano legal casado con mujer natural del país, o que tenga hijos nacidos en el país". Es decir, que todos aquellos extranjeros que tengan algún enraizamiento con nuestra sociedad, o una adaptabilidad al ambiente como es la de formar un hogar, una responsabilidad como es la de tener hijos nacidos en nuestra tierra, esos extranjeros, en ninguna forma van a poder ser expulsados.

¿Qué es posible decir entonces contra este artículo? ¿Qué extranjero decente, qué extranjero honorable o que signifique un valor, que aporte algo a nuestra sociedad, en pensamiento, en oficio, en capital, en acción, en lo que fuere, puede ser molestado por este proyecto? Pueden estar tranquilos, señor Presidente, todos los extranjeros honrados de la República, todos los que tengan una identificación con el sentimiento público, todos los que tengan alguna aptitud, algún trabajo, algún signo de decencia, de consubstanciación con los intereses e ideas de nuestro país, los que tengan enraizamiento en nuestra República; esos no serán molestados en absoluto; pero serán molestados y perseguidos los extranjeros que, con menos de tres años de residencia y que no estando casados con uruguayos o no tengan hijos nacidos en el país, sean delincuentes, vagos, maleantes que perturben el orden económico y social de la República. Esos sí pueden sentirse amenazados por esta disposición del proyecto del Senado.

13

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — La Comisión de Legislación, por unanimidad, ha informado el proyecto sobre suplencias de legisladores, venido con sanción favorable del Senado. Como en la sesión de mañana hay para tratar un solo asunto, que es de las apelaciones contra los decretos de los Gobiernos Municipales, la Comisión de Legislación solicita de la Cámara que se interponga en segundo término de la orden del día este asunto, con el fin de discutirlo también. Este proyecto ha sido repartido esta tarde.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Sánchez Varela.

(Se vota. —**Afirmativa: unanimidad sesenta y dos votos).**

14

Señor Fernández Crespo — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fernández Crespo — Con el objeto de ahorrar tiempo en este asunto, mociono para que se prorrogue la sesión hasta que termine con su brillante discurso el señor Diputado Haedo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y dos).**

15

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cosio — He presentado a la Secretaría un proyecto de ley que tiene la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión de Finanzas, sobre una iniciativa que el otro día se produjo en Cámara a propósito de una prórroga para el pago de las Patentes de Giro.

Lo solicitan con urgencia el señor Ministro de Hacienda y el Director de Impuestos Directos. De manera que pediría que se leyera.

Señor Presidente — Léase

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Concédese una única prórroga para el pago de las patentes de giro durante el actual ejercicio. Dicha prórroga será hasta treinta días después de promulgada esta ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—¿Formula alguna moción, señor Diputado?

Señor Cosio — Pido que se trate de inmediato.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se trata de inmediato el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Cosio.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: sesenta y dos votos).**

—Léase el proyecto.

(Se vuelve a leer).

—En discusión general.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cosio — Como el otro día yo solicité que el proyecto que surgió en Sala pasara a dictamen de la Comisión de Finanzas, argumentando que esta Comisión se había expresado en términos de no acordar este año ninguna prórroga de plazo para el pago de los impuestos anuales, quiero significar que la Comisión ha cambiado de opinión después de haber oído las manifestaciones del Director de Impuestos Directos y del propio Ministro de Hacienda, en virtud de que los contribuyentes, acostumbrados a las sucesivas prórrogas de plazo durante todos los años, habían dejado de pagar las patentes en una cantidad muy numerosa, de tal manera que aplicados los recargos y las multas correspondientes, deberían sufrirlos casi todos los contribuyentes del país o una gran parte. Esto, naturalmente, produciría una gran perturbación.

Por eso es que el señor Ministro de Hacienda y el Director de Impuestos Directos, prefieren que se acuerde una nueva prórroga; pero, eso sí, tanto la Comisión como el Poder Ejecutivo — manifestándose por órgano de esos funcionarios — declaran que debe ser única prórroga, y nosotros, para expresarlo de una manera más categórica, hemos tratado de incluir esa misma expresión en el proyecto de ley que sometemos a la aprobación de la Cámara.

Es lo que quería significar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y cuatro).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco.— Propondría que los dos incisos de que consta el artículo 1.o se refundieran en uno, en la forma que he presentado a la Secretaría.

Señor Presidente — Léase la fórmula propuesta por el señor Diputado Fusco.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese una única prórroga para el pago de las patentes de giro durante el actual ejercicio, hasta treinta días después de promulgada esta ley."

—¿Acepta la Comisión?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y cinco).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16

Para integrar la Comisión investigadora del 8.o de Caballería, se designa, en lugar del Diputado Jorge Mánuel Haedo, que ha renunciado, al señor Diputado Anía Errandonea.

17

—Continúa la consideración del proyecto sobre inmigración indeseable.

Tiene la palabra el señor Diputado Haedo.

Señor Haedo (don Eduardo Víctor)— Esta ley — la que ha sancionado el Senado — es superior a muchas de las que existen actualmente en diversos países de América, porque se establece para la inadmisión, el rechazo y la expulsión, garantías judicales que consisten: primero, en la declaración del inmigrante ante el Juez respectivo; segundo en la sustanciación de un breve sumario, como se hace actualmente con la ley de Proxenetismo, y tercero, en una apelación ante la Alta Corte de Justicia, si existieran derechos lesionados.

En lo que respecta a la seguridad pública, el Presidente de la República que, en cualquier momento, siempre que no haya sentencia judicial, podrá reconsiderar la resolución acordada, según dice el artículo 5.o. Y el país ha progresado tanto, señor Presidente, para que, por el juego regular de las instituciones, no llegue a su primera magistratura un hombre capaz de desoír las reclamaciones justas de un inmigrante, de un inmigrante que pueda probar que su exclusión obedezca a razones políticas, o que es totalmente injusta. Felizmente para la República no podrá llegar nunca a la Presidencia un hombre de esa catadura, que pueda sancionar, con su firma — sabiendo que la ley deja en su mano la facultad de rever en cualquier momento esa situación — una injusticia.

Por lo que respecta al Poder Judicial, vuelvo a decirlo, tanto los Jueces de primera instancia que tendrán que intervenir — y que han intervenido ya en la ley de Proxenetismo, sin que se delate una sola injusticia cometida — son una garantía suficiente para la opinión pública, de que no se habrá de cometer nin-

gún atropello, y que puede estar seguro y tranquilo el inmigrante decente y apto que venga al país, a convivir con nuestras ideas y con nuestros sentimientos, pero bien amenazado y perseguido podrá sentirse aquel que venga a traernos miseria y vicios o a conmover la estabilidad de las instituciones.

Finalmente, señor Presidente, el artículo 8.o se refiere a restricciones a la inmigración, ampliando y detallando un poco más las que se ha considerado insuficientes en la ley de 1890. Y el artículo 9.o, que es de carácter transitorio, conforma la aspiración de la Agrupación Batllista de Gobierno, que resolvió, en una de sus sesiones, dar opinión favorable a un proyecto que limita la inmigración en el año 1932. En este aspecto declaro que voy a acompañar la indicación del doctor Regules, de que no dejemos librado a la sanción de otra ley y que establezcamos preventivamente, cuánto ha de durar esta disposición transitoria.

Y, por último, señor Presidente, se autoriza a la Presidencia de la República para permitir en casos excepcionales la entrada al país de obreros especialistas contratados, siempre que se compruebe la necesidad de su colaboración en una obra determinada. De tal manera, que aún así, si mañana, por una de esas eventualidades de la vida, asomara a la República un grupo de inmigantes debidamente contratados, útiles y aptos, esta ley deja al Presidente de la República "la facultad de que pueda prescindir de su articulado y acordar, por su sola voluntad, la admisión".

Quedaría la tercera objeción: que ella contraría nuestras tradiciones liberales. En el transcurso de mi disertación, creo haber probado que con esta ley, contra nadie se atenta y que a todos se ampara procurando la superior armonía del orden, con el prudente ejercicio de la libertad.

Llego así, señor Presidente, al final de mi discurso con la absoluta satisfacción de haber cumplido con mi deber como legislador al defender esta ley que yo creo de buen juicio, de reposo, de prudencia, para la República, en estos instantes que se viven. Yo sé que a esta ley se van a oponer los batllistas, los socialistas y los comunistas, unos por unas razones y otros por otras. Sé también que otros núcleos del Parlamento, identificados en estos instantes con la opinión pública, han de hacer lo posible porque esta ley pase. Los opositores lo harán en defensa de lo que ellos creen la justicia; los otros — y lo digo sinceramente, por mi parte — creo que integralmente lo haremos creyendo servirla.

Sobre todo, debe quedarnos una gran satisfacción, y es la que no sea que, con la política de fronteras abiertas, puedan los extranjeros decir: "¡Viva la justicia!", y los criollos nuestros se queden como Crainquevill, el personaje de France, diciendo, en su miseria y en su desamparo: "La justicia no es más que la sanción de las injusticias establecidas!"...

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos en las bancas nacionalistas).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 40 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

53.ª SESION ORDINARIA

MAYO 24 DE 1932

PRESIDENCIA DEL Sr. JOSE A. OTAMENDI

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Algorta, Alonso Montaño, Anfusso, Antía Errandonea, Arena, Arrarte Corbo, Astiazarán, Astorga, Bado, Batlle Pacheco, Benia Rovira, Bonino, Brause, Brum, Buquet, Bustillo, Camps, Carbajal Victorica, Carballo, Carbonel y Migal, Casas Araújo, Coronel, Cosio, Charlone, De Castro, De Dovitiis, Demarco, De Mula, Domínguez Cámpora, Dufour, Etcheverri, Espalter, Etchepare, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Fontana, Fusco, Gallinal, Gamba, Gomensoro Ruano, González (don Lizardo R.), González Olaza, González Vidart, Grucci, Guichón, Guimaraens, Haedo (don Eduardo Víctor), Haedo (don Jorge Manuel), Hughes, Inciarte, Lanza, Lladó, Macció, Mac-Coll, Manini Ríos, Martínez, Massiotti Silveira, Minelli, Navarro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Paseyro, Pedragosa Sierra, Pérez Moré, Pintos Curbelo, Prando, Puyol, Regules, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Ruggia, Salgado, Salguero, Sánchez Varela, Santos, Schinca, Secco Ilia, Semino, Seoanes, Solares, Stewart Vargas, Tarabal, Terán, Troitiño, Vasconcellos, Vázquez, Viera (don Rivera S.), Viña, Ximénez, Zavala Muniz y Zubiría.
Total: 96.

Faltan:
Con licencia, los señores Representantes: Amighetti, Antúnez, Batlle Berres Buranelli, Etchenique, Grauert, Melo, Menéndez, Odizzio, Suárez, Valiño y Sueiro y Viera (don Atanasio C.).
Total: 12.

Con aviso, los señores Representantes: Moroy, Puig y Urioste Olivera.
Total: 3.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Alzamora, Arrieta, De León, Galli, Gómez, Gutiérrez, Lazarraga, Oller, Pérez (don Saviniano), Quesada y Sánchez (don Amador).
Total: 12.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El señor Ministro de Guerra y Marina remite los informes solicitados por la Comisión de Presupuesto referente a la utilización de autos oficiales.
—A sus antecedentes.

2—El señor Representante don Alberto Macció solicita de la Presidencia requiera informes de la Corte Electoral sobre el número de cartas de ciudadanía concedidas desde que se dictó la ley de 2 de Febrero de 1928 y de las que se encuentran en trámite hasta la fecha y del señor Ministro de Industrias sobre el número de inmigrantes entrados y salidos del país desde 1919 a 1929.
—Transmítase.

3—El señor Representante doctor Julio C. Grauert solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.
—Los señores Representantes doctores Mario Menéndez y Antonio Valiño y Sueiro solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

5—El señor Representante don Juan B. Echenique solicita licencia hasta el 5 de Junio próximo.
—Se votarán oportunamente.

3

"El señor Representante don Vicente Grucci presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cáamra de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Impuesto de Pesas y Medidas que pagan los agricultores, viticultores, etc. por treinta días después de promulgada la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este impuesto que paga el agricultor que no tiene patente de giro, se cobra en una forma irregular, lo que llevó este año a gran número de viticultores a que se venciera el plazo acordado para su pago que lo era el 30 de Abril, después de cuya fecha deben abonar el doble. Digo que se cobra en forma irregular, porque en el año 1930 este impuesto se cobró en las Agencias de Rentas al presentarse el viticultor con la declaración de cosecha, en el año actual algunas Agencias siguieron ese procedimiento y otras no; de ahí que muchos viticultores no cumplieran, en tiempo, pero involuntariamente con este impuesto.

Por otra parte, la prórroga ya sancionada por esta Cámara para el pago de patentes de giro, coloca a los contribuyentes del impuesto de pesas y medidas en desigualdad de condiciones, pues el comerciante que también paga este impuesto con la patente, goza de mayor plazo para su pago que el agricultor, lo que a mi entender, no es justo.

Vicente Grucci, Rep. por Canelones."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

Léase la inasistencia.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 23 de Mayo a la hora 15 y 30.

Con licencia: Aldama, Amighetti, Antúnez Batlle Berres, Buquet, Buranelli, Echenique, Lanza Melo, Odizzio, Suárez y Valiño y Suero.

Con aviso: Moroy, Puig, Salgado y Urioste Olivera.

Sin aviso: Arrieta, Galli Gutiérrez, Macció, Prando Secco Ilia y Seoane.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias de que se ha dado cuenta.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete).**

6

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto referente a las apelaciones contra resoluciones de Gobiernos locales.

(Antecedentes del asunto):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Interpuesto un recurso de apelación, de acuerdo con los artículos 134 de la Constitución y 79 y 80 de la ley de 23 de Diciembre de 1919 el Presidente de la Asamblea General convocará de inmediato a ésta, con término de tres días hábiles, para que proceda a calificar el grado con los miembros que concurran determinando si el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Art. 2.º El pronunciamiento deberá efectuarse dentro de los diez días de celebrada la primera sesión. Si aquél no se produjera, la Asamblea General será citada para el día hábil siguiente con el fin exclusivo de proceder a la votación.

Art. 3.º El efecto suspensivo que el artículo 134 de la Constitución y los artículos 79 y 80 de la ley de 23 de Diciembre de 1919, dan a los recursos en ellos establecidos, se produce de pleno derecho desde la fecha en que se deducen esos recursos ante el Poder Legislativo.

Art. 4.o Estas apelaciones, cuando han sido interpuestas en tiempo y forma, deberán ser resueltas por Cámaras separadas dentro del término perentorio de de treinta días a contar de la fecha en que la Asamblea haya calificado el grado.

Transcurrido ese plazo sin que el Poder Legislativo haya dictado resolución, el recurs será fallado en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras, dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término anterior.

Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de los plazos señalados se tendrá por desechado el recurso.

Art. 5.º La resolución que se dicte se concretará a mantener o a anular el decreto apelado.

Art. 6.º Esa resolución no podrá ser objeto de ninguna observación ni objeción por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.º Para deliberar y fallar bastará la presencia de cuatro Senadores y veinticinco Diputados.

Art. 8.º Estos asuntos sólo tendrán una discusión, que versará sobre revocación del decreto recurrido.

Art. 9.º Cuando la resolución no sea dictada por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea General, quedará en suspenso hasta que se celebre otra sesión a la que concurran por lo menos, cuatro Senadores y veinticinco Diputados.

A tal efecto, sancionada la resolución con quórum mínimo el Presidente de la Asamblea General, deberá citar a ésta para el segundo día hábil siguiente a día en que se dicte la resolución.

Art. 10. Cuando se delibere sobre estos asuntos, siempre que hayan hecho uso de la palabra un orador por el mantenimiento del decreto apelado y otro por su anulación, se podrá, por dos tercios de presentes clausurar el debate.

Bastará la mayoría simple cuando el número de oradores que hayan hablado en cada sentido sea de dos o más.

Art. 11. Los plazos señalados en esta ley con excepción de los que establecen los artículos 1.o y 2.o, se interrumpirán durante el receso parlamentario, salvo para apelaciones que algunas de las Cámaras declare asunto grave y urgente.

Art. 12. Estas resoluciones podrán ser reconsideradas por mayoría de presentes en la sesión en que han sido adoptadas o en el caso del artículo 9.º, pero sólo se modificarán con un número de votos mayor que el que las adoptó, o con la mitad más uno del total de la Asamblea General.

Art. 13. Los decretos municipales apelados entrarán en vigor una vez promulgados nuevamente por el Consejo de Administración Departamental respectivo, después de la resolución confirmatoria expresa o ficta de la Asamblea General.

Art. 14. Son aplicables a estos asuntos las disposiciones reglamentarias que no se opongan a la presente.

Art. 15. Las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 8.º y 10, son aplicables a la califioación del grado.

Art. 16. Los recursos deducidos con anterioridad a la promulgación de la presente ley, serán considerados en la forma establecida por estas disposiciones, siempre que así lo soliciten el apelante o los órganos municipales interesados, dentro del término de 60 días a partir de la fecha antes indicada.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 13 de Abril de 1932.

JUAN ANDRES RAMIREZ, Presidente.—Martín R. Echegoyen, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General, ha estudiado el proyecto venido del Senado en el que se establece la forma como el Poder Legislativo, resolverá las apelaciones que se interpongan contra los decretos de las autoridades locales y ha resuelto aconsejar a la Cámara su total aprobación.

Viene el proyecto de ley a estudio, a terminar de una vez, un largo pleito entre distintos sectores del Parlamento, los que desde hace más de diez años se mantenían en situaciones opuestas, pues mientras la mayoría de ambas Cámaras entendía que estas apelaciones debían ser estudiadas y falladas por la Asamblea General, la minoría de las mismas Cámaras acompañadas por el Consejo Nacional, sostenían el opuesto criterio de que estos asuntos debían seguir el trámite general de toda ley y por lo tanto fallarse en Cámaras separadas.

Entiende la Comisión informante que no corresponde en el momento actual entrar a renovar la discusión sobre este asunto, pues considera que el proyecto del Senado resuelve de manera práctica este largo conflicto, lo que permitirá que el Parlamento haga efectivo el precepto constitucional de ser el juez que resuelva en definitiva las apelaciones que puedan interponerse contra los decretos de las autoridades locales, terminando así con la situación actual de inactividad de esta rama de los Poderes Públicos.

Entrando a los detalles del proyecto remitido por el Senado, la Comisión informante sólo tendría que poner pequeños reparos a lo establecido en el artículo 3.o, puesto que unánimemente considera que el efecto suspensivo de las apelaciones. —cuando éstas lo tienen.— debería comenzar una vez que fuera calificado el grado y no desde el momento de su interposición como así se ha establecido en el proyecto de ley.

Pero considerando que la calificación del grado de las apelaciones deberá fatalmente ser realizada en plazo brevísimo, considera también de manera unánime que no debe hacerse objeción al proyecto en estudio dada la falta de interés práctico de la misma.

Acepta asimismo la Comisión informante los demás artículos del proyecto de ley, en que se reglamenta el funcionamiento de las Cámaras y de la Asamblea General cuando deban entrar al estudio de las apelaciones, pues considera que con ello no se quita a cada uno de estos organismos la facultad propia de regirse por sus reglamentos, dado que, en la realidad, debiendo el proyecto obtener el asentimiento de ambas Cámaras afirma así esta facultad privativa de los órganos del Poder Legislativo.

La Comisión informante al aconsejar la sanción de este proyecto de ley está

dispuesta a dar en Sala todas las explicaciones que le sean solicitadas.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1932.

Enrique Sánchez Varela (miembro informante. — Ramón Viña (hijo). — Augusto César Bado. — Antonio Gustavo Fusco (con salvedades). — Héctor Allem Mac-Coll. F. Alberto Schinca. — Jorge Manuel Haedo."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Bado.

Señor Bado — Señor Presidente: en la forma más breve posible, voy a tratar de exponer cuál es la posición de nuestra bancada respecto del interesante problema que plantea el proyecto de ley venido con sanción del Senado, sobre apelaciones contra resoluciones de los Gobiernos Locales, que es, en esencia, el producto de una transacción entre dos tesis opuestas, antagónicas: la tesis batllista, sostenida con todo tesón durante varias Legislaturas, por un interes puramente doctrinario y no movida por ningún móvil de carácter político; y la tesis nacionalista. El proyecto del Senado, sustancialmente, contempla la posición doctrinaria del batllismo.

Previo es decir, señor Presidente, que el problema de los Gobiernos Locales se nos plantea hoy en un sistema político que ha sufrido una profunda transformación en su esencia y en su estructura, determinando la elaboración de un derecho público moderno, original y audaz, si se quiere, en muchas de sus interesantísimas concepciones. A esta altura de mis palabras me considero en el deber de decir que he seguido, en esta materia, al comentarista más completo y más moderno que ha orientado, por así decirlo, la opinión de nuestro Partido, en forma asaz brillante y documentada: el doctor Alberto Demicheli.

La Constitución del 17 señala una transformación de forma y de fondo. Por una parte, se orienta hacia una especie de federación de servicios públicos en todos los órdenes: electoral, municipal, de previsión social, de dominio industrial del Estado, etc., etc., lo que implica la transformación de la esencia de nuestro sistema político, y la creación de un nuevo derecho con concepciones políticas propias que ha cristalizado en un régimen de carácter típico y que día a día se va introduciendo en la legislación de todos los países del mundo. Al mismo tiempo ha operado en su aspecto más audaz, una transformación completamente radical: me refiero a la constitución del Poder Ejecutivo dual, descentralizado, desprovisto de todas las facultades absorbentes y centralistas que caracterizaban al viejo Presidente de la República, que era, dentro de la Constitución del año 30, el único y supremo jerarca de la Administración Pública.

Además, la esfera de acción del propio poder administrador, encarnada en el Consejo Nacional de Administración, es por la fuerza de la orientación dada por la Constitución del año 17, cada día más reducida. Ya quedan pocos servicios públicos que no sean objeto de atención de un ente autónomo determinado. Falta únicamente sacar de la esfera de acción del Consejo Nacional de Administración la Industria y la Obra Pública, lo cual configura cada vez más el régimen que con todo acierto ha dado en llamarse: democracia policéntrica.

Pero no obstante todo esto, el régimen es el producto de una transacción, el producto de un pacto entre el avancismo que preconizaba el Partido Colorado con su forma de Ejecutivo pluripersonal, y el conservadorismo de los blancos, dispuestos a evitar todas las innovaciones del Partido Colorado; y el resultado de todo esto, es una concepción plasmada en fórmulas igualmente distantes en cierto sentido de ambas conclusiones. No pudo evitarse, pese a ello, el reconocimiento de los nuevos principios que sostenía la opinión de nuestro partido, que sentía afianzada su tendencia, en este aspecto, por la realidad de los hechos, que muy anteriormente a la Constitución del 17, — primero, con la descentralización de la enseñanza primaria y superior, del servicio postal y telegráfico, de la asistencia, de la higiene, de la previsión; y luego, desde el punto de la corriente estática dada durante su segunda Presidencia, por el ilustre ciudadano don José Batlle y Ordónez, al establecer y ampliar, para el dominio colectivo, el monopolio de la luz y de la energía eléctrica, el seguro, el billete de Banco y la cédula hipotecaria, los servicios portuarios, etc., — llegado el momento en que la Constitución del 17 debió ocuparse de la descentralización de los servicios públicos. A todos estos principios abonados por la práctica y que orientaban la acción de nuestro partido, vino a unirse la conveniencia política del adversario tradicional, los nacionalistas, que querían su participación en alguna forma en la cosa pública, siendo el resultado que en este punto, más que acuerdo, más que un pacto, más que una transacción, hubo un estricto acuerdo de voluntades, y la descentralización autonómica en la Constitución reformada, fué igualmente querida por las dos fuerzas opositorias, aunque estuvieron guiadas por móviles totalmente distintos.

Desde el punto de vista de los gobiernos locales, los constituyentes del 17 establecieron el principio autonómico en general y su reglamentación fué dejada a la ley que con posterioridad había de sancionarse, estableciendo todos los requisitos esenciales y reglamentando el principio que establecía la propia Constitución. Esta ley fué sancionada en el año 19 y legisló, en su total integridad, el sistema de los gobiernos locales y sus relaciones, en el contralor "a posteriori", con los demás órganos de gobierno, con los demás Poderes del Estado, ajustándose, como no podía ser de otra manera, a los cánones constitucionales. Y es así, señor Presidente, como se plantea entonces, el aspecto fundamental de los recursos, por cuanto ha ido tan lejos en su evolución nuestro derecho público que el Poder Ejecutivo ha perdido en absoluto, todo poder de dirección sobre los gobiernos locales, para recoger únicamente la potestad de interponer recursos ante el Poder Legislativo, en el cual ha venido a recaer, esencialmente, la tutela jurisdiccional.

De manera que el Poder Ejecutivo, no sólo ha perdido el poder de dirección directa, que lo caracterizaba en el régimen anterior, sino que, por imposición de la ley, en un ritmo perfectamente explicable, ha perdido hasta la tutela jurisdiccional, que se ha desplazado al Poder Legislativo. Y este desplazamiento de la tutela jurisdicional estatuído en la Constitución en su artículo 134 y repetido en la ley del 19 en sus artículos 79 y 80, no pudo cristalizar en la práctica en una efectiva resolución de todos los recursos interpuestos ante el Parlamento durante trece años, porque el Parlamento no dió el procedimiento orgánico para resolver estos recursos. No lo hizo, en virtud de estar divididas las opiniones alrededor de dos tesis absoluta y totalmente antagónicas, respecto de la interpretación que debería darse a las palabras "Poder Legislativo" de la Constitución y de la ley.

Una tesis sostenía que por Poder Legislativo, debería entenderse las dos Cámaras actuando por separado, como en el proceso de la elaboración de una ley. Entendía la otra que por Poder Legislativo debería entenderse la Asamblea General como órgano único, fallando, en esta materia de los recursos, como un cuerpo único. En una palabra: para la primera tesis, la resolución de estos recursos era una ley; para la otra tesis, la resolución de estos recursos era un fallo.

La primera interpretación, era la que sostenía el batllismo; y la segunda, era la que sostenían los nacionalistas. Ambas se fundamentaban en argumentos de orden jurídico, sumamente respetables.

Se fundaba la tesis nacionalista en que la apelación que se dedujese contra los impuestos y en general contra todas las resoluciones de los gobiernos locales, tenía un carácter concreto y particular, y que, por tanto, revestía la forma de los fallos judiciales, y no tenía carácter abstracto y general que era necesario a imprescindible a toda ley; no correspondía por lo tanto, el procedimiento de Cámaras por separado, puesto que tal forma de procedimiento se reservaba únicamente, como decía, a las leyes, cuyo carácter principal era la abstracción y la generalidad.

Fundaban principalmente esta posición estableciendo que si fueran leyes tales recursos, el derecho de iniciativa, que es privativo de cada uno de los legisladores, sufriría un desplazamiento; porque mientras que en la realidad de la Constitución el derecho de iniciativa es facultad privativa de los distintos legisladores, en el régimen constitucional referente a los Gobiernos Locales el derecho de iniciativa es una facultad privativa de los órganos apelantes, establecidos por el artículo constitucional y por los artículos de la ley, que son: el Consejo Nacional de Administración, el Concejo Departamental, el tercio de la Asamblea Representativa y 300 ciudadanos inscriptos; y radicando únicamente el derecho de iniciativa en los legisladores, y en Poder Ejecutivo, todos los otros organismos apelantes que esos artículos establecen, carecen de funciones colegislativas. Y así mismo, si tal resolución fuese ley, podría ser desecnada por el Poder Ejecutivo dada la intervención que este Poder tiene, en la elaboración de todas las leyes por la vía de la promulgación y la oposición por el veto, viniendo en esta forma a producirse el absurdo de que en determinado momento y en determinado asunto, el Poder Ejecutivo revestiría la doble calidad antagónica, de juez y parte.

Además, se decía, podría obstaculizarse sistemáticamente el andamiento de la resolución de los recursos por obstruccionismo, por ausencia sistemática de una de las Cámaras, no formando el quórum necesario, para ocuparse de los recursos estudiarlos y resolverlos.

Se invocaba además la jurisprudencia, que es acorde en tal sentido, desde la Constitución del 30, para todos los casos en que el Poder Legislativo actúa como juez de los actos administrativos, y aun se afianzaba esta tesis invocando el artículo 18, inciso 19, que establece a favor del Parlamento la prerrogativa de resolver todos los conflictos de jurisprudencia de la República, los que deben fallarse en la Aasamblea General.

Todos estos fundamentos, a los que no hay que desconocer determinado fundamento jurídico, fueron rebatidos uno a uno por la tesis batllista, tesis, que por otra parte, descansaba sobre los siguientes argumentos.

El artículo 134 de la Constitución y el artículo 80 de la ley de Gobiernos Lo-

cales del 19, al hablar de las apelaciones las permite ante el Poder Legislativo, y el Poder Legislativo, según el artículo 16 de la Constitución, es delegado a la Asamblea General. Además, el artículo 17 da la definición de Asamblea General, y dice: "Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores". De manera que especifican claramente en su letra, los artículos constitucionales 16 y 17, qué es lo que debe entenderse por Poder Legislativo y Asamblea General.

Además, el artículo 58 de la Constitución y demás concordantes establecen la discusión y sanción de las leyes por Cámaras separadas. Cuando la Constitución no quiere seguir este principio que es la regla general, cuando no quiere seguir este procedimiento que es el normal, lo estatuye expresamente, lo exceptúa taxativamente. Por ejemplo, en la elección de Alta Corte de Justicia, el artículo 18, inciso 18, dice: "Compete a la Asamblea General nombrar, reunidas ambas Cámaras, a los miembros de la Alta Corte de Justicia". De manera que cada vez que se sale del régimen normal, cada vez que se quiere indicar una excepción se dice esto expresamente y en forma taxativa.

Es claro, pues, que en la apelación de resoluciones de los gobiernos locales, deben ser las dos Cámaras por separado, puesto que si hubiera querido alterar el régimen normal, así lo habría establecido expresamente en la disposición constitucional pertinente. Además, existen como fundamentos doctrinarios que abonan esta tesis, los principios doctrinarios que abonan la tesis del sistema bicameral. Los argumentos del bicameralismo doctrinario expresados brillantemente por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, en su obra "Poder Legislativo", donde al hablar de las excelencias del régimen bicameral, establece la conveniencia de que sean dos Cámaras separadas las que se ocupen sucesivamente del proceso de elaboración de las leyes, por cuanto dos Cámaras por separado son una garantía más grande de la seriedad de la discusión legislativa; dos Cámaras por separado contribuyen con la discusión de cualquier asunto, a una mayor educación del pueblo; dos Cámaras por separado son más eficaces para impedir la improvisación y para impedir resoluciones extremistas y sorpresivas.

Esta tesis se basa, señor Presidente en la interpretación literal de la Constitución y de la ley; en cambio, la otra va a buscar el supuesto espíritu de la ley, la supuesta interpretación legal a través del supuesto espíritu de la ley.

Yo ya he dicho alguna vez en Cámara que este régimen de desatender la letra expresa de la ley, para ir a buscar su espíritu, para ir a consultar su espíritu, está bien y se justifica en aquellas constituciones de carácter consuetudinario y jurisprudencial que predomina, por ejemplo en la Constitución Inglesa que Sumer-Main calificaba como "un montón de costumbres", y en la cual esa interpretación, por el espíritu mismo de la ley, puede ser una base para interpretar de acuerdo con la ley misma; pero en las constituciones escritas y en las constituciones que, además de escritas, son rígidas como la nuestra, este precepto debe ser usado con una gran parsimonia, si no se quiere incurrir en evidente contradicción con la ley misma haciéndole decir, por vía de interpretación, al legislador lo qu éste nunca pensó decir. Además, el Código Civil en su título preliminar, — que es una especie de acápite general para la interpretación de todas las leyes, dentro de nuestro derecho, — establece expresamente este principio de interpretación.

Pero el proyecto del Senado, señor Presidente, soluciona las dos tesis en pugna, y las soluciones cuando da prelación, para el estudio de las apelaciones, al procedimiento de las dos Cámaras por separado. Y soluciona, también, la otra tesis cuando en el propio proyecto establece que si las dos Cámaras por separado no se pronunciasen dentro de un plazo determinado, entonces la apelación iría a la esfera, a la jurisdicción de la Asamblea General.

El proyecto del Senado, como digo, es el producto de la transacción de las dos tesis y soluciona, como dice el miembro informante de la Comisión de Constitución y Legislación, un viejo pleito que se ha venido sosteniendo durante varias Legislaturas. Pero es interesante ver cuál fué el origen de este proyecto.

El proyecto que hoy nos viene con sanción del Senado, que se ha atribuído ilegítimamente al nacionalismo, tiene su origen en un proyecto presentado en Marzo 28 del año 32 por el Senador Eduardo Rodríguez Larreta, que constaba de un sólo artículo, que decía: "Declárase que en las apelaciones interpuestas ante el Poder Legislativo contra los decretos de las autoridades departamentales, de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución, corresponde a este poder pronunciarse sobre la validez o nulidad, procedencia o improcedencia de los recursos, tanto en la forma como en el fondo." Este proyecto, tal como venía presentado por el Senador Rodríguez Larreta, lo único que hacía era ratificar, aclarando, el precepto establecido por la Constitución y por la ley; pero no daba al Poder Legislativo el medio, el procedimiento para diligenciar y liquidar los recursos una vez interpuestos ante el Poder Legislativo.

Tengo, para mí, señor Presidente, que esto configuraba una especie de maniobra política, tendiente a dejar en suspenso indefinidamente el presupuesto del Municipio de Montevideo al establecer el efecto suspensivo y no dando al mismo tiempo el procedimiento para diligenciar el recurso, lo cual, si hubiera sido sancionado, hubiera constituído evidentemente un cercenamiento lamentable de la autonomía departamental, que es una de las conquistas más grandes y más caras de la Constitución del 17.

Claro es que la oposición de los legisladores de nuestro partido en ese Cuerpo determinó una reacción de parte del nacionalismo, que permitió que se pusieran de acuerdo las dos fuerzas opositoras para la solución del procedimiento orgánico definitivo que pudiera liquidar todos los recursos que se planteasen, y no dejarlas en suspenso como había sucedido en los últimos trece años. Y es así cómo salió, entonces, este proyecto de ley, que podrá tener algunos defectos en sus detalles, particularizado, pero en cuyos lineamientos generales es de un gran beneficio, y creo que la Cámara debe sancionarlo por cuanto importa positivas ventajas, no sólo para los gobiernos locales en sí, sino para establecer en forma clara y nítida ese contralor "a posteriori" del Poder Legislativo sobre los gobiernos departamentales que estableció expresamente la Constitución del 17.

Yo hice, señor Presidente, en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, una salvedad de carácter doctrinario a este proyecto y es la que se refiere al artículo 3.o, en el que se establece que el efecto suspensivo determinado por la Constitución y por la ley se produce, de pleno derecho, desde la fecha en que se interponen estos recursos ante el Poder Legislativo. La Comisión, unánimemente, reconoció que la objeción que yo hacía desde el punto de vista doctrinario a este artículo 3.o, era exacta, por cuanto no debía establecerse que el efecto suspensivo nace desde el momento de la interposición de recurso, si no que debería, un estricto principismo jurídico, establecerse que el efecto suspensivo nacía desde el momento de la calificación del grado, y es lógico, señor

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Fabregat).

—Es norma corriente y general, en materia de recursos, que el efecto suspensivo nace — si el recurso está bien interpuesto — desde el momento que se califica el grado.

Cuando recién se empezó a discutir este proyecto en el Senado, fué objeto de una polémica periodística esto de la calificación del grado y del efecto suspensivo, y se citaba, por algunos de los polemistas, como caso, como ejemplo para explicar lo absurdo de que el efecto suspensivo naciera antes de la calificación del grado, un ejemplo que, a pesar de ser un ejemplo por el absurdo, es digno de tenerse en cuenta.

Supongamos — se decía — que en determinado momento un grupo de personas, invocando la calidad de miembros del Consejo Departamental o invocando la calidad de miembros de la Asamblea Representativa, se presentara interponiendo un recurso contra determinado presupuesto de un gobierno departamental cualquiera. Por el proyecto del Senado que estábamos estudiando en este momento, el solo hecho de que esas personas, invocando una calidad que no tienen, se presentaran interponiendo un recurso al cual no tienen derecho, esta sola interposición determia el efecto suspensivo del recurso por trece días.

Claro que en la Comsión se me contestó — y yo acepté que, si bien en estricto principio esto era cierto, y podía dar lugar a esa situación que es de injusticia: como el plazo que establece para la calificación del grado, por la Asamblea General, es mínimo, es de tres días, y de diez días después, en total, trece días, la objeción carece de eficacia práctica por cuanto, aparte de las sanciones que pudieran tener las personas que, invocando la calidad de funcionarios, se presentaron haciendo una verdadera estafa, una verdadera simulación ante el Poder Legislativo invocando una calidad que no tienen para interponer un recurso de esta naturaleza, aparte de eso, el efecto sería de mínima consecuencia, por cuanto en un plazo breve, como es el que se establece en el proyecto, la Asamblea General calificaría el grado y vería si era auténtico o no la calidad invocada y paralizaría o no el recurso, determinando, en esa forma, la eliminación del efecto suspensivo.

Por eso, señor Presidente, es que no insistí fundamentalmente en esta cuestión; salvé mi opinión y la salvo ahora en Cámara. Me parece que es una opinión de carácter doctrinario que debe dejarse salvada, y no insistiré entonces, en que se haga esa modificación por razones aducidas en el seno de la Comisión y en el afán de no entorpecer el pronto andamiento de este proyecto. Todo lo contrario de lo que parecía suponer determinado sector de la bancada nacionalista, que quería hacer aclarecer ante la opinión pública al batllismo como empeñado en hacer obstruccionismo a este proyecto, en no darle sanción, en no prestarle su apoyo. Mal podía hacer esto, señor Presidente, cuando este proyecto en su casi totalidad, es una iniciativa genuinamente batllista.

A este proyecto de ley, en concreto, se le ha hecho una objeción — creo que por parte de algún Representante del

sector riverista — que es la referente a la potestad reglamentaria. Dicen los impugnadores de este aspecto del proyecto que la potestad reglamentaria es invadida y usurpada por la vía de la ley en este proyecto. que disposiciones como las de los artículos que establecen el quórum, el régimen de discusión y el número, son facultades privativas de cada Cámara, son disposiciones que entran dentro de la potestad reglamentaria de cada Cámara y que la ley invade esa jurisdicción al establecer esos pormenores y ésas particularizaciones.

El miembro informante contesta ampliamente esta impugnación cuando dice: "Acepta asimismo la Comisión informante los demás artículos del proyecto de ley en que se reglamenta el funcionamiento de las Cámaras y de la Asamblea General cuando deban entrar al estudio de las apelaciones, pués considera que con ello no se quita a cada uno de estos organismos la facultad propia de regirse por sus reglamentos dado que, en la realidad, debiendo el proyecto obtener el asentimiento de ambas Cámaras, afirma así esta facultad privativa de los órganos

Además, señor Presidente, no puede hacerse, — dentro del concepto moderno de la ley y dentro de lo que la práctica parlamentaria, por lo menos, de este Parlamento nos enseña día a día, — argumento serio, ni caudal, de que la ley pierde su carácter general y abstracto para ir a entrar en particularizaciones y pormenorizaciones. Esa objeción sería fundamental y sería acertada dentro del concepto clásico, dentro del concepto moderno de la misma y de acuerdo con el ensanchamiento cada día mayor de los fines secundarios del Estado, la ley pierde de forzosamente, fatalmente, su carácter general y abstracto para ir a lo particular, a lo concreto. Y no puede invocarse el argumento de la invasión de la ley a la potestad reglamentaria, cuando esta potestad reglamentaria que la Constitución establece como inherente al Poder Legislativo, se establece y se estatuye, como lo dice el miembro informante, en un proyecto de ley cuya sanción va necesitar los votos de las dos Cámaras. De manera, que cada una de ellas va a contribuir, con la exteriorización de su voluntad, a la sanción de esa ley.

Resumiendo, señor Presidente, la posición que adoptamos frente a este proyecto de ley, repito, que en sus lineamientos generales, contempla sustancialmente, no sólo las necesidades del momento, la necesidad de solucionar rápidamente el régimen de los recursos — que carecía ahora de una organización que llenara los vacíos de la ley, — sino que, además, es beneficiosa, y permitirá solucionar una serie de recursos que hasta el momento no tenían andamiento por carencia de una reglamentación, y si tiene algunos defectos, productos, de una transacción, como lo es en realidad, éstos son de tan poca importancia que no pueden determinar de manera alguna que la Cámara no le preste su voto sancionándolo, a este proyecto de ley remitido por el Senado.

Es lo que quería decir.

7

Señor Presidente — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante don Alberto Macció solicita de la Presidencia requiera informes a la Corte Electoral sobre el número de cartas de ciudadanía concedidas desde que se dictó la ley de 2 de Febrero de 1928 y de las que se encuentran en trámite hasta la fecha y del señor Ministro de Industrias sobre el número de inmigrantes entrados y salidos del país desde 1919 a 1929".

—Trasmítase.

Señor Fusco — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Yo tengo entendido, señor Presidente, que los pedidos de informes que formulan los señores Diputados...

Señor Presidente — Generalmente, no se da trámite. Se tramitan inmediatamente.

Señor Macció — ¿Me permite?

Yo quería decir una cosa

Mi pedido va a dos autoridades: una parte a la Corte y otra a la Oficina de Inmigración. Tengo el propósito de probar que algunos señores Diputados han afirmado que se dan cartas de ciudadanía desde Europa a los extranjeros...

(Murmullos).

Señor Presidente — Se tramitarán los pedidos del señor Diputado en la forma que lo solicita.

8

Continúa la discusión del proyecto sobre apelaciones.

Señor Santos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Santos — Yo no creo que haya mayor interés en hacer debate alrededor de este asunto, porque, en general, los partidos se han puesto de acuerdo al sancionar esta ley en el Senado, y parece que, según la manifestación del señor Diputado Bado, lo propio ha ocurrido en la Comisión respectiva de la Cámara y ocurrirá, también, en Cámara. Pero a mí no me parece conveniente dejar pasar por alto algunas afirmaciones que ha hecho el señor Diputado Bado, sin rectificarlas en cuanto ellas parecen atribuir al partido batllista el mérito de esta ley, cosa que, repito, merece una rectificación terminante.

Cierto es que la ley permite que las apelaciones sean resueltas por Cámaras separadas, lo que parecería dar razón a la tesis batllista sostenida a través de varias legislaturas durante diez años; pero la verdad es que toda la economía de esta ley reposa sobre la idea de que la resolución de las apelaciones en materia de conflictos municipales, no es una ley, sino un fallo. De manera señor Presidente, que queda bien establecido que el Poder Legislativo, cuando actúa en estas condiciones, no desarrolla una actividad legislativa, sino jurisdiccional, que es la vieja tesis nacionalista y por consecuencia, el Poder Ejecutivo no tiene poder de veto sobre las resoluciones que tome el Parlamento; que el Parlamento mismo, al entrar a ejercer un recurso, no puede modificar ni para retacear ni para ampliar el impuesto que el Concejo Municipal haya creado, ni que el Poder Legislativo tiene tampoco el derecho de iniciativa en este asunto.

Corresponde, pues, que quede bien sentado que, al sancionarse esta ley, lo que se hace es solucionar un viejo pleito mediante un expediente bastante original pero que, en el fondo, lo que viene a hacer, es a ratificar lo que constituye una vieja tesis nuestra: la de que estos recursos que se plantean por el Parlamento no son actividades legislativas, sino puramente jurisdiccionales.

Señor Bado — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Bado — En realidad, el señor Diputado Santos no ha entendido la afirmación que yo hice a este respecto.

La afirmación que hice a este recpecto, para que no sea objeto de confusiones, la voy a dividir en dos partes: una que es la primera, y es la que dice relación con el proyecto en sí, en cuanto a lo que implica, como proyecto de ley en el momento actual; vale decir, lo que nos ha venido del Senado.

En ese aspecto, yo dije y repito que es el producto de una transacción entre dos tesis opuestas, antagónicas: la tesis batllista y la tesis nacionalista. Transacción, en mi concepto, creo que es el renunciamiento parcial de las dos partes contendientes; transacción no significa el triunfo, ni de una, ni de otra tesis, sino que significa el triunfo de una solución intermedia, equidistante de una y otra tesis. Vendría a ser algo así como el concepto aristotélico de la virtud: el justo medio entre dos extremos.

Pero, para lo que yo reclamaba la paternidad del batllismo no era, en cuanto a esta primera parte, del proyecto en sí sino en cuanto a su origen. El origen del proyecto de ley, dije y repito, es espúreo, nace en el propósito de realizar una maniobra...

(No apoyados).

—Voy a explicarme, para que no me interrumpan y desvíen el significado de mis palabras.

Tiene su origen en una maniobra del Partido Nacionalista...

(No apoyados).

—...Una maniobra del sector nacionalista que tiene mayoría en el Senado, el cual, a raíz de una campaña iniciada por el sector nacionalista, el que no tiene representación mayoritaria en el Senado — y yo no quería entrar a estos, pero el señor Diputado me obliga a hacerlo, — a raíz de una gran propaganda hecha en la prensa por ese otro sector nacionalista que no tiene representación mayoritaria en el Senado, contra los impuestso del nuevo presupuesto municipal, a raíz de eso, y un poco a remolque de esa propaganda, ese sector nacionalista del Senado presentó, — por intermedio de uno de sus más conspicuos representantes el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, — un proyecto cuyo texto a parte del segundo que era de orden, en el cual se establecía:

"Declárase que las apelaciones interpuestas ante el Poder Legislativo contra decretos de las autoridades departamentales, de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución, corresponde a este Poder pronunciarse sobre la validez o nulidad, procedencia o improcedencia del recurso tanto en la forma como en el fondo". — ratificando en esta forma aclaratoria lo que establece preceptivamente la Constitución y la ley.

Pero lo que no establecía el proyecto originario del Senador Rodríguez Larreta era el procedimiento, "a posteriori", para diligenciar el recurso una vez interpuesto. Lo que se perseguía con el proyecto originario del Senador Rodríguez Larreta, era que, interpuesto el recurso y decretado de pleno derecho el efecto suspensivo, el presupuesto quedara indefinidamente en suspenso, por cuanto todavía no se había reglamentado el diligenciamiento del recurso en el seno del Poder Legislativo, y esto tenía por objeto, en el caso concreto, señor Diputado, que la autoridad departamental, el Municipio de Montevideo, viera indefinidamente en suspenso su presupuesto — como ya dije — por cuanto, si bien se ratificaba por este artículo el efecto suspensivo, no se reglamentaba la manera de salir del efecto suspensivo, determinando así un efectivo e inconstitucional cercenamiento de la autonomía departamental. Es entonces que la representación batllista del Senado, dándole cuenta, como no podía ser de otra manera, de lo que esto significaba, propuso, — y así fué aceptado por el sector nacionalista después de mucho discutir, — que, además de establecer este principio que compartía, con el cual estaba de

acuerdo, fuéramos a la reglamentación orgánica del procedimiento, a dar la manera de salir de ese estado de cosas, de ese impase a que se sometía al presupuesto del Municipio de Montevideo, que se estableciera la organización de ese diligenciamiento del recurso interpuesto. Es en ese sentido, señor Diputado, que reivindicaba y reivindico para la bancada batllista del Senado la paternidad de este proyecto, como sistema orgánico de liquidar los recursos interpuestos.

Señor Santos — No apoyado. Hay antecedentes legislativos que demuestran qué Comisiones con mayoría nacionalista son las que han proyectado una disposición orgánica para solucionar este asunto.

Señor Bado — Sí, señor Diputado; en ese sentido, estoy perfectamente de acuerdo; pero en el Senado, en el momento actual, el Senador Rodríguez Larreta, presentó ese proyecto. De manera que si se hubiera sancionado este proyectito, — como me dice aquí, el señor Diputado Guichón, — el resultado hubiera sido ese: el efecto suspensivo de los recursos hubiera quedado indefinidamente y no se habría podido diligenciar el recurso mismo. De manera que si después salió como proyecto orgánico de reglamentación del procedimiento, es debido a la intervención de la delegación batllista del Senado, y nada más.

Señor Santos — Señor Presidente: voy a contestar al doctor Bado.

Es preciso poner bien las cosas en su lugar.

Accidentalmente el Senado se ocupó del asunto; pero este asunto viene de muy atrás, y tengo en mi poder aquí, al alcance de mi mano, informes de Comisiones de Legislación con mayoría nacionalista.

(Interrupción del señor Representante Bado).

Eso quiere decir que el Batllismo no puede reivindicar la paternidad de iniciativas de esta índole.

(Interrupción del señor Representante Bado).

—En cuanto al proyecto del doctor Rodríguez Larreta tuvo, por lo menos, la virtud muy plausible de cortar un entredicho gravísimos entre la población de Montevideo que creía que no debía pagar impuestos, y el Municipio que los quería cobrar a toda costa. Por lo menos, eso sólo justificaba ampliamente la iniciativa y tan plausible es, que es lo que ha provocado la sanción de este proyecto; ya con la "actividad" de los batllistas, que no habían presentado nada, el asunto estaría en los mismos términos que hace diez años.

(Interrupción del señor Representante Bado).

Señor Solares — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Solares — Yo estimo señor Presidente, que la manifestación del señor Diputado Bado, de que el primitivo proyecto del Senador Rodríguez Larreta en el Senado de la República, tuvo un origen espúreo, es una manifestación un tanto ligera que no debe quedar en el ambiente de la Cámara.

(Interrupción del señor Representante Bado).

—El señor Rodríguez Larreta, animado del patriótico deseo de solucionar de una vez una cuestión de carácter impositivo que interesaba e interesa vivamente a la población contribuyente de Montevideo, presentó el proyecto de ley que acaba de leer, el señor Diputado Bado. Desde luego, que no se establecía en esa iniciativa el trámite de sustanciación en los recursos de apelación contra los decretos municipales; pero es evidente y es una realidad que rompe los ojos, que tuvo la gran virtud ese proyecto, actualizando el problema de que hoy tengamos en nuestras bancas el proyecto que habrá de sustanciar las apelaciones, sobre todo cuando después de un debate parlamentario prolongado que duró diez y más años, todavía no encontrábamos la oportunidad de salir de ese verdadero "impase", como justamente lo calificaba el señor Diputado. Si esto no es una gran virtud del proyecto del Senador Rodríguez Larreta, yo no sé cómo llamarla.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto, yo declaro que voy a votar en general, aunque voy a proponer algunas enmiendas en la discusión particular, este proyecto de ley, que está inspirado en una verdadera transacción, en una conciliación entre las dos tesis que se sostuvieron durante tanto tiempo en este Parlamento, y que creo que no es el momento de reeditarlas en instantes en que estamos discutiendo este proyecto, que contempla fundamentalmente a las dos. Pero ante las manifestaciones — a nombre del sector batllista, — del señor Diputado Bado, que colocó frente a frente las ventajas de una y otra tesis, debo decir que se olvidó de significar la gran ventaja que tenía para la defensa de las autonomías comunales, la tesis nacionalista, lo que yo en aquella oportunidad dije en esta Cámara: que era una verdadera invasión a las autonomías de los gobiernos locales si le dábamos a las dos Cámaras por separado el derecho exclusivo de intervenir en los litigios que se planteaban con motivo de las apelaciones contra los decretos municipales. Se sostuvo en aquella oportunidad, y hasta en el propio informe de la Comisión en minoría del sector batllista, que la ley podía, en materia de apelación de los decretos sobre impuestos, hasta modificar a los impuestos apelados...

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—...en el sentido de graduar el monto de los mismos, y entonces yo manifesté que eso era una violación flagrante de los principios autonomistas, por cuanto a los Gobiernos Departamentales, y sólo a ellos, corresponde establecer en su máxima autonomía la extensión que deberían tener los impuestos apelados. Tan es así, que este proyecto de ley viene a solucionar satisfactoriamente esa cuestión estableciendo que el Poder Legislativo, ya actúe en dos Cámaras o en Asamblea General, cuando se pronuncie sobre las apelaciones, debería pronunciarse rechazando o admitiendo el decreto apelado y nada más que eso. La autonomía municipal, por la cual tanto bregábamos, ha quedado integralmente defendida.

De manera, señor Presidente, que este proyecto de la razón a la tesis que en aquel entonces sostuvimos algunos legisladores del Partido Nacional

Señor Bado — ¿Me permite?...

Cuando yo hice en la primera parte de mi exposición, la referencia a los distintos argumentos que sostenían una y otra tesis, no olvidé — como parece insinuarlo el señor Diputado Solares—ese argumento, por cuanto hice referencia expresa al derecho de iniciativa, y me parece que el derecho de iniciativa no es otra cosa que lo que el señor Diputado acaba de manifestar.

Por otra parte, yo no hice la apología de ninguno de los argumentos que sostenían una y otra tesis, sino que los enumeré sin comentarlos. Dije al mismo tiempo que este proyecto solucionaba el viejo pleito, repitiendo la palabra del señor miembro informante, transando el asunto, y, aclarando en la interrupción que me permitió el señor Diputado Santos, dije que la transacción implicaba, en mi concepto, un renunciamiento de ambas partes contendientes.

En lo que se refiere a la palabra "espúreo" — que parece que ha mortificado al señor Diputado — la dije por cuanto para mí es espúreo el origen de un proyecto que no tiene una orientación clara y definida; un proyecto que lo único que hace es agudizar un estado de cosas crítico, un proyecto que no da solución a ese estado de cosas existentes.

En cuanto a esa reacción favorable que provocó el proyecto — según decía el señor Diputado — imagínese cómo sería de malo cuando provocó una reacción tan buena. De manera, señor Diputado, que no puedo ni debo rectificarme en absoluto, de lo que he manifestado y sí ratificarme en la totalidad de lo expresado.

Señor Solares — En cuanto a la disposición establecida en el último inciso del artículo 4.º, yo no voy a acompañar con mi voto a la sanción de la misma, porque entiendo que la Asamblea General o las Cámaras, tienen la obligación constitucional de fallar los recursos interpuestos y la inacción de las mismas no da derecho a que el recurso, tal cual establece el artículo 4.º en su parte final, se tenga por desechado. Entiendo que antes que una facultad del Parlamento, existe expresa la obligación constitucional de fallar en todos los casos.

Por estas consideraciones, señor Presidente, voto en general el proyecto, y en homenaje a la rápida sanción de esta ley que tiene ambiente ampliamente favorable, no me extiendo en otros fundamentos.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Yo quiero decir, señor Presidente, que la posición del partido a que pertenezco, y solidarizada con él mi posición personal, frente al problema de la reglamentación legal de los artículos de la Constitución que establecen los recursos a deducirse contra los actos y decretos de los Gobiernos departamentales, ha sido en todo momento muy clara, muy lógica y muy fundada en la letra estricta de la Constitución y en las doctrinas más justas aplicables al caso.

Este proyecto, a mi modo de ver, contraría en buena parte aquella posición; pero, fruto de una transacción, expondré más adelante las razones que me mueven a votarlo y que, en mi concepto, justifican esa transacción.

Desde que se planteó la necesidad de dar una forma procesal a la potestad establecida en la Constitución para recurrir contra los actos y decretos de los Gobiernos departamentales, nuestro partido sostuvo que aquellos recursos entablados ante el Poder Legislativo, no podían sustanciarse sino por la vía de la ley, obrando, el Poder Legislativo, como obra cuando sanciona las leyes, es decir, por Cámaras separadas.

Se fundaba para sostener esta tesis en razones de diverso orden. En primer lugar, una razón de orden, por así decir, literalista, de estricto ajuste a las normas expresas de la Constitución de la República. La Constitución de la República ha creado en nuestro país un Poder Ejecutivo organizado por el sistema bicameral. La esencia del sistema bicameral es que todas las veces que el Cuerpo Legislativo tenga que actuar, en cualquier función que actúe, aun cuando falte la norma expresa de la Constitución que así lo determine siempre que igualmente falte la norma de excepción que derogue esa norma genérica su actuación se produzca por Cámaras separadas.

Señor Santos — ¿Me permite?...

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Santos — Le voy a dar un ejemplo que demuestra lo contrario. La Constitución de la República no dice nada

de la Corte Electoral. La ley creó el organismo de la Corte Electoral. De manera que la elección de los miembros debió haberse hecho por Cámaras separadas, según la tesis del doctor Fusco, y, sin embargo, se hizo por la Asamblea General.

Señor Fusco — La norma expresa está en la ley que creó la Corte Electoral.

Señor Santos — No está en la Constitución la derogación expresa. De manera que la tesis del señor Diputado falla por su base.

Señor Fusco — El ejemplo que trae a colación el señor Diputado Santos, ratifica lo que yo estaba expresando.

Yo decía que toda vez que no haya una norma expresa que derogue lo que es de la esencia del sistema bicameral, es decir, la actuación por Cámaras separadas, no es necesaria la norma expresa que diga lo contrario, es decir, que ha de cumplirse lo que es de la esencia del sistema bicameral, para que ello deba cumplirse.

Quiere decir que la regla genérica de la actuación del Poder Legislativo en un sistema bicameral es la de la actuación por Cámaras separadas. Y esta regla general que resulta confirmada por las excepciones, una de las cuales es la que ha citado el señor Diputado Santos, resulta confirmada también por las enumeraciones taxativas del artículo 18 de la actual Constitución de la República, que, al establecer las materias que constituyen la competencia propia del Poder Legislativo, hacen en los únicos casos en que el constituyente ha querido que la Asamblea funcione como un Cuerpo único, la referencia expresa que configura la excepción, excepción que, por ser tal, debe ser de interpretación estricta y de aplicación restringida. Quiere decir que debe entenderse a la letra, y no puede extenderse ni aún por analogía a otros casos similares.

Señor Santos — ¿Me permite?...

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Santos — Le voy a contestar con la tradición de más de medio siglo en el Parlamento del país.

Cada vez que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas extraordinarias, ha dado cuenta a la Asamblea General, y la Asamblea General se ha reunido en pleno, lo que significa que, sin texto expreso, en medio siglo de vida política de la República, se ha entendido que podía hacerse así. Cuando algún mandatario ha tenido que ausentarse del país, requiriendo la venia de la Asamblea General, la Asamblea General se ha reunido en pleno, como en el caso del señor Serrato y de algunos Ministros y miembros del Consejo Nacional, y ha conferido la venia; y, sin embargo, no hay texto expreso que diga que sea la Asamblea General reunida en pleno la que debe hacerlo.

Señor Fusco — Yo no recuerdo los textos constitucionales aplicables a los casos que plantea el doctor Santos.

Señor Santos — Es el artículo 80 de la Constitución, que dice: "El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder Legislativo"..., y más adelante cita los casos en que no puede salir después de concluir el mandato.

De manera que correspondiéndole la facultad al Cuerpo Legislativo, siempre se ha entendido que es la Asamblea General reunida la que debe resolver sin que haya texto expreso que lo establezca.

Señor Solares — ¿Me permite?...

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Solares — Yo le pregunto al señor Diputado Fusco si el propósito que lo inspira al hacer uso de la palabra, es reeditar el viejo debate sobre el fondo del asunto, porque estimo que habiendo el doctor Bado hablado a nombre de la bancada que representa, y siendo el informe de la Comisión excesivamente escueto, — porque reconoce unánimemente la Comisión que no es el momento oportuno de renovar la vieja cuestión, — a ver si vamos a entrar esta tarde a la discusión del fondo del asunto llevados por el señor Diputado Fusco!

Señor Fusco — Continúo, señor Presidente.

Concedí la interrupción que me solicitaba el señor Diputado Solares, creyendo que me iba a hacer alguna observación pertinente.

Señor Solares — Creo que es perfectamente pertinente.

Señor Fusco — Yo creo que no, y prosigo.

Yo no recuerdo los casos precisos a que se refería el señor Diputado Santos. Tendría que revisar la Constitución. Pero desde ya le digo que, si no hay una disposición constitucional o una ley interpretativa que resuelva el caso en el sentido de que debe ser la Asamblea General la que conceda las autorizaciones a que él alude, si esa ha sido la práctica seguida, es una práctica inconstitucional.

La letra expresa, pues, de la Constitución, ajustándose a las solas disposiciones que establecen el régimen procesal propio de un Cuerpo Legislativo organizado por el sistema bicameral, nos daba razón bastante para sostener que, fuera cual fuera el carácter del pronunciamiento del Poder Legislativo en materia de recursos contra actos o decretos de los Gobiernos Departamentales, él tenía que ser dictado por la vía de la dos Cámaras por separado. Pero, a mayor abundamiento, llegábamos a esa conclusión entendiendo, como entendíamos, y como entendía yo principalmente, que ese pronunciamiento no es un fallo, sino un acto de esencia legislativa, es decir, una ley.

Señor Santos — No apoyado. Eso es insostenible.

Señor Fusco — Lo propio de un fallo, — para ir primero por vía negativa y luego por vía positiva a demostrar la verdad de la tesis que sostengo, — lo propio de un fallo es dirimir un conflicto de intereses o derechos entre partes. Pues bien: en los recursos contra los organismos públicos por actos realizados por éstos en el ejercicio de su competencia propia, no hay conflicto entre partes.

(Interrupciones).

—El organismo público no puede decirse que sea nunca una parte, porque el organismo público representa, dentro de la esfera de su competencia, a la totalidad de los elementos integrantes del cuerpo jurídico a cuyo frente está. Cuando es el Municipio, el organismo público, Concejo Departamental etc, representa a la totalidad de los elementos integrantes del Gobierno Departamental en el departamento de que se trate, y mal puede ser parte opuesta a otra parte, quien es sólo un elemento del todo que el organismo departamental constituye. Si el organismo departamental es un todo, en el que están involucradas las partes, mal puede ser considerado como una parte frente a otra

En segundo lugar, no hay tampoco conflicto de intereses en litigio; de tal manera que el Cuerpo que dé el pronunciamiento, no dirime una contienda de derechos, diciendo quién lo tiene mayor, ni dirime tampoco una contienda de intereses, atribuyendo, según la vieja fórmula romana a cada uno lo suyo. Lo que se hace, en los recursos de esta índole, es interponer un recurso de orden jerárquico, de una autoridad a otra autoridad, para que la autoridad más alta juzgue dentro de su competencia más amplia y más general, si lo que ha hecho la autoridad inferior está de acuerdo con lo que conviene al interés general.

(Interrupciones).

—Ese es un recurso jerárquico, y si es un recurso jerárquico, nunca es un recurso jurisdiccional. Esto es el A. B. C. del Derecho Público.

Pero hay más, señor Presidente: si por vía negativa llegamos a la conclusión de que el pronunciamiento del Poder Legislativo no es un fallo jurisdiccional, a la misma conclusión llegamos por vía positiva, igualmente, examinando en su esencio, en su contextura íntima, el contenido del pronunciamiento que ha de dictar el Poder Legislativo en los recursos que se entablen contra los actos de los Gobiernos Departamentales.

Esos recursos pueden entablarse por tres razones: por violación de la Constitución, por violación de la ley o por la sanción de un impuesto que se considere inconveniente.

En el caso en que haya violación de la Constitución, lo que el Poder Legislativo hace es declarar que el texto constitucional, que se invoca por parte y parte, no dice lo que el Cuerpo apelado entiende que dice, y dice, en cambio, lo que el apelante entiende que dice; o viceversa: el fallo que se pronuncia a favor del Cuerpo apelado dice que el texto constitucional invocado está de acuerdo con la interpretación que le ha dado el Cuerpo apelado, y no está de acuerdo con la interpretación que le ha dado el apelante.

Ahora bien; ¿qué hace, en estos casos, el Poder Legislativo al dictar este pronunciamiento, sino interpretar el texto de la Constitución de que se trata? Pues bien: la facultad de interpretar la Constitución en esta forma y con estos caracteres, es propia del Poder Legislativo como tal Poder Legislativo; lo que quiere decir que, al ejercerla, cumple una función legislativa, y al cumplir una función legislativa, por ser un Poder Legislativo organizado bicameralmente, lo natural y lo correcto es que lo haga por vía de Cámaras separadas, en la forma de una ley.

Lo mismo, exactamente, cabe decir cuando la impugnación se produce, porque se sostiene que se ha violado una disposición legal. También es propio del Poder Legislativo, en función esencialmente legislativa, interpretar las leyes, del mismo modo que interpreta la Constitución; de tal manera que cuando el Poder Legislativo dicta un pronunciamiento sobre un recurso de esta índole, sosteniendo que la disposición legal que se invoca dice o no dice lo que el apelante o el apelado han entendido que dice, obra dentro de su función legislativa.

En cuanto al último caso, el referente a los impuestos, lo que el Poder Legislativo tiene que hacer es apreciar si el impuesto impugnado está de acuerdo con las conveniencias económicas y financieras del país, en el momento en que se va a aplicar. Excluyo la posibilidad de que se apele contra un impuesto por ser de los no consentidos a los Gobiernos departamentales en virtud de la excepción constitucional, porque en este caso la apelación se deduce por inconstitucionalidad y no por el carácter impositivo, fiscal, del decreto contra el cual se apela.

Pues bien: también en el caso aludido, el Poder Legislativo obra dentro de su competencia propia como Poder Legislativo, porque es el Poder Legislativo el que tiene en nuestra organización constitucional la facultad de establecer los recursos con que se han de costear los gastos de la Nación y sus diferentes organismos. Y si no ejerce esa facultad, si no la tiene con respecto a los Gobiernos departamentales es porque le ha sido reconocida expresamente a éstos por un artículo de la Constitución, pero le es devuelta cuando se produce una apelación por otro artículo de la Constitución que establece su com-

petencia para conocer en los recursos que por este concepto se entablen.

Se dirá, objetando esta tesis, que en estos casos el Poder Legislativo podría innovar. Yo creo que no, que no podría innovar dentro, también, de la Constitución, porque para innovar se encontraría atado por las otras disposiciones constitucionales que establecen que los Gobiernos departamentales deben crearse sus rentas propias. De manera que lo único que él podría hacer, obrando dentro de sus funciones legislativas, al considerar el recurso interpuesto contra un decreto de carácter fiscal, sería mantener o anular el impuesto, pero no innovar, porque si innovara invadiría la esfera que por otras disposiciones de la Constitución, se ha reservado para los Gobiernos departamentales.

Quiere decir pues, que en todos los casos posibles, taxativamente enumerados por la Constitución, el Poder Legislativo, al dictar su pronunciamiento en los recursos que ante él se interpongan, obra dentro de su competencia propia como Poder Legislativo, no como Cuerpo de alzada elegido al azar por una disposición constitucional, sino porque está dentro de la esencia de sus funciones el contenido propio de los recursos que ante él pueden entablarse.

Lo que puede haber inducido en error a los que sostienen la tesis contraria, es el uso de la palabra "apelación", que parece, por acepción corriente en su empleo más general, un término propio de la jurisdicción contenciosa. Pero quien examina el diccionario se encuentra con que la palabra "apelación", además del sentido de recurso de alzada dentro de lo contencioso, tiene también el significado de recurso jerárquico de la resolución de una autoridad, a la resolución de una autoridad más altta, aun cuando no haya — como en este caso no lo hay — conflicto de derecho o de intereses.

Señor Santos — ¿Me permite?

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Santos — El señor Diputado Fusco sostiene que en este caso no hay propiamente un fallo, una decisión que tenga el carácter de fallo, en virtud de que el Consejo Nacional cuando interpone recurso contra los decretos de las Asambleas Representativas...

Señor Fusco — O el Concejo Departamental, o la Asamblea Representativa por las dos terceras partes de sus componentes.

Señor Santos — ... no inicia propiamente un pleito o un litigio, pidiéndole la autorización conveniente, sino que obra dentro de sus facultades constitucionales, pidiendo a las autoridades competentes que digan si está bien o mal hecho.

Señor Fusco — Empiezo por hacer esta aclaración: el que obra dentro de sus facultades constitucionales, dentro de la esencia de sus atribuciones, es el Poder Legislativo al resolverlo.

Señor Santos — ¿Y el Poder Ejecutivo nacional, cuándo apela?...

Señor Fusco — Hace uso de un derecho que le ha dado la Constitución o la ley.

Señor Santos — ¿De manera que ahí no hay litigio propiamente dicho?

Señor Fusco — Yo entiendo que no.

Señor Santos — Yo le puedo contestar al doctor Fusco con argumentos propios; pero estos argumentos tendrían siempre muy poco valor, y mucho menos ante la afirmación del señor Diputado Fusco; pero voy a prescindir de mi opinión y voy a contestarle con la de un hombre que ha adquirido celebridad en vida, de un ilustre catedrático de Derecho, Decano de la Facultad de Burdeos, Duguit, que refiriéndose concretamente a este punto, y que pareciendo haber escrito esto para este mismo asunto, dice lo siguiente: "El acto jurisdiccional es, pues, en sustancia, un acto de orden jurídico, cumplido por un agente público como consecuencia lógica de la constatación que ha hecho de que había o no violación de derecho objetivo, o de una situación objetiva o de una violación subjetiva. El acto jurisdiccional implica ante todo la existencia de una pretensión... es preciso que una cierta voluntad pretenda que hay algo, sea un acto, sea una actitud, sea una situación que es contraria al derecho. Poco importa, por otra parte, de dónde surja esta pretensión, poco importa cuál es el ser que formule esta afirmación. Puede ser un particular... puede ser un agente público que aún sin encontrar contradicción promueva la cuestión de derecho porque haya que resolverla en el interés mismo de la colectividad.

Es preciso, digo, que se afirme que haya una violación de derecho; pero no digo, nótese bien, que es preciso que haya litigio. La palabra litigio implica que hay dos pretensiones contradictorias sobre un punto de derecho. Sin duda muy a menudo el Juez interviene porque existen esas dos pretensiones y es preciso resolver el conflicto entre los litigantes. Pero muy a menudo también la cuestión de derecho se plantea sin que haya litigio; no hay ni controversia ni contradictor, poco importa, habrá lugar a jurisdicción si una voluntad cualquiera sea la de un agente público, pretende que hay un acto, una actitud o una situación contrarias al derecho y pide que el agente público competente dé una situación a esta cuestión de derecho".

Se acabó el asunto, doctor Fusco!

Señor Fusco — No! Está muy lejos de haberse acabado...

Al doctor Santos le conviene leer todo Duguit, y en todo Duguit, y en todo Jézé — gran expositor de las ideas de Duguit — va a ver la diferencia esencial, que yo me ofrezco para mostrarle en antesalas, entre el recurso jurisdiccional y el recurso jerárquico.

Señor Santos — Este es un recurso jurisdiccional.

Señor Fusco — Yo le preguntaría al doctor Santos, para mostrarle la inaplicabilidad de lo que ha leído, al caso en estudio, ¿cuál es el derecho violado cuando se apela contra un derecho que crea impuestos?

Señor Santos — Yo no pregunto si hay un derecho violado; yo lo que le digo es que hay una situación de derecho violado.

Señor Fusco — Lo que ha dicho Duguit por labios del doctor Santos, es que hay acto jurisdiccional cuando hay un derecho violado, y yo estoy de completo acuerdo con Duguit; pero yo pregunto, para mostrar la inaplicabilidad de esos párrafos a este caso, ¿qué derecho violado hay en el caso de la creación de un impuesto municipal?

Señor Santos — Señor!... El derecho no es sólo un derecho escrito.

(Diálogos).

Señor Fusco — El derecho, es el derecho que está o en la Constitución o en las leyes. No hay otro.

Ahora bien: un impuesto apelado puede serlo porque al dictarlo se haya violado la disposición constitucional que prohibe gravar determinadas actividades.

Señor Santos — No lo dice la ley. La Constitución dice qué impuestos pueden ser apelados, sin decir que se violan leyes o no.

Señor Fusco — Un impuesto podría ser apelado: primero, porque se hubiera violado la disposición de la Constitución, que excepciona determinadas materias, sacándolas de la esfera de acción de los Municipios para el establecimiento de impuestos; segundo, porque se hubiera violado una ley que también resolviera, descartando el problema de la constitucionalidad de esa ley excepcionar determinada materia, sustrayéndola a la esfera de acción de los Municipios para la aplicación del impuesto. En estos dos casos habría derecho violado. Pero también puede ser apelado, sin especificación de violación constitucional o legal, un impuesto que a los apelantes les parezca inconveniente. Yo pregunto, entonces, ¿qué derecho violado habría en este caso? Ninguno.

Señor Santos — Si ellos apelan, es porque tienen algún derecho a su favor, sino, no podrían apelar.

Señor Fusco — No; tienen el derecho de apelar, que es otra cosa.

(Interrupciones).

—El doctor Santos — a quien conozco tan bien y sé que tiene un criterio tan claro — en este momento me parece que está bajo el influjo de alguna acción que oscurece su buen criterio. Apelan, porque tienen derecho de apelar, pero no invocan ningún derecho lesionado.

Señor Santos — Ni tienen necesidad.

Señor Fusco — No tienen necesidad, porque la ley los ha autorizado para apelar sin que haya derecho lesionado; pero entonces vamos a esto: la tesis de Duguit es inaplicable al caso que estamos tratando, porque la tesis de Duguit sostiene que hay recurso jurisdiccional cuando hay un derecho violado, y yo estoy mostrando cómo, en la materia que estamos tratando, se puede apelar aunque no haya derecho lesionado.

Señor Santos — ¿Por gusto?...

(Diálogos).

Señor Fusco — Continúo, señor Presidente.

Vuelvo a decirle al doctor Santos, que él hallará la respuesta en el propio Duguit, y más especialmente en Jéze, quienes han estudiado concluyentemente el punto relativo a la diferencia entre los recursos jurisdiccionales y recursos jerárquicos.

Pero voy a esto: es, pues, por la letra de la Constitución y por el espíritu de la Consttiución, atenta la materia del pronunciamiento que debe dictar el Poder Legislativo, cuestión esencialmente legislativa la de los fallos que éste exprese en los casos de apelación contra actos o decretos del gobierno municipal. De acuerdo con esta tesis obramos siempre, reclamando el pronunciamiento por Cámaras separadas.

Pero, frente a nuestra tesis se alzó, fundándose en razones de aparente lógica — preciso es reconocerlo con lealtad, — la tesis contraria, y en virtud de la pugna entre ambas y de la posición de equilibrio de los partidos en el Parlamento, se había llegado a una situación imposible, que era peor que el predominio de cualquiera de las dos tesis, aún aquella que nosotros consideramos inaceptable. Esa situación era la de que, por la falta de la ley reglamentaria, no se sustanciaban los recursos.

Yo creo que es una solución eficaz, aunque pueda aducirse contra ella el carácter híbrido que implica la conmixtión de dos tesis opuestas, la que ha hallado el Senado de la República. En ese sentido, salvo algunas observaciones que me merecen, en detalle, determinados artículos, creo que se debe votar el proyecto en general y en particular.

Es lo que quería manifestar.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Señor Presidente: quiero dejar constancia en dos palabras del fundamento de mi voto en este asunto.

La Constitución del año 1917 de la que tan mal se ha dado en hablar en estos últimos tiempos, consagró entre una de las más nobles conquistas de nuestra estructuración constitucional, el régimen de autonomía actualmente en vigencia. Entre esas autonomías está la que se relaciona con el asunto que en este momento se trata, la autonomía municipal, y acaso fué una de las formas más evidentes de descentralización consagradas en la Constitución que nos rige.

Arrancadas a la órbita privativa y absoluta del Poder Ejecutivo central, fueron entregadas a cada uno de los núcleos sociales y políticos del país, las facultades que configuraban todas las razones y todos los principios del ejercicio del gobierno propio. Esta fué, señor Presidente, una de las más bellas conquistas de nuestra Constitución.

Cuando nos encontramos frente a proyectos de ley que tratan de reglamentar el régimen de autonomía, — ya se trate de la autonomía municipal o de esas formas de actividad en la administración, regidas por autoridades que conocemos con el nombre de entes autónomos, — lo primero que tratamos de cuidar es ver hasta dónde aparece lesionado el principio consagrado en la Constitución y que los que pensamos de esta manera tratamos de defender por todos los caminos.

Naturalmente que siempre, en todas las circunstancias que de estos asuntos se trata, nosotros afirmamos que el régimen de autonomía debe ser precisamente, para que pueda ser en forma mantenido y consagrado, estudiado, revisado y reglamentado convenientemente para que del orden de su función surja su triunfo definitivo.

Los que mantuvimos siempre en alto el principio autonomista, no pretendemos, por cierto, crear jurisdicciones absolutamente independientemente en cada uno de los órganos a los que confiamos un determinado género de actividades.

Cien veces hemos dicho en la Cámara y fuera de ella, que precisamente hay que revisar el régimen de autonomía para que no aparezca la administración enfeudada, para que no aparezca la administración dispersa, para que los distintos organismos autónomos puedan vivir sin conexión, sin relacionarse, como si cada uno de ellos representara, no un aspecto de la unidad financiera y funcional de la vida de un país, sino actividades completamente distintas, que no necesitan ni comunicarse ni complementarse.

Pero, frente a este proyecto de ley, examinando, sin andar por los caminos de esta metafísica jurídica a que nos han invitado hace un instante algunos legisladores muy inteligentes e ilustrados, observamos que, según extraigo yo del proyecto de ley, el principio de la autonomía comunal no aparece lesionado. Para mí el nudo de la cuestión está —ya que examino la cuestión al través de este pensamiento, — en los artículos 5.o y 6.o de este proyecto de ley.

"La resolución que se dicte, se concretará a mantener o a anular el decreto apelado". Establecido por la Constitución este recurso de apelación ante el Poder Legislativo, no cabe sino someterse al mismo. Si las resoluciones de los Municipios pueden ser apelados ante el *Poder Legislativo* en la forma que el artículo 134 de la Constitución lo determine, para mí, señor Presidente, cuestión fundamental es velar por que se mantenga íntegramente el valor autonómico de los Municipios. Este artículo 5.o lo consagra y lo mantiene. El Poder Legislativo no podrá modificar en modo alguno, los decretos apelados. La conciencia que originó y que orientó un decreto municipal llevado en apelación ante el Poder Legislativo, permanece intocable.

El Poder Legislativo,—sin duda, porque desde el punto en que está colocado, está dotado de esa perspectiva de lejanía que le permite observar en su integridad, e nsu unidad total todos los intereses del país, — puede mantener o puede anular los decretos; pero aquella conciencia cívica, aquel derecho popular que, en mi concepto, ha sido puesto en movimiento, en ejercicio, en actividad por medio de la Constitución y de la ley que consagraron la autonomía de los Gobiernos Locales, permanece intacto.

Yo, tal vez, preferiría, señor Presidente, que por Cámaras separadas se pronunciara el Parlamento; pero entiendo que los artículos de este proyecto que determinan plazo, son garantía suficiente para que pueda ser la Asamblea General la que entienda en la cuestión. Fallos o leyes, según las distintas teorías que se han sostenido, serían los que corresponderían a la apelación en los casos de los decretos de los Gobiernos Locales. No quiero incurrir en el pecado de la metafísica jurídica a que aludía antes. Colocados directamente frente a los hechos, —porque en medio de los sucesos vivimos, — exprimimos, debemos extraer de la realidad lo que la realidad da.

Es verdad que los tratadistas nos orientan. Es verdad que las distintas escuelas nos dan su palabra magistral; pero es verdad también que cuando en nuestro medio queremos hacer una Constitución, para que ella tome forma celebran los grandes partidos un pacto político. Cuando se quiere dar forma a determinado régimen de autonomías, pueden decir las distintas escuelas y pueden arrojar todas las luces los distintos tratadistas, sobre el problema, que ese problema de autonomía ha de resultar incorporado a la ley por un pacto político en el Parlamento; cuando se trata de reglamentar algo que es tan fundamental en el régimen de las autonomías municipales, como es el fallo de los recursos de apelación, también se nos anuncia, señor Presidente, que ha sido el producto de un entendimiento político entre las grandes bancadas del Senado, lo que está puesto a nuestra consideración en este instante en forma de proyecto de ley.

Quiere decir, pues, que esa es la realidad circunstante, a la que debemos tender en primer término para legislar. Y esto no es malo; esto está bien, porque nosotros estamos organizando una democracia que quiere ser el fiel trasunto y el fiel reflejo de las idealidades populares, que quiere estar puesta siempre al servicio de los intereses del país.

Así, pues voy a dar, señor Presidente, mi voto a este proyecto de ley, por lo que manifesté anteriormente; porque entiendo que subsiste en toda su integridad el principio autonómico que sobre gobiernos locales preceptuó y consagró la Constitución de la República.

En cuanto al artículo 3º, me permitiré solicitar una aclaración cuando en la discusión particular lleguemos a ese punto.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — La Comisión de Constitución y Legislación estudió este proyecto y resolvió prestarle su aprobación y aconsejar a la Cámara que también se la preste.

Entiende la Comisión que este proyecto de ley viene a resolver un pleito de casi doce años en el seno del Parlamento, y lo viene a resolver con una transacción plausible desde todo punto de vista, y que creo que tendrá la sanción del Parlamento.

Se sostenía por parte del sector batllista, que las apelaciones en contra de los decretos municipales, debían ser falladas por medio de una ley, y se sostenía, por parte del sector nacionalista, que esas mismas apelaciones debían ser resueltas por la Asamblea General, no con el carácter de una ley, sino con el carácter de un fallo.

(Interrupción del señor Representante Carbajal Victorica).

—Lo fundamental es que este problema, que ha tenido dividido al Parlamento durante trece años, viene a resolverse ahora con un proyecto de ley salido del Senado y que esperamos que la Cámara lo sancionará en el momento actual.

Pocas objeciones se le han hecho. El discurso del señor Diputado Fusco, reeditando un antiguo discurso pronunciado en el año 27, se refiere exclusivamente al pleito y no a la transacción.

Entiendo, señor Presidente, que el origen del proyecto tampoco puede ser calificado, como lo hizo el doctor Bado, de un origen espúreo. El origen de esta ley, en el momento actual, lo tuvo en un proyecto de ley del Senador Rodríguez Larreta, que quiso resolver de manera terminante este problema municipal de Montevideo, en que la población se agita frente al Concejo Departamental pretendiendo no pagar determinados impuestos, porque considera que esos impuestos no tienen todavía base legal; y en cambio, el Concejo Departamental, resolviendo por sí y ante sí, que esos impuestos tienen base legal terminante, pretende cobrarlos a la población.

El Senador Rodríguez Larreta, como legislador que está al tanto de las necesidades de la población, presenta un proyecto de ley, — un proyectito, como fué calificado por los señores batllistas, — que seguramente vendrá a resolver el pleito de Montevideo de una manera terminante. ¿Vendrá a resolverlo, acaso por medio de una maniobra como decía el doctor Bado, para que el Concejo Departamental de Montevideo no pueda cobrar los impuestos? No, señor Presidente: el proyecto del Senador Rodríguez Larreta lo único que pretendía, — él lo ha dicho, no sólo en la tribuna del Senado sino en la tribuna periodística, — era colocar al Municipio de Montevideo en la misma situación que los demás Municipios que tenían decretos apelados.

Porque nos encontramos señor Presidente, en esta curiosa situación: todos los Municipios a quien el Consejo Nacional o su Asamblea Representativa o parte de su Concejo habían apelado decretos, se encontraban que, por no estar determinado cuál era el órgano que debía fallar esas apelaciones tenían efectos suspensivos y no podían ser aplicados; y en cambio, el Concejo Departamental de Montevideo se colocaba en esta situación privilegiada: de resolver por sí y ante sí, que esos decretos apelados podían tener existencia real y le daba existencia real, que estaba dispuesto a cobrar los impuestos apelados. Por lo tanto, el proyecto del señor Senador Rodríguez Larreta lo único que vino a hacer es colocar al Municipio de Montevideo en la misma situación en que se encuentran los demás Municipios con decretos apelados.

Señor Espalter — ¿Me permite?...

No es totalmente así. El Municipio de Montevideo desechó el recurso, porque pretendía, por lo menos, que los que lo habían interpuesto, en el momento de interponerlo, no eran Diputados Departamentales. De manera que no diga que el Municipio de Montevideo gozaba de

la excepción de resolver por sí mismo y cobrar los impuestos, caso absolutamente distinto al de los demás impuestos apelados en los otros Departamentos.

Señor Sánchez Varela — Parece que el señor Diputado no hubiese entendido lo que estoy diciendo. Todos los recursos interpuestos contra decretos municipales, fueron interpuestos por alguna autoridad, y ningún Municipio entró a juzgar si esa autoridad estaba capacitada para interponer el recurso. El recurso tuvo efecto suspensivo, porque la ley lo mandaba, desde el momento que había sido interpuesto. Pero se presenta el caso extraordinario del Municipio de Montevideo, que, asumiendo una situación de privilegio, declara que el órgano apelante, el tercio de la Asamblea Representativa de Montevideo, no tenía capacidad para apelar, porque su poder tenía cuales o tales defectos.

De manera que, vuelvo a repetir, por el proyecto del Senador Rodríguez Larreta, lo único que se pretendía, era colocar al Municipio de Montevideo en la misma situación que los demás Municipios con decretos apelados; no permitir que él pudiese resolver por sí y ante sí, si una apelación interpuesta contra un decreto de ese Municipio estaba bien o mal interpuesta, sino que establecía que esa calificación de grado debía entregarse al órano que había de resolver la apelación, que era el Poder Legislativo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Señor Fusco — ¿Me permite?...

Quiero decirle al doctor Sánchez Varela que el Municipio de Montevideo ha sido también objeto de múltiples apelaciones al igual de otros Municipios, y en todos los casos esas apelaciones han tenido efectos suspensivos para él. Si en esta oportunidad vino a gozar del privilegio que el señor Diputado Sánchez Varela menciona, no fué porque él de por sí se lo atribuyese, sino porque ese privilegio resultaba de una situación jurídica a cuya creación había sido ajena: resultaba de la circunstancia de que los miembros apelantes no eran Diputados Departamentales, — hasta por acto propio, con respecto a muchos de ellos, en el momento en que se dedujo la apelación.

Señor Sánchez Varela — El asunto queda en pie en esta situación: el Municipio pretendía resolver por sí, si la apelación estaba bien o mal interpuesta, y esa es una función que no le corresponde a ningún municipio que tenga decretos apelados: es una función que corresponde de acuerdo con la Constitución y con la ley, al órgano Poder Legislativo, que es quien resuelve las apelaciones.

No hay necesidad, señores Diputados, de entrar a discutir si el Municipio de Montevideo tenía razón o no al resolver que ese tercio de la Asamblea Representativa no tenía poder bastante para apelar. Lo que quise significar — y lo he expresado con claridad — fué la finalidad del proyecto del Senador Rodríguez Larreta, que era colocar al Municipio de Montevideo en la misma situación que los demás Municipios con decretos apelados, es decir, que ninguno de ellos tiene capacidad para determinar si la autoridad que apela el decreto municipal, está en condiciones legales o reglamentarias de ejercer esa apelación. Esa es una función que corresponde por derecho propio al órgano que va a fallar la apelación y por eso el proyecto del Senador Rodríguez Larreta no tenía ni ese origen espúreo que dice el señor Diputado Bado, ni pretendía, tampoco, realizar una maniobra. Su eficacia fué bien clara y su finalidad precisa. Por eso fué que lo presentó en el Senado.

Y ahí tenemos, señor Presidente, como en los hechos se viene a reconocer el propósito de ese proyecto y la eficacia que tuvo, que dió origen a esta transacción de los partidos políticos sobre la forma como han de resolverse las apelaciones contra los decretos municipales. Transacción que, como lo he dicho brevemente en el informe, viene a resolver un largo pleito y viene a dar acción, digamos así, al Poder Legislativo para que entre, de una vez por todas, a resolver las apelaciones que se presenten contra decretos municipales y a permitir que, de ahora en adelante, no puede la autonomía municipal viciada por la inacción del Parlamento.

No corresponde entrar, señor Presidente, a estudiar las razones en que las dos tesis se basaban, sino que corresponde estudiar, en términos generales, el proyecto actual.

Se ha establecido una fórmula especial para calificar el grado de las apelaciones que se presenten. Esa fórmula especial, contenida en los artículos 1.o y 2.o, establece que la Asamblea General reunida en pleno, será quien resolverá y calificará el grado de los recursos. Y para ello, para obtener que esta calificación de grado que resuelve todos los conflictos, que se presenten, como éste de Montevideo puedan rápidamente ejercerse, se ha determinado un plazo perentorio. Es probable que la Asamblea General sólo pueda llegar, de acuerdo con los términos de la ley, a estar trece días en la tarea de calificar el grado de una apelación. Inmediatamente se entrará a la resolución del recurso. ¿Cómo? En primer término, por medio de las dos Cámaras separadas, que resolverá cada una aisladamente. Se le da, también, un término brevísimo para que el Parlamento pueda, así, fallar el recurso: treinta días a contar desde el plazo en que fué calificado el grado. Si pasados estos treinta días las dos Cámaras separadas no cumpliesen la misión constitucional de resolver el recurso, entrará en funciones la Asamblea General en pleno, es decir, que tendrá sesenta días para fallar el recurso.

Se ha establecido una disposición de carácter especial por la que se resuelve que si la Asamblea General en los sesenta días de plazo que se le den para fallar el recurso, no lo hubiera hecho, el recurso se tendrá por desechado. Indudablemente que era una disposición extraordinariamente necesaria.

El señor Diputado Solares hacía una objeción y decía que la Constitución concede al Parlamento la capacidad de resolver y de fallar en los recursos que se interpongan contra los decretos municipales y que no era posible que por el silencio de esta asamblea, por dejar transcurrir el plazo determinado en la ley, perdiese esta facultad constitucional.

La objeción, señor Presidente, fué estudiada por la Comisión, y se encontró que, en realidad, no tiene mayor fuerza, porque, si bien es cierto que los municipios son autónomos, completamente autónomos, y que si la Constitución le da al Poder Legislativo la capacidad de resolver los recursos, la Constitución quiere que esos recursos se ejerciten, la Constitución quiere que esos recursos se fallen; pero no podía admitir que esa autonomía de los municipios se perdiese frente a la inacción del Cuerpo Legislativo. El Poder Legislativo puede entrar a intervenir en la autonomía municipal por medio de la acción de una ley; pero el Poder Legislativo, en ninguna manera, puede intervenir en la autonomía municipal por medio de la inacción.

Y esto es lo que sucedería, señor Presidente, si se permitiese que el Poder Legislativo pudiera indefinidamente mantener en su seno un recurso interpuesto contra un decreto municipal que paraliza y que coarta, digamos así, la autonomía municipal y no los resolviera. Entonces tendríamos este caso extraordinario: que la inacción del Parlamento estaría interviniendo en la autonomía municipal. Y eso creo que es motivo fundamental para que se haya establecido esta disposición de carácter legal. Reconocemos, como no puede ser menos, que la acción del Parlamento puede y debe intervenir en la autonomía municipal cuando lo crea conveniente; pero no admitimos que la inacción del Parlamento esté interviniendo en la autonomía municipal.

Señor Solares — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Solares — Desde luego, señor Presidente, yo señalo, — en cuanto a la objeción a que se ha referido el miembro informante — que en ningún momento he pretendido que la inacción del Parlamento venga a coartar la autonomía municipal. Todo lo contrario.

Yo estimo que la Constitución de la República establece la obligatoriedad del Parlamento de fallar en estos recursos de apelación; pero creo que la Comisión debió haber dictado un procedimiento que obligara al Poder Legislativo, ya sea que obrara por Cámara separada o por la Asamblea General, al fallo de estos recursos.

No estoy totalmente convencido que cuando la Constitución establece una obligatoriedad, por la inacción de ese Cuerpo resulte que se deseche el recurso interpuesto ante el mismo. De manera que sigo sosteniendo que debe haber algún recurso para obligar al Parlamento a que falle el asunto que tiene a su consideración en los casos de apelación contra los decretos de los Gobiernos Locales.

Señor Sánchez Varela — El recurso, señor Presidente, que encontró la Comisión para obligar al Parlamento a fallar, fué establecerle un término relativamente breve. Si el asunto discutido tiene importancia, si efectivamente el Parlamento quiere tratarlo, tiene plazo suficiente para ello en los sesenta días o hasta en los noventa días que puede tener para resolverlo. Pero lo que no quiso admitir es que esa inacción del Parlamento estuviese interviniendo en el régimen municipal y permitiese que las apelaciones con efecto suspensivo, se prolongasen por años y años, como en realidad podía suceder, si no estuviese esta disposición de carácter legal.

Esa ha sido la razón que se ha tenido al establecer esta disposición en el proyecto de ley. A juicio de la Comisión es suficiente y creemos que dará efectivos resultados.

Las demás disposiciones del proyecto, señor Presidente, tienen, casi todas, cierto carácter reglamentario. Se ha hecho la objeción de que ese carácter de reglamentario era incostitucional, porque la Asamblea General es la única capacitada para resolver y determinar sus disposiciones reglamentarias.

Si bien es cierto, señor Presidente, que en la Constitución esa facultad reglamentaria se da, expresa y únicamente, a cada Cámara separada y no se da a la Asamblea General, en conjunto, se ha aceptado que, por analogía, la Asamblea General tiene también esta capacidad reglamentaria tan propia como la tiene cada una de las Cámaras.

En la Constitución de la República sólo se establece que la facultad reglamentaria pertenece a cada una de las Cámaras y no se dice nada de la Asamblea; pero es lógico presumir, por esa misma analogía de que hablábamos, que la Asamblea General tiene también la facultad reglamentaria.

Pero aquí, señor Presidente, no se interviene en la facultad reglamentaria de la Asamblea cuando obra como tal Asamblea General en la discusión y sanción de las leyes, sino que se determina el procedimiento a que la Asamblea General debe someterse en un caso especial, cuando debe de fallar como juez en estas apelaciones contra los decretos municipales. Y, por consiguiente, señor Presidente, esa facultad reglamentaria, que algunos legisladores han creído ver lesionada por estas disposiciones legales que vamos a sancionar, en realidad no atacan la facultad reglamentaria de la Asamblea General, porque no intervienen para nada en la actividad propia, general, especial, de la Asamblea General, sino que vienen a determinar cuál es el procedimiento a que este organismo debe someterse cuando va a actuar como juez determinado por la Constitución, que ha de fallar las apelaciones contra los decretos municipales.

La Comisión aceptó en su totalidad el proyecto y está dispuesta a mantenerlo en la discusión particular, y considera que la Cámara en el momento actual, si llega a prestarle sanción favorable, habrá hecho una gran obra y habrá resuelto este pleito famoso que ha permitido que todos los municipios del país se encuentren limitados por esta inactividad del Parlamento; que ha permitido que decretos municipales de extraordinaria importancia, como podría citar en este momento muchos, estén detenidos por la inactividad del Parlamento, es decir, por la inactividad con la que se ha venido violando reiteradamente el precepto constitucional que ordena que todas las apelaciones contra los decretos municipales sean falladas definitivamente por el Parlamento; precepto que hasta el presente no había llegado a hacerse efectivo.

Por lo tanto, a nombre de la Comisión, solicito que la Cámara le preste sanción al proyecto.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Se vota. **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro).**

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro).**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Interpuesto un recurso de apelación de acuerdo con los artículos 134 de la Constitución y 79 y 80 de la Ley de 23 de Diciembre de 1919, el Presidente de la Asamblea General convocará de inmediato a ésta, con término de tres días hábiles, para que proceda a calificar el grado con los miembros que concurran determinando si el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y nueve).**

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o El pronunciamiento deberá efectuarse dentro de los diez días de celebrada la primera sesión. Si aquél no se produjera, la Asamblea General será citada para el día habil siguiente con el *fin* exclusivo de proceder a la votación".

En discusión.

(No habiendo observación se vota. **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y uno).**

Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El efecto suspensivo que el artículo 134 de la Constitución y los artículos 79 y 80 de la ley de 23 de Diciembre de 1919, dan a los recursos en ellos establecidos, se produce de pleno derecho desde la fecha en que se deducen esos recursos ante el Poder Legislativo".

En discusión.

Señor Zubiría — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zubiría — En virtud de una disposición partidaria, yo no pude intervenir en la discusión general de este proyecto.

Es sabido que nuestro Partido designa en cada asunto los lideres respectivos, y en éste designó a los doctores Bado y Fusco, en razón de integrar ellos la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legales; pero yo tengo interés en precisar simplemente, y en dos palabras, mi pensamiento en el aspecto concreto que estamos estudiando, en razón de no compartir textualmente el criterio por ellos expuestos.

Yo conceptúo, señor Presidente, que cuando el Poder Legislativo interviene en función del artículo 79 de la ley orgánica de los Gobiernos Locales, procede siempre dictando un fallo.

Señor Carbajal Victorica — Apoyado.

Señor Zubiría — Yo conceptúo que esa función jurisdiccional del Parlamento no puede confundirse de ninguna manera con otro acto que con un fallo. Ahora bien: creo que debe establecerse el siguiente distingo, señor Presidente: en materia municipal el parlamento interviene en virtud de la disposición del artículo 79 y puede intervenir también en virtud de la disposición del artículo inmediato, el 80.

Creo que cuando interviene en función del artículo 80, — es decir, cuando se deduce el recurso por inconstitucionalidad o ilegalidad, — el Parlamento no interviene ya como juez, no es un acto rigurosamente jurisdiccional, sino que en esos casos el Parlamento dicta una ley interpretativa de la Constitución. En cambio, no admito de ninguna manera que se puede extender, como lo hacía el compañero Fusco, este mismo criterio al artículo anterior.

No comparto, tampoco, la tésis tradicional del nacionalismo en esta materia, porque si bien creo que el artículo 79 exige el fallo del Parlamento éste puede conseguirse por el camino de la ley.

El Parlamento, en ese instante, funciona como un juez; pero creo, señor Presidente, que si bien esa es la materia del acto que hace el Parlamento su pronunciamiento en el aspecto procesal, puede y debe ser como cuando dicta una ley. Ahí sí comparto la tésis de los compañeros de bancada. Creo que el Parlamento debe pronunciarse por el camino de la ley, aunque la sustancia sea la de un verdadero fallo jurisdiccional.

Digo, además, que considero anticientífica la solución a que se ha llegado en este proyecto. La acepto como solución de orden práctico y necesaria. Considero que es realmente empírico que en un proyecto de este género se haya pretendido armonizar las dos tésis perfectamente distintas que de antiguo dividían a los partidos del país, y lo voy a votar no obstante tener reparos de orden principista en la materia, en razón de ser una transacción y en razón de entender que esta ley tan necesaria ha de rendir buenos frutos para el país.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

(Se vota.— **Afirmativa: cincuenta y cinco en cincuenta y nueve).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Estas apelaciones, cuando han sido interpuestas en tiempo y forma, deberán ser resueltas por Cámaras separadas dentro del término perentorio de treinta días a contar de la fecha en que la Asamblea haya calificado el grado.

Transcurrido ese plazo sin que el Poder Legislativo haya dictado resolución, el recurso será fallado en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras, dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término anterior.

Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de los plazos señalados se tendrá por desechado el recurso.

—En discusión.

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Voy a justificar brevemente las razones que tengo para no votar este proyecto, y sobre todo esta disposición.

(Interrupciones).

—En la Asamblea General, señor Presidente, cuando se trató el levantamiento del veto al proyecto de ley a que se refería el señor Diputado Sánchez Varela, yo me opuse y voté en contra del levantamiento del veto, repitiendo las razones que en el seno del Consejo Nacional había expresado un hombre que en derecho público en este país, tiene, a mi juicio, una gran autoridad, que es el doctor Martín C. Martínez. Yo consideraría inconstitucional la disposición que establece el plazo para el pronunciamiento de la Asamblea y una especie de prescripción ostentativa para la potestad de fallar que la Constitución le da al Poder Legislativo.

Frente a este artículo 4.o, debo decir que, a mi juicio, la verdadera tésis es la defendida en el primer proyecto nacionalista, de que el fallo del Poder Legislativo sobre los recursos interpuestos contra los decretos municipales deben hacerse en Asamblea General, por una serie de argumentos expuestos en Cámara cuando se trató este problema, y también en el momento en que se trató en la Asamblea General el levantamiento del veto: por la naturaleza del acto que, como decía el señor Diputado Zubiría, es un fallo, porque el Poder Legislativo es tutor jurisdiccional en esos casos y jamás superior jerárquico, como decía el señor Diputado Fusco y más o menos lo daba a entender cuando se refería a las opiniones del doctor Santos en los Gobiernos Municipales; porque creo que si se admitiera el criterio, — que, para mí, es una aberración, — de que estas apelaciones fueran resueltas por Cámaras separadas siguiendo el camino ordinario de todas las leyes, sería necesario admitirlo también en todas sus conclusiones lógicas y aparecería, no sólo el Poder Legislativo, sino el Poder Ejecutivo, vetando, lo que vendría a ser un fallo sobre esos recursos municipales.

Podría repetir los otros argumentos que se refieren a la iniciativa del recurso, de que si fueran leyes ordinarias, no sólo podrían ser los diputados los que iniciasen el recurso: podría partir de cualquier miembro del Parlamento el recurso, si se tratara de una ley ordinaria como las demás, mientras que está bien especificado en la Constitución cuáles son los órganos recurrentes. Además porque el Poder Legislativo, al pronunciarse sobre estas apelaciones, debe hacerlo, como se establece en esta ley, por sí o por no, sin enmendar ni sustituir, porque no es superior jerárquico, sino, como dije hace un momento, tutor jurisdiccional.

Por todas estas razones, señor Presidente, votaré en contra de este artículo,

porque la tésis acertada, a mi juicio, es que el fallo lo den las Cámaras reunidas, y no tengo la debilidad de continuar la pertinacia del sector batllista, que se mantiene en su criterio de las Cámaras separadas. Como considero que esto es malo, que es inconstitucional, no puedo contribuir con mi voto a establecerlo en una ley interpretativa de la Constitución. La verdad no es más que una frente a la Constitución, y sosteniendo que no es más que una, sostengo que el criterio verdadero es el de establecer que el fallo se haga por la Asamblea General.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y seis**).

Señor Solares — ¿Me permite?...

He votado por la negativa este artículo por los motivos que expuse en la discusión general.

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La resolución que se dicte, se concretará a mantener o a anular el decreto apelado".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y nueve**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Esa resolución no podrá ser objeto de ninguna observación ni objeción por el Poder Ejecutivo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: cincuenta y seis se sesenta**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Para deliberar y fallar, bastará la presencia de cuatro senadores y veinticinco diputados".

—En discusión.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Yo me doy cuenta de que hay interés colectivo en que este proyecto de ley pueda resultar sancionado sin que [illegible] ya que volver al Senado; pero me parece que en este artículo convendría decir: "Para deliberar y fallar en el caso del inciso 2.o del artículo 4.o bastará la presencia de cuatro Senadores y veinticinco diputados", porque si no, podría entenderse que es en todos los casos, y entonces el Senado podría intervenir en estos asuntos con sólo cuatro miembros.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — Queda sobrentendido, señor Presidente, que este artículo, por el hecho de hablar de Senadores y Diputados, sólo puede referirse a la Asamblea General, porque estableciéndose en el inciso 1.o del artículo 4.o que durante los treinta días a contar desde la calificación del grado, actuarán las Cámaras por separado, no es posible admitir que si está actuando la Cámara de Diputados aisladamente, puedan intervenir cuatro Senadores en el seno de la Cámara de Diputados. Desde luego, de la armonía lógica que debe existir en el contexto legal, se da a entender, sin ningún género de dudas, que este artículo 7.o se refiere exclusivamente a la Asamblea General.

Por otra parte, si alguna duda pudiera quedar respecto al alcance de este artículo, estas mismas observaciones hechas en Cámara bastarían para liquidarla totalmente.

Señor Fusco — Quiero decir que la interpretación del doctor Sánchez Varela no resulta estrictamente de la armonía lógica de la ley; pero, en cambio, resulta de esta aclaración que yo he provocado y con eso me doy por satisfecho.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y siete**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Estos asuntos sólo tendrán una discusión, que versará sobre revocación del decreto recurrido".

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Este artículo y otros que le siguen, que establecen normas referentes a la forma de discusión del asunto, sea en Cámaras separadas, sea en Asamblea General, como se trata de verdaderas disposiciones reglamentarias, creo que no están bien colocadas dentro de esta ley.

La potestad reglamentaria pertenece exclusivamente a cada una de las Cámaras y, cuando se trata de la Asamblea General, a la Asamblea General. Al establecer normas reglamentarias dentro de una ley, tiene después el Poder Ejecutivo su intervención por medio del voto. De manera que se desnaturaliza por completo la función que tiene el Parlamento y el derecho que, a su vez, le es reconocido por nuestra Constitución y por todo el derecho parlamentario, de fijarse cada Cuerpo parlamentario las normas que debe seguir en la discusión de los asuntos.

Estas observaciones se podrán repetir con respecto al artículo 9.o, al 10 y demás. Me parecen perfectamente mal colocados en esta ley.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — No tiene razón el señor Diputado Carbajal Victorica al hacer esas afirmaciones.

Estas disposiciones son de carácter reglamentario; pero vienen a reglamentar un procedimiento para el caso expreso y determinado de que el Poder Legislativo actúe como juez.

Si la ley pretendiera reglamentar la actividad de las Cámaras o de la Asamblea General cuando actúan en la deliberación y sanción de las leyes, tendría razón el doctor Carbajal Victorica, porque, entonces, entraríamos a violar el precepto constitucional que dice que cada Cámara se rige internamente por su propio reglamento. Pero aquí debe distinguir el doctor Carbajal Victorica, que lo hace en virtud de la ley, y estas disposiciones especiales no intervienen para nada en la función privativa de cada Cámara cuando actúan como Cuerpo legislador, sino que vienen a dictaminar en el proceso del procedimiento a que debe ajustarse cada una de las Cámaras o la Asamblea General cuando están actuando especialmente como jueces en estos casos determinados.

Tan es así, tan se ha intervenido por ley en el reglamento de la Asamblea General en los casos especiales, cuando no se refieren a la discusión y a la sanción de leyes, que yo podría citarle en el momento actual un caso típico en que también se interviene en el reglamento de la Asamblea General: cuando se elige a los miembros de la Corte Electoral. Se determina en la propia ley que los miembros de la Corte Electoral se elegirán por medio de boletas firmadas, por medio de la representación proporcional, se fija fecha para la época en que debe reunirse la Asamblea General, etc., y en este caso a nadie se le ha ocurrido decir que ese procedimiento legal era atentatorio contra la facultad reglamentaria de los Cuerpos legislativos, porque esa facultad reglamentaria está perfectamente respetada cuando el Cuerpo legislativo obra como tal; pero, esa facultad reglamentaria no es violada cuando la ley determina que cuando ese Cuerpo legislativo debe obrar como juez en determinados asuntos, debe someterse a especiales procedimientos.

Señor Fusco — ¿Me permite?

Esta disposición, en cambio, al revés de la anterior, rige, no sólo para la Asamblea, sino para cada Cámara.

Señor Sánchez Varela — Esta disposición rige para las dos Cámaras y para la Asamblea General.

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?

Quería decir que, de acuerdo con la tesis que sostiene el señor Diputado Sánchez Varela, si esta ley se refiriera únicamente al proyecto que establecía que el Poder Legislativo actuaría como juez y con las Cámaras reunidas, podía tener más fundamento lógico la afirmación que hace. Pero, en realidad, olvida que esta ley — como lo ha dicho ya — es una ley de transacción, y que también dentro de la estructura de esta ley, caben las disposiciones referentes a la actuación de las Cámaras por separado, como lo decía el señor Diputado Fusco, de acuerdo con el criterio sostenido por el batllismo de que, en realidad, esto, más que un fallo, es una de las tantas maneras de legislar, que se le presentan al Cuerpo Legislativo. Y el argumento central que yo hago, no desaparece con su interpretación, porque esto podría hacerse por la misma Asamblea General, estableciendo su Reglamento, si hubiera alguna disposición dentro de la Constitución, determinados requisitos de votación; pero siguiendo este procedimiento, a mi juicio, se puede llegar a crear un precedente funesto: el de aprovechar estas leyes interpretativas para ir a reglamentar en detalle la manera de actuar de cada Cámara.

No se olviden los señores Diputados, que aquí no se refiere exclusivamente al criterio sostenido por ustedes: el Poder Legislativo, actuando como juez, por Cámaras reunidas. Se trata de una ley de transacción, ley que contribuyen a votar los que han sostenido que estos fallos sobre apelaciones los deben dictar las Cámaras por separado, y en realidad, actuando como en la sanción de las leyes ordinarias.

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite...?

El doctor Carbajal Victorica, un espíritu tan perspicaz y tan vivo, no se ha dado cuenta de que, en el fondo, esta transacción viene a determinar que tanto las Cámaras por separado, como la Asamblea General, obran por medio de un fallo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y seis**).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"**Artículo 9.o Cuando la resolución no sea dictada por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea General, quedará en suspenso hasta que se celebre otra sesión a la que concurran, por lo menos, cuatro Senadores y veinticinco Diputados.**

A tal efecto, sancionada la resolución con quorum mínimo el Presidente de la Asamblea General, deberá citar a ésta para el segundo día hábil siguiente al día en que se dicte la resolución".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco**).

Léase el artículo 10.o.

(Se lee:)

"Artículo 10.o Cuando se delibere sobre estos asuntos, siempre que hayan hecho uso de la palabra un orador por el mantenimiento del decreto apelado y otro por su anulación, se podrá, por dos tercios de presentes, clausurar el debate.

Bastará la mayoría simple cuando el número de oradores que hayan hablado en cada sentido sea de dos o más".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres**).

Léase el artículo 11.o.

(Se lee:)

"Artículo 11.o Los plazos señalados en esta ley, con excepción de los que establecen los artículos 1.o y 2.o, se interrumpirán durante el receso parlamentario, salvo para apelaciones que algunas de las Cámaras declare asunto grave y urgente".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro**).

Léase el artículo 12.o.

(Se lee:)

"Artículo 12.o Estas resoluciones podrán ser reconsideradas por mayoría de presentes en la sesión en que han sido adoptadas o en el caso del artículo 9.o, pero sólo se modificarán con un número de votos mayor que el que las adoptó, o con la mitad más uno del total de la Asamblea General".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos**).

Léase el artículo 13.o.

(Se lee:)

"Artículo 13.o Los decretos municipales apelados entrarán en vigor una vez promulgados nuevamente por el Consejo de Administración Departamental respectivo, después de la resolución confirmatoria expresa o ficta de la Asamblea General."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

Léase el artículo 14.o.

(Se lee:

"Artículo 14.o Son aplicables a estos asuntos las disposiciones reglamentarias que no se opongan a la presente".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. —**Afirmativa: cuarenta ocho en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 15.o

(Se lee):

"Artículo 15.o Las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 8.o y 10.o, son aplicables a la calificación del grado."

— En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 16.o

(Se lee):

"Artículo 16.o Los recursos deducidos con anterioridad a la promulgación de la presente ley, serán considerados en la forma establecida por estas disposiciones siempre que así lo soliciten el apelante o los órganos municipales interesados, dentro del término de 60 días a partir de la fecha antes indicada."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Zubiría — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zubiría — Quiero simplemente expresar que he votado en contra del artículo 16º, por entender que él entraña una grave injusticia. Supone, señor Presidente, que se pueden producir apelaciones, no sólo por Diputados que carezcan de investidura, — empleando la expresión de Jézé, — sino que puede producirse una apelación fuera de término, y, a pesar de esa circunstancia, los efectos suspensivos, en virtud de esa disposición, existirían desde ese momento.

Señor Fusco — Pido la palabra para fundar el voto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Advierto en este momento, que por la premura con que se votaban los artículos, yo levanté la mano cuando se votó este artículo 16º. Mi propósito era votarlo negativamente por las mismas razones expuestas por el doctor Zubiría.

9

Señor Presidente — El señor Diputado Valiño y Sueiro solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta**).

10

Señor Anfusso — He presentado a la Mesa una moción para que se celebre una sesión extraordinaria el lunes 6 de Julio a las 14 y 30, a fin de considerar estos dos asuntos: enmiendas al artículo 27 de la Constitución de la República propuesto por la anterior Legislatura (elección directa por el pueblo de los Senadores) y, en segundo término, adquisición de Punta Ballena.

(Interrupciones).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Manini Ríos — Dos palabras nada más. A mí me parece un poco arriesgado tratar nada menos que la organización de los poderes públicos de la Nación, por vía de la reforma constitucional, en una sesión a las dos de la tarde, sea de la quincena que fuere

Me parece, pues, que ese punto de la moción del señor Diputado Anfusso no puede prosperar.

Señor Anfusso — ¿Me permite?...

Yo no tengo inconveniente en que se cambie la hora. Por lo demás, le digo al señor Diputado Manini Ríos que hay un pacto entre los dos grandes partidos.

Señor Manini Ríos — Si hay un pacto entre las dos grandes bancadas en virtud del cual se reúnen los dos tercios de la Cámara necesarios para hacer prosperar esa enmienda constitucional, que quede eso bajo la responsabilidad de esa mayoría extraordinaria y que quede a nosotros el derecho de consignar nuestros reparos, si es que los tenemos. Pero me parece imposible que ese pacto se extienda al extremo de que se consignen de antemano los días y horas de sesión. Yo, en tal caso, de todas maneras, considerando que semejante premura impide algo así como una libertad real de deliberación consigno mis reparos profundos a la moción del señor Diputado Anfusso.

(Apoyados).

Señor Brause — ¿Me permite?...

En cuanto a la segunda parte de la moción del señor Diputado Anfusso, que se relaciona con el proyecto de compra de Punta Ballena, creo que ha sido incluído ya en una sesión extraordinaria que se ha votado.

Señor Anfusso — Pero el doctor Brause ignora que está en una sesión de media hora, donde figuran diez asuntos.

Señor Brause — Yo digo un hecho que es cierto: que la Cámara votó una sesión para tratar ese asunto.

Señor Anfusso — Yo no tengo inconveniente en retirar momentáneamente mi moción para combinar un día en que se pueda tratar este asunto sólo.

Señor Brause — Yo quiero saber si es cierto o no lo que dije.

Señor Presidente — Sí, señor. Está colocado ese asunto, por moción del señor Diputado De Mula, en una sesión extraordinaria del mes que viene.

11

Continúa la orden del día con el asunto referente a suplencias de legisladores.

(Antecedentes del asunto:)

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Cuando se conceda licencia a un legislador por sesenta días o más; la Cámara respectiva convocará al suplente que corresponda.

Art. 2º Si el suplente convocado pertenece al Cuerpo Legislativo, forma parte de la Corte Electoral o de los Gobiernos Departamentales podrá desempeñar la función para que se le convoca sin perder por ello el cargo que ocupa, convocándose, en su caso, al suplente respectivo. Los miembros de los Gobiernos Departamentales que se incorporen temporariamente a cualquiera de las Cámaras no podrán votar en las apelaciones que se interpongan contra decretos de dichos Gobiernos, ni en el juicio sobre las elecciones de los mismos.

Art. 3º Los suplentes podrán negarse por razones fundadas, a aceptar la convocatoria sin perder el cargo de suplente.

Art. 4º Los suplentes convocados percibirán como asignación la misma que la ley acuerda a los titulares.

Art. 5º Lo dispuesto por los artículos precedentes, se aplicará, asimismo, cuando los legisladores pasen a desempeñar el cargo de Consejeros suplentes o de Ministro de Estado.

Art. 6º Para que el legislador pueda percibir su asignación en caso de licencia, será necesario que la resolución que adopte cada Cámara al respecto sea tomada por dos tercios de votos presentes.

Art. 7º Cuando por alguna de las ramas del Cuerpo Legislativo, se confíe una misión a un legislador, en virtud de la cual le sea imposible concurrir a las sesiones, aquél percibirá su asignación sin necesidad de resolución expresa; y cuando esa misión haya de durar sesenta días o más, se convocará al suplente que corresponda, aplicándose las reglas que se fijan en esta ley para los casos de licencia.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de Abril de 1929.

Carlos María Morales, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra primer Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación.

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores y por el que, salvando omisiones de la Constitución de la Repú-

blica y de la legislación en vigor, se establece un nuevo régimen de licencias para los miembros del Parlamento, para el caso de que aquéllas tengan determinada duración.

Estatuye el proyecto sometido a nuestro dictamen que cuando se conceda licencia a un legislador por sesenta días o más, la Cámara respectivo convocará al suplente que corresponda.

Se advierte, sin mayor esfuerzo, cuál es el alcance y la finalidad de la iniciativa entregada a vuestra deliberación. Hasta ahora, toda licencia otorgada a un legislador dejaba vacante el puesto y por lo tanto en suspenso el respectivo mandato por un tiempo más o menos largo. El legislador en cuestión seguía disfrutando de su dietado de su sueldo pero no desempeñaba la función para que había sido elegido. El Cuerpo a que pertenecía se desintegraba en virtud de su ausencia, y el partido político que lo había investido con su representación sufría también las consecuencias del alejamiento, con lo que se disminuía o desmedraba la eficacia de su acción parlamentaria.

El proyecto estudiado por Vuestra Comisión tiende a reparar esos males. En la exposición de motivos con que lo ha acompañado su autor y en el dictamen producido por la Comisión informante del Senado, se apunta como razones determinantes de esta iniciativa el deseo de obtener que las dos ramas del Cuerpo Legislativo estén siempre integradas y funcionen con la totalidad de sus miembros, y también el propósito de lograr que ninguno de los partidos políticos vean aminorada en ningún momento su representación en aquel alto Poder del Estado. Quiere decir que lo que se pretende es que el Parlamento Nacional se mantenga siempre inalterable en su composición, sin que sea parte a modificar esta última, siquiera temporariamente, la ausencia de uno o más de sus miembros.

Como justificación del artículo primero basta, en nuestro concepto, con lo que dejamos expresado. Las restantes disposiciones del proyecto de ley constituyen algo así como la reglamentación del régimen a aplicarse en el caso de que esta iniciativa cuente con la sanción parlamentaria. El artículo 2º establece algunas compatibilidades que consideramos justas, puesto que, de no establecerse aquéllas, sería difícil que ciudadanos que desempeñan funciones permanentes en otras corporaciones u organismos se resignasen a aceptar un mandato eventual cuyo desempeño comportaría la renuncia del cargo permanente. El apartado 2º del mismo artículo procura salvar la dificultad que podría surgir en el caso de que el suplente convocado para actuar como titular en una de las ramas del Cuerpo Legislativo fuera un miembro del Gobierno local si hubieran de considerarse apelaciones deducidas contra decretos dictados por este último. El que se encuentra en esa situación debe quedar lógicamente impedido de votar, y esa es la solución que consagra el proyecto.

Las demás disposiciones no necesitan comentario, pero la Comisión está dispuesta a dar, acerca de ellas las explicaciones que se le requieran en el momento de la discusión.

Sala de la Comisión, Junio de 1929.

Francisco A. Schinca, Miembro informante. — Antonio G. Fusco (con salvedades en algunos detalles del proyecto). — Javier Barrios Amorín. — Alvaro R. Vázquez (con algunas reservas de detalles).

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto sobre vacancia temporaria del cargo de Diputado y convocación de los suplentes, sometido con sanción del Senado, a la consideración de la Cámara, y ha resuelto ratificar el informe favorable da la Comisión anterior. En consecuencia, os aconseja la aprobación de aquella iniciativa.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de Mayo de 1932.

Francisco A. Schinca, Miembro informante. — Enrique Sánchez Varela. — Augusto César Bado. — Ramón Viña (hijo). — Antonio G. Fusco (con salvedades). — Héctor Allem Mac-Coll. — Jorge Manuel Haedo.

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y siete**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º Cuando se conceda licencia a un legislador por sesenta días o más, la Cámara respectiva convocará al suplente que corresponda".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

—Lease el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º Si el suplente convocado pertenece al Cuerpo Legislativo, forma parte de la Corte Electoral o de los Gobiernos Departamentales, podrá desempeñar la función para que se le convoca sin perder por ello el cargo que ocupa, convocándose, en su caso, al suplente respectivo. Los miembros de los Gobiernos Departamentales que se incorporen temporariamente a cualquiera de las Cámaras no podrán votar en las apelaciones que se interpongan contra decretos de dichos Gobiernos, ni en el juicio sobre las elecciones de los mismos".

—En discusión.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Por más que el contexto de esta ley es claro, yo observo, por manifestaciones de algunos compañeros de bancada, que se originan pequeñas dudas acerca del alcance de este artículo 2.o en el sentido de si él comprende a todas las convocatorias de suplentes que se hagan para integrar el Parlamento o sólo a las convocatorias de suplentes que se hagan en virtud de lo establecido en el artículo 1º, es decir cuando se conceda licencia a un legislador. Varios miembros de nuestra bancada que pertenecen a organismos de los Gobiernos Departamentales, consultan sobre si al ser convocados para integrar la Cámara en su calidad de suplentes de personas que han pasado a ejercer Ministerios o que podrían ser llamadas para integrar el Consejo, conservan su calidad de miembros de los Gobiernos Departamentales.

A mi juicio el artículo 5.o resuelve el problema en el sentido de que la disposición del artículo 2.o comprende, no sólo a los suplentes que se convoquen por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.o, sino también a los suplentes que se convoquen por la situación que contempla el artículo 5.o. De tal manera que un miembro de cualquiera de las dos ramas de un Gobierno Departamental al que se convoque, por ser suplente, para actuar como legislador en la Cámara de Representantes o en la de Senadores, no pierde su calidad de miembro de la autoridad departamental que está integrando: la conserva íntegramente, por la combinación de los artículos 2.o y 5.o, en todos los casos.

Yo solicitaría que el señor miembro informante expresara si ésta es la interpretación ajustada.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Schinca — Personalmente pienso lo mismo que el señor Diputado Fusco. Esta cuestión no fué planteada en el seno de la Comisión pero se me habló de ella también antes de entrar a la Cámara y emití el mismo parecer. Creo que esa situación especial está contemplada por estos dos artículos, y que, sin modificar la redacción de ninguno de ellos, bastará esta pequeña controversia para que quede aclarado el alcance de la disposición.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor miembro informante; este problema no fué planteado en la Comisión, porque, en realidad, no existe el problema.

El artículo 5.o es terminante: tiene carácter general, y lo dice en esa forma; alcanza a todos los casos que se plantean.

Por otra parte, recuerdo que este artículo fué introducido en el Senado contemplando un caso especial que se había planteado en el Parlamento: el señor Martínez Trueba, miembro de la Cámara de Diputados, fué convocado para ocupar el puesto de Senador por Soriano, vacante por haber pasado el doctor Minelli a ocupar el Ministerio de Hacienda. Pues bien: el señor Martínez Trueba tuvo que renunciar su cargo de Diputado nacional; cuando el doctor Minelli pasó de nuevo a ocupar su puesto de Senador, el señor Martínez Trueba quedó sin el cargo de Representante para que había sido electo creo que por el Departamento de Florida.

El artículo 5.o es terminante y alcanza para todos los casos que se presenten de vacancia, sea por licencia, sea para ocupar cargos de Ministro, o sea para ocupar cargos de Consejero.

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

Es claro para todos los casos que se presenten en el futuro; pero observe el señor Diputado que la situación que planteaba el señor Diputado Fusco, si no me equivoco, podía referirse, por ejemplo, a los que, habiendo sido miembros de la Asamblea Representativa, fueron después convocados para ocupar un puesto en el Parlamento por haber ido un legislador a ocupar el puesto de Ministro. En realidad, esos miembros han presentado ya renuncia de sus puestos en la Asamblea Representativa; la renuncia les ha sido aceptada y han perdido toda vinculación. Con esta ley no se corrige en nada lo que se relacionaría con su situación.

Señor Sánchez Varela — Esta ley no tiene efecto retroactivo. Las renuncias presentadas y aceptadas no pueden modificarse.

Señor Fusco — ¿Me permite?...

Yo creo que esta ley debe tener efecto retroactivo.

Señor Carbajal Victorica — Habría que decirlo.

Señor Fusco — Voy a expresar por qué creo que tiene efecto retroactivo sin necesidad de que ello se diga expresamente

Esta ley tiene que tomarse, necesariamente, como una ley interpretativa, porque si no, innovaríamos en materia constitucional. Si la ley fuera creadora de situaciones jurídicas nuevas, innovaríamos en materia constitucional.

(Interrupciones).

—Lo que hace la ley es reglamentar, dentro de lo que la Constitución establece.

Ahora, refiriéndose a situaciones de orden constitucional, lo que reglamenta no puede innovar con respecto a la Constitución. De modo que tiene necesariamente el carácter de interpretativo, y al tener el carácter de interpretativas sus disposiciones son, necesariamente, de alcance retroactivo.

(Diálogo entre los señores Representantes Prando y Fusco).

Señor Sánchez Varela — Esta ley, señor Presidente, ha venido, como dice el señor Diputado Fusco, a reglamentar una situación constitucional. La Constitución dice que cuando se produzcan vacancias por tales y tales causas, "o por cualquier otro motivo", se llenarán los cargos de legislador con los suplentes elegidos en tales condiciones.

Ahora bien: lo que ha venido a reglamentar esta ley es esa situación establecida en la Constitución, que fijó con carácter general los otros motivos que puedan producirse de vacancias de legisladores, y aquí la ley ha venido a determinar cuáles son algunas de esas vacancias: las vacancias producidas por licencia a los legisladores.

Pero lo que yo no puedo aceptar es la interpretación que pretende dársele en el momento actual, de que esta ley tenga efecto retroactivo, y de que si se han producido anteriormente renuncias de determinado cargo, porque no existía esta ley, esas renuncias queden sin efecto y vuelvan a renacer, digamos así los titulares de esos cargos.

Yo entiendo, señor Presidente, que, si no se dispone de manera expresa que esta ley tiene carácter retroactivo, esas renuncias están irrevocablemente aceptadas, y terminado el cargo de titular.

Señor Brause — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Brause — ¿Y si están pendientes esas renuncias?...

Señor Sánchez Varela — Si están pendientes, desde luego, no tienen efecto todavía, y entonces se acogen a la disposición legal

(Interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Diputados!

No es posible continuar el debate en esta forma dialogada, porque los señores taquígrafos no pueden tomar así el debate.

Señor Brause — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Brause — Yo tengo interés en aclarar expresamente el punto concreto que he planteado al señor Diputado Sánchez Varela, para que quede constancia en la versión taquigráfica de esa aclaración. Por eso insisto.

Señor Sánchez Varela — Desde luego, lo que plantea el señor Diputado Brause, si esas renuncias no se han aceptado, si están pendientes de consideración, el legislador o la persona que se encuentre en el caso comprendido dentro de los términos de esta ley, — no hay, digamos así. cosa juzgada sobre el hecho, — se podrá acoger a la disposición de la ley.

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Dice el artículo 2.o que el suplente al ser convocado podrá desempeñar las funciones para que se le convoque, sin perder por ello el cargo que ocupa, por ejemplo, en la Corte Electoral o en los Gobiernos Departamentales.

Leyéndose así, a primera vista, parecería que ese artículo podría legitimar aquella pretensión un poco extravagante que llegó a tener en cierto momento el doctor Ghigliani, cuando consideró que podía ser al mismo tiempo Concejal y Legislador, pretensión que después resolvió presentando su renuncia de legislador. Como dice el artículo "sin perder el cargo que ocupa", podría interpretarse que se incorpora a la Cámara y que puede continuar en el otro cargo. Yo creo que no.

Señor Sánchez Varela — El caso del doctor Ghigliani era completamente distinto, porque él era titular en los dos cargos, y aquí, el caso que se plantea, es de un titular que puede ser a su vez suplente de ese cargo.

Señor Carbajal Victorica — ¿Y en el caso de un concejal que es suplente de determinado Diputado que va a un Ministerio? ¿Se incorpora a la Cámara como Diputado? Dice aquí: "sin perder por ello el cargo que ocupa". De manera que conserva el cargo de concejal y entra a desempeñar las funciones de legislador?

Señor Sanchez Varela — Entra a desempeñar el cargo de legislador, pero queda suspendido en el ejercicio de sus funciones de concejal.

Señor Carbajal Victorica — ¿Dónde está la disposición que se refiere a esa suspensión, que no la veo?

Señor Schinca — ¿Me permite?

Donde dice: "convocándose en su caso el suplente respectivo", quiere decir que deja de ser titular.

Señor Carbajal Victorica — Pierde el ejercicio de la función, y lo único que reserva es un derecho, que podríamos llamar potencial, al cargo.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis).**

—Léase el artículo 3.o.

"Artículo 3.o Los suplentes podrán negarse, por razones fundadas, a aceptar la convocatoria sin perder el cargo de suplente."

—En discusión.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Yo comprendo la conveniencia que hay en sancionar este proyecto tal cual viene del Senado, sin hacer que tenga que volver a aquella rama del Poder Legislativo. Pero entre las salvedades que he expresado, que hago a estas disposiciones, figura la referente a una omisión que advierto en ese artículo.

Habría que decir que los fundamentos, las razones expuestas por el suplente, para no aceptar la convocatoria, deben ser apreciadas por el cuerpo para el cual se hace la convocatoria. No lo dice el artículo, y como el artículo no lo dice, resulta que ha de bastar que el suplente exponga razones para que se le tenga por incluído dentro del derecho que el artículo le acuerda.

Yo creo que bastaría una manifestación del señor miembro informante en el sentido de que el alcance de la ley es el que yo expreso, para que esto quedara como norma.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Schinca — Parece evidente que desde que se emplea el calificativo "fundadas razones", alguien deberá apreciar el fundamento de las razones, y quienes las apreciarán serán sin duda las personas que integren el cuerpo a que se refiere la ley. De manera que yo creo que la observación a que se refiere el señor Diputado Fusco, es pertinente, y que esta aclaración es, por su parte, suficientemente terminante como para resolver el punto.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — La pregunta favorece, desde luego, la claridad del asunto, pero yo no estoy de acuerdo con el señor Diputado Schinca en que esta observación es pertinente, porque en todas las disposiciones similares a éstas, nunca se establece que el fundamento de las razones será apreciado por el cuerpo. ¿Por qué? Porque se sobreentiende que es el cuerpo ante quien se presenta la excusa, quien apreciará si las razones tienen o no fundamento.

Hay una disposición similar en la ley Electoral, — y hablo de ella, porque he tenido que acogerme a la misma, — que dice que los miembros de la Corte Electoral pedirán licencia por razones fundadas, y nada más, y el cuerpo siempre aprecia si esas razones tienen fundamento suficiente.

Señor Schinca — Por eso he dicho yo que no creía necesario agregar a la redacción del artículo. Se da por entendido que quien aprecia el fundamento de las razones es el propio cuerpo de que forma parte la persona que la presenta.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y cinco).**

12

El señor Diputado Grauert solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Se va a votar esa licencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y seis).**

13

Léase el artículo 4.o del proyecto en debate.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los suplentes convocados percibirán como asignación la misma que la ley acuerda a los titulares."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Lo dispuesto por los artículos precedentes, se aplicará, asimismo, cuando los legisladores pasen a desempeñar el cargo de Consejeros suplentes o de Ministro de Estado."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y ocho).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Para que el legislador pueda percibir su asignación en caso de licencia, será necesario que la resolución que adopte cada Cámara al respecto sea tomada por dos tercios de votos presentes."

—En discusión.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Espalter — Desearía que el señor miembro informante aclarara una duda. ¿Cómo armoniza el texto de este artículo del proyecto con la disposición constitucional que dice que los legisladores gozarán de una dieta o asignación

mensual durante el término de su mandato?

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Schinca — Parecería que el señor Diputado tuviese razón al formular este argumento; pero yo creo que, en realidad, no tiene razón en el fondo.

La Constitución dice en su artículo 35 que "los Senadores y los Representantes serán compensados en sus servicios con un asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijado por dos terceras partes de votos de la Asamblea", etc. Es evidente que la licencia implica una interrupción temporaria del mandato popular conferido al Representante. Por lo tanto, cabe que el mandato quede en suspenso y, mientras queda en suspenso, puede muy bien resolverse que no se le retribuya.

(Interrupciones).

—Por otra parte, hay otro argumento. "Se les compensarán los servicios", dice la Constitución. El Diputado con licencia, en realidad, no presta servicios; en cambio, presta servicios el suplente que lo reemplaza en la Cámara.

(Interrupciones de los señores Representantes Gamba y Espalter).

—En realidad, yo no comprendo bien el alcance de una observación de esta especie que tendría, más bien, un carácter gramatical, diremos así, porque es parte referente al mandato, no dice "durante todo el término del mandato", sino que, previéndose en la propia Constitución las licencias, hay que prever también el caso de interrupción.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Espalter — Contestando a esta última parte de la observación del señor Diputado Schinca, yo debo decir que si la Constitución no distinguió en sí es todo o parte del mandato, no veo que, porque ahora nosotros, los legisladores, hemos de entrar a discriminar que la Constitución quiso decir "en todo" o "en parte de su mandato".

(Interrupciones).

—Para mí, el espíritu del artículo constitucional, — que yo creo que hace ilegal al artículo en debate, — es el de que el legislador goce, a pesar de todo y en todos los casos, de una dieta o asignación mensual, tanto que la misma Constitución establece en otro artculo,— que no recuerdo en este momento, pero que sé que existe, — que debe cobrar sus dietas aún con independencia del Poder Ejecutivo.

Para mí, la Constitución ha querido claramente dar una especie,—si se puede decir así de independencia económica al legislador; ha querido que el legislador esté al margen de toda eventualidad en ese sentido, y de que pueda, a pesar de todo, cobrar las dietas que le ha fijado la propia Asamblea General.

Señor Bado — La objeción que formula el señor Diputado Espalter, en realidad no es exacta, por cuanto el precepto constitucional establece que serán compensados por sus servicios, y es evidente que en el caso de interrupción temporaria del mandato por licencia de que habla este proyecto, como en el caso de interrupción temporaria del mandato, por el hecho de ir a ocupar un ministerio — situación que ya está planteada— el mandato se interrumpe y no se tiene el ejercicio del cargo.

Señor Espalter — Si tal cosa puede afirmarse, yo creo que durante mucho tiempo hay Diputados que han cobrado ilegalmente su sueldo en los períodos de receso de la Cámara. Es evidente que si el artículo 35 de la Constitución quiere decir que los Diputados cobrarán sus dietas por la prestación de sus servicios, durante los recesos, aún mismo durante los recesos constitucionales, no deberían haber cobrado.

(Interrupción del señor Representante Bado).

—Una última observación quiero hacer: si en este artículo a mayor abundamiento, está comprendido o no el caso de enfermedad. El legislador que por razón de enfermedad, pide tres meses de licencia a la Cámara; ¿necesita dos terceras partes de votos para saber si debe o no seguir cobrando sus dietas?...

(Interrupciones).

Señor Gamba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gamba — El artículo establece que para que el legislador pueda percibir una asignación en caso de licencia, será necesario que la resolución que adopte cada Cámara, sea tomada por dos tercios de votos presentes.

Cuando el señor Diputado Espalter impugnó este artículo, el señor miembro informante dijo que la Constitución acuerda dietas por el término del mandato como compensación de servicios. Si eso fuese verdad, si la Constitución sólo acordaba con dietas el tiempo de servicios, no serían dos tercios de votos, ni ninguna cantidad de votos de la Cámara, la que habría de poder modificar este principio y su efecto concreto, que es el goce de esa dieta. Pero el artículo 6.o de este proyecto, establece que dos tercios de votos de la Cámara pueden acordar el goce de esa dieta aún sin prestar servicios; de manera que se gozaría el sueldo sin prestar servicio alguno, siendo así que el miembro informante afirma la Constitución acuerda dietas como compensación de servicios. Todo lo cual viene a significar que hay aquí un verdadero retorcimiento del concepto constitucional para fundamentar este artículo, que en realidad no puede tener ninguna consistencia verdadera y positiva.

El mejor argumento que puede hacerse para destruir lo que está diciendo el miembro informante, y aún el doctor Bado — que comparte el informe del doctor Schinca — es este razonamiento claro y concreto: si la Constitución acuerda el goce de dietas a los Diputados como compensación de servicios, la Cámara, por ninguna cantidad de votos, puede ir en contra de lo que la Constitución establece, para que un Diputado goce de dietas sin prestar servicios, como ha querido la Constitución. Esa es la mejor impugnación que debe hacerse a este artículo. Todo lo demás que se diga no es nada más que una base oportunista y sutil.

14

Señor De Mula — ¿Me permite para una cuestión de orden?

Solicito autorización para que los miembros de la Comisión de Obras Públicas puedan retirarse de Sala a objeto de celebrar una reunión que tiene carácter urgente, porque tienen que tratar el proyecto que destina un millón de pesos para obras públicas.

Señor Presidente — Se va a votar el pedido del señor Diputado De Mula.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

15

—Puede continuar el señor Diputado Gamba.

Señor Gamba — Cuando el señor Diputado Espalter hizo el argumento de que los Diputados de este Parlaento — desde que él existe hasta el momento actual — han cobrado indebidamente sus dietas en los períodos de receso, porque en realidad durante el receso no han prestado servicio alguno, se ha hecho la argumentación, realmente curiosa y peregrina, de que durante el receso han estado estudiando asuntos. Se puede pedir licencia por dos o tres meses para estudiar asuntos y estaríamos en la misma situación de los períodos de receso.

Señor Bado — ¿Me permite?...

Yo no he dicho que están prestando servicios por el hecho de que están estudiando asuntos. Me hace decir lo que yo no he dicho. Lo que he expresado es que el Diputado está en receso, en virtud de una resolución de carácter corporativo y no individual, y que está en actitud de prestar servicios de ejercer su cargo, porque está a disposición de lo que la Cámara resuelva, de acuerdo con la Constitución o del Reglamento cuando se interrumpe el receso.

Por otra parte — yo quería preguntarle al señor Diputado, que califica de sutil y peregrino este argumento — cómo calificaría el propio argumento en el caso concreto que vemos todos los días, de Diputados que faltan, no sólo a una o dos sesiones, sino a todo un período.

Señor Gamba — Según el proyecto que está en discusión, lo que habría que hacer es descontar las dietas.

Cada vez que un Diputado falte al cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría debería llevar una estadística de esas faltas y pasarlas a la Tesorería, porque el Diputado inasistente no ha prestado los servicios que debe prestar aquí, en la sede misma del Parlamento, y esas van a ser deducciones fatales que se van a estar derivando de este proyecto, que en realidad no tiene consistencia alguna.

Señor Espalter — ¿Me permite?...

A mayor abundamiento, si mal no recuerdo en la legislatura pasada se discutió un proyecto que creo era del Diputado Anfusso por el cual se reglamentaba la forma de pago de las dietas a los Diputados, en forma que cobrasen, no mensualmente, sino por sesión a la que asistieran, y según tengo entendido, la moción del Diputado Anfusso no llegó a tratarse, porque pareció a la Cámara, de una manera tácita sino expresa, fundamentalmente inconstitucional, porque la Constitución fija las dietas a los Diputados durante el término de su mandato; dietas que nada ni nadie puede derogar.

Señor Gamba — Continúo, señor Presidente.

Además, hay todavía varios argumentos que hacer en contra de este proyecto. En primer término, el señor Diputado Schinca y el señor Diputado Bado — que comparten la significación de este artículo en debate — deberían decirme si consideran que en toda oportunidad los Diputados que están aquí, están prestando servicios, porque eso será cuestión dudosa. El hecho solo de venir a la Cámara un ratito, a veces aparecer y retirarse convenientemente, y votar con un número grande de votos que se haga sesión permanente — y la sesión permanente dure hasta las 12 o más de la noche y de 123 Diputados sólo hay en Sala 25 o 36, como nos pasa habitualmente — yo quiero preguntar a los señores Diputados Bado y Schinca, si están en servicio los putados ausentes y si tienen derecho a la compensación de las dietas que les corresponden por esa sesión.

De manera que vamos a estar sacando derivaciones tan penosas de este proyecto que, en realidad, nos vamos a encontrar en un callejón sin salida; pero sobre todas las cosas, señor Presidente, lo que quiero establecer de una manera indudable y definitiva, respecto al argumento que se ha dado al principio acerca de lo

que dice la Constitución sobre que las dietas se pagan como compensación de servicio, es si la Cámara tiene autoridad para ir más allá del mandato de la Constitución y establecer por dos tercios de votos que se paguen o que no se paguen las dietas cuando el Diputado no preste servicios al país desde este Parlamento. Eso es lo fundamental.

Señor Espalter — Pido que este artículo pase nuevamente a Comisión.

(Apoyados. — No apoyados).

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Schinca — Creo, señor Presidente, que es no sólo innecesario sino ni siquiera conveniente, que este artículo vuelva a la Comisión.

(Apoyados).

—Se sabe perfectamente cuáles son los motivos que han inducido al Senador Minelli y al Senado de la República a tratar y a aprobar este proyecto de ley. Se propende a conservar en lo posible la integridad de los sectores parlamentarios y a que en ningún caso vean desmedrado, por ninguna circunstancia y por ninguna razón, el efectivo de sus componentes.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—Creo que son de absoluta inconsistencia las razones que se han aducido para impugnar esta disposición. Desde luego, son demasiado notorias y claras las razones que pueden darse para hacer resaltar las diferencias que hay entre la situación de los Diputados que no concurren a las sesiones ni toman parte en las deliberaciones de la Cámara por estar en uso de licencia, y la de aquellos que no concurren a la Cámara porque no se les antoja, por desidia, por falta de comprensión del cumplimiento de sus deberes o por alguna otra razón semejante. En el primer caso hay una decisión de la Cámara que suspende temporariamente el mandato del Diputado. Se le ha concedido una licencia y, por lo tanto, puede faltar a las sesiones, y deberá faltar en uso de la misma licencia. En cambio, el Diputado que no concurre a la Cámara por desidia, por negligencia, o por incomprensión de sus deberes, está lo mismo en uso de su función legislativa. Su mandato no ha sido interrumpido por ninguna decisión de la Cámara y se podría llegar, quizás a imponerle una sanción disciplinaria que sería la privación de la dieta por un término corresopndiente a la ausencia.

(Interrupciones).

—Sería, señor Presidente, de alta moralidad privar a los Diputados del goce de las dietas en los casos de ausencia. No está previsto el caso por la Constitución; sin embargo, creo que ningún Diputado alzaría su voz para oponerse a este temperamento que sería la sanción justa a la inasistencia y a la falta de cumplimiento del deber.

Pero, señor Presidente, hay otras razones que pueden darse. Admito que la Comisión no ha previsto la suspensión de sus dietas, porque parece decir, en términos generales, que las dietas serán percibidas por el término del mandato; pero yo pregunto a los impugnadores: ¿La Constitución ha previsto el caso de las licencias a los legisladores?... En ninguna de sus disposiciones lo ha previsto. No hay en nuestra Carta fundamental ninguna disposición que autorice a la Cámara a conceedr licencias a sus miembros para faltar a las sesiones.

(Interrupciones).

—Por consiguiente, si la Constitución se ha expresado en esos términos generales, sin hacer absolutamente ninguna excepción, sin emplear ninguna reticencia, es porque la Constitución ha previsto el caso del desempeño total del mandato, a tal punto, que no habla, repito, en ninguna de sus prescripciones, de licencias temporarias para los Diputados. Y admitida la licencia temporaria, señor Presidente, hay que admitirla en toda la extensión de sus consecuencias.

Una de esas consecuencias sería la desintegración de los sectores parlamentarios que por medio de esta ley se quiere evitar; otra consecuencia, también, de las licencias temporarias, sería, señor Presidente, el hecho de que se modificaría de tal manera la fisonomía de la Cámara con licencias frecuentes por parte de sus miembros, que podría hasta afectar esa modificación las resoluciones mismas que la Cámara dictase.

(Interrupciones).

—Por consiguiente, señor Presidente, este proyecto tiende a contemplar una situación nueva, y, contemplando una situación nueva, claro está que no podemos decir que sus términos encuadren categóricamente en el texto constitucional.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Señores Diputados: lo que está en discusión es la cuestión de orden planteada por el señor Diputado Espalter para que el artículo 6.o vuelva a Comisión.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — Antes desearía saber cuál es la posición concreta de los opositores de este artículo del proyecto: si ellos quieren que se paguen, en los casos de licencia, siempre, las dietas al legislador o que no se paguen.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Por mi parte, debo manifestarle que si este proyecto pasa, yo voy a presentar otro por el cual a todos los Diputados se les descuente la treinta ava parte de sus dietas, por cada sesión a la que no asistan.

Señor Sánchez Varela — Lo que yo deseo saber es si los señores Diputados quieren que se paguen siempre, aun cuando tengan licencia, o que no se paguen.

(Interrupciones).

—Para poder hablar sobre este asunto deseo saber cuál es la finalidad de la oposición al mismo.

Si los legisladores quieren que se elimine este artículo para que siempre se pague a los legisladores que estén en uso de licencia, que lo digan, y si quieren que se suprima este artículo para que no les paguen cuando estén en uso de licencia, que también lo digan, porque yo, de acuerdo con la posición de ellos, podré hacer los argumentos correspondientes.

(Interrupciones).

—Entiendo, señor Presidente, que este artículo es perfectamente constitucional, y voy a dar brevemente las razones que tengo para que se vea que es constitucional.

Dice el artículo 35 de la Constitución: "Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato". La Constitución presume que todo legislador que está ejerciendo el mandato, está prestando servicios, y es cierto, como dijo el señor Diputado Gamba, que hay legisladores que, estando en el ejercicio del mandato, no prestan servicios a la Cámara. Pero eso no quiere decir que nosotros entremos a distinguir y a determinar si esos servicios no deben ser remunerados.

El argumento planteado es el siguiente: la Constitución dice que todo legislador que ejercite el mandato, será remunerado. Bien: por este proyecto de ley nosotros suspendemos el ejercicio de un legislador. ¿Por qué? Porque le damos una licencia por determinado tiempo y, entonces, el ejercicio del mandato de ese legislador está en suspenso, y si resolvemos darle dietas, violamos la Constitución, porque ese legislador está en suspenso, en el ejercicio de su mandato, y no podríamos darle dietas. Ese es un argumento. Pero también este mismo argumento se puede hacer contra todos los funcionarios públicos.

Hay un artículo constitucional que dice que ninguna persona podrá percibir del Estado sueldo, remuneración o asignación de clase alguna, si no es en el desempeño de una función pública. Ahora bien: a un empleado que se enferma de tuberculosis el Consejo Nacional de Administración le da tres años de licencia con goce de sueldo, y ese principio humanitario, que está establecido en la legislación positiva, nadie podrá venir a decirnos que es inconstitucional, porque la Constitución prohibe dar sueldos, asignaciones o remuneraciones a aquellos que no estén en el ejercicio de una función pública.

En el caso actual, el legislador con licencia está suspendido en el ejercicio de su mandato, y la Cámara puede resolver, por dos tercios de votos, si debe darle el sueldo correspondiente aun cuando no ejerza el mandato. ¿Por qué? Por esas grandes razones humanitarias, que están por encima de estas situaciones particulares que plantean los señores Diputados. Yo creo que son fundamentales estas razones y que es perfectamente constitucional el artículo que estamos discutiendo.

Señor Rospide — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rospide — Un artículo de la ley dice que cuando el Diputado tenga licencia por dos meses, el suplente tendrá la asignación del Diputado.

(Interrupciones).

—Creo que la Cámara puede hacer eso; pero lo que no creo, es que el Diputado, también, pueda percibir al mismo tiempo la remuneración que tiene, porque el artículo 35 de la Constitución, — a que se refería el señor Diputado Sánchez Varela, — dice: "Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Asamblea". Vale decir, que si la Asamblea no se ha reunido en el período anterior para fijar la asignación de los suplentes conjuntamente con la de los Diputados, aquellos no podrán percibir remuneración.

Por lo tanto yo creo, como lo había propuesto el señor Diputado Espalter, que para estudiar este punto, también debe pasar el artículo a Comisión.

(Interrupciones).

—No propongo ninguna solución. Llamo la atención de la Comisión, y le pregunto al señor miembro informante si se ha dado cuenta de que el artículo constitucional citado dice que la Asamblea General, en el período anterior fijará lo que va a percibir cada Diputado y que no dice nada de los suplentes.

(Interrupción del señor Representante Schinca).

—Creo que la Cámara puede modificarlo, dictando una ley, para que perciba las dietas el suplente; pero lo que no creo que la Cámara pueda hacer es que al mismo tiempo puedan estar cobrando el suplente y el Diputado.

Llamo la atención de la Comisión sobre este particular, y en él fundo mi voto para que pase el artículo a Comisión a fin de que ésta lo estudie nuevamente.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Schinca — En primer término, yo no creo que para hacer la observación que formula el señor Diputado Ros-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 107 Montevideo, Lunes 13 de Junio de 1932 Núm. 7753

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días .... $ 0.40
Por 5 días .... " 0.30
Por 10 días .... " 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas) .... " 0.10
Por 15 días .... " 0.13
Por 20 días .... " 0.10
Por 30 días .... " 0.08
Por 60 días .... " 0.07
Por 90 días .... " 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre .... $ 3.00
Por semestre .... " 6.00
Por año .... " 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día .... " 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de un mes........ " 0.50
De más de dos años ...... " 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el período comprendido entre el 1.o de Julio del corriente año y el 30 de Junio de 1933, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar americana, grasa "Frigonal" arroz especial, café, kerosene, jabón "Primus", creolina, agua jane, sal gruesa, pimienta molida, pimentón ídem, ladrillo inglés escobas tres hilos, carbón de piedra, cepillos de piso, fideos especiales, pan, carne, papas, boniatos y verduras en general.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán hasta el día 15 del corriente, a las 15 horas, procediéndose de inmediato a su apertura ante los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Junio 6 de 1932. — Juan T. Quílici, Oficial 1.o.

Jn.8-9999-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa al servicio de las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1932-1933, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia de. Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Jn.6-9931-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 300 kilos de avena laminada, 1.000 kilos de lentejas, 500 rollos de papel higiénico, 360 escobas de 4 hilos, 200 litros de vinagre, 12.000 botones para cuellas, 1.200 bombillas, 1.200 candados, 3.600 camisas de tusor blanco con cuellos, 2.400 cepillos para dientes, 12.000 cajillas de cigarrillos, 4.800 cucharas de aluminio o estañadas, 600 calderas de aluminio, 12.000 kilos de dulce de membrillo, 3.000 fundas para almohadas, 500 latas de galletitas "María", 400 docenas de mates, 15.000 carreteles de hilo de coser, 1.200 máquinas de afeitar, 3.000 jarritos de aluminio, 4.000 números para collarín, 600 palanganas de aluminio, 200 docenas de peines de guampa, 2.000 kilos de queso fresco semi oreado, 3.600 servilletas blancas, 300 cajones de velas, 900 pares zapatos para señora, 3.600 pares de zapatillas suela de goma, 3.500 kilos porotos de manteca (nueva cosecha), 20.000 pares de calcetines para tropa, 1.200 sábanas de una plaza, 2.000 metros de género tipo franela o moletón, 800 pares de botines para paseo, 2.000 sobres conteniendo cada uno 5 sobres y 5 papeles carta, 4.800 calzoncillos para invierno (largos), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario

Jn.3-9847-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 14.200 kilos de aceite, 66.000 kilos de arroz, 153.500 kilos de azúcar, 8.400 kilos de arvejas, 8.500 kilos de café en grano, 2.600 kilos café de malta, 6 kilos canela en rama, 2.800 kilos dulce de membrillo, 300 kilos de ciruelas, 38.000 kilos de fariña, 120.000 kilos de fideos, 7.500 kilos garbanzos, 200 kilos harina legumbres, 6 kilos hongos secos, 9.000 kilos lentejas, 250 kilos orejones, 135.000 kilos de papas, 30 kilos pasas de uva, 36.800 kilos porotos, 8.000 kilos queso fresco semi oreado, 29.500 kilos sal gruesa, 90 kilos sal fina, 5.000 kilos pasta de tomates, 8.500 kilos tocino, 600 kilos té, 75.000 kilos yerba mate, 4.500 kilos maíz pisado blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sadáobs, que se establece de las excepto los sábados, que se establece de las

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 17 del corriente, a las 15 horas y 30 minutos, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Jn.3-9849-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 122.500 litros de vino tinto, común, nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y extendida en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 17 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscripto Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente Ge-

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

neral o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario

Jn.3-9843-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 10.000 cigarros de hoja, 1.000 paquetes de harina legumbres, 1.000 kilos de harina para mazamorra, 12.000 pares de alpargatas, 3.600 camisetas de punto, 3.600 cajas de creta mentolada, 6.000 kilos de café en tarros, 800 paquetes de chocolates, 600 docenas tarros duraznos en almíbar, 10.000 hojas para maquina de afeitar, 100 docenas tarro líquido para metales, 4.800 pares de medias para señoras, 3.600 tarros mermelada de duraznos, 47.600 kilos harina especial, 1.500 cajas de papel para fumar, 4.800 latas pomada para calzado color caoba, 5.000 latas pomidoro, 300 docenas latas de perdices en escabeche, 12.000 kilos tabaco negro en paquetes de 50 gramos, 600 docenas de tohallas, 12.000 pares de calcetines, 1.000 kilos de fideos en paquetes de un kilo, 18.000 kilos de fideos en cajones, 4.800 latas de cocoa, 500 kilos de café molido en tarros de medio kilo, 6.000 jabones tocador, 3.000 calzoncillos de zefir, 600 tarros o paquetes de polvo para metales, 1.200 latas de tabaco negro, de 220 a 250 gramos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 23 del corriente, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Jn.11-10099-v.jn.20

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 46

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 42.000 metros de brin yerba mate, 4.900 metros de cretona, 21.000 metros de cinta de hilera, 49.000 botones escudo cuero 20 m|m., 28.000 botones escudo cuero 15 m|m., 49.000 botones corozo cartera 15 m|m., 14.000 hebillas ordinarias, 12 metros 50 centímetros paño verde doble ancho, 8 metros 50 centímetros paño mordoré, 3 metros 70 centímetros paño rojo, 6 metros 80 centímetros pana negra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 16 de Junio de 1932, a las 15 horas, por el suscripto Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto — Montvideo, Mayo 31 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario

Jn.2-9816-v.jn.16.

DIRECCION DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de diez días, para la provisión de mil pilas secas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de Abril próximo pasado, que se encuentra en esta Dirección, calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18, y los sábados desde la hora 9 a la hora 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley el día 15 del corriente, a la hora 16, en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. — Montevideo, Junio 2 de 1932 — Luis M. de los Santos, Director

Jn.4-9883-v.jn.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ha resuelto llamar a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 20 de Junio, para proveer en efectividad el cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Artigas. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Raúl Villagrán Bustamante.

My.28-9668-v.my.30. Jn.6.-v.jn.7. Jn.13-v.jn.14.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE CINCO EQUINOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 17 del corriente, a las 16 horas, para proveerse de cinco equinos mansos, cuatro para tiro entrepesado y uno para tiro liviano, de acuerdo con lo establecido en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo Junio 7 de 1932. — La Gerencia.

Jn.9-10021-v.jn.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE 1.000 CASCOS DE ROBLE, PARA ALCOHOL, 700 LITROS.

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 cascos de roble, para alcohol, de 700 litros. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Comercial de esta Institución, calle Rincón número 465.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Junio, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados, en la Gerencia de esta Institución. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — La Gerencia.

Jn.10 10059-v.jn.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION PUBLICA POR UN MILON (1:000.000) DE LITROS DE ALCOHOL POTABLE.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un millón (1:000.000) de litros de alcohol potable, de graduación no menor a 96° Gay Lussac tomados a 15° centígrados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Comercial de esta Administración calle Rincón número 465.

Las propuestas se recibirán en la Gerencia de esta Administración, calle Rincón número 416 hasta el día 24 de Junio de 1932, a las 16 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 28 de 1932 — La Gerencia.

Jn.2-9814-v.jn.13.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario, impermeables, trajes de agua, camisetas, pañuelos, calzado y cinturones destinado al personal de Maestranza y Marinería de las Divisiones Resguardo y Receptorías de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 25 de Junio de 1932, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la Oficina y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Héctor Luis Bonnet.

Jn.11-10100-v.jn.20.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de 25.000 kilogramos de papel para estampillas destinado a la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de la referida Oficina el día 5 de Julio de 1932, a las 15 horas, en presencia de las autoridades de dicha repartición y de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Héctor Luis Bonnet.

Jn.4-9885-v.jn.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22927

Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Con esta fecha el señor Salvador Marrone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UFATON"

para distinguir artículos de la clase 25 a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9604-v.jn.13.

ACTA N.o 23003

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac, nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"LABORATOIRE NATIVELLE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (una especialidad farmacéutica). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9799-v.jn.18.

ACTA N.o 22988

Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general en todas sus formas y naturaleza). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9660-v.jn.14.

ACTA N.o 22979

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A. des Etablissements Klytia, de Levallois-Perret (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca

INSTITUT DE BEAUTÉ
DE LA
PLACE VENDÔME

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9639-v.jn.14.

ACTA N.o 22999

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Horacio Paiva y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"GORRO BLANCO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (levaduras en general y en cualquier forma, polvos para hornear). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.3-9837-v.jn.20.

ACTA N.o 22940

Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Guillermo Klimesch, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 My.28-9663-v.jn.14.

ACTA N.o 22983

Montevideo Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLYCALCIUM"

para distinguir artículos de la clase 9 a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9613-v.jn.13.

ACTA N.o 22994

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de B. F. Avery y Sons (Sociedad Anónima), domiciliada en Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, y con sucursal en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

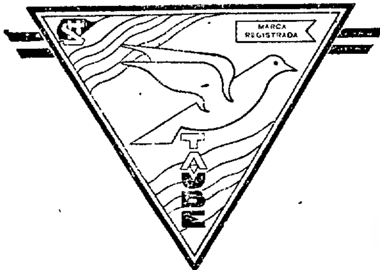
"AVERY"

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas, aparatos e implementos de agricultura). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9760-v.jn.17.

ACTA N.o 22825

Montevideo, Abril 14 de 1932. — Con esta fecha el señor Herman Schuler, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

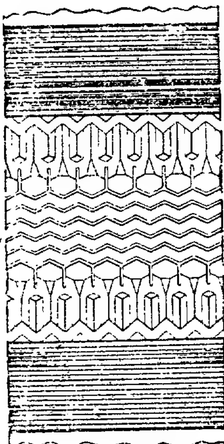


para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de punto en todas sus formas y naturaleza, así como confecciones hechas con dichos tejidos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9561-v.jn.17.

ACTA N.o 22973

Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie., con domicilio en Clermont - Ferrand (Puy de Dome), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o.-9765-v.jn.17.

ACTA N.o 22997

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Angel Ugarte, de Minas, República Oriental del Uruguay ha solicitado el registro de la marca

'PUMA'

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas, productos de molinería y pastas alimenticias) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 Jn.1.o-9757-v jn.17.

ACTA N.o 22993

Montevideo Mayo 26 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven Holanda ha solicitado la renovación de la marca

'ARGENTA'

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos eléctricos incluyendo lámparas eléctricas incandescentes) — Horacio Arredondo. Jefe de Sección

$7.00 Jn.1.o-9758-v.jn.17.

ACTA N.o 22995

Montevideo Mayo 26 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Ltd de Hull, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

"GLOSSO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (pomadas y líquidos para lustrar metales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9759-v.jn.17.

ACTA N.o 23006

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Française des Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre, establecida en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

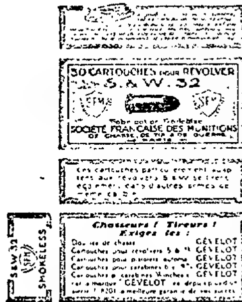


para distinguir artículos de la clase 17.a (municiones para armas de caza, de tiro y de guerra. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9802-v.jn.18.

ACTA N.o 23007

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Société Française des Munitions de Chasse, de Tire et de Guerre, establecida en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (municiones para armas de caza, de tiro y de guerra y especialmente cartuchos). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9803-v.jn.18.

ACTA N.o 23002

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac, nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DIGITALINE NATIVELLE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico) — Horacio Arredondo. Jefe de sección.

$7.00 Jn.2-9798-v.jn.18.

ACTA N.o 23018

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (metales en bruto y parcialmente elaborados utilizados en la fabricación de máquinarias de todas clases y piezas y piezas de las mismas, no incluyendo maquinarias para aeroplanos y otros artículos de la misma clase, de máquinas para agricultura y horticultura y piezas de las mismas cuchillería, herramientas de filo, limas, serruchos y artículos de metal) — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9823-v.jn.18.

ACTA N.o 23013

Montevideo Mayo 30 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Blas L. Dubarry con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"DUC"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. —

$7.00 Jn.2-[illegible]-v.jn.18.

ACTA N.o 23055

Montevideo Junio 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de T. B. Ford, Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"DENOVO"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel y papel secante, excepto papel de embalar). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.10-10065-v.jn.27.

ACTA N.o 23054

Montevideo, Junio 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de T. B. Ford Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"SOBRATINE"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel y papel secante, excepto papel de embalar). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.10-10060-v.jn.27.

ACTA N.o 23028

Montevideo, Junio 2 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hupp Motor Car Corporation, establecida en Richmond, Virginia y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y demás vehículos a motor). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.10-10039-v.jn.27.

ACTA N.o 23027

Montevideo Junio 2 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hooker Electrochemical Company, con domicilio en la ciudad de Niágara Falls, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

Hupmobile

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.10-10040-v.jn.27.

ACTA N.o 23031

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Aniline y Chemical Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

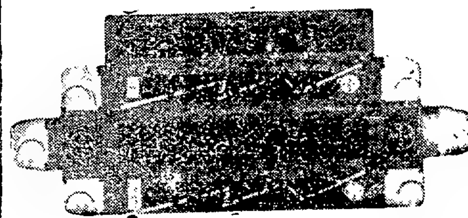


para distinguir artículos de la clase 9.a (anilinas y colores de anilinas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.10-10041-v.jn.27.

ACTA N.o 22798

Montevideo Abril 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la The Bayer Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



"INSTANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10006-v.jn.25.

ACTA N.o 23010

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fabrique Nationale d'Armes de Guerre, Société Anonyme, domiciliada en Herstal, cerca de Lieja, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca

"BROWNING"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9876-v.jn.21.

ACTA N.o 23014

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (metales en bruto o parcialmente elaborados, maquinarias de todas clases y piezas para las mismas (no siendo maquinarias de agricultura y piezas para las mismas), siendo artículos total o parcialmente hechos de metal, pero no incluyendo fastidores que forman parte de lanzaderas para tejer y artículos similares a los excluídos; cuchillería, herramientas de filo, limas y serruchos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9824-v.jn.21.

ACTA N.o 23015

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra han solicitado la renovación de la marca

"ULTRA CAPITAL"

para distinguir artículos de la clase 8.a (aceros). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9825-v.jn.21.

ACTA N.o 23016

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (metales en bruto o parcialmente elaborados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9826-v.jn.21.

ACTA N.o 23008

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fabrique Nationale d'Armes de Guerre, Société Anonyme, domiciliada en Herstal, cerca de Lieja, Bélgica, han solicitado la renovación de la marca

F N

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.4-9877-v.jn.21.

ACTA N.o 22992

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Isabel Gamby de Hortelano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente "depilatorios"). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.2-9701-v.jn.18.

ACTA N.o 22971

Montevideo Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LIVIE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de yerba mate, 2.a, 3.a y 13.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.30-9710-v.jn.15.

ACTA N.o 22993

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



'CLASICO'

para distinguir artículos de la clase 2.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My 30-9696-v.jn.15.

ACTA N.o 22981

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A Peluffo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ZIMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (levaduras en general y en cualquier forma, polvos para hornear). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 My.30-9711-v.jn.15.

ACTA N.o 22974

Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Smart

para distinguir artículos de la clase 4.a (corsés, fajas, corpiños, portasenos, sobaqueras y portaligas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.30-9691-v.jn.15.

ACTA N.o 22963

Montevideo Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Claudio Ramírez Abella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MIOSOTIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.30-9638-v.jn.15.

ACTA N.o 22961

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barkigian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 My.30-9687-v.jn.15.

ACTA N.o 22989

Montevideo Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos insecticidas en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9659-v.jn.14.

ACTA N.o 22990

Montevideo Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Leopoldo Rodríguez Camps y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS LARC"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9661-v.jn.14.

ACTA N.o 22978

Montevideo Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A. des Etablissements Klytia, de Levallois - Perret (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca

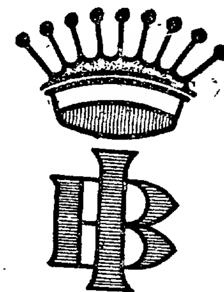


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9640-v.jn.14.

ACTA N.o 22980

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la S. A des Etablissements Klytia, de Levallois - Perret (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9641-v.jn.14.

ACTA N.o 22968

Montevideo Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Arturo Proto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN FIERRO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.28-9638-v.jn.14.

ACTA N.o 22986

Montevideo Mayo 24 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Julio Mailhos de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10015-v.jn.25.

ACTA N.o 23041

Montevideo. Junio 6 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Canabal Hermanos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

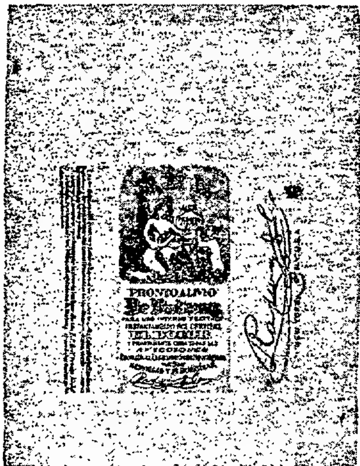


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10017-v.jn.25.

ACTA N.o 23029

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Radway y Co Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$9.00 Jn.9-10003-v.jn.25.

ACTA N.o 22799

Montevideo, Abril 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania ha solicitado el registro de la marca

"VIDALON"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10007-v.jn 25.

ACTA N.o 23042

Montevideo. Junio 6 de 1932. — Con esta fecha los señores Fucito y Compañía apoderados de Fábrica de Productos Químicos Sandoz de Suiza han solicitado el registro de la marca

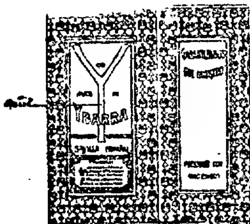
"PANTHESIN SANDOZ"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10000-v.jn.25.

ACTA N.o 23022

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la firma Hijos de Ybarra, con domicilio en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca

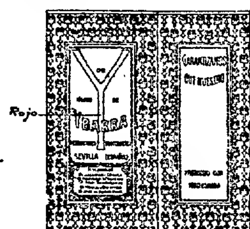


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceitunas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.8 9979-v.jn.24.

ACTA N.o 23023

Montevideo. Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Hijos de Ybarra con domicilio en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceitunas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.8-9980-v.jn.24.

ACTA N.o 23037

Montevideo. Junio 4 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Gallego Rega, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BEBA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn 8-9978-v.jn.24.

ACTA N.o 23021

Montevideo. Mayo 31 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

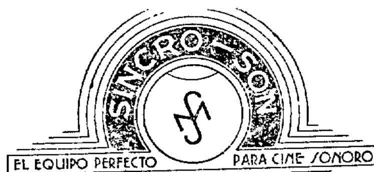
"ESSOLUBE"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn 7-9944-v.jn.23.

ACTA N.o 23034

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Jaime Sallés Gómez y Juan Manzini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"SINCRO - SON"

para distinguir artículos de la clase 12.a — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 Jn.7-9947-v.jn.23.

ACTA N.o 23019

Montevideo. Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LETI"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 Jn.17-9942-v.jn.23.

ACTA N.o 23020

Montevideo Mayo 31 de 1932 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"VERMICURA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.7-9942-v.jn.23.

ACTA N.o 23049

Montevideo, Junio 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores William Hollins y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

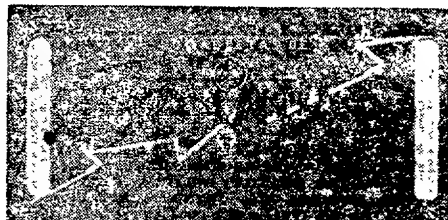
"AZA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (vestidos, géneros, telas, paños e hilados de lana, estambre o pelo, artículos para vestir en general, excluyendo suspensores para medias y ligas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10018-v.jn.25.

ACTA N.o 22797

Montevideo, Abril 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de The Bayer Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10005-v.jn.25.

ACTA N.o 23028

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radway y Co., Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 Jn.9-10004-v.jn.25.

ACTA N.o 22964

Montevideo Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (vinagres, preparaciones con vinagre, conservas, encurtidos, salsas y condimentos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.30-9939-v.jn.15.

ACTA N.o 23043

Montevideo. Junio 6 de 1932. — Con esta fecha los señores Fucito y Compañía, apoderados de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, de Suiza, han solicitado el registro de la marca

"PARTAGON SANDOZ"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.9-10001-v.jn 25.

ACTA N.o 22991

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Molinari y Compañía, de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, Uruguay, han solicitado ... marca



para disting... clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9792 v.jn.18.

ACTA N.o 23004

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, Henri Bottu, Louis Guillemin y Charles Bretin, domiciliados en París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"OUABAINE ARNAUD"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9800-v.jn.18.

ACTA N.o 23005

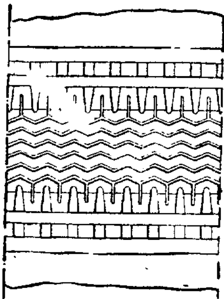
Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Viuda de Martignac nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanne Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"NATIBAINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
$7.00 Jn.2-9801-v.jn.18.

ACTA N.o 22972

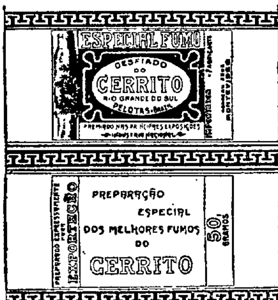
Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie. con domicilio en Clermont - Ferrand (Puy de Dome), Francia han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.1.o-9766-v.jn.17.

ACTA N.o 22969

Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Español, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 My.30-9692-v.jn.15.

ACTA N.o 23024

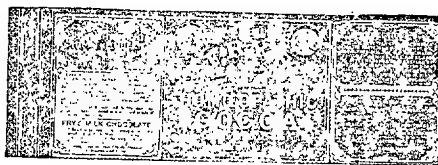
Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.6-9928-v.jn.22.

ACTA N.o 23035

Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (cocoas y chocolates). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.6-9910-v.jn.22.

ACTA N.o 23012

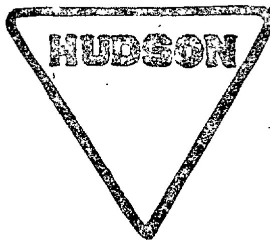
Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn 6-9899-v.jn.22.

ACTA N.o 23011

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.6-9900-v.jn.25.

ACTA N.o 23017

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Arthur Balfour y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. (aceros y hierros en bruto o parcialmente elaborados). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.1-9327-v.jn.21.

ACTA N.o 23030

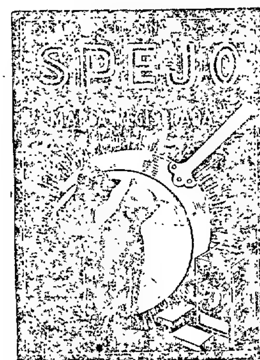
Montevideo, Junio 3 de 1932. — Con esta Fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Guillermo Greising, con domicilio en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Uruguay, han solicitado el ... marca



para distinguir ... de las clases 1.a, 3.a y 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.11-10088-v.jn.28.

ACTA N.o 23069

Montevideo Junio 9 de 1932 — Con esta fecha los señores Turcatti y Belatti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"SPEJO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
$7.00 Jn.11-10098-v.jn.28.

ACTA N.o 23046

Montevideo, Junio 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alejandro J. Bonelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de comestibles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.11-10089-v.jn.28.

ACTA N.o 23032

Montevideo Junio 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la D. G. Fischel Sohne Erste Bohmische Fabrik von Nobelr aus Nassiv Gebogenem Holze, con domicilio en Niemes, Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a (muebles de madera curvada). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
$7.00 Jn.11-10090-v.jn.28.

ACTA N.o 23025

Montevideo, Mayo 31 de 1932 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaylene, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"KAYLENE - OL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.6-9927-v.jn.22.

ACTA N.o 22960

Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pelegrín de Pomes Soler, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOLI - SOD"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9614-v.jn.13.

ACTA N.o 22975

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Shell - Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9605-v.jn.13.

ACTA N.o 22977

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín P. Schulze, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

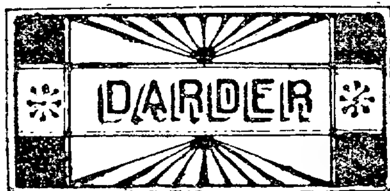
"KULMET"

para distinguir artículos de la clase 2.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9603-v.jn.13.

ACTA N.o 22959

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio M Darder, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

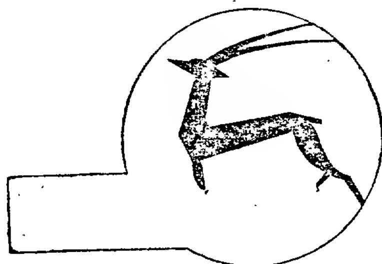


para distinguir artículos de la clase 16.a — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 My.27-9615-v.jn.13.

ACTA N.o 23000

Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Horacio Paiva y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Jn.3-9838-v.jn.20.

ACTA N.o 22990

Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Con esta fecha el señor Juan Andrés Salgado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 22.a. — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

$7.00 Jn.1.o-9733-v.jn.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3576

Montevideo, Junio 6 de 1932. — Con esta fecha el señor Ramón Casaoó (hijo), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hornalia - calentador de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Jn.9-10002-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3577

Montevideo, Junio 7 de 1932. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Industria, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Radiador calentador de aire para el empleo de combustibles pesados sustitutivos de la nafta para los motores a explosión denominado "Delta".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00 Jn.9-10029-v.jl.1.o.

ACTA N.o 236

Montevideo, Junio 2 de 1932. — Con esta fecha los señores José Benas y Mario Blecich, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tiradores y bocallaves para muebles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Jn.8-9974-v.jn.30.

ACTA N.o 235

Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Camera Dardano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Una cubierta intermedia asfáltica para azoteas" denominada "Sistema Encalar a prueba de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00 Jn.8-9969-v.jn.30.

ACTA N.o 3562

Montevideo, Abril 29 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique D. Puig, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cierres para envases en el sentido de facilitar la extracción de los contenidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Jn.8-9998-v.jn.30.

ACTA N.o 3575

Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Con esta fecha el señor José Santanatoglia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre hermético para cajas de plomo empleadas en instalaciones sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director — Carlos A Giuffra Secretario

$8.00 Jn 3-9831-v.jn.21.

ACTA N.o 232

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha el señor Raúl Rohr, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cocinas eléctricas de hierro esmaltado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario.

$8.00 Jn 1.o-9739-v.jn.23.

ACTA N.o 234

Montevideo Mayo 30 de 1932 — Con esta fecha los señores M. y J Debernardis, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos de fibra de asbesto o amianto y cemento en chapas planas, onduladas y otras formas para revestimientos, techos y demás aplicaciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra. Secretario.

$8.00 Jn.1.o-9751-v.jn.23.

ACTA N.o 233

Montevideo Mayo 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Isac Sapiro y Jaime Lew, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de piezas de madera para la construcción de techos denominado "Techo Sapilew".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 My.30-9707-v.jn.21.

ACTA No. 3567

Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Joseph Manfred Unwin y Ricardo Shaw Villegas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.30-9712-v.jn.21.

ACTA N.o 3573

Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Orlando Molina, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fondos para piletas de desagüe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.27-9621-v.jn.18.

ACTA N.o 3402

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Victorio Maggio, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en urnas funerarias y ataúdes" y de acuerdo con lo que dispone el artícul 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.26-9578-v.jn.17.

ACTA N.o 3570

Montevideo Mayo 14 de 1932. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Cleret, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calienta pies eléctrico desconectable "Sulon".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00 My.21-9448-v.jn.14.

ACTA N.o 3571

Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Humberto Pomilio, de Rosario de Santa Fe, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un proceso integral para la extracción de celulosa de los vegetales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00 My 21-9464-v.jn.14.

ACTA N.o 3563

Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henrique Paulo Santos Dumunt y Agostinho Faria Guimaraes, con domicilio en la ciudad de Río de Janeiro, República del Brasil, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Enceradora manual" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra Secretario

$8.00 My.6-8911-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación para la construcción de la carretera de Montevideo a Colonia y ramales a Rosario y Nueva Helvecia.

Se hace saber a los interesados que por disposición del Ministerio de Obras Públicas, fecha de hoy, se han incluído las siguientes cláusulas que regirán en la licitación de dichas obras:

1.o Para el pago de material de hierro destinado a la construcción del pavimento de hormigón, los contratistas deberán utilizar hasta un máximum de doscientos cincuenta mil francos franceses de cambio que entregará el Banco de la República al tipo de 12.05 francos por peso uruguayo, en un plazo de 18 meses, en seis cuotas iguales trimestrales y a partir de la fecha del contrato. Queda entendido que será de cuenta del Estado las pérdidas o beneficios que resulten por la modificación según cotización oficial, del tipo de cambio establecido.

2.o En cuanto a la cláusula que figura en la circular de la Compañía de Cemento Portland, respecto a la posible suspensión de la producción de portland, la Administración, en tal caso, se haría cargo de la

provisión de este material mediante aviso anticipado de los meses al mismo precio de $ 1.37 la bolsa de cincuenta kilos.

3.o Si la Administración retardase el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior por un término superior a dos meses, el contratista o la misma Administración podrán rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 71 del pliego de condiciones generales. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — José Pedro López, Secretario.

Jn.11-10102-v.jn.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Nuevo llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de una carretera de hormigón entre la ciudad de San José y la carretera en construcción de Montevideo a Colonia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 14 de Junio próximo, a las 16 horas — Montevideo, Mayo 14 de 1932 — José Pedro López, Secretario.

My.19-9383-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de la carretera Montevideo-Colonia

Se hace saber a los interesados en la licitación del pavimento de hormigón del trozo de la carretera Montevideo - Colonia, de 36 km. 279 m., comprendido entre los kms. K. C. (desde Colonia) 23-721 y K. C. 60-000 y en los ramales que unen Rosario y Nueva Helvecia con la citada carretera, que por resolución superior la apertura de propuestas ha sido fijada para el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas, la que se llevará a cabo en el nuevo local de la Dirección, calle Uruguay número 822. — Montevideo, Mayo 26 de 1932 — José Pedro López, Secretario.

My.28-9670-v.jn.16.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Margarita Pelufo de Dodera, propietaria del sepulcro número 483 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Repartición, solicitando extraer del local expresado los restos de Prudencia Ortiz de Champoque, Juan Enrique Servetti Hortensia Laquillo un párvulo Elena Laquillo, Pedro Barriolo, Juan Rey Aurelio Freyre Mengaburo, Graciana H. de Esponda, Clementina Hegaburo de Freire, Juan Francisco Ateiga y los de Carmen Volonté de Ateiga. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que termine el plazo señalado. — Montevideo, Abril 28 de 1932. — La Dirección.

$21.60 My.4-8832-v.ag.4.

Dos Carlos Rocca, propietario del nicho número 881, del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Américo Baudin, Ernesto Gutiérrez, Juan Blanco, Domingo Castiglioni, Ceferino Travieso, Alfredo Aguiar, Martina Sagueda de Ibáñez, María O. de Carmichael, María E. Berbejillo y los de Albo A. Moreira.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 19 de 1932. — La Dirección.

$21.60 Mz.28-7691-v.jn.28

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la pavimentación de las calles de Migues, que más adelante se indican, a base de macadam alquitranado con cunetas adoquinadas y colocación de cordón de piedra labrada pudiendo los licitantes presentar también sus propuestas para afirmado a base de adoquines que podrá ser de "descarte" o bien usados de los que han sido retirados de calles nuevamente pavimentadas, de acuerdo con los recaudos respectivos:

Primer trozo — Solís entre Progreso y Montevideo y la calle de Minas entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo y Sarandí, en una longitud de 519 m.2 22 y 44 m.2 de afirmado removido en las calles Minas entre Montevideo y 18 de Julio.

Segundo trozo — Feliciano Viera entre Uruguay y 18 de Julio y entre Montevideo, La Paz y Pregreso entre Treinta y Tres y Feliciano Viera, con una longitud de 475 m.2 83.

Tercer trozo — Progreso entre Feliciano Viera y Minas, 18 de Julio entre Treinta y Tres y Feliciano Viera y entre Minas y 25 de Agosto, Montevideo entre Treinta y Tres y Feliciano Viera y entre Minas, Solís y Sarandí entre Feliciano Viera y Minas, 40 m.2 de afirmado removido en la calle 18 de Julio entre Constitución y Minas, con una longitud de 559 m.2 10.

Las propuestas en sobre cerrado y en sellado de ley serán presentadas en la Secretaría de este Concejo o en la del Auxiliar de Migues hasta el día 14 de Junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Mayo 26 de 1932. — S. Sagarra (hijo), Secretario.

$16.00 Jn.7-9951-v.jn.15.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación por el término de sesenta días para la construcción de once puentes y doce calzadas de cemento armado, en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones generales y particulares y demás recaudos que obran en esta Oficina a que están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Los licitantes podrán presentarse por las obras en conjunto o parcialmente sea por el total de puentes o total de calzadas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley en la Secretaría del Concejo Departamental las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veinte de Junio del corriente año a las 16 horas.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 20 de 1932. — Emilio Alberto Porras, Presidente — J. M Arroyo, Secretario.

$16.20 Ab.25-8541-v.jn.20

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
(Secretaría)
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante las Oficinas de este Concejo se ha presentado a sucesión de don José Antonio Peñagaricano solicitando el correspondiente permiso para encallar y desviar un trozo de camino en campos de su propiedad, ubicado en la 5.a sección de este Departamento que, partiendo del comercio de los señores Jaso y Diano va al paso de las Tamberas.

El postulante se compromete a hacer una calzada sobre el cauce del nuevo arroyo Laureles y toda otra reparación necesaria para el tránsito público.

Se hace esta publicación por el término de treinta días, de acuerdo con lo previsto por el artículo 687 del Código Rural. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

$12.00 Jn.4-9864-v.jl.4.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE RIVERA
AVISO

La Comisión Investigadora de la Asamblea Representativa invita a todos los acreedores del Municipio del Departamento de Rivera para que comparezcan dentro del término de quince días ante el señor Interventor de Hacienda, Contador Néstor García de Zúñiga, con los justificativos del caso por duplicados por los créditos adeudados po el Concepo D de Administración y sus dependencias hasta el 31 de Marzo de 1932, cuyos justificativos deben presentarse en el local del Concejo, calle Sarandí número 526. — Rivera, Mayo 27 de 1932. — Francisco Irigoyen, Presidente. — Héctor Ibarlucea, Secretario.

$6.90 Jn.4-9865-v.jn.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ESPERANZA PEÑALBA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis) 5087-v.jn.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don NICOLAS SOCILLA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña JOAQUINA ANOCIBAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5049-v.jn.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO NICOLAS MOUZOU, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña JACINTA DOMINGA ARTAGAVEYTIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo.

(Gratis) 5088-v.jn.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO J. BUCKSTEIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Glowno el 25 de Agosto de 1902, domiciliado en la calle Ciudadela número 1214 y doña REGINA ERNST, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Nuremberg el 13 de Noviembre de 1911, domiciliada en la calle Maldonado número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5090-v.jn.16.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DAGLIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 24 de Julio de 1907, domiciliado en la calle Río Negro número 1133, y doña VENERABLE SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña el 27 de Mayo de 1909, domiciliada en la calle Río Negro número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 5081-v.jn.15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARCELINO SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja el 24 de Noviembre de 1904, domiciliado en la calle Durazno número 1018, y doña DORILA CABRERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el 3 de Enero de 1909, domiciliada en la calle Durazno número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón.
(Gratis) 5082-v.jn.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio de lańo 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con ELOY BUCETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1260, y doña FRANCISCA IMPROTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00 5041-v.jn.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SEVESO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña SARA TEALDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle.
(Gratis) 5042-v.jn.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AMBROSIO SAPELLO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2266, y doña SOFIA NIDIA XIMENO PIRIZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Cuareim número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 5112-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO VALENZANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1623, y doña SOFIA TERESA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 5113-v.jn.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO PEREZ MONTERO, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Francisco Berro número 673, y doña MARIA LUISA FORMICA CORSI, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión ocupaciones del hogar de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1479 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6065-v.jn.15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BERNADO FYNN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Cololó número 2206, y doña ROSA YOLANDA SAPORITI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Mercedes número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5066-v.jn.15.

En el Cordón y el día 30 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO FRANCISCO CASTELNUOVO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Vázquez número 1071, y doña MARIA MERCEDES ANGULO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5067-v.jn.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC SPALTER, de 32 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad polaco, nacido en Radziechow, domiciliado en la calle San Salvador número 1618, y doña GENIA SANDGARTEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad polaca, nacida en Czeszanow domiciliada en la calle Magallanes número 883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain.
(Gratis) 5068-v.jn.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ARAPI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Figueroa número 2296, y doña TEOFILA RAMONA UMPIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja domiciliada en la calle Figueroa número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 5110-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio de año 1932, a las 10 horas. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GAUNA, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Corrientes, domiciliado en la calle Minas número 2116 y doña ROSA GAZZANO, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Deaprtamento de Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 511-v.jn17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1422, y doña JOSEFA TEIGEIRO, de . . años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5096-v.jn.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL FLEITAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Figueroa número 2181, y doña JULIA BLANCA MALIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Figueroa número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 5083-v.jn.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZUFIAURRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1445, y doña ZULEMA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Agraciada número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5084-v.jn.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2643, y doña RAMONA ELSA MALTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Batoví número 2199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5040-v.jn.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, yel día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la villa Colón, y doña ZULMA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 5089-v.jn.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ROSSOTTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 3087, y doña IRMA LUISA SAPORITI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Asilo número 3087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 5072-v.jn.15

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CARCER (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gaspar número 26, y doña ANA MARIA LANGONA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pernas número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 5073-v.jn.15

En Montevideo, y el día ... del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO PALMIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en la calle Avellaneda sin número, y doña CARMEN CORREA, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, y doña nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Avellanada número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 5074-v.jn.15

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la rambla O'Higgins sin número, y doña FRANCISCA TRIGO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Purificación número 3585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00 5028-v.jn 13

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número y doña JOSEFA CARRION, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 2758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00 5029-v.jn.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ETCHEVERRY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Plutarco número 3943, y doña MARIA HIPOLITA PELAYO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Plutarco número 3943.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 5030-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NOE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle G. Viana número 45, y doña MARIA JULIA ROURA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle G. Viana número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 5031-v.jn.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO AULISO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en San Pedro, República Argentina, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4446, y doña MARIA ASUNCION BOSCARDIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Vera número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5123-v.jn.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERNARDO CORREA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el camino Mangas sin número, y doña MARIA NATIVIDAD GAYEGO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en el camino Mangas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis). 5124-v.jn.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS JUAN PIZZORNO FERRARI, de 5? años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Iusbala (Italia), domiciliado en el camino Maldonado número 6129, y doña JUANA JULIA BOVERI, de 39 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Sainz de Zumarán número 48

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5062-v.jn.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO POGGIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 3658, y doña CLEDIA MARIA GHIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Milán número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5063-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PELUFFO CHERRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Barros Arana número 52, y doña MARIA AMALIA MINVIELLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil $2.00 5064-v.jn.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEREIRA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión maquinista, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Monte Caseros número 2843, y doña AMANDA YOLANDA FORACCHIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Monte Caseros número 2843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 5060-v.jn.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GUIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Gualberto Méndez número 300, y doña FELICIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gualberto Méndez número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 5061-v.jn.14.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Villa del Cerro y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARROTE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Turquía sin número, y doña DOLORES REQUEIRA, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Turquía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5125-v.jn.18.

En el Cerro y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VAITELIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero,

de nacionalidad lituano, nacido en Panevezio, domiciliado en el barrio Casabó, y doña URSULA STIKANAITE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Panevezio, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil $2.00 5107-v.jn.16.

En el Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DUGUIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Chile número 960, y doña CARMEN ELGART, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Chile número 720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5078-v.jn.15.

En el Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORIO PIRIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Holanda número 999 y doña VISITACION GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle China número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil $2.00 5079-v.jn.15

En el Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO DOLDAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Puerto Rico número 736, y doña MARIA DOLORES BARGAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chile número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5080-v.jn.15.

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUCUNZA, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Bogotá número 176, y doña MARIA CARMEN LAESPRELLA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Centro América número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil $2.00 5054-v.jn.13.

En el Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOROS NE[illegible]N, de 46 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Grecia número 251 y doña SUSANA MARASHLIAN, de 35 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia nacida en Armenia, domiciliada en la calle Grecia número 251.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5055-v.jn.13.

En el Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOGOS JISDANIAN, de 32 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Francia número 359, y doña MAIRENI SHIRINIAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad armenia, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Francia número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5056-v.jn.13

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO QUIRINO de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 6 de Agosto de 1878 domiciliado en la calle Cuaró número 3124 y doña IGNACIA BONILLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 1.o de Febrero de 1899 domiciliada en la calle Cuaró número 3124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste — Macchiavello. (Gratis) 5114-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGELERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Esplatina número 49 y doña ANTONINA MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Reyes número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavelo, Oficial del Estado Civil $2.00 5085-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO NION, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Coraceros número 3669 y doña CARMEN CASTRO de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Coraceros número 3669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavelo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5086-v.jn.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AGUSTIN SALVADOR MUSSIO de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 19 de Abril de 1907 domiciliado en la avenida Agraciada número 3747, y doña AIDA NORMA MONTESTRUC de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 12 de Diciembre de 1909, domiciliada en la calle Infantes número 3536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5034-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOSE POEYMIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, nacido en el Departamento de Montevideo el 19 de Marzo de 1907, domiciliado en la calle Canelones número [illegible], y doña HAYDEE LUISA CASAGRANDE, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 13 de Julio de 1909 domiciliada en la calle Gil número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5036-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MANUEL BUCETTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 15 de Julio de 1907, domiciliado en la calle Suárez número 3514, y doña ELVIRA ANGELONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 27 de Febrero de 1909, domiciliada en la calle Suárez número 3514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 13 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 5035-v.jn.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Municipio número 1347, y doña MARIA ANTONIA ROCCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 5095-v.jn.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR ESPERANZA ECHEVARRIA, de 21 años de edad de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Dante número 2135, y doña JUANA LATOU JAUNIE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5093-v.jn.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUILLERMO BATTAGLIA, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1114, y doña BRAULIA MANUELA GONZALEZ, de

23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaro número 1114

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5091-v.jn.16.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 27 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO GIORDANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Santo Stéfano (Italia), domiciliado en la avenida Simón Martínez sin número, y doña CANDIDA MEDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la avenida Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 5043-v.jn.13.

En Paso de la Arena y el día 2 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BOTTERO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría (Italia), domiciliado en el camino Las Flores sin número, y doña MARIA RITA SCASSO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Las Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 5044-v.jn.13.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GILBERTO GUIZZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 4 de Febrero de 1902, domiciliado en esta sección, y doña ROSA RICOBALDI de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 18 de Febrero de 1907, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5126-v.jn.18.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUJAN RIESTRA GAZZAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 20 de Mayo de 1905, domiciliado en esta sección, y doña ISABEL FONSECA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 8 de Julio de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 5105-v.jn.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN IRAZABAL, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto el 23 de Octubre de 1902 domiciliado en esta sección, y doña HERTA THIES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania el 27 de Diciembre de 1904, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 5106-v.jn.16.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO G. GAINZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castro Urdiales, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1324, y doña OFELIA ESTHER DIAZ, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Simón Bolívar número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5118-v.jn.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Bomplan número 605, y doña TEODORA MENDEZ SILVERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Bomplan número 605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis). 5119-v.jn.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORAN SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la avenida Brasil número 2544, y doña JUANA AGUIAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Brasil número 2544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis). 5120-v.jn.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINDOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Ellauri sin número y doña MAGDALENA MACHADO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Ellauri sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis). 5057-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SCHAFER, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Checoeslovaquia, domiciliado en la calle J. Sudáñez número 2578, y doña JACINTA BENITEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Tacuarembó domiciliado en la calle Trabajo número 2784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5069-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle J. Sudáñez número 2726, y doña INOCENCIA LEARA AGUIAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle J. Sudáñez número 2726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5070-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO REY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 978, y doña DELIA CASA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Brandzen número 2247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Ofical del Estado Civil. $2.00 5071-v.jn.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ANDRIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad árabe, nacido en Turquía, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 76, y doña ADELA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la avenida Brasil número 2722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5058-v.jn.13.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Pagola número 1657, y doña MARIA MERCEDES PICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tolosa, domiciliada en la calle General Pagola número 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5121-v.jn.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIVIER MARCOS ESTEBAN MORALES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en al calle Nicaragua número 1940, y doña CARMEN CRECENCIA COTAZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5122-v.jn.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANDOLO ALEJANDRO DEGRANDI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2474, y doña MARIA CELIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2474.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 5104-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BARROS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 2060 y doña CONSOLACION MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Nicaragua número 2060.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Ofical del Estado Civil. [illegible]-v.jn.15.

En Montevideo, y el día [illegible] del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CESAR GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1984, y doña AMANDA RELA, 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2274.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5076-v.jn.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NERSES POLADIAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Aintap, domiciliado en la calle Municipio número 2116 y doña MARIA ARAKELIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Aintap, domiciliada en la calle Municipio número 2116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5045-v.jn 13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POSE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 2211, y doña ADELINA CASAL, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña domiciliada en la calle Miguelete número 2211.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5046-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO IRIBARREN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Defensa número 2022, y doña ELVIRA ESPOSITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 2022.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5047-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULADYSLAV BANDSUL, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1941, y doña STEFANYA ZAKRZEWSKA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1941.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 5077-v.jn.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGIZ PENELAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2186, y doña ROSALIA DEVIVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2549.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5048-v.jn.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REPUBLICO S. LUNGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cap Florencio número 4079, y doña ISABEL CUITIÑO DURRUTY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Cap Florencio número 4079.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 5108-v.jn.16.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SILVA FLORES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle D. Coronel número 52 a, y doña DOMINGA SUAREZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle D. Coronel número 52 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5109-v.jn.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROSSASCO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerro número 1205, y doña CARLOTA MARTIN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Olegario Andrade número 4701.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5097-v.jn.16.

En Sayago y el día 5 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LANGE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Edendorf, domiciliado en Peñarol, y doña ANNA WINTER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Pregarten, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5098-v.jn.16.

En Sayago y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ANDRADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en Peñarol, y doña MARIA FLOR MATIANDA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5099-v.jn.16.

En Sayago y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PIURI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Chezate, domiciliado en Sayago, y doña ELVIRA SBURLATTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gabito número 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5100-v.jn.16.

En Sayago y el día 6 del mes de Junio del año 1932, hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis", ante esta Oficina, don CORNELIO AVELINO RUEDA, de nacionalidad oriental, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mazangano número 30, con doña MELANIA LEONOR MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mazangano número 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 5101-v.jn.16.

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FOJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia

de La Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA POUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5051-v.jn.13.

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ABELLA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Francisco Miranda número 4, y doña MARIA LUISA ARMADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5052-v.jn.13

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LEON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Antofagasta, domiciliado en la calle Ramón Cáceres número 42, y doña MARIA CARMEN GIMENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad mejicana, nacida en Méjico, domiciliada en la calle Ramón Cáceres número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil

En Sayago y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ARAUJO VILLAGRAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo domiciliado en el boulevard España número 2122 y doña MARIA MERCEDES AVIOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en el camino Castro número 451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5050-v.jn.13.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RISSOTTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacvionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la casa de la calle León Pérez número 122, y doña MARIA ESTHER ESPINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle León Pérez número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 5102-v.jn.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1932, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARTINEZ SEGADE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Felipe Contucci número 89 a, y doña CARMEN BLANCO RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Felipe Contucci número 89 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil $2.00 5103-v.jn.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO DUARTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la casa de la calle Vaimaca número 21, y doña PURA MURADAS MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad española, nacida en Galicia, domiciliada en la casa de la calle Trápani número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil $2.00. 5037-v.jn.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ANTONIO BELLO, de 67 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la casa número 62, de la calle León Pérez, y doña CIRIACA DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltera de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto domiciliada en la casa expresada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de impuestos y derechos en virtud de haberse acreditado en forma legal la pobreza de los contrayentes. — Conste. — Alvarez Cortés. $2.00. 5038-v.jn.13.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Asturias, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1756, y doña MARIA EMMA DODINO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano domiciliada en la calle Juan Paullier número 1756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil $2.00 5091-v.jn.16

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO MARCOS LUCHINI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el boulevard Artigas número 1915, y doña EMA MALTA de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el boulevard Artigas número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $2.00 5092-v.jn.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GISLENO COLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Julio César número 1617, y doña SARA COTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Julio César número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. (Gratis). 5115-v.jn.18.

En Pocitos y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GIRALDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3213, y doña MARIA CELIA OLVEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius número 1567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5116-v.jn.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN DE LA IGLESIA POMBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en Galán, domiciliado en la calle Smidel número 2894, y doña MARIA DUBRE CURRAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5117-v.jn.18.

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SALGADO DIEGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense domiciliado en la calle Luis Lamas número 3309, y doña SERGIA LOPEZ GIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense domiciliada en la calle Luis Lamas número 3309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5032-v.jn.13.

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1932 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO URIOSTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 1336, y doña TEOFILA QUINTEROS de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 1376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra (Gratis) 5033-v.jn.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Goyetche Damonte, a fin de que todos los que se consi-

deren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10072-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juliana o Juliana Jubín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10073-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Buegué o Pedro Begué Nogués, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10074-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Doldán de Castiñeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10075-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoraida o Zoraida Petrona Bringas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10076-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Coronatto o Miguel Coronata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10077-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bernardino Corrotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10078-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Layerle Ducos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10079-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bárbara Marini de Zerboni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10080-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Anchen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.11-10084-v.jn.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Carlos Ponce de León A. y Lara, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1414, ante el señor Juez se presenta y dice: Que viene a producir la información legal para optar a la profesión de escribano público, a cuyo efecto con héctor Mario Moratorio y el doctor Germán Rubio, a quienes presentaré oportunamente, deberán ser preguntados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto pido al señor Juez que, previo los trámites legales, se sirva aprobar esta gestión disponiendo se expida el testimonio correspondiente. — C. Ponce de León y A. y Lara. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.50 Jn.11-10105-v.jn.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez L. de lo Civil: Pedro Cetrangolo, constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1426, al señor Juez dice: Que viene a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto Ezequiel Maderna y Juan J. Brea contestarán al interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Pido al señor Juez que, previos los trámites legales, se apruebe esta gestión. — Pedro Cetrangolo". — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Jn.9-10010-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gregorio o Gregorio y de doña Dora Grigorio Hernández a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn 8-9977-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Bove, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9932-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Sanches o Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9933-v.jn.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Ezequiel César Maderna constituyendo domicilio en la calle Zabala número 1426, ante el señor Juez dice: Que viene a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto Andrés y José Cetrángolo contestarán al interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Pido al señor Juez que, previo los trámites legales apruebe esta gestión. — Ezequiel Maderna". — Montevideo, Junio 2 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.7-9945-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín C. Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A Pereira, Actuario

$5.50 Jn.7-9934-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Beya de Tastás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9935-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Catalina Galero de Perrone o Juana Gayero de Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9936-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Rubini Cravea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9937-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dufrechou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9940-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pedro Lenguas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante es-

te Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.7-9941-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Angeloro, Angelero o Angeleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.6-9897-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos José López o Carlos José Antonio López Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.4-9871-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Américo Corti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido del interesado y el de su señor padre como Curti en vez de Corti, que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.4-9883-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Pelegrinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.3-9835-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Juana Rodríguez de Silva. Posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a doña Gumersinda, a doña Carmen, a don Saturno y a don Martín Rodríguez y a todos los que se consideren con derechos y acciones contra las sucesiones de Rosales Rodríguez y de Mauricia Brioso, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y citárseles también a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 11 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

(Costas) My.20-9413-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de don Ernesto Maupás, a fin de que todos los que s econsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.9-9049-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alberto Eduardo Johonson y de Martha Johnson o Marta Champman de Johnson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 3 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.12-9170-v.jn.16.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Pedro L. Balcon. Concurso voluntario" se cita a los acreedores de don Pedro L. Balcon para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472 el 20 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo Mayo 3 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario.

$10.80 My.7-8943-v.jn.16

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Juan Villasboas. Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en las sucesiones: Juan Villasboas, Manuel Victoriano Mandía, Benjamín Mandía de Baena, María Gandara de Osorio y Clementina Guerra de Pereyra y en particular a los que se consideren acreedores de los depósitos que obran en la Oficina de Créditos Públicos bajo el rubro de dichos autos sucesorios, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo qué hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$14.40. My.12-9169-v.jn.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Etchemendy Catalina. Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha siete de Abril del corriente año, ha sido declarada incapaz doña Catalina Etchemendy y siéndole discernido el cargo de curador a don Luis Vatteone. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Jn.11-10108-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos D'Halewyn Bauzá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.11-10097-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Lamberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — oMntevideo, Abril 20 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.11-10095-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Carpentieri de Di Polito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.11-10085-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Castellanos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.11-10109-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cobo Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.11-10110-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Flaquer y Gili, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Jn.6-9920-v.jl.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados: Hernani Irigoyen, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la casa número 1659 de la calle Soriano, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información legal para optar a la profesión de escribano público, a cuyo efecto los testigos señores Nicanor dos Santos y Juan José Belo, a quienes presentaré oportunamente a ese Juzgado, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad con el siguiente petitorio, que previa publicación y vista fiscal se sirva aprobar esta información disponiendo se expida el testimonio correspondiente. — H. Irigoyen.". En cumplimiento de la ley respecitva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$10.50 Jn.6-9918-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Saldaña de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.3-9832-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Inés G. de Pagliano o Ginochio de Pagliano. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de José Pagliano e Inés Ginocchio, donde dice José Periano y Pedro Periano debe decir José Pagliano y Pedro Pagliano. En la de nacimiento de Emilia Pagliano, donde dice José Periano, José Periano e Inés Ginochio debe decir José Pagliano, Pedro Pagliano e Inés Ginocchio. En la de nacimiento de María Esther y Pedro Celestino Pagliano, donde dice Inés Ginochio debe decir Inés Ginocchio. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Jn.2-9788-v.jn.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Alice Miguel. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Colomba Nicolazzo de Alice solicitando rectificar la partida de su matrimonio con el cau-

sante en la siguiente forma: donde dice, refiriéndose al apellido de la contrayente Nicolás, debe decir Nicolazzo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$4.50 Jn.2-9819-v.jn.18.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Dorotea Learmont de Gordon y de doña Mabel Blanche Berry de Lermont, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 My.27-9599-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Alfonso o Leonoivo Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 19 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$8.00 My.21-9549-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Ordejón de Zamora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$9.00 My.21-9454-v jn.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 My.13-9243-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Guarisi o Guarise, don Jerónimo Guarise o Guarisa y don José Gerónimo Guarise Saldivia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.11-10107-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Mazzuco de Siri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.11-10082-v.jn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Semino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.11-10083-v.jn.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Trinchitella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.10-10047-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortuna o Fortunata Della Cella de Caprile, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.10-10060-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Croce de Durán o María Grogg de Durand, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparez can ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Abril 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.00 My.10-9076-v.my.21 Jn.10-v.jn.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia García Robles de de la Peña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — C. Welter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.5-9996-v.jn.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmela Langone de Langone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.3-9965-v.jn.18.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Miguel Angel Pascale. Rectificación de su partida de detuncicón" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de don Miguel Angel Pascale, estbleciéndose que donde el inscripto aparece como Pascual Miguel debe decir Miguel Angel Pascale y que los padres del mismo se llamaban Vicente Pascale y María Rosa Sangiacomo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.8-9976-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Leopoldo García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.6-9922-v.jn.16.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "María Genuina Rebella. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Junio del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad mental a doña María Genuina Rebella y se le designó en el carácter de curadora legítima a su señora madre doña Ofelia Savio de Rebella. — Montevideo, Abril 25 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.6-9921-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Queirolo de Figares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5 50 Jn.3-9812-v.jn.14.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Cianciarulo de Tovagliari. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Cianciarulo, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el apellido Chanchcrú debe decir Cianciarulo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.28-9650-v.jn.14.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Arijón o Arigón", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de bautismo de José María, Domingo, Elvira y Ricardo Arijón y partidas de nacimiento de Delia, Irene, Clorinda y María Arijón, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece como Arigón debe decir Arijón. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.31-9726-v.jn.16.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ciriaco o Ciriaco Sabino Bellini, y de don Ramón Bellini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 My.28-9647-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Castellanos de Etchepare, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.2-9818-v.jn.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Violeta o Violeta Berta Supervielle de Lasala, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.2-9804-v.jl.7.

Convocatoria de acreedores
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente caratulado "Concurso vo-

luntario de don Francisco Cuneo" se convoca a los acreedores de don Francisco Cuneo para que concurran a la junta general que se celebrará el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.30 My.21-9475 v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugon se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pequeño Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Costas). My.11-9123-v.jn.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Rodríguez Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.2-9805-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pablo Scelza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 Jn.2-9806-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Martins da Silva o Joaquín Martins, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario
$5.50 Jn.3-9807-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nelsa Petrona Saravia de Olaizola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.2-9780-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Desanti o De Santi de Biagiotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.2-9781-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Natino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Ambrosio J. Llano ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor Oscar Bottini, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.11-10106-v.jn.20.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores de don Andrés Clavijo para una reunión que tendrá lugar el veintitrés de Junio, próximo, a las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina calle 25 de Mayo número 692. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Jn.7-9933-v.jn.17.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores de don Emilio J. Neffa para una reunión que tendrá lugar el veintinueve de Junio próximo, a las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692 y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Jn.6-9914-v.jn.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Samuel Milnitzky para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de quiebra especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.4-9886-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Romeo Iza y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Julio Ratti y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.11-10101-v.jn.2?

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Antonio Verdecanna, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Julio Ratti: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.2-9813-v.jn.13.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Vázquez y Parlillas Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la reunión del día diecisiete de Junio próximo, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.5-9992-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Mariano Arbiol, Quiebra, Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mariano Arbiol para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.23-9505-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fedorchenko y Natochy, Quiebra, Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Fedorchenko y Natochy para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378 a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.23-9506-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Scholknik, Quiebra, Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido José Schkolniski o Schkolnisk para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.23-9507-v.jn.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Miguel R. Picerno Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del treinta y uno del corriente mes, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 My.21-9471-v.jn.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salvador Tancredi y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Guido Ruvertoni y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los

hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$12.00 My.20-9133-v.jn.13.

CONCORDATO PRIVADO

En cumplimiento con la ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace saber que con la unanimidad de firmas de sus acreedores ha sido homologado, con fecha 21 de Mayo de 1932, el siguiente convenio:

Los acreedores de la firma "Tabaj y Julí" impuestos de la situación comercial de sus deudores, convienen en el siguiente arreglo.

Primero — Aceptan que el señor Sión Tabaj retire en mercaderías hasta la suma de $ 4.687.56 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y seis centésimos) en pago de su haber en la sociedad, de la que deja de formar parte, tomando a su solo cargo el señor Elías Julí todas las obligaciones provenientes de los negocios sociales y las que se pasan a detallar:

Segundo — Conceden al señor Elías Julí una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos debiendo abonar el cincuenta por ciento restante en veinte cuotas mensuales consecutivas, a contar de la homologación de este concordato privado, con excepción de las tres primeras, que serán abonadas en una sola partida a los noventa días de la homologación.

Tercero — Formadas que sean las mayorías legales, el señor Julí hará notificar a los no firmantes, procediendo en lo demás de conformidad con la ley de 11 de Noviembre de 1926.

Cuarto — A los efectos legales el señor Elías Julí fija su domicilio en la avenida 18 de Julio al número mil quinientos setenta y siete.

Quinto — En garantía de las obligaciones emanadas de este convenio y hasta la concurrencia de lo que por tal concepto pueda adeudar el señor Elías Julí, se constituye en garante solidario el señor Alejandro Julí, con domicilio en Rincón al número quinientos diecisiete.

Sexto — Impuestos de este concordato privado se firman dos de un mismo tenor y a un solo efecto en Montevideo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Tabaj y Julí. Y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio, se comunica que por escritura autorizada con fecha 21 de Mayo de 1932 ha quedado disuelta la sociedad "Tabaj y Julí" quedando el activo y pasivo a cargo del socio Elías Julí, a quien deberán presentarse las reclamaciones de que estén asistidos por derecho los terceros interesados. — V. Rodríguez Godoy, Escribano.

$22 50 Jn.6-9911-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Isabelino Tarduño y doña Josefina Noda, se ha presentado doña María Antonia Mancino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Isabelino Tarduño por tener mal el apellido, pues es Tarduño en vez de Tarduglia y el nombre de su madre aparece como Mangino siendo Mancino. La de casamiento de doña Josefina Noda con Isabelino Tarduño y la de defunción de Luis Tarduño, pues en ambas, donde dice Mangini debe decir Mancino. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$7.50 Jn.10-10055-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás Bense, hijo legítimo de don Tomás Bense y de doña Rosaria Gómez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella los apellidos paterno y de su abuelo paterno como Vense siendo Bense, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.00 Jn.10-10063-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Jon Vicente Barbadora y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 Jn.6-9902-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lucas Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se considere con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 Jn.3-9851-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Rodgers de Bartne y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 Jn.3-9857-v.jn.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Juan Barboza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día 28 de Setiembre entrante, a las 15 horas, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Martina Duré, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 Jn.3-9843-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Capurro de Suárez Traibel y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.50 Jn.2-9808-v.jn.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Franca solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Corina León y la de nacimiento de su hijo Wáshington por aparecer en ellas su nombre como Carmelo Venturi siendo Juan Franca, y como hijo de Bautista Venturi y Luisa Franco siendo hijo natural de Luisa Franca, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 3 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.

$6.75 My.27-9622-v.jn.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Isabel Froment para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, le ha iniciado su esposo don José Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 My 26-9562-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Ana Binder para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Teodoro Hirsch, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — José Pedro Barbot Actuario.

$7.20 My.23-9497-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Nicolás Manteo Manteu o Mantero y de doña María Aicardi, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.40 My 21-9462-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Camaño de Lastre o Lorenza Camaño Castilla o Castiglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$5.50 Jn.9-10013-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante Juzgado se ha presentado don Cayetano Mazzeo y don Vicente Mazzeo solicitando cada uno la rectificación de su correspondiente partida de nacimiento por aparecer, el primero, Cayetano Mazzeo, con el apellido de Mazzera en vez de Mazzeo y el segundo, Vicente Mazzeo, con el de Massebo en vez de Mazzeo, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$6.00 Jn.8-9973-v.jn.24.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que se ha presentado don Máximo Montero solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 14 de Octubre de 1912, por el escribano Manuel C. Domínguez, relacionada con la venta otorgada a su favor por don Manuel Bravo, del solar número 70 de la fracción letra G del plano del agrimensor Juan Mier, de 29 de Octubre de 1908, situado dicho solar en el barrio Buena Vista, en la Aldea, de este Departamento, empadronado con el número 27.133 y compuesto de una superficie de 221.88 M., con frente de 8.70 M. al Sud-Oeste sobre la calle 5 de Abril y lindando: al Nord-Este, con el solar 78; al Nord-Oeste, con el 69 y al Sud-Este, con el 71. La primera copia que se le expidió fué destruída en el incendio ocurrido en su casa de comercio de la calle Rivera número 404, n|a. — Montevideo, Abril 11 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$10.00 Jn.8-9972-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás D'Alesio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Jn.8-9971-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bruno de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en form asus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$5.50 Jn.8-9970-v.jn.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Calizto Romeu solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como perteneciente al sexo femenino y con el nombre de Calista Romeu en lugar de decir perteneciente al sexo masculino y con el nombre de Calixto Romeu, que es lo verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo Mayo 14 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Jn.6-9917-v.jn.22

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan C. Divoba, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ciccone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Jn.4-9888-v.jl.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Máxima Jacinta Gutiérrez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Butierrez, hija natural de Antonia Butierrez, siendo su verdadero apellido Gutiérrez. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Jn.4-9887-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Lidoro Moreno Vera a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Jn.2-9735-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Carmen, Teresa, Cayetana y Antonia D'Alesio, con las venias de sus respectivos esposos, doña Ana Taramasco de D'Alesio, por sí y en representación de sus hijos menores, y Felicia Ana D'Alesio Taramasco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Carmen: donde su padre aparece con el nombre de Angel Dolesio y su madre con el de Angela María de Camilo debe decir Angel D'Alesio y Juana Angela María Di Camillo, respectivamente, por ser los verdaderos. La de Teresa, sus padres aparecen con los nombres de Angel Dalecho y Angela Decamila en vez de Angel D'Alesio y Juana Angela María Di Camillo. La de Cayetana, su padre aparece con el nombre de Angel Dalachi en vez de Angel D'Alesio y su madre con el de Angela María Camilo en lugar del de Juana Angela María Di Camillo. La de Antonia, en la que aparece como del sexo femenino y con el nombre de Antonio en vez de Antonia, su padre con el apellido de Dalessio en vez de D'Alesio y su madre con el nombre de Angela Camila en vez de Juana Angela María Di Camillo, que son los que corresponden. La de Nicolás, en la que su padre figura con el apellido de Dalechio en lugar de D'Alesio y su madre con el nombre de Angela María Decámila en vez del de Juana Angela María Di Camillo. La de defunción del mismo Nicolás D'Alesio, en la que aparece con el apellido de Dalesio en lugar de D'Alesio. La partida de matrimonio de Nicolás D'Alesio con doña Ana Taramasco, el primero figura como hijo de Angel Dalesio y con el mismo apellido paterno en vez de Angel D'Alesio y D'Alesio y su madre aparece con el nombre de Angela María Decamillo en lugar de Juana Angela María Di Camillo. La de nacimiento, de Felicia Ana donde su padre y abuelo paterno aparecen con el apellido de Dalesio debe decir D'Alesio y donde su abuela paterna aparece con el nombre de Angela Decamillo debe decir Juana Angela María Di Camillo Las de nacimiento de Nicolás Isidro, donde aparecen los mismos errores que en la anterior y debe ser modificada de la misma manera. La de Angel Eleuterio, el apellido de su abuelo, el de su padre y el suyo aparece como Dalesio en vez de D'Alesio y su abuela paterna aparece como Angela M. Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. En la de Lorenzo Quintín hay los mismos errores y debe ser modificada de la misma manera. La de Eduardo Ignacio tiene los mismos errores y debe ser modificada en el mismo sentido que las anteriores. La de Angela María, ella su padre y su abuelo aparecen con el apellido de Dalesio en vez de D'Alesio, y su abuela paterna con el nombre de María Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. La de Amanda Celia, ella, su padre y su abuelo paterno figuran como Dalesio en vez de D'Alesio y su abuela paterna con el nombre de Angela María Decamillo en vez de Juana Angela María Di Camillo. La de Héctor tiene los mismos errores y debe ser modificada igual que la anterior. Y la partida de defunción de Angel D'Alesio, en la que figura como casado con doña Angela María D'Camilo, en vez de serlo con doña Juana Angela María Di Camillo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$36.00 Jn.4-9889-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Carlos Favero o Juan Carlos Silveiro Favero Pastorino y de doña Carlota Pastorino de Favero o Faveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$5.50 Jn.2-9750-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bula, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esmeralda Izarra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 My.30-9698-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Brígida Maixá o Maiscá o a sus herederos a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cumplimiento de convenio ha iniciado doña Gregoria Urbana Limonggi de Granesse, convenio ese relativo a un bien inmueble situado en la 17.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 14.623, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$9.60 My.30-9713-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Víctor Barbatti, a fin de que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Eduardo Routin Actuario.

(Costas) My.23-9502-v.jn.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Afra Margarita Brambilla, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Augusto Yérmoli bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario

$8.00 My.13-9232-v.jn.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Nicolás Jasidakis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Martinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 25 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario

$8.00 My.7-8496-v.jn.13

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se hace saber que en los autos caratulados "Marcos Echart contra Zulema Pérez Divorcio" se ha dictado a providencia siguiente: "Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Siendo cierto, téngase por acusada la rebeldía que expresa y de acuerdo con la disposición legal invocada declárase rebelde a la demandada, debiendo notificarse este auto personalmente y en lo sucesivo procédase como lo determina el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil. Téngase por renunciado el escrito de réplica y corra el traslado conferido al señor Fiscal de lo Civil. — Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Eduardo Routin, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Mayo 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$9.00 My.20-9423-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Ramos, en representación de los sucesores de don José Lindolfo Ramos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de José Lindolfo Ramos y Eusebia Dornelles, donde dice Lindolfo Ramos, Eusebia Dornells, Américo Dornells debe decir José Lindolfo Ramos, Eusebia Dornelles, Américo Dornelles. Partida de nacimiento de Isabel Ramos, donde dice Lindolfo Ramos y Eusebia Dornells debe decir José Lindolfo Ramos y Eusebia Dornelles. Partida de nacimiento de Etelvina Ramos, donde dice Itelvina Dornells, Lindolfo Ramos y Dornell debe decir Etelvina, Dornelles, José Lindolfo Ramos y Dornelles. Partida de nacimiento de José Ramos y Dornelles donde dice Lindolfo Ramos, debe decir José Lindolfo Ramos. Partida de nacimiento de Joaquín Ramos, donde dice Lindolfo Ramos, Dornell, Dornells debe decir José Lindolfo Ramos, Dornelles, Dornelles Partida de nacimiento de Ignacia Ramos, donde dice Dornell debe decir Dornelles. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 31 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$10.50 Jn.9-10023-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cipriano Paiva, en representación de los sucesores de doña Ignacia Paiva de da Silva, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Raúl Ignacio da Silva: donde dice, al margen, número 425 Da Silva Ignacio Raúl debe decir, número 425 Da Silva Raúl Ignacio. Se ha omitido el nombre del inscripto en el cuerpo del acta, por lo que debe subsanarse así, y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de Raúl Ignacio. Y que en el acta respectiva, número 425 del archivo de la Dirección General del Registro del Estado Civil del libro A de Nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento, en el año 1921, a fojas 13, donde dice Raúl Eduardo debe decir Raúl Ignacio. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 24 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$10.50 Jn.9-10027-v.jn.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Galdino Ité, como apoderado de los sucesores de don Pedro Acevedo Fagúndez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de Pedro Acevedo Fagúndez: en ésta aparecen dos errores que consisten en el apellido del causante y nombre de la esposa del mismo, donde dice A. debe decir Acevedo y donde dice María Fructuosa debe decirse Fructuosa María, por ser éste el verdadero nombre de la esposa del referido causante. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 13 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$7.50 Jn.8-9985-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Telles de Souza y de Rita Casia Ortiz de Telles de Souza y especialmente a Josefa Jobin Telles, Benigna Aldina Telles, María Julia Telles, Pereira da Conuha y Juan Francisco Telles, así como a cualquier otra persona, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado doña Etelvina Ortiz Telles de Pereira bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Artigas, Marzo 10 de 1932. — Carlos M Paravís, Actuario.

$12.40 My.24-9537-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael Roldán Verges y doña María Tarrago de Roldán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 26 de 1931. — Euclides Goncalvez, Actuario Adjunto.

$6.80 Jn.1.0-9755-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Patterlini de Destéffani, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De casamiento de don Segundino Destéffani, donde aparece el nombre de éste como Segundo debe decir Segundino, que es el verdadero y en la de defunción del mismo aparece con el nombre de Manuel, conteniendo esta última partida el nombre de la esposa como Palestini en lugar de Patterlini. — Canelones, Junio 9 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.11-10103-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Gaydon y doña Felicia E. Gómez de Gaydon solicitando, de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la ley de 11 de Febrero de 1879, modificado por la de 7 de Junio de 1912, la rectificación de las siguientes partidas: Número 15: matrimonio de Juan Gaydon con Felicia Eufracia Gómez, el apellido del esposo contrayente es Gaydon y no Gaydo. Número 23: Nacimiento de Felicia Eufracia Gómez, el nombre es el indicado y no Felicia Eufracia, como aparece en dicha partida. — Canelones, Mayo 9 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$6.00 Jn.11-10104-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Varela o Antonio Varela Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 Jn.9-10022-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1932. — Canelones, Junio 4 de 1932. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.9-10023-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Atanasio Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria a este solo efecto. — Canelones, Diciembre 24 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno. Actuario.

$4.50 Jn.9-10024-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Cristóbal Izzi o Itz se presentó don Julio Cazot, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento del causante con doña Dolores Siri aparece el apellido del extinto como Hizo en lugar de Izzi, que es el verdadero, y las de nacimiento de sus representados Jacinto, Domingo, Bernarda y Rosa aparece equivocado el apellido del extinto, como Itz, Izzo e Isco, en lugar de Izzi, que es el verdadero; la de nacimiento de Bernarda, donde dice Bernardina debe decir Bernarda y en la misma, donde el apellido de la madre aparece como Dolores Sies debe decir Dolores Siri, que es el verdadero — Canelones, Mayo 19 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 Jn.4-9892-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tortelli de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1932. — M. A Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.8-9964-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "José Stasi. Quiebra. Pieza sobre calificación", de fecha veintisiete de Enero del año mil novecientos treinta y uno, se cita y emplaza al fallido señor José Stasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Abril 20 de 1932. — M A. Pérez Montebruno, Actuario (Costas) My.20-9411-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada con fecha 26 de Abril próximo pasado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Justo L. Vázquez y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Claudia Urios de Vázquez y a todos los que se consideren con derechos en los bienes hipotecados, ubicados en la segunda sección del Departamento de Florida y que son: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 1110 compuesta de ciento treinta y seis hectáreas, 5873 mts. 9270 cents. y 31 milímetros; y 2.o Una fracción de campo padrón número 1111, compuesta de sesenta y una hectáreas, 3234 metros 9570 cents. y 31 milímetros. Ambas fracciones se encuentran unidas y forman un solo lote de ciento noventa y siete hectáreas, 9108 mts. 8840 centímetros y 62 milímetros cuadrados, de cuya área, ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil sesenta y dos metros cuarenta y nueve decímetros, constituyen la fracción designada con el número uno en el plano de mensura practicada por el agrimensor don Carlos D Furriol, en Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y lindan según títulos y plano citado, al Norte con doña Cipriana Larrauri; al Sur con don Pedro Laureiro y la fracción número tres de doña Mauricia Urioste; al Este con el mismo señor Laureiro, sucesión Agustín Mendoza y Miguel Revoledo; y al Oeste con las fracciones dos y tres de Jacinto y Mauricia Urioste respectivamente y con la fracción número cinco en la que está comprendida el resto del área hipotecada, la que tiene por límites, al Norte Mauricia Urioste al Sur don Pedro Laureiro: al Este la fracción número uno ya descripta y al Oeste don Ramón Urioste, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio, sea por sí o por legítimos representantes, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con el artículo 307 del Código citado se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 7 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$31.00 My.11-9273-v.jn.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro o Pietro Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 My.13-9230-v.jn.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Buenaventura Silva o Miguel Buenaventura B Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.7-9950-v.jn 17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que se ha procedido a la apertura de la sucesión de Rafael Carlessi, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título que sea, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán las providencias hasta el final del juicio. Se hace constar que la presente publicación se hará los veinte primeros días, debiendo suspenderse los veinte siguientes y volverse a publicar los veinte restantes. — Melo, Abril 27 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia. Actuario Adjunto

$15.00 My.3-8817-v.my.13. Jn.4-v.jn.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Certifico que con esta fecha expedí dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que se ha procedido a la apertura de la sucesión de doña Celedonia Olivera de Vaz y se cita, llama y emplaza a Pedro Vaz y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título que sea, a que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Debiendo hacerse las publicaciones por treinta días consecutivos a contar de la fecha de la primera publicación. Y para que conste siento el presente en Melo, a veintidós días de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Efraín Ortiz Urrutia. Actuario Adjunto.

$12.00. My.11-9086-v.jn.15

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Dorata Hornos de Alvarez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.9-10025-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a Elisa Pastorini, Victoria, Francisco, Evaristo, María, Martín, Julio y Pedro Hurtado, a quien sus derechos representen legalmente o a quien se considere con derecho a una finca ubicada en la ciudad de Carmelo, empadronada con el número 377, situada en la esquina 19 de Abril y General Artigas, de la expresada ciudad, para que comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos "Antonio Mazzoli contra la sucesión de Evaristo Hurtado. Cobro de adoquinado", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Mayo 30 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto

$14.40 Jn.3-9987-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber que se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, apoderado de la sucesión de don Juan Pedro Vidal solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Juan Pedro Vidal: su nombre verdadero es Juan Pedro y no Juan, como figura en aquélla. De nacimiento de Ignacio Vidal: su nombre verdadero es Ignacio y no Leandro, como figura en aquélla. De nacimiento de Zulema Vidal: su nombre verdadero es Zulema y no María, como aparece en aquélla. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 20 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$7.50 Jn.1.o-9763-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Audelia Paula Snider contra Juan José Bonjour. Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado señor Bonjour, para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en los mencionados autos a fin de llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo

apercibimiento, si no comparece, de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Colonia, Abril 28 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$8.00 My.24-9547-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Avila de Ponce, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza al heredero José Ponce para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Colonia, Mayo 9 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$9.60 My.21-9444-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Ariola de Ariola, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña María Ariola de Give para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Carmelo, Marzo 20 de 1932 - G Aznárez Beuck, Juez de Paz
$10.50 My.26-9581-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección, encargado del despacho de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Anacleto Loza, de su esposa doña Vicenta Ferreira de Loza y de su hija doña Rosa Loza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiembre se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Juan, Ramón, Francisco, Solano, Brenilda, Vicente, Timoteo, Anacleto y Marcos Loza y Marcos Alzogaray para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes de oficio que los represente. — Carmelo, Abril 9 de 1932. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
$14.40 My.26-9583-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Francisco Bat y de doña Brenda o Brenda Idilia Bat, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 10 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.10-10070-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Ferrín, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.10-10067-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos caratulados "Carmelo Somma. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Nicolasa Tello de Gutiérrez y a los que conceptúen tener algún derecho sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en la tercera zona del ejido de esta ciudad ,que corresponde a la chacra número treinta y cuatro, con una superficice de veintitrés hectáreas cinco mil ciento cuatro metros, lindando: al Norte, camino nacional; al Este, Zacarías García (chacra número treinta y ocho); al Sur, sucesión Vila (chacra número treinta y cinco) y al Oeste, Sandalio Cardozo, Antonio Bentancor y sucesión Jerez (chacra número treinta y tres), según el plano del agrimensor Edmundo Montauti, fechado en Setiembre de mil novecientos veintiséis. Dicho emplazamiento se hace a los efectos de que comparezcan a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda iniciada con relación al prealudido bien, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 9 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.
$16.20 Jn.8-9961-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rosalío Pereyra, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 2 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Jn.10-10063-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Vera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.10-10069-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Olveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 20 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Jn.8-9962-v.jn.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores del fallido don Ramón M. Pereira para la junta que se efectuará el dieciocho de Agosto del corriente año, a las dieciséis horas, a fin de determinar la forma de liquidar esta quiebra, haciéndose presente que dicha junta se realizará con los acreedores que concurran a la misma, aun cuando fuere uno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 1.o de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.
(Costas) Jn.8-9991-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Alvarez de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Jn.10-10033-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Muniz o Muñiz, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Jn.10-10034-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angela Montes de Oca de Pereira, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Jn.9-10003-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Saturnina Palacios y Eustaquio Bailón, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.10-10057-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa o Quintina Rosa Mastropierro de Saura, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 4 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.10-10056-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ildefonso Raymundo o Alldefonso Raimundo Armendariz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.10-10058-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Huertas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.10-10037-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Ramos de Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.10-10038-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zaira Tavares de Oliveira para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.20 Jn.2-9794-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Depatramental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Zaragosa o José Zaragoza Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Jn.2-9786-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Depatramental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualda Sosa o Romualda Sosa de Lima, para que

todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Jn.2-9787-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Flora Fernández de Peña, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Jn.19-10032-v.jn.21.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que por sentencia de fecha doce del corriente, dictada en los autos caratulados "Juan A. Daner. Rehabilitación", se ha decretado la rehabilitación del comerciante fallido don Juan A. Daner. Y de acuerdo con el artículo mil setecientos ochenta de Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 29 de 1931. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$5.20 Jn.6-9915-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Pedrona Martínez de Ramos o Petrona M. de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas Mayo de 1932. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Jn.6-9912-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Carlos, Alfonso y Deolindo Farina. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideraran con derecho a una fracción de campo situada en "Laureles" sexta sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número tres mil ciento cincuenta y siete y compuesta de una superficie de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros, que se deslindan así: al Norte, con sucesión de Miguel Carreras y José Lombardo: al Sur, con Cándido Rodríguez; al Este, con la sucesión de Ramona Acuña de Sanz y al Oeste, con doña Angela Acuña y más campo de los exponentes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda que por prescripción treintenaria han iniciado los señores Carlos, Alfonso y Deolindo Farina y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose declarado habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 24 de 1931 — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$16.80 My.23-9519-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Wenceslao Bonilla, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 23 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 Jn.10-10045-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Y. Olivari, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 14 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8.40 My.10-9073-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Manuel Barreiro y Hermano contra la sucesión de Candelaria Alvarez de Saiz Martínez. Cobro de pesos" se llama y emplaza a los sucesores o a quien sus derechos represente, para que por sí o legalmente representados comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — San Carlos, Mayo 19 de 1932. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

$12.00 My 28-9664-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín o Francisco Joaquín Nicolai, Cecilia Nicolai de Rigola, Luis Rigola, Juanita o Juana Antonia Rigola de Papetti, Ana María o Dominga Ana María Nicolai de Fornara y de José Antonio Fornara, citándose a los que se consideren con derechos a heredarles para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Junio 2 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.8-9988-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Matilde Mundell de Stirling, María Stirling de Pou y Manuel Stirling, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.8-9989-v.jn.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Sinforiano Souza, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.8-9990-v.jn.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Giuracich, emplazándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 12 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$9.60 Jn.6-9908-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.1.c.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Luis Antonio Melogno, Marcelino Ildefonso Melogno, Alberto Eugenio Melogno y Pedro Alfonso Melogno, emplazándose a los que se consideren con derechos a heredarles para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.4-9866-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Grases de Ribas, sus herederos o sucesores, a don Andrés Rivas y a doña Sara Rivas de Reyes Reissig y a todos sus sucesores o causahabientes, así como a todos los que pretendan derechos de posesión y dominio a cualquiera de los inmuebles ubicados en esta ciudad, consistentes en una manzana de terreno y cuantas mejoras le son anexas, señalada con el número 407 en esta ciudad, empadronada con el número 2754: otra fracción de terreno y mejoras anexas, ubicada en la manzana número 426, de esta ciudad, empadronada con el número 2859 y otra fracción de terreno y mejoras anexas que comprende la manzana número 427, empadronada con el número 2860, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado don Luis Fraschini, don Pedro Dante y "A. N. Cámpora y Compañía" por prescripción treintenaria adquisitiva, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 12 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$16.80 My.28-9657-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Lencina de Valenzuela, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 13 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Jn.4-9871-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Eustaquio Lasaga, Libania Brito de Lassaga y Cándida Lassaga, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín número 912 (altos), dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 27 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Jn.4-9868-v.jn.15.

Conversión al divorcio

NOTIFICACION

De acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se notifica y hace saber a don Rodolfo Palacios que en los autos caratulados "María Sabina Rigoli contra Rodolfo Palacios. Solicita la conversión de la separación de cuerpos en divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se inserta: "3023. — Paysandú, Abril 30 de 1932. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por doña María Sabina Rigoli, sobre conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: Que a fojas 10 compareció la actora y dijo: Que como resultaba del testimonio que acompañaba, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial de Concepción del Uruguay, República Argentina, decretó el divorcio de matrimonio que había contraído con Rodolfo Palacios, el que tiene el alcance de una simple separación de cuerpos. Que habiendo transcurrido tres años desde dicha separación venía a solicitar su conversión en divorcio absoluto, al amparo de la disposición legal que citaba (artículo 185 del Código Civil). Resultando: Que oído el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen doctor José León Barreto, este magistrado se expidió, expresando que no tenía reparos que oponer a lo solicitado. Resultando: Que los hechos en que se funda la demanda están comprobados por los documentos debidamente legalizados que obran de fojas uno a fojas nueve. Considerando: Que de la prueba aportada por la actora se infiere que el 5 de Noviembre de mil novecientos veintisiete fué decretado el divorcio por la justicia argentina en el juicio que siguió contra su esposo don Rodolfo Palacios y que la referida sentencia fué consentida, pasando en autoridad de cosa juzgada. Que siendo así procede acceder a la demanda, desde que se han llenado los requisitos que la ley exige, es decir, que transcurran tres años de la sentencia de separación personal y que lo pida cualquiera de los cónyuges, y es evidente que en el "sub - judice" el lapso es superior al demandado, ha sido impetrada por una de las partes y además, la causal determinante de la separación de cuerpos constituye una de las causales que admite nuestro derecho sustantivo. Por estos fundamentos y atento a lo preceptuado en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges María Sabina Rigoli y Rodolfo Palacios. Notifíquese en forma, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — R. Astigarraga" — Paysandú, Mayo 10 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.

$38.40 My.19-9376-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pablo Correa de Borba, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 27 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.

(Costas) Jn.9-10011-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Marcela Massa de Correa, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Mayo 20 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.

$7.20 Jn.9-10009-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "Calificación de la quiebra de la firma Nallen Hermanos" se cita, llama y emplaza a los fallidos Nallen Hermanos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en todos los relativos a su quiebra, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que correspondiere por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1932. — E Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) Jn.8-9126-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.6-9923-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Justina Severa Prieto de González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1932 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.6-9924-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laura Pita Inchausti de Trías Du Pré, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.6-9925-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Isabel Renaud solicitando la rectificación de su partida de bautismo en la que aparece el padre de la solicitante como "Juan Soulard" debiendo decir "Juan Renaud" y la madre como "María Cassón", debiendo ser "María Cassou". — Rocha, Mayo 30 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.85 Jn.6-9926-v.jn.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Anselmo Angel o Anselmo Ansel, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jn.11-10071-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Teresa Scavaglioni de Pugliese o Teresa Scarvaglioni de Pugliese o Pugliese, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 1 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario

$5.20 Jn.10-10052-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Hernández a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 27 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 Jn.10-10053-v.jn.21.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Justiniano Carvajal, en su carácter de apoderado de la sucesión de Carmen Porras de Pereyra y otro, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los nombres Leonides Paula Pereyra, Carmen Gregoria Pereyra y Esmeralda Catalina Pereyra son así y no Paubla, Carmela y Catalina, como equivocadamente se les ha hecho figurar, y los apellidos Pereyra y Porras son así y no Pereyras, Pereira y Porraz. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 19 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$6.00 Jn.10-10051-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Matías Rodríguez Frías y Dorotea Marrero de Rodríguez Frías, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente a los herederos ausentes José, Cesario Matías y Francisco Rodríguez Frías Marrero o sus estirpes. — San José, Mayo 27 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.00 Jn.6-9896-v.jl. 9. Ag.1.o-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cándido Bonifacio Porley, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 4 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 Jn.1.o-9777-v.jl.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Tomás Perdomo o a quienes se consideren con derecho a sus bienes para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 721, a estar a derecho en el juicio ejecutivo promovido por el doctor Italo Mannise Goulart, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 27 de 1932. — Vicente T. Caputi.

(Costas) Jn.11-10091-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la testamentaría de don Agustín Vaccaro, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 31 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.10-10031-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Miguel Guillama y Tomás Guillama, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Mayo 30 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.8-9995-v.jn.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José Casimiro Marrero, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 30 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.6-9903-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se llama y emplaza a don Lorenzo Justiniano Galeano o a la persona o personas cuyos derechos dimanen de aquél, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el expediente caratulado "Año 1932. — Número 291. — Gabriela González contra Lorenzo Justiniano Galeano. Ejecución de hipoteca. — Libro 17 folio 795", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 28 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$8.44 Jn.8-9994-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza a don Arturo Casiano Arzallús, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Delfina Risso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 12 de 1932. — Juan R Irisarri, Actuario.

$13.50 Ab 20-8390-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Herrera de Castiglioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1932. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Jn.11-10093-v.jn.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios de la quiebra de don Germán Ferreira, a junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio número 181, el día treinta del actual, a las 14 horas, previniéndose a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran y que éstos deben presentar los justificativos de sus créditos. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 6 de 1932. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Jn.11-10094-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que se intenta rectificar las siguientes partidas: De bautismo de Quintín Rodríguez y de nacimiento de Timoteo Hilario y Juana Rodríguez, por atribuirse a la madre de éstos el nombre de María Silva siendo el suyo María Ciriaca Silva. De bautismo de Cantalicio Rodríguez, por llamársele a éste Isidro y a la madre María Silva en vez de María Ciriaca Silva. De defunción de María Ciriaca Silva por aparecer la fallecida co-

mo María Silva. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$6.00 My.28-9656-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Emplazamiento

Se cita y emplaza a don Ronald G. Ricketts para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres le ha iniciado don José A. Paolino, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1932. — Jaime Roca Esteves.

$4.50 Jn.4-9879-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TACUAREMBO
Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Ronald G. Ricketts por el término de treinta días a comparecer ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres le ha entablado el doctor Zacarías Roca Esteves, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Molino, Mayo 28 de 1932. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$4.50 Jn.4-9880-v.jn.15.

Remates Judiciales

JUAN PEROLO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julia Larriera de Borner. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una extensión de campo y sus anexos, compuesto de una superficie de trescientas dieciocho hectáreas, ocho mil seiscientos ochenta y cinco metros ochenta y tres decímetros, situado en la 4.a sección judicial del Departamento de San José, señalado con el número 2 en el plano levantado en Setiembre de 1901, por el agrimensor señor Manuel Rodríguez y cuyos linderos son: al Nord-Oeste, la fracción número 3, del señor Basilio Larriera; al Nord-Este, campos de la sucesión Vaeza de Barrios; al Sud-Este, la fracción número 1, de Alfredo Larriera y los arroyos de la Rosa y Guaycurú y al Sud-Oeste, el propio arroyo Guaycurú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y para el caso de que el postor aceptado no consignase de inmediato ese 10 o|o se previene especialmente que se prescindirá de su oferta y continuará el remate; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el propio Banco el adquirente, en cuyo caso serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración y con respecto al mismo inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 134 serie "U"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril ppdo. estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 15.319.04. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 17.500.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".

Jn.11-10118.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Terreno central de porvenir.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Miguel Sagristá y otra contra Humberto Casas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 15 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene situado en la 5.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 8 en el plano levantado en Febrero de 1920 por el ingeniero Luis Caselli, empadronado con el número 99521, compuesto de una superficie de doscientos cuatro metros sesenta y ocho decímetros, teniendo: 8 metros 60 centímetros de frente al Sud, a la calle Tacuarí, distante 24 metros 90 centímetros de la esquina formada por esta última calle y la de Ejido, por 23 metros 80 centímetros de fondo, lindando por el Oeste con los solares 5, 6 y 7; por el Este, con el solar 9, de don Romeo Spera, y por dicho fondo, al Norte, con el solar 4, de don Roberto Morquio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: calle Misiones, 1430.

$32.20. Jn.11-10153-v.jn.27.

RAMON DIAZ
JUDICIAL

Por disposición de la Receptoría de Aduana de Punta del Este, procederé el domingo 26 de Junio de 1932, a la venta en remate público y al mejor postor, a la hora 9 1|2, en el muelle Cavallo y a las 14 horas, en los depósitos de dicha aduana en Punta del Este, de los materiales de construcción, útiles y artículos de rezago que en el volante publicado se detallan. Comisión al comprador: 5 o|o. — Ramón Díaz.

$6.40 Jn.10-10044-v.jn.21.

HECTOR SUPPICI
JUDICIAL

Valioso grupo de propiedades sobre las calles General Pagola números 1722|42 y calle Inca. El martes 28 de Junio, a las 15. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Hossein N Buezzedin (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Héctor Suppici, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, separadamente y al mejor postor, los siguientes inmuebles con todas las mejoras que contienen, ubicados en la décimanovena sección judicial de este Departamento, señalados con las letras B, C, E, F y G en el plano levantado por el agrimensor Linaro en Noviembre de 1923, compuestos: Fracción B: Una fracción de terreno con un área de quinientos noventa y cuatro metros cuatro mil setenta y dos centímetros, que tiene 8 metros 75 centímetros de frente por el Norte, a la calle Ganeral Pagola, entre las de Justicia e Inca, distando el punto medio 27 metros 375 de la esquina de esta última: por el Este, tiene una primera recta que, partiendo del frente, mide 12 metros 43 centímetros y corre de Norte a Sud, y a continuación otra de 10 metros 02 centímetros, que corre de Oeste a Este, separándolas ambas de la fracción C; a continuación, otra de Norte a Sud, sin dimensión expresada, que la separa de propiedad de José de Vita y fracción D; luego una cuarta de 3 metros 70 centímetros que va de Este a Oeste y una última de 7 metros 40 centímetros, de Norte a Sud, que la separan de la fracción A: por el Sud, 37 metros 10 centímetros, lindando con propiedad de Arturo Dogliotti; por el Oeste, tiene una primera recta de 11 metros 08 centímetros, que divide con propiedad de Luis P. Bottaro y Teófilo M. Sánchez; al terminar ésta, otra que, formando martillo entrante, mide 22 metros 17 centímetros y que las separa de las fracciones E, F y G, y finalmente la última, que corriendo de Sud a Norte, llega hasta el frente de la calle, con una dimensión de 16 metros 15 centímetros y que la divide de la citada fracción; Fracción C: Otra fracción de terreno con una área de ciento veinticuatro metros siete mil trescientos veintidós centímetros y tiene 10 metros de frente por el Norte, a la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, distando el punto medio 18 metros de la esquina de esta última: 12 metros 48 centímetros por el Este, lindando con propiedad de José de Vita; 10 metros 02 centímetros por el Sud y 12 metros 43 centímetros por el Oeste, lindando por ambas con la fracción B: Fracción D: Otra fracción de terreno con un área de setenta y siete metros cinco mil quinientos ochenta y tres centímetros y tiene 9 metros 80 centímetros de frente por el Este, a la calle Inca, entre las de Nicaragua y General Pagola, distando el punto medio 14 metros 93 centímetros de la última; 12 metros 50 centímetros por el Sud, lindando con parte de la fracción A; por el Oeste, linda con la fracción B en una recta cuya dimensión no se expresa; por el Norte, tiene una línea quebrada formada por dos rectas que la separan de la propiedad del señor De Vita, teniendo la primera, que corre de Noroeste a Sureste, 1 metro 90 centímetros de longitud y la otra, de Suroeste a Noreste, 14 metros 15 centímetros; Fracción E: Otra fracción de terreno con un área de ciento diecinueve metros seis mil doscientos ochenta y tres centímetros y tiene 7 metros 15 centímetros de frente por el Norte, a la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, distando el punto medio 50 metros 17 centímetros de la esquina de esta última; 16 metros 10 centímetros por el Este, por donde linda con la fracción F; 7 metros 42 centímetros por el Sud, lindando con parte de la fracción B y 16 metros 08 centímetros por el Oeste, con la propiedad de Luis P. Bottaro y Teófilo M. Sánchez; F: Otra fracción de terreno con un area de ciento dieciocho metros nueve mil doscientos setenta y nueve ctms. de frente por el Norte, en una etxensión de 7 metros 37 centímetros, a la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca distando el punto medio 44 metros 76 centímetros de la esquina de esta última; 16 metros 13 centímetros por el Este, lindando con la fracción letra G; 7 metros 39 centímetros por el Sud, con parte de la fracción B y 16 metros 10 centímetros por el Oeste, por donde linda con la fracción letra E; Fracción G: Otra fracción de terreno con un área de ciento dieciocho metros cinco mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y tiene 7 metros 33 centímetros de frente por el Norte, a la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, distando el punto medio 35 metros 41 centímetros de la esquina de esta última; 16 metros 15 centímetros por el Este y 7 metros 36 centímetros por el Sud, lindando con la fracción B y 16 metros 13 centímetros por el Oeste, lindando con la fracción F. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen que a cada una de las fracciones les asigna el Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración de los inmuebles deslindados y con respecto a los mismos por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas, así como los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario (hipoteca urbana número 423 serie "U"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Los gravámenes y saldos de las fracciones son los siguientes, en títulos hipotecarios de la serie "U": fracción B: gravamen, $ 52.590; saldo, $ 44.848 01; fracción C: gravámen, $ 7.800; saldo, pesos 6.663.13; fracción D: gravamen, $ 1.300; saldo, $ 1.110.52; fracciones E, F y G: gravamen, $ 10.400; saldo $ 8.884.18 cada una de ellas. Los compradores pueden hacer uso de los gravámenes.

Por más informes en mi escritorio: 25 de Mayo, 412.

Jn.10-10062-v jn.27.

ENRIQUE C. LAGES
JUDICIAL

El día 20 de Junio de 1932, a las 2 de la tarde, en la calle Zabala número 1368, remataré varios lotes de muebles, máquinas que formaban parte del comercio del señor Adelino Rodríguez Gómez, que consisten en 1 heladera de 6 puertas roble, motor eléctrico, dos cajones refrigeradores, 2 crinales, 1 aparador 2 trinchantes, 1 máquina de hacer helados con motor y correa, 1 máquina de cortar fiambres, 2 pirámides, 2 máquinas de café, 1 mampara de vidrio y un mostrador. Esta venta ha sido ordenada por auto del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno en autos "Adelino Rodríguez Gómez. Quiebra".

Más datos: Rincón, 430. Teléfono 1376 (Central).

$10.00 Jn.8-9984-v.jn.18.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Una casita de dos piezas. Boulevard Artigas esquina Juan R Gómez. Base: 1.600 pesos. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo,

dictado en el expediente caratulado "Scapusio Luis y otros. Sucesiones", se hace saber que el día veinticuatro de Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien; Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la vigésima tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de un área de ochenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor M. E. Avilés, de Noviembre del año 1931, los que se deslindan, según el mismo, así: Un metro cuarenta centímetros de frente al Nor-Oeste, a la calle Juan Ramón Gómez; ocho metros cincuenta centímetros al Oeste, que por formar esquina, son también de frente al boulevard General Artigas: diecisiete metros cuarenta centímetros al Sud-Oeste, lindando con la sucesión Figari y veintiún metros al Nor-Este, lindando con Teresa Scapusio. Este bien ha sido reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del expresado reaforo que se ha tomado como base: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que el pago de pavimento y caño colector que pasa por el frente de la propiedad a venderse son de cuenta del vendedor; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$33.60 Jn.8-9997-v.jn.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

Muebles de escritorio, cajas de hierro, máquinas de escribir y sumar, remataremos el viernes 17 de Junio, a las 17 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582. Venta ordenada por el Juzgado de Comercio de primer turno en autos "Quiebra Enrique Munné y Cía.".

Exposición, la víspera de 4 a 7 y el día del remate

$6.00 Jn.6-9901-v.jn.16.

CLELIO QUIRICI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno V. Pérez y otros. Ejecución de hipoteca", venidos para el cumplimiento de la diligencia de remate al Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Solís Grande", segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, que forman parte de la propiedad empadronada con el número tres mil seiscientos noventa y uno y cuyo plano levantó el agrimensor Juambeltz el ocho de Enero de mil novecientos veinticinco. La fracción designada con la letra A, de propiedad de Bruno V. Pérez, compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, lindando: por el Norte, camino nacional; por el Sud, con la fracción de Avelino D. Larrosa; por el Este, con campos de Miguel Rossi, Francisco y Alfredo Vasello y por el Oeste, la fracción letra C. La fracción designada con la letra B, de propiedad de Avelino D. Larrosa, compuesta de una superficie de sesenta y una hectárea, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, linda: por el Norte, con la fracción de Bruno V. Pérez: por el Sud, con campos de Francisco García y Justiniano Ximénez; por el Este, con los de Antonio González y por el Oeste, con la fracción de Pedro González. La fracción letra C, propiedad de Pedro González, compuesta de una superficie de sesenta y una hectáreas, nueve mil doscientos setenta y cinco metros ochenta y ocho decímetros, linda: por el Norte, con campos de Bernardo Arias y, en parte, camino nacional por medio; por el Sud, con los de Francisco García; por el Este, las fracciones A y B y por el Oeste, el arroyo Solís Grande. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que el o los compradores que resulten podrán continuar con el gravamen que existe sobre los bienes que se ejecutan, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reunan las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse al efecto; que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, también a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con los gravámenes, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo próximo pasado estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.551.68 en títulos y a $ 1.902.13 en cada una de las fracciones. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era para cada fracción, de $ 9.300.00 en títulos hipotecarios de la serie "25" y de $ 2.250.00 en efectivo.

Jn.7-9956-v.jn.30.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio Mondelli contra Magdalena Puglia de Platero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 4 p. m., en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 67.766, situado en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Comercio, donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2481, entre las de Asilo y Juan Antonio Cabrera, y que, según título, se compone de una superficie de setecientos setenta y cinco metros sesenta decímetros y, según plano de mensura practicada por el agrimensor Julio Compte y Riqué, en Setiembre de 1930, se compone de una superficie de novecientos cincuenta y ocho metros seis mil setecientos cincuenta y seis decímetros y se deslinda así: 10 metros 70 centímetros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Asilo 38 metros 70 centímetros; por el Nord-Oeste, en tres líneas quebradas, formando 3 pequeños martillos, respectivamente partiendo del frente, de 22 metros 70 centímetros, 12 metros 50 centímetros, 60 centímetros, 25 metros 60 centímetros, 2 metros y 12 metros 60 centímetros, lo separa de Julio Moratorio: por el Sud-Oeste, en 14 metros 15 centímetros, con terreno municipal y por el Sud-Este, en dos líneas que también forman un martillo de 2 metros 70 centímetros, respectivamente, partiendo del frente de 41 metros 40 centímetros, 32 metros 35 centímetros y 8 metros 60 centímetros limita con Domingo Mesones, Pedro Gutiérrez y calle Juan de Dios Peza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como los certificados y timbres universitarios; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 585, de manifiesto y a disposición de los sinteresados. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.7-9949-v.jn.23.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Propiedades en Capurro. El miércoles 22 de Junio, a las 15 y 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Pedro Laborde con Bernardo Salaberry. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 15 y 16 horas, respectivamente, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en tres lotes y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que al presente o en adelante contengan, situados en el lugar de su vecindad, décima cuarta sección judicial de este Departamento, empadronados con los números cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y uno y compuestos a saber: el primero, mide cuatrocientos doce metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con diez metros cincuenta centímteros en la línea diagonal del frente al Nord-Este, sobre la calle José M. Gutiérrez; diez metros seis centímetros en el fondo, al Sud-Oeste, confinando con el solar número cincuenta, treinta y nueve metros sesenta y cuatro centímetros en el costado Nord-Oeste, lindero con el bien que se describirá en seguida y cuarenta y tres metros nueve centímetros en la paralela del lado Sud-Este, limítrofe con Antonio M. Vaccaro; y el segundo, mide trescientos sesenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con 10 mts 50 cents. en la línea diagonal del frente al Nord-Este sobre la citada calle José M. Gutiérrez; 39 mts. 64 cts. en el costado Sud-Este, lindero con el antes relacionado; 36 mts. 22 cents en la paralela del lado Nord-Oeste, confinante con el solar 59 y 10 mts 6 cents. en el fondo al Sud-Oeste, limítrofe con el solar 51. B) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que al presente o en adelante contenga, empadronado con el número cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete, sito en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Mayo de 1921 por el agrimensor don Manuel E. Avilés y compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y un metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con 10 mts. de frente al Nord-Oeste, a la calle Capurro; 12 mts. 06 cents. al Sud-Este, lindando con el solar dos; 40 mts. al Nord-Este, sobre el pasaje Rossi, con el que forma esquina, y 40 mts. 62 cents. al Sud-Oeste, confinando con don Vicente Monteiro. Se previene: 1.o Que las escrituras de compromisos y definitivas, la comisión del rematador y los certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores, quienes deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$56.00 Jn.6-9946-v.jn.21.

JUAN CAZERES MOUSQUES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Fernando Guzmán contra Miguel Clingo Suglia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Cazerés Mousqués, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor los edificios, construcciones, cercos y cuantas mejoras acceden, existentes sobre un solar de terreno situado en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 70.932, designado con el número 1 de la manzana número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Febrero de 1926, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos veinte metros, teniendo 10 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Juan Jacobo Rousseau números 3528 y 3530, entre las de Felipe Sanguinetti y María Stagnero de Munar, por 42 metros de fondo, lindando: al Nor-Oeste, con el solar 69: al Sud-Este, con una pequeña franja de 1 metro 10 centímetros de ancho y al Nor-Este, con los solares 2, 5 y 6 Y, además, se venderán simultáneamente los derechos que corresponden al ejecutado sobre el solar de terreno mencionado, emergentes de la promesa de venta que le hizo el señor Olimpo Moalli, representado por el Banco Francés Supervielle y Compañía, según boleto que existe en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador deberá hacerse cargo de las obligaciones resultantes de la promesa de compraventa mencionada sobre el inmueble individualizado; 4.o Que será de cuenta del ocmprador lo adeudado por impuesto inmobiliario hasta el actual ejercicio, importa, en total, $ 95.60; 5.o Que el saldo adeudado por concepto de pavimento es con sus intereses hasta el 20 de Diciembre de 1931, de $ 170.36, que con más los intereses hasta el día del pago serán también de cargo del comprador: 6.o Que el importe de las cuotas atrasadas que el ejecuta-

do adeuda al promitente vendedor hasta el 30 de Diciembre de 1931, es de $ 570.00. Que por concepto de intereses devengados por dichas cuotas atrasadas se adeuda también, hasta el 30 de Diciembre de 1931, la cantidad de $ 18.65: 7.o Que además de las anteriores obligaciones el saldo restante hasta la cancelación del precio del terreno, según la promesa de compraventa referida, asciende a la cantidad de $ 2.500 y será de cuenta del comprador; 8.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Francés Supervielle y Compañía, calle 25 de Mayo número 423, donde podrá ser examinado, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Jn.6-9919-v.jn.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Latorre Gregorio. Sucesión", se hace saber al público que el día nueve de Julio, a las once horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta de un ciento siete hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y cinco centímetros y cincuenta decímetros cuadrados, según plano levantado en Octubre de mil novecientos diez por el agrimensor Juan Basso, el que según mismo se deslindan en la siguiente forma: al Norte y Este, sucesión Pío A. da Silva; al Sur, la fracción una, adjudicada a Luisa Sía Narvajas de Etcheverry y al Oeste, el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Buenos Aires número 267, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$44.80 Jn.3-9875-v.jl.9.

ERNESTO R. MONTEIRO

JUDICIAL

La bien ubicada y valiosa propiedad esquina, de 2 plantas, moderna, con garage. Boulevard España números 2254 y 2256. Al mejor postor. El martes 21 del corriente Junio, a las 4 de la tarde, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Julio García con Paula Olivera de Olivares. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 4 de la tarde y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Ernesto R. Monteiro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras anexas, sito en la 18.a sección judicial de este Departamento, formando parte del padrón 22.591, compuesto, según título, de 59 m. 7 decímetros, y según plano trazado en Agosto de 1926 por el agrimensor Francisco M. Camarano, se compone de 60 m. 75 decímetros, con 7 m. 42 centímetros de frente al Norte, al boulevard España donde la propiedad se determina con el número 2254 y 2256; 1 m. 76 cents. al Nord-Oeste; 9 m. 80 cents. al Sud-Oeste, donde también da frente a la calle Juan Paullier; 4 m. 30 centímetros al Sud-Este, lindando con Luis Borrichelli y 8 m. 18 cents. al Este, lindando con Santiago Schaffner. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$32.00 Jn.4-9869-v.jn.21.

JUAN J. BRUSCO

REMATE JUDICIAL

En el pueblo San Ramón (Departamento de Canelones).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel Camesella contra Francisco Justo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a la hora 15 y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Juan José Brusco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en el pueblo San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 367, señalado con la letra E de la manzana número 99 (antes 33), según plano del agrimensor Francisco Surroca, de Enero de 1889, con una superficie de mil cuatrocientos sesenta y nueve metros, teniendo los siguientes límites: por el Este, avenida José Batlle y Ordóñez; Oeste, Carlos Lissardy; Norte, Francisco Colina y Sud, Faustino Gutiérrez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificados, como asimismo la comisión del martillero del 1 o|o; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Jn.3-9833-v.jn.20.

MARIANO BRITO

JUDICIAL

El día 13 de Junio, a las 15 horas, todo un bar automático, compuesto de 39 aparatos y 3 motores, con la base de $ 620.00, todo o fraccionado, en el local San Martín 2655. Mandato Juez de Paz 12.a sección. Autos "Banco Papular con Enrique Brihante. Intimación de pago y desalojo".

$3 50 Jn.4-9870-v.jn.13.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor **Juez** Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Ramón Menéndez contra la sucesión de Bautista Prandini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la duodécima sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de treinta y cinco hectáreas con ochenta y ocho metros cuadrados y que lindan: por el Norte, con Francisco Cabrera; por el Sur, con Josefina y Ana Elisa Díaz; por el Este, con camino departamental de por medio, con Eulogia y Elcira Díaz y por el Oeste, con Francisco Bessio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1932 — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$27.00 Jn3-9850-v.jn.29.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Andrés Cipriano Trujillo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de **Junio próximo, a las 15 horas** y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, situada en "Sarandí", 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con el número 18 en el plano del agrimensor don Fernando Visetti, levantado en Mayo de 1927, y que forma parte del padrón 2308 y compuesta de una superficie de setenta y cinco hectáreas, teniendo 545 metros 50 centímetros de frente al Nord-Oeste, lindando con la fracción 17; 1090 metros 30 centímetros al Nord-Este lindando con la fracción 19 A; al Sud-Este, la cañada de Lisondo por medio, con campo de Pedro Ohaco y al Sud-Este, 1410 metros 80 centímetros, lindando con campo de Rosalía A. de Landroif. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, hipoteca número 56 serie "26", ley 10 de Setiembre de 1923, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo de 1932 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.043.05 en títulos hipotecarios y en $ 812.49 en efectivo. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.350 en títulos hipotecarios de la serie "26" y de $ 920 en efectivo.

Informes en mi oficina: Misiones, 1430. T. U. 3102 (Central).

Jn.2-9811-v.jn.29.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juan Susena contra Cayetano Zito. Ejecución de hipoteca", el día veintidós de Junio corriente, a la hora quince y treinta minutos, en el lugar de ubicación de los inmuebles que ahora se deslindan, el martillero José Luis Garavagno, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano procederá a vender, en subasta pública al mejor postor y sin base, los aludidos inmuebles que se describen así: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento, la primera, señalada con el N.o 2 de la manzana 208, empadronada con el número 2228, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros sesenta decímetros, con once metros veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez números 1614 a 1618, entre las calles Tacuarembó y Minas; treinta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con el lote 19; al Este, con el 3 y al Oeste, con el uno y el 20; y la segunda fracción, es la número 3, de la misma manzana, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un metros cuatro decímetros, con once metros veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez números 1622 y 1624, entre las calles Tacuarembó y Minas; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con Agustín de Castro; al Oeste, con Carlos Casaravilla y de Castro y al Este, con Nereo Pérez Montero. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José F. Rossi, Escribano.

$37.50 Jn.3-9858-v.jn.22.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Rosalía Castagno. Incapacidad", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las quince y dieciséis horas respectivamente en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o un solar de terreno con sus dos edificios que contiene y sus mejoras, ubicado con frente al Sur a la calle Durazno de un área total de doscientos diez metros, deslindado así: diez metros cincuenta centímetros de frente al Sur a la calle Durazno por veinte metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar tres, propiedad de doña Eremida O. de Presa; por el Este con el solar uno; y por el Oeste con el cinco, de don Carlos Cornú, empadronado con el número 15978. Sus edificios se venderán **por separado, correspondiéndole a cada uno de ellos, un área de cinco metros veinticinco centímetros de frente al Sur a la calle Durazno por veinte metros de fondo al Norte**, lo que da un área para cada cuerpo de edificio de ciento cinco metros. Las puertas de cada edificio están señaladas con el número 1791 y 1793 respectivamente; 2.o otro terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 13913, ubicado en el Cordón, manzana 268 de esta Ciudad, señalado en el plano de fecha 16 de Noviembre de 1907, suscrito por el agrimensor Alfredo Ferena con el número 6, compuesto de trescientos treinta y cuatro metros sesenta y seis

decímetros cuadrados; con diez metros 05 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Maldonado donde las puertas de los edificios están señaladas con los números 1840 y 1842, por treinta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur, lindando por este viento con el solar 10; por el Este con el solar 7 de Celestino Gatti y por el Oeste con el 5, del señor Mariño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados respectivos y comisión legal del rematador son por cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$18.00 Jn.1.o-9779-v.jn.17.

LUIS BIESTRO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos caratulados "Bava María Amalia contra Francisco Pérez Ruiz. Divorcio. Incidente liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Junio de mil novecientos treinta y dos, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: los edificios y demás construcciones, cercos y demás mejoras que acceden a un solar de terreno empadronado con el número 114245 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, designado dicho solar con el número 20 en el plano trazado por el agrimensor Daniel V. Reinante, según el cual tiene una superficie de 372 metros 29 decímetros deslindados así: 14 metros 9 centímetros de frente al Sud al boulevard Artigas; 28 metros 52 centímetros en la línea del Oeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Venancio Benavídez; 14 metros en la del Norte, divisoria con el solar 19; y 25 metros 25 centímetros en la del Este, divisoria con el solar 21, incluyéndose en esta venta, los derechos creditorios adquiridos sobre el terreno descripto y que emanan de la promesa de compraventa que el 30 de Abril de 1926 hizo el Banco Mercantil del Río de la Plata como apoderado de los sucesores de José Musso, según boleto impreso número 1771 y suscrito el 22 de Febrero de 1927. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. las cargas que por derecho reales pudieran existir así como lo que por concepto de cuotas de adquisición del terreno se deban en lo sucesivo al Banco Mercantil, serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$43.50 Jn.1.o-9770-v.jn.16.

ROLAND ABELLA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "María Estevez de García. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Junio entrante, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Roland Abella, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario y con la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá a la venta del siguiente bien: La mitad de un terreno con el edificio, cercos y demás accesorios que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana veinticinco, empadronado con el número trescientos noventa y cinco, compuesto de quinientos treinta y siete metros cinco mil ciento noventa y dos centímetros cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Oeste, calle Ibiray (antes Malbajar); Este, propiedad de la Instrucción Pública; Norte, Juan Betralmino y Sur, León García, cuyo bien fué tasado en dos mil setecientos pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Mayo 26 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.
(Costas) My.31-9728-v.jn.14.

EUGENIO LOUREIRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugon, por licencia concedida al titular de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Italo Belga contra Félix Amado Hiriart. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Eugenio Loureiro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la décimaquinta sección judicial de esta capital que es parte de la propiedad empadronada con el número veinticinco mil seiscientos veinticuatro señalado con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria en Noviembre de mil novecientos veintiséis compuesto de una superficie de trescientos noventa y tres metros con cincuenta decímetros deslindados así: diez metros cinco centímetros de frente al Sudeste a la calle Oficial número uno, treinta y nueve metros noventa y cinco centímetros al Sudoeste con el solar número tres; diez metros al Noroeste con los solares uno y dos y treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros al Nordeste con el solar número cinco. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$30.80 Jn.1.o-9767-v.jn.16.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

La propiedad calle Guayaquí número 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Barreiro", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de siete mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en los Pocitos, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de 16 metros 62 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Garibaldi (hoy Guayaquí), donde su puerta está designada con el número 27; 19 metros 83 centímetros de fondo al Sud, lindando con el solar número 4; por el Este, con don Tomás Cometti y por el Oeste, con don Miguel Pancella. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de la comisión de remate será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1932. — C Walter Balleta, Actuario.
Informes: 25 de Mayo, 582.
$26.00 My.31-9729-v.jn.14.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en el expediente "Juan Otero contra Buenaventura J. Caraballo. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Junio y a las 4 de la tarde se va a proceder por el martillero don José B. Larrea asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado y en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: dos fracciones de campo con los montes alambrados y todas las mejoras que contiene situadas en Mataojo de Solís, seguda sección judicial del Departamento de Lavalleja y compuesta según planos levantados por el agrimensor don Alejandro Joanicó el once de Diciembre próximo pasado, una de las fracciones de treinta y tres hectáreas cinco mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados deslindados así: al Norte en setecientos dieciocho metros y cinco centímetros con doña Sara Secundina Caraballo: al Sud con don Natalio Espinosa en quinientos setenta y cuatro metros; al Oeste con doña Demetria B. de Chiape en quinientos diecinueve metros cinco centímetros; y al Este con doña Fernanda S. de Casas en quinientos veinticinco metros. Y la otra fracción tiene una extensión superficial de diez hectáreas seis mil trescientos treinta y cinco metros y linda: al Norte con doña Mercedes Nieves Caraballo de Cabrera, en ciento veinte y cinco metros diez centímetros: al Nordoeste con doña Fidela Cabrera de Fernández en ochocientos cincuenta metros; al Sudoeste con doña Francisca Zabaleta, en ciento veinte y cinco metros diez centímetros y, al Sudeste también con doña Mercedes Caraballo en ochocientos cincuenta metros: dichas fracciones están comprendidas en los padrones números 3921 y 4006 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de todas las escrituras como sus copias, registros, certificados, comisión del rematador, gastos de remate, etc., serán por cuenta del comprador, salvo que el acreedor fuera del adquirente, en cuyo caso todos esos gastos serán de la exclusiva cuenta del deudor. 3.o Que una vez aprobada la venta el comprador deberá consignar el precio de la compra en la Oficina de Crédito Público, de cuyo depósito podrá disponer el acreedor, previa deducción de la cantidad destinada a gastos judiciales, lo que se hará con noticia del deudor para no demorar el cobro a la espera de la escrituración definitiva. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo. Mayo 20 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$64.80 Jn.1.o-9773-v.jn.21.

STAJANO Y CASTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Jaime Lloveras con Teófilo Raúl Saldanha. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 14 de Junio próximo, a las 4 de la tarde y en su ubicación, se procederá por el martillero Julio César Stajano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 70033, consistente en un solar de terreno con el edificio, caño maestro, arrimos y afirmado pagos, situado en la 10.a sección judicial de esta Capital, Villa de la Unión, compuesto de una superficie de seiscientos quince metros ochenta y un decímetros ochenta y ocho centímetros, teniendo doce metros diecinueve y siete centímetros de frente al Este, a la avenida 8 de Octubre, donde los edificios están señalados con los números 4277, 4281 y 4283; once metros sesenta centímetros al Oeste, que lindan con don Victorio Agazzi; por el Norte, una línea quebrada formada por dos rectas, una de treinta y dos metros setenta centímetros y otra de diecinueve metros setenta y ocho, que lindan con los solares dos, cuatro y cinco y al Sud, cincuenta y dos metros treinta y cinco centímetros, que confina con la sucesión de Luis Melliado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Informes: Misiones, 1488 - 90.
$28.60 My.31-9737-v.jn.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Proyecto Miguel Noguera con Mercedes Cavo de Salvitano. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 20 de Junio próximo, a las 4 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 98.452, situada a inmediaciones de los Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, designada con el número 2 en el plano suscrito el 11 de Diciembre de 1923 por el agrimensor Alfredo Lerena y compuesta de nueve mts. noventa y ocho cents. de frente al Sud-Este, a la avenida Sarmiento, por ocho mts. cinco cents. lindando, al Sur-Oeste, con la calle Luis de la Torre por formar esquina y donde la puerta del edificio se determina con el número 904; por el Nort-Oeste, con la fracción una del plano mencionado de González R. Brito y Juana Abella de Brito; por el Nort-Este, con Juana Rinaldi, encerrando una superficie de ochenta mts. treinta y cuatro dcmts. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 20 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$33.00 My.31-9727-v.jn.16.

ALFREDO ECHEVARRIA
REMATE

Campo en Durazno. Judicial, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doc-

tor don Atilio C. Brignole, en los autos "Banco de Crédito contra Fulgencio Cestau. Cobro ejec. de pesos" se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras sin excepción que contiene, situadas en la sexta sección del Departamento de Durazno, compuestas: la primera, según el plano general protocolizado en el Registro del Juzgado de lo Civil de segundo turno el año 1901, de novecientas treinta y tres hectáreas, 8221 centiáreas 19 decímetros, lindando: por el Nord-Este, con Baltasar Romero y doña María Abella; por el Nord-Oeste, con la fracción que en seguida será descripta; por el Sud-Oeste, con el arroyo Chileno Grande y por el Sud-Este, con doña Casilda Larramendy de Larramendy, y la segunda fracción se compone, según el citado plano de quinientas sesenta y cinco hectáreas, lindando: por el Nord-Este, con los hijos de Manuel V. Silveira y don Baltasar Romero; por el Nord-Oeste, con el mismo Romero; por el Sud-Este, con la fracción antes deslindada y por el Sud-Oeste, con el arroyo Chileno Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Misiones, 1430.

$36.00 My.31-9725-v.jn.16.

ANTONIO RUBIO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ernesto Ruete y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las 4 1|2 de la tarde y en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio Rubio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: La mitad proindivisa de una fracción de campo y sus mejoras, situada en el Departamento de Soriano, en la novena sección judicial y empadronada con el número dos mil doscientos cuarenta y ocho, según la Dirección de Avaluaciones, compuesto de una superficie de mil novecientos noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas ochenta y siete centiáreas lindando: por el Norte, con el arroyo Corto y la sucesión Mahé; por el Sud, con la cañada de Sarandí y los arroyos Sampayo y Egaña; por el Este con los mismos Sampayo y Egaña y por el Oeste con la expresada sucesión Mahé. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$46.00 My.19-9387-v.jn.14.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Rodolfo Rodríguez Gómez contra María Adelaida Quirola de Rodríguez Milhomes. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 25 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 83.351, señalado con el número 1 en el plano levantado el 3 de Mayo de 1921, por el agrimensor Luis M. de Mula, y se compone de una superficie de setenta y cuatro metros ochenta decímetros, que se deslindan así: 8 metros 53 centímetros de frente al Sur, a la calle Ceibal; 8 metros 57 centímetros al Este, que por ser esquina, dan sobre la calle Pando; 8 metros 40 centímetros al Norte, por donde linda con Policarpo Mesa y 9 metros 18 centímetros al Oeste, confinando con Francisco Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 de. Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble deslindado se vende sin pavimento pago; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes a mi escritorio: Rincón número 523.

$33.00 Jn.9-10020-v.jn.25.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

Por quiebra. El sábado 18 de Junio, a las 14 y 30 horas, rematará todas las existencias e instalaciones del taller de vulcanización y venta de neumáticos y accesorios para autos sito en la calle Paysandú número 901, esquina Convención, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno en los autos caratulados "Luis Arlegui. Quiebra".

Informes al rematador: Treinta y Tres 1519.

$5.00 Jn.9-10026-v.jn.18.

JULIAN CABRERA

JUDICIAL

Tres camiones Ford, último modelo, volcadores. Al mejor postor y sin base. El día dieciocho del corriente, a las 3 de la tarde, en la calle Asunción 1331 al 1339, casi Agraciada, remataré, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Ernesto Gaya y Compañía con Gabriel García y Compañía" estos 3 buenos camiones, en perfecto estado, equipados y con patente. Como mejor reclame pueden verlos los interesados en el mismo local de la venta.

El mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de la oferta.

$7.20 Jn.9-10014-v.jn.18.

CARLOS M. RIVEROS

JUDICIAL

El sábado 18 de Junio, a las 14 horas, rematará las existencias del almacén en su local calle Joaquín Requena 2700. Mandato Juez Letrado de Comercio primer turno doctor José B. Nattino, autos "Ambrosio Llanos. Quiebra".

$3.60 Jn.9-10012-v.jn.18.

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

Una casa de 5 piezas, aljibe, etc., calle Termopilas 2114 entre camino Propios y Koch, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Rodríguez de Crespo Manuel con Juan Ruiz. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día dieciséis de Junio entrante a las 4 de la tarde en el lugar de ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero don José Enrique Domínguez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: los edificios de madera y demás construcciones, cercos y cuantas mejoras se han incorporado y accedan a un solar de terreno que está empadronado con el número ciento diez mil doscientos cuarenta y uno, situado en la duodécima sección judicial de esta Capital y Departamento, entre el camino Propios y la avenida General Flores, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Pedro S. Munar en Marzo de mil novecientos veintitrés con el número diez, compuesto de una superficie de cuatrocientos veinte y cuatro metros, sesenta decímetros: con diez metros de frente al Nordeste a la calle número cinco, entre la calle número uno y el camino Propios por cuarenta y dos metros cuarenta y seis centímetros de fondo: lindando por el Nordeste con el solar nueve por el Sudoeste con parte de los fondos de los solares veintiuno y veintiséis y por el Sudeste con el solar once. Los derechos que le correspondan al demandado señor Juan Ruiz sobre el inmueble anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el comprador debe oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. 2o .Que los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Mayo 19 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario.

$33.60 Jn.1.o-9782-v.jn.16.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado L. Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Casteres Rodolfo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 68.866. Cobro de pavimento" se hace saber al público que el día veintidós de Junio próximo a las 4 p. m., en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 2.50 (dos pesos cincuenta cts. el metro cuadrado) el siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la línea Sud, de la calle Umberto, entre las de Comercio y Propios, señalado con el número 24 manzana A, según plano del agrimensor Aquiles Monzani, constando de una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros (344.53 cms.), con diez metros de frente a la calle Umberto por treinta y tres metros cuarenta y cuatro cms de fondo y cuyo inmueble se encuentra empadronado con el número 68.866. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Abril 26 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario.

$27.00 Jn.3-9854-v.jn.20.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado L. Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Rogliardo Orestes J. contra Pedro Sagrera y Sebastiana García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Junio entrante, a las 4 p. m., en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras le accedan, ubicado en la manzana número dos del barrio Porvenir, décima sección judicial de este Departamento, designado con el número diez en el plano respectivo, o sea, el lote número seis del plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno, compuesto de una superficie de quinientos noventa y tres metros setenta y ocho decímetros, que según títulos se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Este, a la calle Jaime Roldós y Pons, entre el camino Corrales y calle Callao, distando su punto medio sesenta y cuatro metros diez centímetros de la designada en último término; con diez metros treinta centímetros en la línea del fondo al Oeste, divisoria con el solar número nueve; cincuenta y siete metros noventa centímetros en la del costado Norte, divisoria con el solar ocho, de José Chemana y cincuenta y ocho metros treinta centímetros en la del Sud, divisoria con los solares diecisiete, dieciocho y diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como las cargas que pueda tener la propiedad, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$39.00 Jn.3-9855-v.jn.23.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado Ldo. Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de fecha veinte de Abril próximo pasado, dictada en los autos caratulados "Sucesión José Otón", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble, propiedad del ausente Domingo Andrés Paysal, consistente en una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, individualizada actualmente en el padrón con el número 1725, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección de Topografía en Setiembre de 1927 compuesto de una superficie de tres hectáreas tres mil setecientos doce metros ochenta decímetros que lindan: por el Norte, con la sucesión Umpiérrez; al Sur, fracción número uno del mismo plano; al Este, camino nacional y al Oeste, fracción una del mismo plano, de Delia Bonifacia Otón de Olgiatri. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario, que según planilla es de ciento sesenta pesos la

hectárea: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 ojo de su oferta al serle aceptada, en poder del señor Actuario, en garantía de la misma: 3.o Que son de cargo del comprador la comisión de remate, dor, escritura de compromiso y escritura definitiva; y 4.o Que los títulos, planos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Mayo 14 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

$33.00 Jn.2-9784-v.jn.13.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado Ldo. Departamental de Canelones

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en el expediente caratulado "Tomás M. Peirano. Quiebra", se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, desde la hora nueve a la hora doce y de la hora catorce a las diecisiete y días siguientes, con igual empleo de horas, si fuere necesario, por el martillero don Enrique Hackembruch, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado y en el lugar donde tuvo asiento el comercio fallido, situado en "Juanicó", primera sección de este Departamento, se procederá al remate, sin base y al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles, útiles, máquinas, instalaciones y demás, de pertenencia de esta quiebra y que se encuentran claramente detalladas en las diligencias que lucen de fojas 24 a 27, 27 a 29 y 29 a 31 del expediente que se cita al principio de este edicto y que se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el 20 ojo de su oferta si no retira de inmediato su compra, abonando, en este caso, el importe íntegro de la misma. — Canelones, Mayo 27 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno. Escribano Adjunto.

$16.00 Jn.2-9783-v.jn.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en los autos sucesorios de Marcos Aranda, Benita Ibáñez Catalina Burcaechea, Benita Aranda, Mateo Aranda y Marcos Aranda, se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 3 de la tarde se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, 2033 metros, 90 decímetros 5 centímetros, lindando al Norte, la fracción 9, de Demetrio Quesada; al Sur, arroyo Tarariras; al Este, señor Lizundia y al Oeste, Benigno Quintana. La venta se efectuará sobre la base de sesenta y siete pesos cada hectárea, debiendo el comprador consignar el 10 ojo en garantía de su oferta. — Colonia, Mayo 20 de 1932. — Antonio María Astigarraga. Actuario.

$9.00 My.27-9635-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintiocho de Junio entrante, a las quince horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en pública almoneda y con la base de las dos terceras partes de doscientos setenta y cinco pesos, el siguiente bien: Una sexta parte indivisa del solar de terreno y sus mejoras, señalado con el número tres de la manzana noventa, compuesta la sexta parte de ciento cincuenta y tres metros setenta y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el solar número cinco; por el Sur, con el solar número uno, de la sucesión Martorano; por el Este, calle Carlos María Ramírez y por el Oeste, con el solar númetro cuatro. Este bien está empadronado con el número 586 en mayor área. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos "Juan Martorano. Quiebra"; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor abonará en el acto de serle aceptado el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Trinidad, Mayo 30 de 1932. — Emilio D. Perera. Actuario

(Costas) Jn.11-10092-v.jn.25.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jalabert, de fecha diecisiete de Mayo del corriente año, dictada en los autos "Banco República contra Cairolo A. Castellini. Ejecución", se hace saber al público que el día primero de Julio entrante, a las dieciséis horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, el señor rematador José Luis Rodríguez, en presencia del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta al mejor postor de los bienes siguientes: A) Una fracción de campo con las construcciones y demás mejoras que contiene situada en la manzana catorce de Chacras de Pintado, primera sección judicial de Florida, compuesta de catorce hectáreas, seis mil cuatrocientos sesenta y nueve metros y cuarenta decímetros y que linda: al Norte, calle por medio, con Dominga Castellini; Sur, Pedro Castellini; Este, calle pública por medio, con sucesores de Alejandro Tejería y Oeste, calle por medio, con Juana J. Castellini de Seballos; B) Otra fracción de campo de igual ubicación que la anterior, manzana quince, compuesta de cuatro hectáreas, cinco mil novecientos treinta y dos metros y noventa decímetros y que linda: al Norte, Eulalio L. Castellini; Sur, Miguel Trezza; Este, Juana J. Castellini de Seballos y Oeste, Eulalio L y Cairolo Castellini ambas empadronadas con el número 4083, 4084, 4092, 4146 y 4147. Se previene que ambas fracciones se rematarán en un solo lote; que el comprador deberá consignar en poder del Actuario el 10 ojo de su compra en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada la oferta y que los títulos y el expediente se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Junio 1.o de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario

(Costas) Jn.10-10049-v.jn.24.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos caratulados "José Borsani, Manuela García de Borsani y Eleocadio o Leocadio Borsani. Sucesiones. Incidente por costas", se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, de un terreno con sus poblaciones y demás mejoras que allí existen, situado en la jurisdicción de esta ciudad de Minas, de este lado del arroyo San Francisco, y adyacente a la Estación Minas del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, formando esquina al Sud, designado con el número cuarenta y tres del plano levantado por el agrimensor don José A. Ramos, compuesto de veintiún metros seiscientos sesenta y seis milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el frente, al Sud-Oeste, con la calle Lavalleja; por el costado Sud-Este, calle proyectada por medio, con don Juan Pini (antes Félix Angelini); por el fondo; al Nord-Este, linda con el solar número cuarenta y cuatro, cuyo terreno forma parte del que fué chacra y que adquirió el señor José Ugolini por compra a don Nicolás Sartiel vientiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por ante el escribano don Francisco E. Silva, el que ha sido tasado por los peritos respectivos en seiscientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 17 de 1932. — Francisco Soca. Escribano Adjunto.

(Costas) Jn.10-10050-v.jn.24.

EUFEMIO C. GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López, se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Eufemio C. González, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal Hortencia Techera - José Agustín Núñez: Cuatro solares de terreno ubicados en la ciudad de San Carlos, compuestos de un área de mil novecientos quince metros, más o menos, con edificación de dos cuerpos de casas en cemento armado, cuyo bien se encuentra empadronado con el número mil trescientos dos, teniendo por límites: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur, terrenos municipales; al Este, continuación de la calle Rocha y al Oeste, Ramón Cabrera. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de mil ochocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada; y C) Que los títulos se encuentran agregados a los autos de divorcio iniciados por doña Hortencia Techera de Núñez, donde podrán ser examinados por los interesados. Esta publicación de na ordenado de oficio y con cargo a costas. — Maldonado, Mayo 27 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Costas) Jn.10-10046-v.jn.24.

VICTOR A. SCHUCH

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Paulina Larramendi de Curbelo. Testamentaría", se hace saber al público que el día 17 de Junio del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto señor Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (palacio de las Oficinas Públicas), procederá a vender en remate público y con la base de treinta y ocho pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número seis en el plano del agrimensor Darío Frugoni, compuesta de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros cuadrados, que linda: al Norte, el lote cinco, de doña Valentina Curbelo (hoy de Pedro Curbelo); al Sud-Oeste y Sud, doña Juana Curbelo; al Este y Sud-Este, Paulina Larramendi de Curbelo (hoy sus herederos Pedro, Cleria Catalina) y al Oeste, don Amaro Sierra (hoy Pablo Rables). Este bien se encuentra situado en la tercera sección judicial del Departamento de Durazno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de treinta y ocho pesos la hectárea; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 olo en manos del suscripto Actuario, en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria y a disposición de los interesados: 4.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 23 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$33.00 My.30-9683-v.jn.15.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que el día 20 de Junio entrante a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno y sus mejoras, de un área de 22 hectáreas 1364 metros y 30 decímetros cuadrados, o sea la chacra señalada con el número 75 del grupo 19 de la 10 fracción del Ejido, situada en la 7.a sección de este Departamento, que linda: al Norte la chacra número 15, al Sur calle Pública, al Este Jacinto Díaz y al Oeste la chacra número 24, estando empadronada con el número 1931. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la suma de 100 pesos por hectárea, que se manda vender en los autos caratulados "Félix Bentancor como curador de la incapaz Nieves Bentancor, por venta de una propiedad" y que el mejor postor deberá consignar el 10 olo del precio total, en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 26 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$24.00 Jn.1o.-9775-v.jn 17.

FELIPE TEIXEIRA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental doctor don Carlos M. Larghero, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay cla Firmo Fernández Barboza. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado se va a proceder por el martillero don Felipe Teixeira, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: La mitad del solar de terreno número tres de la manzana número sesenta de la planta urbana de esta ciudad, con la finca y demás mejoras y accesorios que contiene cuyo terreno mide, según plano de mensura practicado por el agrimensor don Emilio A. Giménez de Aréchaga, catorce metros y sesenta centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, o sea, un área superficial de seiscientos veintisiete metros y siete decímetros, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Nor-este, con don Alejandro Tachini; por el Sur-este, con la sucesión de Lino Barbat; por el Sur-oeste, con los hermanos Juan, Isabel, Josefina María, Pedro y Fernando Sasco y por el Nor-oeste, con la calle 18 de Julio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán

de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta: y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria los títulos y demás documentos que acreditan la propiedad del bien a rematarse. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$30.00 My.27-9607-v.jn.13.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha primero de Abril del corriente año ha sido disuelta la sociedad que de hecho existía en la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tienen establecida en esta ciudad, sita en la calle Figueroa número 2249, esquina General Freire, denominada "Aires Puros" los señores Orlando Arizaga, Joaquín Do Campo y Jesús Do Campo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del enunciado comercio los señores Joaquín y Jesús Do Campo. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Orlando Arizaga. — Joaquín Do Campo. — Jesús Do Campo.
$5.00 Jn.11-10087-v.jn.30.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de los señores rematadores y balanceadores públicos Suárez, Pansera y Compañía, con oficina en la avenida 18 de Julio número 1633, hemos contratado vender a los señores Badanian Hermanos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1392, esquina Santiago de Chile, de esta ciudad. Notificamos a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el comercio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Varela Hermanos.
$5.00 Jn.11-10086-v.jn.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura que otorgamos hoy por ante el escribano Nelson Raúl Risso, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Schneideras Hermanos y Levinson", en el ramo de fabricación de dulces, caramelos, chocolates, bombones y especies, situada en esta ciudad ,calle Cebollatí número 2608, habiéndose separado de la misma únicamente el socio Jacobo Levinson y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social los hermanos Schneideras. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Isaac B. Schneideras. — Emilio Schneideras. — Jacobo Levinson.
$5.50 Jn.11-10081-v.jn.30.

VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de las "Vidrierías Unidas S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente, a las 16 horas, en el local social calle Dante número 2240, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio; 2.o Elección de nuevo Directorio, Síndico y suplente. Se previene a los señores accionistas que el registro de asistentes está abierto en el local social de las horas 9 a 11 y de 15 a 17 hasta el día 15 del corriente. — La Secretaría.
$4.80 Jn.11-10096-v.jn.20.

VENTA DE NEGOCIO

Con intervención de la oficina de balances de los señores Couto y González, calle Rincón número 491, comunico al comercio en general que con fecha treinta de Mayo he prometido vender a los señores Gregorio Vales y Andrés Mato mi casa de comercio en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Municipio número 2251, esquina Martín García, en esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el citado comercio con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — D. Ramón Sanjurjo.
$5.00 Jn.2-9821-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Héctor Fernández la casa de comercio en el ramo de café, bar y bebidas establecida en la avenida Larrañaga esquina Reyes, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Carlos Greno.
$5.00 Jn.9-10015-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos el escribano Diógenes D'Acosta, hemos constituído una sociedad comercial colectiva para continuar los negocios que en el ramo de tienda, mercería y juguetería tenemos en nuestra casa denominada "Casa Los Dos Amigos", en la calle Ciudadela número 1214, siendo la razón social adoptada la de "Buckstein y Bister", cuya firma estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, o sea, de Roberto José Buckstein y de Wilian Bister. — Montevideo, Junio 9 de 1932.
$5.00 Jn.10-10064-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio en el ramo de panadería, con asiento en la casa números 1368 y 1370 de la calle Guaraní de esta ciudad, a los señores Francisco Badano, Antonio Ferradás, Carlos Bogani y José M. Figueroa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos de sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 10 de 1932. — Juan Falco.
$5.00 Jn.10-10042-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Natalio Marro los muebles y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida Paraguay esquina Reconquista de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Junio 3 de 1932. — Ramón Regueira.
$5.00 Jn.10-10035-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que estando en venta el café y bar de la sucesión Méndez, sito en Rivera y Larrañaga, en mi carácter de interventor administrador y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos correspondientes a mi oficina, calle Sarandí número 486, todos los días de 17 a 18 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Manuel G. Moneta.
$5.00 Jn.10-10030-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos el comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Raúl Goncalvez, con fecha de hoy, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Molins y Barrera", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Barrera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1932. — Carlos Molins. — Francisco Barrera.
$5.00 Jn.10-10036-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que por contrato privado tenía establecido el café y bar "Flecha", en la calle Andes número 1383, entre el señor José Millares y José Ferencz, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva firma de "Ferencz y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se sirvan presentar sus créditos dentro del término de treinta días al domicilio indicado. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — José Millares. — José Ferencz.
$5.00 Jn.10-10048-v.jn.29.

LECHERIA CENTRAL URUGUAYA KASDORF, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiéndose inscripto en el registro respectivo el suficiente número de acciones y de acuerdo con los artículos 33 y 34 de los estatutos sociales se cita por segunda vez a los señores accionistas de la Lechería Central Uruguaya Kasdorf. S. A., para una asamblea extraordinaria que se reunirá en el local social (Montevideo), calle Magallanes número 1871, el día 25 de Junio de 1932, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos: 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar las actas de la asamblea (artículo 38). Se hace saber a los señores accionistas que hasta el 21 de Junio inclusive, de 9 a 11 horas, estará abierto el registro de acciones en el local arriba indicado a efecto de entregar las constancias necesarias para poder intervenir en la asamblea. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — El Directorio.
$7.20 Jn.10-10061-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Julián B. González el establecimiento comercial que en el ramo de matadero y carnicería tengo establecido en el pueblo J. Suárez (Departamento de Canelones), lo que hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a fin de que los acreedores puedan presentarse en el mismo negocio a hacer efectivo su cobro. — J. Suárez, Junio 7 de 1932. — Juan Lescuti.
$5.00 Jn.9-10019-v.jn.28.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1750 he contratado vender a favor de don Juan Vázquez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Simón Martínez (pueblo Santiago Vázquez), de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — José Rodríguez.
$5.00 My.27-9616-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Amato las existencias de mi establecimiento de cerrajería y anexo ubicado en la calle Sierra número 1875. A los treinta días de esta publicación el comprador se hace cargo del activo y pasivo del referido comercio. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Mariano D'Agata.
$5.00 My.27-9613-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que en documento privado, de fecha 17 del actual mes, el que hemos inscripto en el Registro Público de Comercio de este Departamento, el día 26 del corriente, con el número 551, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "Francisco Cirimello y Hno.", quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio don Francisco Cirimello. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 27 de 1932. — Francisco Cirimello. — Blas Cirimello.
$5.00 Jn.8-9980-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de "Castelnuovo y Berchesi", emplazándose a todos los que se consideren con derechos para que concurran al domicilio de la misma, calle Reconquista número 634, en el plazo legal. — Julio Castelnuovo. — Juan Berchesi.
$5.00 My.31-9717-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público y al comercio que el señor Manuel Moreira Fondo ha prometido vender al señor Evaristo Negreira Torres toda la participación y derechos que tiene en el negocio de café y bar sito en la calle Uruguay números 1347|49, esquina Ejido números 1501|13, quedando como consecuencia de esa venta disuelta la sociedad que de hecho teníamos constituída para la explotación del negocio referido y a cargo del activo y pasivo el señor Negreira desde hoy. — Montevideo, Julio 1.o de 1932. — Evaristo Negreira Torres. — Manuel Moreira.
$5.00 Jn.8-9963-v.jn.27.

"JUAN F. SALABERRY"

(Sociedad de Tierras del Uruguay)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1932, a las once horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 395 departamento quinto, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria anual; 2.o Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1931; 2.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 5.o Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta. — El Directorio. — Jorge Salaberry Bercetche. Secretario.
$6.00 My.31-9646-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y especialmente al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido a las señoritas Julia y Aurora García Gabito el taller mecánico y garage de mi propiedad situado en la calle Miguelete número 1445, donde deben presentarse las cuentas relativas a dicho establecimiento en tiempo y forma. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — (Hay una firma ilegible).
$5.00 Jn.8-9960-v.jn.27.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Manuel Barreiro el horno de pizza y fainá situado en la calle Comercio casi esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Ciriaco Cauteruccio.

$5.50 My.27-9617-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he resuelto vender al señor Constantino Fernández mi establecimiento de tambo sito en la calle Martín García número 2016, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Narciso Camaño.

$5.00 My.30-9682-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha quedado rescindido el compromiso de venta a plazo de la mitad del taller mecánico "El Aguila", situado en la avenida Carlos María Ramírez número 117 (bis), suscrito por los señores José Ma. Erquicia y Juan Veytes Que este señor y don José Pandiani, que lo representaba en la administración de dicho taller han quedado por ese hecho separados del mismo. Se hace constar también que a consecuencia de estos hechos el activo de la sociedad queda a cargo de la antigua razón social José Ma. Erquicia y Fernando Wolf. Y para que los acreedores presenten sus créditos hacemos esta publicación, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 23 de 1932. — José Ma. Erquicia — Fernando Wolf.

$7.00 My.30-9714-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don J Morbelli el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Rivera número 3127. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Lorenzo Cinotti.

$5.00 Jn.4-9830-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido a don Feliciano M. Pérez el comercio que en el ramo de abasto de carnes tenemos establecido en la ciudad de San José, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos en nuestro escritorio, calle Treinta y Tres al Sur, de la ciudad de San José. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Segade, Castro y Compañía

$5.00 My.28-9675-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira con la denominación "Gustavo Mariño y Compañía", integrada por Gustavo Mariño y Gregorio Robaina, con asiento en el paraje denominado "Ecilda Paullier", Departamento de San José, quedando a cargo del socio señor Gregorio Robaina el activo y pasivo de la sociedad mencionada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa arriba indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Gustavo Mariño. — Gregorio Robaina.

$5.00 My.28-9636-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Jaime Mayes el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Vázquez número 986. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Ernesto Maurno. — Jaime Mayes.

$5.00 Jn.7-9955-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Alvarez el negocio de mensajería, salón de lustrar y venta de cigarrillos y revistas y anexos, instalado en esta ciudad, avenida Brasil número 2516, esquina Bolívar Los acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes en la Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Tomás E. Olivera.

$5.00 Jn.1.o-9753-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a los señores Tabó y Marenco, de esta plaza, el comercio establecido a mi nombre, situado en la esquina de las calles Cerro Largo y Tristán Narvaja, dedicado al ramo de fonda y anexos, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término de treinta días en el local del comercio para ser abonados. — Montevideo, Mayo 19 de 1932. — Angel Gavioli.

$5.00 Jn.3-9856-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que la sucesión de don Juan Rebella ha prometido vender a la sociedad "Bazzano y Compañía" de esta plaza, el activo de la casa de comercio que en el ramo de farmacia está establecida en la calle Sierra número mil ochocientos dos, de esta ciudad, conocida con el nombre de "Farmacia Silvestro", haciendo saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Bernabé L. Magariños, calle Cuareim número 1344, dentro del mes del emplazamiento legal. — Montevideo, Junio de 1932. — Ofelia Savio de Rebella. — Alfredo Rebella Savio.

$5.00 Jn.3-9852-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender a los señores don Antonio Castro y don José Consillas mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Tristán Narvaja número 1050, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Juan S. Iannino

$5.00 Jn.3-9853-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano Próspero Bavino, los señores José Pascual Picañol y José Manfredi, han disuelto la sociedad que tenían constituída y que giraba en esta plaza, calle Reconquista número 615, en el ramo de peluquería y perfumería denominada "Royal", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Pascual Picañol, quedando absolutamente separado de dicha casa comercial el señor Manfredi. A los efectos legales se realizan estas publicaciones — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — José Pascual Picañol. — José Manfredi.

$5.00 Jn.3-9844-v.jn.23.

VENTA DE FIAMBRERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Alzaibar número 1358, que he prometido en venta al señor José María Escamés el negocio de fiambrería de mi propiedad sito en el mercado Central, puestos número 77 y 78. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — José Corcoll — José María Escamés.

$5.00 Jn.3-9836-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Manuel Rivadas mi negocio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1061, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle 2 de Mayo número 1481, donde les serán abonados. — Montevideo Junio 1.o de 1932. — Jesús Oza.

$5.00 Jn.3-9829-v.jn.23.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Miguelete número 1918, a las 16 horas del día 20 de Junio de 1932 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior: 2.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1931 fondo de reserva y distribución de utilidades; 3.o Elección de nuevo Directorio. Síndico y Síndico suplente: 4.o Cualquier otro asunto que pudieran presentar los señores accionistas — Montevideo, Junio de 1932 — P. E. West, Director Gerente.

$7.50 Jn.3-9859-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que se autorizará en la Escribanía Oscar M. Cóndom, venderemos la farmacia denominada "Renacimiento", de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, calle Sitio Grande número 1350, esquina Arroyo Grande. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento o en la Escribanía Cóndom, avenida 18 de Julio número 1754, dentro del término que establece la ley de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Curutchet de Cravea y Compañía.

$5.00 Jn.4-9881-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de Santiago Miguelez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Treinta y Tres número 1302, esquina a la de Buenos Aires, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Sineiro y Compañía.

$5.00 Jn.4-9860-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café, bar y billar tenemos establecida en la calle Atanasio Sierra y Sarandí, de esta ciudad y que gira bajo la razón social "Benítez y Guichón" y que en lo sucesivo será "Tácito Benítez", haciéndose cargo el señor Benítez del activo y pasivo de la casa. — Florida, Mayo 27 de 1932. — Tácito Benítez. — Raúl H. Guichón.

$5.00 Jn.4-9882-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de César Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Mariano Soler números 64 y 66, esquina a la de boulevard Propios, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Eladio Gómez.

$5.00 Jn.4-9861-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Mauricio Menéndez el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 2399, esquina a la de Francisco Araúcho, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Justo Menes.

$5.00 Jn.4-9862-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1974, he prometido vender a los señores Amejeiras y Moreira la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos de mi propiedad, que tengo establecida en la calle Yaguarón número 1850, esquina Nueva York. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Amejeiras y Moreira. — Teodoro Ricón

$5.00 Jn.4-9863-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 31 de Mayo de 1932 autorizó el escribano Juan Daquó, la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de "Fontana y Compañía", denominado el comercio "Farmacia Cranwell - Pocitos" y con asiento en la calle Chucarro esquina Massini, fué disuelta de común acuerdo y amigablemente por los socios señores Romeo A. Fontana y Augusto Cranwell, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Augusto Cranwell. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Romeo A. Fontana. — Augusto Cranwell.

$5.00 Jn.4-9890-v.jn.24.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso, Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña Aurelia L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa
Gandugnes (H.), Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay
Casabó Francisco
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Azzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Caulin Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobett y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Raubiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto L.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallahona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Gofil Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Gofil Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Sache Fossati y Cía.

Salto

Gofil Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 31 de 1930.

V.o B.o: Peña.

Tomás López.
1925-Pte-1010

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público del negocio que he vendido al señor J. Morbelli, de ramo de provisión que tenía establecida en calle Rivera 3127. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Lorenzo Cinotti.

$5.00 Jn.2-9820-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Agustín A. Castro mi casa de comercio que en el ramo de provisión y almacén de comestibles tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1852. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar por el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 27 de 1932. — Basilio Gómez.

$5.00 My.30-9686-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Felio Juan ha prometido vender a los señores Pedro Darder y Jaime Calafat toda la parte proindivisa que le corresponde en el comercio de panadería que tienen establecido los tres nombrados en esta ciudad, en la avenida San Martín número 3051, que gira con la firma "Darder y Compañía". En lo sucesivo la casa seguirá girando con la firma "Darder y Calafat" y los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. La escritura se otorgará ante el escribano Eduardo V. Vío, calle San José número 1191. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Edo. V. Vío, Escribano.

$5.00 Jn.1.o-9769-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo he disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre número 2370, esquina avenida Italia, de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Fantoni y retirándose don Rafael Deugenio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten al comercio expresado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Rafael Deugenio. — Juan Carlos Fantoni.

$5.00 Jn.1.o-9754-v.jn.20.

SOCIEDAD TEATRO LARRAÑAGA

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Larrañaga, para la asamblea que se realizará el día domingo 26 del corriente, a las 9 y 30 horas, en el local del teatro, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia de la Comisión Liquidadora y designación de la que ha de reemplazarla; 2.o Propuesta del señor Max Glücksmann para arrendar el teatro. — Salto, Junio 6 de 1932. — La Comisión Liquidadora.

$6.00 Jn.8-9967-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que ha quedado disuelta la sociedad "Grondona y Compañía" constituída por escritura que el 11 de Marzo de 1927 autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en esa escribanía, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Grondona y Compañía.

$5.00 Jn.7-9939-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Alvarez Caimi el negocio de mensajería, salón de lustrar, venta de cigarrillos y anexos que tengo instalado en esta ciudad, avenida Brasil número 2516, esquina Bolívar. Los que se crean con derechos deberán presentarse dentro del término legal a la Escribanía "Juan J. Domínguez", avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Tomás Enrique Olivera.

$5.00 My.28-9658-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Hermenegildo Fernández la casa de comercio en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas establecida en la calle Arenal Grande número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Alejandro I. Gómez.

$5.00 Jn.6-9898-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Aguirre y Bay" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fermín Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los créditos en la misma casa de comercio, ubicada en la calle Agraciada esquina Defensa. — Salto, Mayo 13 de 1932. — Valentín Bay — Fermín Aguirre.

$5.00 My.28-9655-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Vega Hermanos", establecido con café, billar y despacho de bebidas, quedando el socio señor Eduardo Vega a cargo del activo y pasivo de la misma y desvinculándose el señor Alberto Vega. — Sarandí del Yí Mayo 24 de 1932. — Alberto Vega. — Eduardo Vega Carreras.

$5.00 Jn.2-9803-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Noya y Pazos mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle San Fructuoso número 1758, emplazando a los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo de 1932. — Joaquín Torres.

$5.00 Jn.6-9894-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Santiago Trasmonte el negocio de agencia de lotería que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 734. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos por la escribanía del señor Armando Claveaux calle Cerrito número 372. — Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Lorenzo Fumiano

$5.00 My.31-9730-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he vendido al señor Juan Tinetto el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú), debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para ser abonados en el citado domicilio. — Paysandú, Abril 30 de 1932. — Gregorio Ustia.

$5.00 Jn.6-9909-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor José Cotelo la casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas, establecida en la calle Lavalleja número 1850, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Luis Reguero.

$5.00 Jn.8-9975-v.jn.30.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores don Manuel Cercido y don Félix López el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Doctor Carlos María Pena número 4250, esquina camino Castro, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — Rogelio Cercido.

$5.00 Jn.6-9895-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 836, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Manuel Outeiro y José Blanco, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Brandzen número 2252, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Manuel Outeiro. — José Blanco.

[illegible] -v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pablo Panizza la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la casa número 993 (bis) de la calle Queguay (Paso del Molino). Los que se consideren con derecho de acreedores, deberán presentarse con los comprobantes debidos en la oficina del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada número 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 2 de 1932. — Yvo Fiorentini.

$5.00 Jn.4-9872-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 20 de Mayo de 1932 he prometido en venta al señor Albino Gariglio y su esposa doña Rosina Imperial el comercio de mi propiedad en el ramo de pensión, denominado "Pensión Gaby", situada en la calle Andes número 1365. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía de Castel, calle Sarandí número 486. — Montevideo, Mayo 24 de 1932. — Gaby Naxane.

$5.00 My.26-9589-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a favor del señor Anselmo Dotta la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y sus anexos tengo establecida en el Rincón del Pino, 6.a sección judicial del Departamento de San José, notificando a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Rincón del Pino, Mayo 27 de 1932. — Julio César Servetto.

$5.00 Jn.1.o-9776-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Weiss el giro comercial que en el ramo de elaboración y venta de café tenemos establecido en esta ciudad, en finca número 1295 de la calle Paysandú esquina Yaguarón. En consecuencia, y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que quien se considere acreedor concurra con los justificativos correspondientes al estudio del escribano señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, todos los días hábiles, de las 10 a las 11 horas. — Clotilde A. Goret. — Josefina C. Goret.

$5.00 Jn.1.o-9734-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Vieytes Gil la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería, instalado en esta ciudad, denominada "La Llave", en la calle Dumont número 16 (Piedras Blancas). Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Domingo Camaño. — Armando Señorans.

$5.00 Jn.7-9954-v.jn.26.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, hemos prometido vender a don José Mourelle la casa de comercio en el ramo de panadería denominada "Panificadora España", establecida en esta capital, en la avenida Agraciada número 2462 y calle General Fraga número 2127. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Juan Mendívil. — Santiago Mendívil. — Eduardo Mendívil. — José Mourelle — Ignacio Mendívil.

$5.00 Jn.4-9873-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Delgado todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de panadería, establecida en el pueblo de San Gregorio, del Departamento de Tacuarembó, que gira bajo la razón "Manuel Estellano", siendo de cargo del vendedor Manuel Estellano el activo y pasivo de la expresada firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Gregorio, Mayo 20 de 1932. — Pedro M. Delgado. — Manuel Estellano.

$5.00 Jn.4-9878-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cascos y cajones vacíos bajo la razón social de "Varela y Rial" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel A. Rial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los créditos en la misma casa de comercio, ubicada en la avenida General Flores número 3565. — Montevideo, Junio de 1932. — Serafín Varela. — Manuel A. Rial.

$5.00 Jn.4-9891-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que por escritura que el 13 de Febrero último autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída con la firma de "Larrieux y Frioni" para la compra y venta de mercaderías en general, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en la citada escribanía, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Mayo de 1932. — Hipólito Larrieux — Arturo Frioni.

$5.00 Jn.1.o-9772-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he prometido vender a don Ramón Gallo la casa de comercio que tenía establecida en el ramo de almacén en Rincón de Vidal en la 2.a sección judicial de Canelones Firma el comprador de conformidad — Ramón A. Gallo. — Eduardo Laner.

$5.00 Jn.2-9817-v.jn.21.

SOCIEDAD "ORFEON ESPAÑOL", DE MERCEDES (Departamento de Soriano)

Llamado a acreedores

La Comisión Liquidadora de la Sociedad "Orfeón Español", de acuerdo con su facultad conferida por la asamblea general, llama a todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad, así como a los que tengan acciones que gravan los bienes de la misma, para que dentro del plazo de treinta días, contados de la fecha, presenten sus respectivos créditos en la Secretaría de dicha Comisión, calle Montevideo número 685, a los efectos de tenerlos en cuenta en la liquidación de la Sociedad. — Mercedes, Mayo 10 de 1932. — V. López de la Carrera, Presidente. — Juan A. Martínez, Secretario.

$9.60. My.14-9260-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura ante el escribano Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1439, el firmante don Francisco Szekessy Macedonich venderá al también firmante don Juan Friedlander el establecimiento comercial que en el ramo de lavados y anexos, sito en esta ciudad, en casas con frente a las calles Tacuarembó número 1387 y Ejido número 1414, denominado "Lavadero Atlántida", y citamos a los que se consideren acreedores del mismo para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los comprobantes de sus respectivos créditos en las oficinas del referido escribano Varese, calle Ituzaingó número 1439, a los efectos todo ello de la ley de la materia. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Francisco Szekessy Macedonich. — Juan Friedlander.

$5.00 Jn.7-9958-v.jn.26.

COMPAÑIA MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 del corriente mes de Junio, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1931. Elección de Directorio. — El Secretario.

$4.50 Jn.8-9993-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de "Pedroni y González", y a los efectos legales todos aquellos que se consideren con derecho pasen con los justificativos de sus créditos por la calle Rivera número 2625 (estudio del doctor Brescia). — Darío A. Pedroni. — Juan L. González.

$5.00 Jn.8-9966-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Sarille, Palacios y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sarille Palacios. — Ramón Sarille Palacios. — Luis F. Piccini. — Juan José Núñez.

$5.00 Jn.3-9830-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Nicolás Levratto y Manuel Otero Rico el negocio de café, bar y billares que tengo instalado en esta ciudad bajo la denominación de "Americano" en la avenida Agraciada número 2560 entre General Aguilar y General Luna. Los acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Mayo 21 de 1932. — Manuel Losada.

$5.00 My.27-9611-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido el salón de lustrar calzados situado en la calle Bartolomé Mitre número 1385, debiendo los que se consideren acreedores comparecer dentro de treinta días a la Escribanía Orellano calle Rincón número 537, donde serán atendidos. — Montevideo, Mayo 26 de 1932. — Francisco Carluccio.

$5.00 Jn.3-9845-v.jn.23.

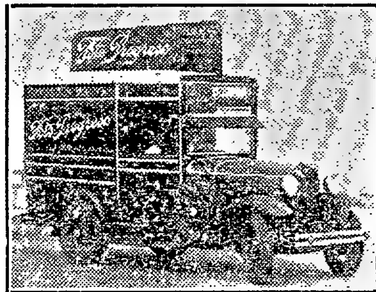
MUY IMPORTANTE — **Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.**

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO ... [illegible] ...LTURA

ACTA N.o 23047

Montevideo, Junio 7 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Moisés Podolsky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"FOTO PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 25.a (toda case de artículos y productos relacionados con la fotografía y cinematografía). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.13-10123-v.jn.29.

ACTA N.o 23038

Montevideo, Junio 4 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Socony - Vacuum Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.13-10124-v.jn.29.

ACTA N.o 23044

Montevideo, Junio 6 de 1932. — Con esta fecha el señor Dionisio U. Perugorría, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

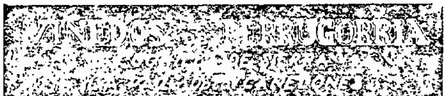




VINO BARBERA

BODEGA "LA DEFENSA"

De DIONISIO U PERUGORRIA



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$10.50 Jn.13-10126-v.jn.29.

ACTA N.o 23039

Montevideo, Junio 4 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Socony - Vacuum Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Jn.13-10125-v.jn.29.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo, de fecha 31 de Mayo próximo pasado, recaída en el expediente caratulado "Año 1932. — Número 395. — Denuncia del Inspector Municipal contra la propiedad del señor José Salandra, ubicada en la calle Paysandú número 830, por falta de obras sanitarias y mal estado del W. C.", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don José Salandra y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad ubicada en la calle Paysandú número 830, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días procedan a la instalación de las obras sanitarias correspondientes en dicho finca, bajo apercibimiento, en caso contrario, de mandarlas instalar este Concejo por cuenta del propietario. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un órgano de la prensa local se expide el presente. — Mercedes, Junio 1.o de 1932. — Raúl Viera, Presidente. — José Pedro Llaguro, Secretario.
$15.60 Jn.13-10158-v.jl.9 Ag.1.o-v.ag.8.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO GRAUERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1383, y doña CARMEN PILAR IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Palacio Salvo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5127-v.jn.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO MORENI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lucca, domiciliado en la calle 25 de Mayo número ... y doña LEONOR CAMBEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 4986-v.jn.13.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COSTANIAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Andranoplis, domiciliado en la calle Colón número 1459, y doña LUCINDA GOBRIANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5130-v.jn.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE PARNES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle Maciel número 1598, y doña FANNY MIZES, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Maciel número 1598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5128-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALOTTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Colón número 1425, y doña ALBINA TRAVERSA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Maciel número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5129-v.jn.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO LAMSTEIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, y doña CHAJA FAJNZYLBER, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis). 5131-v.jn.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO TRIFUNEFF, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad búlgaro, nacido en Widin, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña JUANA CELINA CARRIZO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión maestra de escuela, de nacionalidad argentina, nacida en San Luis, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5151-v.jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SABIN PAZ, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión agrimensor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 1309, y doña MARIA CATALINA CARBONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5152-v.jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL CASUSKY, de 28 años de edad, estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña CLARA ABRAMOFF, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión abores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5155-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED M. ABAYJAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad armenio, nacido en Cesarea, domiciliado en la calle Cuareim número 977, y doña HUAZANTE TORROSSIAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Konia, domiciliada en la calle Cuareim número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5153-v.jn.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE EDUARDO RUOCCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1319, y doña ODILIA CARAMES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5154-v.jn.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

El el Cordón, y el día 8 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE SEGOVIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Pando (Canelones). domiciliado en la calle Médanos número 1374, y doña EMA JURADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Pando (Canelones), domiciliada en la calle Médanos número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobres. — Conste. — Salterain.
(Gratis). 5132-v.jn.20.

El el Cordón, y el día 8 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO FERRER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Salto número 1123, y doña OLINDA ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Mercedes número 1736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5134-v.jn.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VICENTE MONTAÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Galicia número 1473, y doña MARIA ESTHER RAMIREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Galicia número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5133-v.jn.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CAMACHO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2162, y doña MARGARITA MANFREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5135-v.jn.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VICTORIO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Munar número 25, y doña MARIA ELVIRA MACHADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle C. Crocker número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 5139-v.jn.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NICANOR OCAMPO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña MANUELA GORDILLO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 5140-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 18 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GENARO SAGRERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 3721, y doña ENRIQUETA PUCIARELLI, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 3721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 5137-v.jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CORBO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Pernas número 2893, y doña HAYDEE IPES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Pernas número 2893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 5136-v.jn.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Navarro número 42, y doña MARIA INES ACUÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Navarro número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 5138-v.jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL G. GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Plata número 2696, y doña ANTONIA JORDAN, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma, domiciliada en la calle Fray Bentos número 120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5141-v.jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BARRETO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lombardini número 3681, y doña MARIA CRISTINA AVELLANEDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lombardini sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5142-v.jn.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CORALIO SANTISTEBAN, de 46 años de edad, de estado soltero, de profe-

sión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Corrales número 142, y doña MARIA LUISA DI MAURO SARUBBI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Saint Rosas número 4616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5143-v.jn.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORENCIO SALVO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle G. García Peña número 2776, y doña ELISA CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida San Martín número 2685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5144-v.jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES IODICHE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2792, y doña MARIA ELENA CASTAGNELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5145-v.jn.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SUPATTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 23 de Marzo de 1897, domiciliado en la calle Alberto Flangini número 923, y doña ADELINA AGUIAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 8 de Octubre de 1903, domiciliada en la calle Alberto Flangini número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5146-v.jn.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1932 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO JUAN LAVAGNA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, el 27 de Marzo de 1897, domiciliado en la calle Uruguayana número 3063, y doña MARIA MAZZELLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el 1.o de Julio de 1905, domiciliada en la calle Uruguayana número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00. 5147-v.jn.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS RAVA, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1369, y doña ADELA RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5149-v.jn.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROBERTO GENTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 1º de Setiembre de 1905, domiciliado en ésta sección, y doña OCTAVIA LUISA CANOVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 5 de Noviembre de 1909, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 5158-v.jn.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO GARRIDO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1835, y doña TOMASA GERALDO, de 39 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Nueva Pamira número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civi. $2.00 5148-v.jn.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Junio del año 1932, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Susviela número 21, y doña FLORA BRIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Antonio Díaz número 4375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 5150-v.jn.20.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 9 del mes de Junio del año 1932, a las 15 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectao unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROBERTO FIRPO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 1603, y doña NATIVIDAD DE LEON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Mac Eachen número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 5156-v.jn.20.

En Pocitos y el día 8 del mes de Junio del año 1932, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 274, y doña EUSEBIA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. (Gratis) 5157-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Delpiano de Bazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10111-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Azzinnari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10112-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Alfredo Salletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10113-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tixe, a fin de que todos las que se consileren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10114-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Beduchaud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10138-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Perri de Garibotto y de don Juan Garibotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-10115-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber

al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Picagnoni, de doña Teresa Bonetti de Picagnoni y de don Enrique Erro, a fin de que todos los que se consideren coen derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.13-10116-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Camuyrano de Souto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ $5.50 Jn.13-10154-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Angel López ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de conformidad con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Fernando de Lodrón los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 4 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.13-10147-v.jn.22.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Luis Valdettaro, para la junta que tendrá lugar el primero de Julio próximo, a las 15 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercico se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.13-10148-v.jn.22.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Lorenzo A. Cella para la junta que tendrá lugar el veintisiete del corriente, a las 15 horas en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.13-10149-v.jn.22.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Moisés Acosta y Lara para la junta que tendrá lugar el ocho de Julio próximo, a las 15 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.13-10150-v.jn.22.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Alejandro Julián, se encuentra de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, por el término legal. — Montevideo, Junio 9 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.13-10151-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Pablo Giraud y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2o. que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto Oneto; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Teófilo M. Real, Escrizano Público.
(Costas) Jn.13-10145-v.jn.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Arturo Viñales y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Pablo Mayer; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.13-10146-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Sixto Martínez a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Veiga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
(Costas) Jn.13-10152-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección del Departamento de Montevideo, se cita y emplaza a doña Teresa S. de Gallino para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Paz, calle Rafael Pastoriza número 1396, esquina Rivera, a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos por medianería le sigue don Lorenzo Gentile, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Mayo 31 de 1932. — O. Terra, Juez de Paz.
$5.25 Jn.13-10127-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Caballero de Cagnano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
$4.50 Jn.13-10117-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Eladia Silva de Gago, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín número 912 (altos), a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 8 de 1932. — David E. Schweizer, Escribano.
$5.20 Jn.13-10140-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don David Cecilio Ferreyra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 4 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.
$4.50 Jn.13-10132-v.jn.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Carminatti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1932. — Francisco Faig, Actuario.
$4.50 Jn.13-10133-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Rodolfo Rivero o Rodolfo R. Rivero o Rodolfo Rivero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado coen los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 6 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00 Jn.13-10142-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "María del Carmen Camargo de Antúnez contra Mauro Antúnez. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Mauro Antúnez para que dentro del término de sesenta días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 31 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$8.00 Jn.13-10141-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Andrés Saturnino Gómez, y en cuyo mérito se cita a todas los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 7 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.13-10121-v.jn.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Francisco Lorenzo o Francisco L. Pastore, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 3 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.13-10135-v.jn.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Juana Almeida, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 3 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.13-10134-v.jn.23.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del concursado Elías Chamee para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Florida número 670, el día 5 de Julio de 1932, a las 14 horas, previniéndose a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Mercedes, Junio 1.o de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.
(Costas) Jn.13-10136-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber que por sentencia dictada por dicho magistrado el 13 del corriente mes, en autos promovidos al efecto, se ordenó la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de doña Flora Amelia Saavedra Roldán en cuanto en la misma se designa a sus padres don Victorio Saavedra y doña Catalina Roldán con los apellidos de Sabedra y Rondan, en vez de Saavedra y Roldán, respectivamente, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 26 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.50 Jn.13-10156-v.jn.29.

HONORATO DARRUILAT
JUDICIAL

De la propiedad calle Guaná números 2468 y 2470, entre Bolívar y Obligado, compuesta de 4 piezas, hall, baño y terraza la planta alta y garage, living, 3 piezas servicios y amplio terreno en la baja, con medianerías, pavimento, cordón, vereda y caño colector pagados. La propiedad estará abierta de las 13 a las 15 horas y se rematará de acuerdo con el edicto siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio M. Bargo contra Francisco Labarca. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Honorato Darruilat, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 28.893, señalada en el plano de subdivisión levantado en 30 de Abril de 1930 por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll con el número 1 y se compone de una superficie de doscientos setenta metros sesenta y siete decímetros cuarenta y ocho centímetros, teniendo 6 metros 45 centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, entre las de Bolívar y Obligado; 6 metros 67 centímetros en la línea del fondo a Sud, que confina con Ceruzzi: 41 metros 13 centímetros al Oeste, confinando con el solar 58 y 42 metros 80 centímetros al Este, que limita con la fracción número 2 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que sobre el inmueble deslindado existe una segunda hipoteca a favor de don Ramiro Segade; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Jn.13-10157-v.jn.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Cerro Largo 2171, entre Joaquín Requena y Juan Paullier. El miércoles 29 de Junio, a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno dictado en el expediente caratulado "Gregorio G. Latorre. Sucesión", se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con adificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número veinte mil ochocientos ochenta y dos, señalado con el número siete de la manzana mil ochenta y siete en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos siete, por don Alfredo Lerena, compuesto de una superficie de ciento setenta y nueve centiáreas setenta y cuatro decímetros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Cerro Largo, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número dos mil ciento setenta y uno, entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier; veintidós metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con el solar seis; diecinueve metros al Este, confinando con el solar ocho y nueve metros cuarenta centímetros en la línea del Norte, por donde linda con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el 10 o|o en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes y prospectos en mi casa de remates, calle 25 de Mayo 582.
$32.00 Jn.13-10122-v.jn.28.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El jueves 23 de Junio, a las 15 horas, por disposición del señor Juez de Comercio de primer turno, en autos "Quiebra Lohigorri Hnos.", remataremos en el local calle Miguelete número 2108, esquina Defensa, 20 autos y camiones usados, de diversas marcas.

Seña: 20 o|o. Exposición: la víspera.
$3.60 Jn.13-10128-v.jl.2.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado Letrado Departamental de Flores
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio J. Perera, con la asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que forma parte de los solares números seis y ocho del plano topográfico de esta ciudad, manzana ciento dieciocho, que según mensura practicada por el agrimensor don Juan A. Tourreilles en el mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro, consta de una extensión superficial de mil ciento dieciséis meros treinta y siete decímetros que linda: por el Norte, con un frente de cuarenta y tres metros veintidós centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Sur, igual extensión, con el resto del solar seis, de propiedad del Banco de la República; al Este, con veinticinco metros ochenta y tres centímetros con los solares cinco y siete, de don Joaquín De Césare y los sucesores del doctor Lorenzo Laborde y al Oeste, en igual extensión, con la avenida Viera. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos "Banco de la República contra Rámila Hermanos. Ejecución de hipoteca": que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada su respectiva oferta, siendo de cuenta del comprador los gastos y honorarios que ocasione la escrituración. — Trinidad, Junio 3 de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
(Costas) Jn.13-10144-v.jn.27.

JOAQUIN DIEGO ROCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos M. Larghero y en autos "Alfredo G. Amorin contra Bautista Saldías. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio entrante, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado Letrado, calle 18 de Julio número 181, por el martillero don Joaquín Diego Roca, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con todas las mejoras y accesorios que contiene, situado en esta ciudad, que forma parte de los solares tres y seis de la manzana cincuenta y ocho de la planta urbana y que tiene una superficie de mil trescientos cuarenta y tres metros ochocientos ochenta y dos centímetros, según plano del agrimensor don Alfredo Hareau, de Noviembre de 1920 y cuyos linderos son: por el frente, la calle 18 de Julio, por un costado, con Marcelino Posada y sucesores de Andrés González; por otro, da frente a la calle General Flores, por donde mide 15 metros 38 centímetros; por otro lado, con Domingo Frugoni y sucesores de Juan Magnone, por donde mide 85 metros 70 decímetros, midiendo la misma extensión por el lado que linda con Posada y González, limita por el frente que da a la calle 18 de Julio, en dieciséis metros cuatro centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá entregar en manos del señor Actuario el 10 o|o de su oferta en el momento de ser le aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituras de ratificación y definitiva serán de cargo del comprador. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 7 de 1932. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Jn.13-10143-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que el 31 de Mayo último autorizó el escribano don Alberto Herrera Reyes, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social "Caillava y Compañía", en el ramo de transportes de materiales de construcción, con domicilio en la calle Cuaró número 3139, quedando todo el activo y pasivo social a cargo exclusivo del socio señor Juan B. Caillava, lo que hacemos público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan B. Caillava. — Pedro Acheriteguy.
$5.00 Jn.13-10163-v.jl.2.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Juan Bellino el negocio situado en la calle Paysandú número 1918, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificactivos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — Antonio Pontantier.
$5.00 Jn.13-10164-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Pedro Vasallo y David Odeschi, referente a la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la avenida General Flores número 2944, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pedro Vasallo. — David Odeschi.
$5.00 Jn.13-10160-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Alvaro Rodríguez ha prometido vender a don Eusebio Arroqui su negocio en ramos generales establecido en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley se hace esta publicación. Los acreedores e interesados pueden presentarse en la calle José L. Terra número 2399. — Montevideo, Junio 1.o de 1932. — Alvaro Rodríguez.
$5.00 Jn.13-10155-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el 27 de Abril del presente año el escribano César Mas de Ayala, quedó disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Kavlin y Rovira Soler" en el ramo de artículos fotográficos, perfumería y electricidad. Hacemos la presente publicación de acuerdo con lo que prescribe el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio de 1932. — Alejandro Cavlin. — José Juan Rovira Soler.
$ 3.60 Jn.13-10139-v.jn.15.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y rematador público Antonio Lacquaniti, escritorio calle Sarandí número 506, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la provisión de comestibles situada en la calle Chaná número 2009, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio su primitivo dueño señor Manuel Rebori. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren acreedores del señor Santiago García se presenten en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — Manuel Rebori. — Santiago García.
$5.00 Jn.13-10137-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber al comercio y al público que el día 2 de Junio de 1932 he protocolizado ante el escribano Armando Claveaux el concordato privado celebrado con todos mis acreedores. — Montevideo, Junio 10 de 1932. — A. Buchstein.
$3.00 Jn.13-10120-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Nelydes de María Lujambio y José Salgado mi casa de comercio en el ramo de venta de nafta, aceites y demás accesorios para automóviles, situada en la calle Canelones número 1974, y a los efectos legales, los que se consideren con derecho, pasen por la escribanía de Castel, calle Sarandí número 486, a presentar sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1932. — Isidoro Silvera.

$5.00 Jn.13-10119-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por compromiso firmado hoy ante el escribano don Antonio María Astigarraga, he prometido vender al señor Eugenio Robert mi comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre se hace la presente publicación, citándose a todos los que se consideren acredors para que se presenten con sus respectivos créditos en el domicilio del promitente, quien queda a cargo del activo y pasivo. — Colonia, Junio 8 de 1932. — Eugenio Robert. — Carlos G. Funes.

$5.00 Jn.13-10129-v.jl.2.

F. ROCCO. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio, a las 11 horas, en el local social, calle Cerro Largo número 801, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria anual a presentarse por el Directorio y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Marzo pasado. De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Junio 11 de 1932. — El Secretario.

$6.75 Jn.13-10159-v.jn.23.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.° 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas ha sido modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional